CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

# INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2025-2-0476-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
## ZARUMILLA – TUMBES - TUMBES

## "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA - 2023"

**PERÍODO: 20 DE FEBRERO DE 2023 AL 28 DE JUNIO DE 2024**

**TOMO I DE V**

**8 DE AGOSTO DE 2025**
**TUMBES – PERÚ**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0342025204760 0

0001

# INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2025-2-0476-AC

## "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA - 2023"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| | 1.1 Origen | 3 |
| | 1.2 Objetivos | 3 |
| | 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 3 - 4 |
| | 1.4 De la entidad o dependencia | 5 |
| | 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 6 |
| | 1.6 Aspectos relevantes | 6 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 7 |
| III. | OBSERVACIONES | 17 |
| IV. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 151 |
| V. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 152 |
| VI. | CONCLUSIONES | 152 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 158 |
| VIII. | APÉNDICES | 160 |

**INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2025-2-0476-AC**

**"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA - 2023"**

**PERÍODO: 20 DE FEBRERO DE 2023 AL 28 DE JUNIO DE 2024**

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0476-2025-002, iniciado mediante Oficios n.°s 101 y 160-2025-CG/OC0476 de 18 de febrero y 8 de abril de 2025, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo General:** Determinar si la adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en el periodo 2023, se gestionó oportunamente, y se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**Objetivo Específico:**

1. Establecer si la gestión para la adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en el periodo 2023, se realizó de manera oportuna y conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Determinar si la recepción, conformidad y pago por la adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en el periodo 2023, se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

Sobre el particular, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, así como, la obtenida por la comisión auditora, referida a la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el periodo 2023, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad, no realizaron acciones para garantizar la oportuna provisión de productos para el PCA, a pesar de que, la Subgerencia de Programas Sociales (a cargo del proceso) conocía del **desabastecimiento** a los comedores populares y albergues beneficiarios de la provincia.

Además, para el caso de la "primera entrega" de productos del PCA, funcionarios y servidores, recepcionaron, otorgaron su conformidad y pagaron la totalidad de la prestación, sin aplicar la penalidad de **S/124 272,00** por el producto hidrobiológico (entero de caballa en aceite vegetal) declarado "No apto para el consumo humano" y con requerimiento de disposición final (eliminación) por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES); y, a pesar de ello, impulsaron acciones para finalmente distribuirlo a los 4030 pobladores beneficiarios en la provincia de Zarumilla, distribuidos en 89 centros de atención (comedores y albergues); acciones realizadas a pesar de que, fueron alertados previamente, tanto por SANIPES como por el OCI-MPZ .

Aunado a ello, de la documentación revisada se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad impulsaron la modificación de la fecha de la cuarta y quinta entrega, sin prever la capacidad logística de sus almacenes, a razón de lo cual, se suscribió un "acta de custodia de alimentos" de cuyo contenido y elaboración se advierten deficiencias que no garantizarían la fiabilidad de este documento, "extendiendo" la fecha de la quinta entrega, y utilizándola para el trámite de recepción, conformidad y pago al proveedor.

Por lo señalado, el monto de la materia de control asciende a S/996 773,10, que corresponde al monto del contrato n.° 005 suscrito, para la adquisición de productos para el PCA - 2023, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a:

- Demoras en la gestión para la adquisición de productos del PCA-2023 originó un desabastecimiento de estos insumos a los centros de atención (comedores populares y albergues) de los distritos de la provincia de Zarumilla; desabastecimiento que la comisión auditora ha cuantificado en más de 5 meses, afectando los objetivos del programa social.
- La distribución de producto "entero de caballa en aceite vegetal" a los beneficiarios del programa de complementación alimentaria (PCA), declarado "no apto para el consumo humano" por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), quien prohibió su distribución y recomendó su disposición final, pese a ello, no se devolvió al proveedor el producto para su reposición ni se descontó el importe del lote observado; lo que ha originado perjuicio económico de S/124 272,00.
- Recepción y conformidad a las cinco (5) entregas de productos para el PCA, a pesar de los incumplimientos contractuales del proveedor; asimismo, no se adoptaron acciones frente al retraso injustificado en la cuarta entrega y validación de la recepción de los productos en la quinta entrega cuando estos no habían ingresado a la Entidad; aspectos que han favorecido al proveedor con el pago íntegro de la prestación, generando perjuicio económico de S/14 812,00 por penalidad no aplicada.

**Alcance**

El servicio de auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 20 de febrero de 2023 al 28 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos observados, las unidades orgánicas a cargo de la materia de control son la Subgerencia de Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de

Abastecimiento, Área de Almacén, Subgerencia de Tesorería y Gerencia de Administración; asimismo, el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría es la provincia de Zarumilla, región Tumbes.

### 1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Zarumilla, sito en Av. 28 de julio n.° 206 - Zarumilla - Región Tumbes, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**Naturaleza y finalidad de la Entidad**

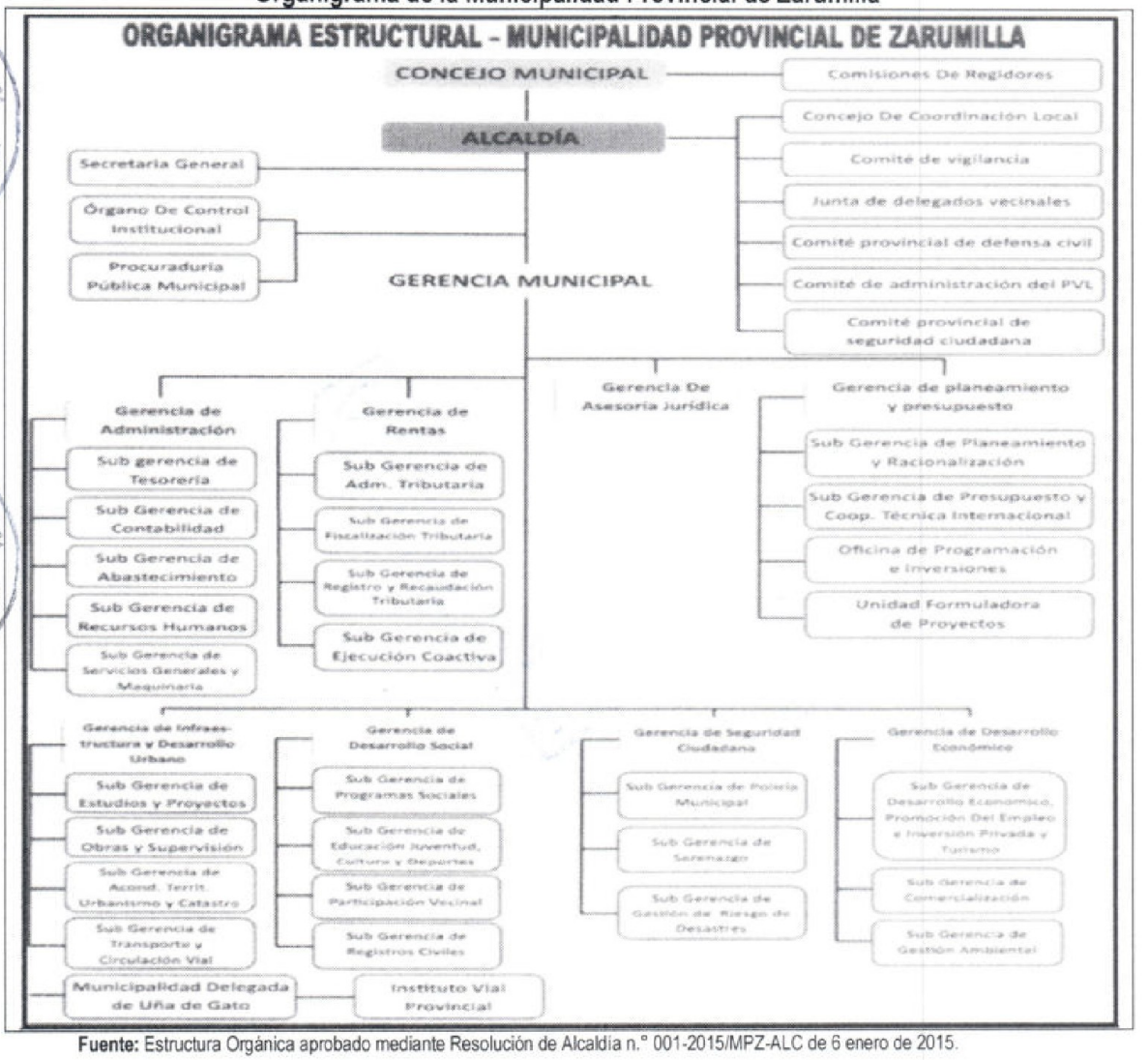
La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Asimismo, ejerce las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico, local y otros servicios públicos que determine la Alcaldía.

Estas funciones son planeadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría, según corresponda y cuya misión, objeto, competencia, jerarquía, ubicación estructural y funciones se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

**Imagen n.° 1**
**Organigrama de la Municipalidad Provincial de Zarumilla**




**Fuente:** Estructura Orgánica aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015/MPZ-ALC de 6 enero de 2015.

## 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## 1.6. Aspectos relevantes

Durante el presente servicio de control, no se identificaron aspectos relevantes que deban considerarse en este rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control:

### 2.1. SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES NO REALIZA EL CONTROL DE INVENTARIO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA; ADEMÁS, LAS ACTAS DE ENTREGA DE PRODUCTOS (A LOS BENEFICIARIOS) CARECEN DE DATOS E INFORMACIÓN, ASPECTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONSERVACIÓN, CUANTIFICACIÓN E INTEGRIDAD DE LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO, DE NO GARANTIZAR LA VERACIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHAS ACTAS.

A través de la prueba de recorrido aplicada a las actividades realizadas por la Subgerencia de Programas Sociales, relacionadas con la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA - 2023, se advirtió, entre otros, lo siguiente:

- No se cuenta con procedimientos ni controles adicionales que contenga los formatos para el debido control del inventario de productos adquiridos para programas sociales.
- Existen Actas de entrega sin información, que presentan inconsistencias, sin los datos de la persona que recepciona los productos, y sin fechas de entrega.

De lo expuesto, y conforme a lo informado por el subgerente de Programas Sociales, se advierte que no se cuenta con lineamientos o estándares mínimos para el control documentado de los productos en el almacén a cargo de la subgerencia de Programas Sociales; ni que estos (lineamientos o estándares) deban constar por escrito.

Sobre el particular es importante indicar que, los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación que sirva de sustento a las operaciones aprobadas y permitan su revisión posterior.

En ese sentido, la documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos, y debe garantizar una adecuada transparencia en su ejecución, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Por otro lado, tal como se ha indicado, se advierte que las "Actas de Entrega" de productos emitidas por la Subgerencia de Programas Sociales, carecen de datos e información que no garantiza su revisión posterior ni transparencia en su ejecución; tal como, a manera de ejemplo, se muestra la siguiente:

**Imagen n.° 2**
**Acta de Entrega de productos – PCA 2023 elaborada por la Subgerencia de Programas Sociales**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA 2023
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
ALMACEN MPZ DEL PCA Y PVL

NUMERO DE ACTA: N°: 032-2023

ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS - PCA MODALIDAD / COMEDORES POPULARES 2023

NOMBRE DEL COMEDOR: ALBERTO FUJIMORI
CODIGO: 2403020032
NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMEDOR:
MES DE ATENCION: DICIEMBRE 20 días
NUMERO DE BENEFICIARIOS: 40
DIRECCION: Calle Las Palmeras Mz B3 Lt 7 - Sector Villa Primavera
DISTRITO: AGUAS VERDES

PRIMER REPARTO
HORA: ____ : ____
FECHA: ___/___/ 2023

SE LE HACE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, PERIODO 2023.

| FTE FTO | GRUPO/PRODCUTOS | CANTIDAD | NUMERO DE LATAS DE CONSERVA | UNIDAD DE MEDIDA |
|---|---|---|---|---|
| RO | ARROZ PILADO SUPERIOR | 120 | | KG |
| RO | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR | 8 | | KG |
| RO | FREJOL BAYO | 8 | | KG |
| RO | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE | 8 | | LT |
| RO | ENTERO DE CABALLA | | 38 | LATAS |

NOTA:

LA ENTREGA SE REALIZA EN FORMA GRATUITA, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, GARANTIZA LA CALIDAD HASTA EL PUNTO DE ENTREGA Y RECEPCION. LA ENTREGA CORRESPONDE AL STOCK DE ALMACEN DE ALIMENTOS ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2023. EL REPRESENTANTE DEL COMEDOR, QUE SUSCRIBE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y MANIFIESTA HABER RECIBIDO LOS PRODUCTOS EN BUENAS CONDICIONES DE CALIDAD Y PESO ASI COMO LA CANTIDAD EXPRESADA EN EL ACTA.

LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS CUENTAN CON EL CONTROL DE CALIDAD CERTIFCADA Y ALCANZADA POR EL PROVEEDOR, POR CADA PRODUCTO EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONSISTENCIA, UNA LATA CHANCADA O FALLA EN ALGUN PRODUCTO COMUNICAR DE INMEDIATO A LA SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES.

ENTREGUE CONFORME
TEC. JONATHAN JHENNSY BARRETO CARMONA
SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
DNI: 43558499

RECIBI CONFORME
DNI:
CARGO: PRESIDENTA

**Fuente:** Actas de entrega alcanzadas por la Entidad, mediante el Informe n.° 002-2025-MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26).**

Como se aprecia, la Acta de Entrega mostrada carece de datos e información como la identificación del presidente del comedor que habría "recibido" los productos, así como, la fecha y hora de dicha entrega; aspectos que, tal como se ha indicado, no garantizan la transparencia de este proceso.

Por lo señalado, es imprescindible que se establezcan lineamientos o estándares que toda persona a cargo de estas actividades, pueda utilizar como guía para una revisión mínima exigible, que además conlleve a la descripción de las tareas desarrolladas para verificar el cumplimiento de cada requisito legal exigido, su debido registro y control, además de su archivo.

Al respecto, la norma aplicable a lo antes señalado establece:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley N° 28716, publicada el 18 de abril de 2006:**

***"Artículo 4.- Implantación del control interno***
*Las Entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*
*(...)*
*b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos"*

***Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios***
*Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*

*a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable.*
*(...)*
*d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:*
*(...)*
*ii. La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales"*

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006:**

***"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."*

La situación expuesta, pone en riesgo la conservación, cuantificación e integridad de los productos recibidos; asimismo, no se garantiza la veracidad de las actas de entrega de productos (a los beneficiarios) debido a la carencia de datos e información necesaria.

## 2.2. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA NO CUENTA CON DIRECTIVAS, LINEAMIENTOS U OTRA DISPOSICIÓN INTERNA QUE REGULE DE MANERA ESPECÍFICA, EL PROCEDIMIENTO, ACTIVIDADES Y PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE REQUERIMIENTO, RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS PARA PROGRAMAS SOCIALES, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA SU EJECUCIÓN ACORDE A LA NORMATIVA APLICABLE, CON LA PROBABLE AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA PROVINCIA.

A través de las pruebas de recorrido aplicadas a las actividades relacionadas con la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA - 2023, se advirtió lo siguiente:

- No se cuenta con directivas internas que contengan lineamientos, procesos, procedimientos o formatos, aprobados por el Titular de la Entidad, que documente y regulen las actividades respecto a la adquisición de productos para los programas sociales, como son:

  - Requerimiento (Subgerencia de Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Social)
  - Recepción (Área de Almacén, Subgerencia de Abastecimiento)
  - Conformidad (Subgerencia de Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Social)
  - Distribución (Subgerencia de Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Social)
  - Supervisión (Subgerencia de Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Social)
  - Evaluación (Subgerencia de Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Social)

  Asimismo: *"al ser consultados, manifiestan que utilizan como guía para la realización de sus actividades lo establecido en el ROF y el MOF, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, normativas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".*

- Además, se tomó conocimiento que los resultados del procedimiento de selección son comunicados al Operador del SEACE, previa entrega de Actas por parte del Comité de Selección.

Al respecto, no se tienen documentados los procedimientos, actividades y plazos que deben aplicar y/o cumplir las áreas competentes para la ejecución de sus tareas; así, por ejemplo, se advierte que la Subgerencia de Programas Sociales elabora las actas de distribución sin contar con un formato aprobado que garantice la fiabilidad de los datos registrados, ni documentos de control de inventario (Kardex), tampoco un cronograma definido mediante documento aprobado para realizar las entregas oportunamente; todo ello por la ausencia, por escrito, de instrucciones y autorización formal para ello.

Dicha situación constituye una deficiencia de control interno, la cual revela la inobservancia de la norma siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley N° 28716, publicada el 18 de abril de 2006:**

  ***"Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios***
  *Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*

  *a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable.*
  *(...)*
  *d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno (...)"*

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006:**

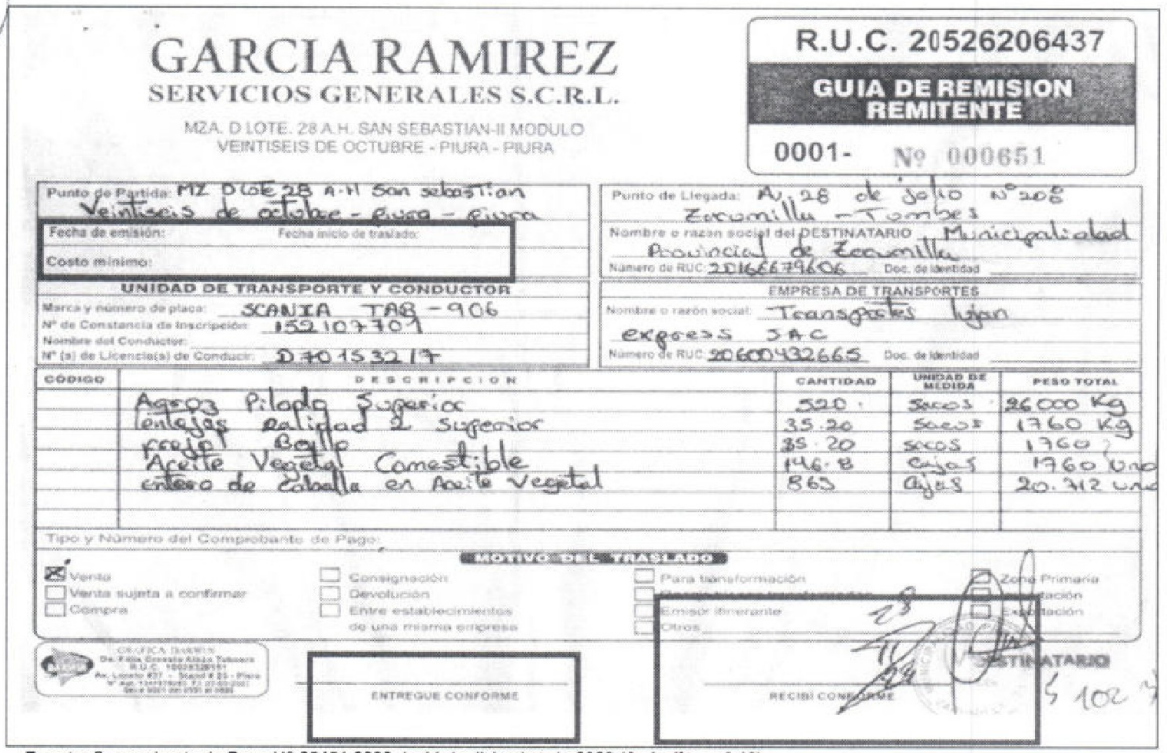
  ***"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
  *Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."*

La situación expuesta, no garantiza la ejecución de estos procesos acorde a la normativa aplicable, con la probable afectación a la población vulnerable de la provincia.

## 2.3. PARTE DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN PRESENTADAS POR EL PROVEEDOR A LA ENTIDAD, QUE SUSTENTAN EL TRASLADO, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA-2023, NO CUENTAN CON DATOS E INFORMACIÓN RELEVANTE, LO QUE AFECTA SU TRAZABILIDAD Y PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DEL ACTO Y VERACIDAD DE LAS MISMAS.

Al respecto, de la revisión a la documentación del expediente de pago correspondiente a la "tercera entrega", se pudo evidenciar que la GUIA DE REMISIÓN N° 0001-000651 consigna en el "recibí conforme" un visto de almacén con fecha de recepción 28 de noviembre de 2023, sin embargo, se advierte que el citado documento utilizado para el traslado de los productos, no consigna la fecha de emisión ni la fecha de inicio de traslado, como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 3**
**Guía de remisión remitente n.° 0001-000651**



GARCIA RAMIREZ
SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.
MZA. D LOTE. 28 A.H. SAN SEBASTIAN-II MODULO
VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA

R.U.C. 20526206437
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001- Nº 000651

Punto de Partida: MZ D LOTE 28 A.H San sebastian Veintiseis de octubre - Piura - Piura
Punto de Llegada: Av. 28 de Julio Nº 208 Zarumilla - Tumbes
Fecha de emisión: Fecha inicio de traslado:
Costo mínimo:
Nombre o razon social del DESTINATARIO: Municipalidad Provincial de Zarumilla
Número de RUC: 20166679606 Doc. de Identidad:

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR
Marca y número de placa: SCANIA TAB-906
Nº de Constancia de Inscripción: B2107701
Nombre del Conductor:
Nº (s) de Licencia(s) de Conducir: D70153217

EMPRESA DE TRANSPORTES
Nombre o razón social: Transportes Lijan express SAC
Número de RUC: 20600432665 Doc. de Identidad:

| CÓDIGO | DESCRIPCION | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PESO TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | Aceite Pilado Superior | 520 | Sacos | 26000 Kg |
| | Lentejas calidad 2 Superior | 35.20 | Sacos | 1760 Kg |
| | Frejol Bayo | 35.20 | Sacos | 1760 |
| | Aceite Vegetal Comestible | 146.8 | Cajas | 1760 Und |
| | Entero de Caballa en Aceite Vegetal | 863 | Cajas | 20.712 Und |

Tipo y Número del Comprobante de Pago:

MOTIVO DE EL TRASLADO
- [x] Venta
- [ ] Venta sujeta a confirmar
- [ ] Compra
- [ ] Consignación
- [ ] Devolución
- [ ] Entre establecimientos de una misma empresa
- [ ] Para transformación
- [ ] Emisor itinerante
- [ ] Otros
- [ ] Zona Primaria

ENTREGUE CONFORME

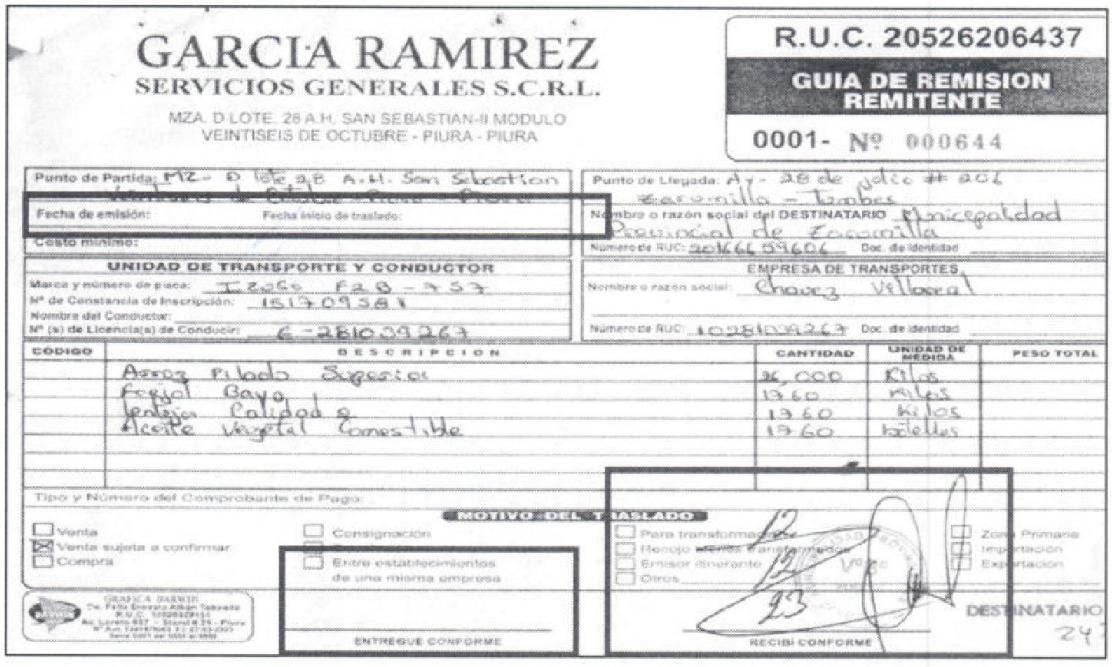
RECIBI CONFORME

DESTINATARIO

**Fuente:** Comprobante de Pago N° 05451-2023 de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**).

Es relevante precisar que, lo mismo se advierte en la "cuarta entrega", en donde se evidencia que la GUIA DE REMISIÓN n.° 0001-000644 consigna en el "recibí conforme" un visto de almacén con fecha de recepción 12 de diciembre de 2023, sin embargo, el citado documento, utilizado para el traslado de los productos, no consigna la fecha de emisión ni la fecha de inicio de traslado, lo que podría afectar la transparencia y trazabilidad del proceso de entrega, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Guía de remisión remitente n.° 0001-000644



GARCIA RAMIREZ
SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.
MZA. D LOTE. 28 A.H. SAN SEBASTIAN-II MODULO
VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA

R.U.C. 20526206437
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001- Nº 000644

Punto de Partida: MZ- D Lte 28 A.H. San Sebastian
Punto de Llegada: Av- 28 de julio # 807 Zarumilla - Tumbes
Fecha de emisión:
Fecha inicio de traslado:
Costo mínimo:
Nombre o razón social del DESTINATARIO: Municipalidad Provincial de Zarumilla
Número de RUC: 20166599606 Doc. de identidad

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR
Marca y número de placa: I2J-F2B-957
Nº de Constancia de Inscripción: 1517095811
Nombre del Conductor:
Nº (s) de Licencia(s) de Conducir: 6-28102267

EMPRESA DE TRANSPORTES
Nombre o razón social: Chavez Velasco
Número de RUC: 10281022677 Doc. de identidad

| CODIGO | DESCRIPCION | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PESO TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | Arroz Pilado Superior | 26,000 | Kilos | |
| | Frejol Bayo | 13.60 | Kilos | |
| | Lenteja Calidad 2 | 13.60 | kilos | |
| | Aceite Vegetal Comestible | 13.60 | botellas | |

Tipo y Número del Comprobante de Pago:

MOTIVO DEL TRASLADO
- [ ] Venta
- [x] Venta sujeta a confirmar
- [ ] Compra
- [ ] Consignación
- [ ] Entre establecimientos de una misma empresa
- [ ] Para transformación
- [ ] Recojo bienes transformados
- [ ] Emisor itinerante
- [ ] Otros
- [ ] Zona Primaria importación
- [ ] Exportación

GRAFICA DARWIN

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME

DESTINATARIO

**Fuente**: Comprobante de Pago N° 5793-2023 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

Por lo expuesto, esta situación impide acreditar con precisión el momento en que se realizó el traslado, además que se estaría incumpliendo con las formalidades que deben contar los comprobantes de pago, conforme a las leyes de la materia, situación que no fue observada ni advertida por funcionarios y servidores de la entidad.

Dicha situación constituye una deficiencia de control interno, la cual revela la inobservancia de la norma siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley N° 28716, publicada el 18 de abril de 2006:**

***"Artículo 4.- Implantación del control interno***
*Las Entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*
*a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;*
*(...)*
***Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios***
*Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*

*a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable.*
*(...)*
*d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno (...)"*

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006:**

***"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."*

De continuar con esta situación, no se estaría garantizando las exigencias normativas en la formalidad de la documentación que acredite el correcto traslado de los productos y la trazabilidad, poniendo en riesgo la transparencia del acto y veracidad de las guías de remisión.

## 2.4. SUBGERENCIA DE TESORERÍA NO MANTIENE UN ADECUADO CONTROL Y PRESERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE PAGO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LO SUSTENTA, LO QUE AFECTA LA TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD, Y LIMITA EL EJERCICIO DEL CONTROL Y/O FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

Como parte de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora solicitó a la Subgerencia de Tesorería, de manera reiterada, los expedientes de pago correspondientes a la segunda y tercera entrega de productos del PCA-2023, mediante los siguientes oficios:

- Oficio N° 002-2025-OC0476/AC-CMFC de 20 de febrero de 2025.
- Oficio N° 003-2025-OC0476/AC-CMFC de 27 de febrero de 2025.
- Oficio N° 005-2025-OC0476/AC-CMFC de 3 de marzo de 2025.

Al respecto, la información y/o documentación solicitada fue la siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Documentación solicitada por la Comisión Auditora**

| DETALLE | SIAF | AÑO | PROVEEDOR | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| COMPROBANTE DE PAGO N° 4800 | 4015 | 2023 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 103,684.00 |
| COMPROBANTE DE PAGO N° 4801 | 4015 | 2023 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 44,436.00 |
| COMPROBANTE DE PAGO N° 5451 | 4659 | 2023 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 217,150.69 |
| COMPROBANTE DE PAGO N° 0230 | 4659 | 2023 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 55,241.31 |

**Fuente:** Oficio N° 002, 003 y 005-2025-OC0476/AC-CMFC de 20 y 27 de febrero, y 3 de marzo de 2025, respectivamente.
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Sobre el particular, el subgerente de Tesorería mediante Informe N° 0073-2025-G.A-SGT de 28 de febrero de 2025 manifiesta lo siguiente: *"(...) la información que está solicitando se está buscando por lo cual se pide plazo para continuar la búsqueda (...)"*; asimismo, con Acta N° 001-2025-OC0476/SCE-CMFC de 13 de marzo de 2025 la comisión auditora se reunió con el subgerente de Tesorería con la finalidad de recabar la referida información, sin embargo el citado

funcionario manifestó lo siguiente: *"(...) que no nos puede proporcionar porque aún sigue en la búsqueda de dichos documentos (expedientes completos) (...)".*
Como se aprecia, la situación antes descrita pone en evidencia que la subgerencia de Tesorería no cautela la documentación fuente que sustenta los trámites de pago al proveedor.

No obstante, la comisión auditora como parte del trabajo de campo (ejecución del servicio de control), recabó los documentos de las oficinas que emitieron los mismos, con la finalidad de reconstruir la documentación de los expedientes de pago para su verificación y análisis correspondiente, como parte de los procedimientos de la auditoría, superando con ello dicha limitación.

Dicha situación constituye una deficiencia de control interno, la cual revela la inobservancia de la norma siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley N° 28716, publicada el 18 de abril de 2006:**

  ***"Artículo 4.- Implantación del control interno***
  *Las Entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*
  *(...)*
  *b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos"*

  ***Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios***
  *Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*
  *a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable.*
  *(...)*
  *d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:*
  *(...)*
  *ii. La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales"*

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006:**

  **3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

  ***"3.5. Verificaciones y conciliaciones***
  *Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.*
  *(...)*
  ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
  *Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".*

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

*"4.6. Archivo institucional*
*El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento."*

El no contar con la documentación de los expedientes de pago, afecta la trazabilidad de la información de los pagos realizados por la entidad, y limita el ejercicio del control y/o fiscalización posterior.

## 2.5. RETENCIÓN POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO NO SE REALIZÓ DESDE LA PRIMERA ENTREGA DE PRODUCTOS, REGULARIZÁNDOSE EN LA SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA, INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

Sobre el particular, el proveedor a la firma del contrato presentó la Carta S/N de 11 de agosto de 2023, por la cual, **solicita la retención** del 10% del monto contratado que es equivalente a la suma de **S/99 677,31** (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y siete con 31/100 soles), como garantía de fiel cumplimiento por ser micro empresa.

Posteriormente, en la **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS** del Contrato N° 005-2023-MPZ suscrito por la entidad y el proveedor el 15 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente:

> *"EL CONTRATITA entregó al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de suministro de bienes, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:*
>
> > *"De fiel cumplimiento del contrato: S/ 99 677,31 NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 31/100 SOLES a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, **durante la primera mitad** del número total de pagos a realizarse, **de forma prorrateada**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo." (Énfasis agregado)"*

Por lo señalado, considerando que la prestación estableció la ejecución de cinco (5) entregas, y el respectivo pago por cada una de ellas, la retención por garantía de fiel cumplimiento debía realizarse **en los 3 primeros pagos** (primera mitad del número total de pagos); sin embargo, la entidad pagó al proveedor el íntegro correspondiente a la primera entrega por la suma de S/272 392,00 (con el Comprobante de Pago N° 3830 de 24 de agosto de 2023), sin realizar la retención del monto prorrateado que corresponde a la garantía de fiel complimiento.

No obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y obtenida por la Comisión Auditora, se advierte que recién en los pagos de la segunda y tercera entrega, se realizaron las retenciones por garantía de fiel cumplimiento por S/44 436,00 y S/55 241,31 respectivamente, totalizando el importe total a retener.

Con relación a los hechos expuestos, es preciso indicar que las áreas de la Entidad involucradas en el trámite de ejecución del gasto público, efectuaron el compromiso, devengado y pago del importe total e íntegro de la primera entrega, sin cautelar la retención del monto prorrateado que corresponde a la garantía de fiel cumplimiento; lo que, en dicho momento (entre la primera y segunda entrega), generó que la Entidad no cuente con un respaldo (económico) frente a algún incumplimiento del proveedor en la ejecución de la prestación a su cargo.

Dicha situación constituye una deficiencia de control interno, la cual revela la inobservancia de la norma siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley N° 28716, publicada el 18 de abril de 2006:**

  ***"Artículo 4.- Implantación del control interno***
  *Las Entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*
  *(...)*
  *c) Cumplir la normativa aplicable a la entidad y sus operaciones*
  *(...)*
  ***Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios***
  *Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*

  *a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable.*
  *(...)*
  *d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:*
  *(...)*
  *i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad"*

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 31 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

  *"**Artículo 149°- Garantía de fiel cumplimiento***
  *(...)*
  *149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...).*
  *149.5. La retención se efectúa **durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada** en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*

La situación expuesta, ha inobservando lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

## III. OBSERVACIONES

### 3.1. FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTO AL MARGEN NORMATIVO GENERÓ NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN OCASIONANDO EL DESABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) POR MÁS DE CINCO (5) MESES DURANTE EL PERIODO 2023, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FINALIDAD DEL REFERIDO PROGRAMA SOCIAL.

El 29 de enero de 2020 la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad" y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), suscribieron el "Convenio de Gestión para la ejecución, seguimiento y supervisión de las actividades para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)", en adelante "Convenio de Gestión", designándose al Subgerente de Programas Sociales como coordinador de dichas acciones durante la vigencia del citado convenio que se extendió hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sobre la base de dicho Convenio, la Entidad, a través de la Subgerencia de Programas Sociales a cargo del señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, el 20 de febrero de 2023 formuló el "requerimiento final" para la adquisición de productos (alimentos) para el PCA-2023, para atender (con la canasta de alimentos "completa") a los **4030 beneficiarios** (agrupados en centros de atención – comedores populares) en todos los distritos de la provincia (Zarumilla, Papayal, Matapalo y Aguas Verdes). Consecuentemente, conforme se desarrollará líneas abajo, para la adquisición de los citados productos la Entidad convocó, en dos (2) oportunidades, el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica.

Con relación a la primera convocatoria, se advierte que no se garantizó la **"oportunidad"** en la gestión de la adquisición de los productos del PCA expresamente regulada por el MIDIS, pues, las actuaciones preparatorias se llevaron en **un plazo de 45 días hábiles (más de 2 meses)** desde la formulación del requerimiento (20/02/2023) hasta la convocatoria (26/04/2023), tiempo en el que, los comedores populares de la provincia quedaron **desabastecidos** de alimentos (a partir de abril de 2023), situación alertada por el MIDIS desde marzo de 2023, y que, además, era de pleno conocimiento del subgerente de Programas Sociales; sin embargo, el citado funcionario no adoptó ninguna acción de seguimiento y/o supervisión que coadyuve a la eficiencia de los procesos de compra y garantice el cumplimiento de los objetivos del programa, pese a haber asumido esa obligación, en mérito a la designación como coordinador interinstitucional por parte de la Entidad[1].

Luego, el 10 de mayo de 2023 el comité de selección declaró "Desierto"[2] el procedimiento de selección (primera convocatoria), no obstante, el subgerente de Abastecimiento lo registró en el SEACE fuera del plazo normativo, lo que también contribuyó a la demora en el proceso de contratación iniciado. Posteriormente, el 15 de junio de 2023 la Entidad declaró la "Nulidad de Oficio" del citado procedimiento de selección retrotrayéndose hasta la etapa de actos preparatorios, donde el subgerente de Programas Sociales volvió a elaborar el requerimiento; esta decisión (nulidad de oficio) se originó en razón a que, la subgerencia de Programas Sociales (área usuaria) elaboró su requerimiento al margen normativo (exigiendo requisitos de

[1] Cláusula Sétima: Coordinación Interinstitucional, del **"Convenio de Gestión"** suscrito entre el MIDIS y la Entidad, para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
[2] Conforme se desarrollará líneas abajo, el comité de selección llegó a esta decisión debido a que no se contó con 2 ofertas válidas según lo requerido por la Normativa de Contrataciones del Estado.

habilitación adicionales a los establecidos), aspecto que fuera alertado previamente por el OCI. Es decir, se advierte que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, como área usuaria, no cauteló la adecuada formulación del requerimiento (inicial), lo que conllevó a su reformulación y repercutió en el proceso de contratación, lo que inobserva lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado aplicable.

Finalmente, el 3 de julio de 2023 la Entidad volvió a convocar el procedimiento de selección (segunda convocatoria) para la adquisición de productos para el PCA, adjudicando la buena pro al postor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL el 21 de julio de 2023. En efecto, el 15 de agosto de 2023 se suscribió el Contrato N° 005 por S/996 773,10, para la entrega de cinco (5) productos: arroz, frijol bayo, aceite vegetal comestible, lenteja y entero de caballa en aceite vegetal; los cuales debían ser entregados por el proveedor en cinco (5) remesas, conforme a los plazos y cantidades establecidas en el contrato suscrito.

Es así que, de acuerdo a la documentación proporcionada por la Entidad, dentro del plazo contractual, el 21 de agosto de 2023 el proveedor entregó a la Entidad los productos correspondientes a la primera remesa; los cuales fueron distribuidos a los beneficiarios (primer reparto), por la Subgerencia de Programas Sociales, **desde el 13 de setiembre de 2023**.

En tal sentido, se advierte que el 13 de setiembre de 2023 la Entidad inició la distribución de alimentos a los beneficiarios; es decir, **la distribución se realizó luego de más de 5 meses de desabastecimiento** (desde abril de 2023 hasta el 12 de setiembre de 2023).

Lo antes señalado, trasgrede lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado respecto al principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales y requerimiento; así como, lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en relación a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales; además, lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 30225 referido al requerimiento y declaración de desierto; asimismo, lo prescrito en el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, referente a las funciones de los Gobiernos Locales y distribución de alimentos; adicionalmente, lo establecido en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", que señala las exigencias para la formulación del requerimiento a cargo del área usuaria; finalmente, lo señalado en el "Convenio de Gestión" suscrito por el MIDIS y la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), respecto a las obligaciones de la Municipalidad y declaración de las partes.

Los hechos expuestos, han ocasionado el desabastecimiento de alimentos para el programa de complementación alimentaria (PCA) por más de cinco (5) meses durante el periodo 2023, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad del referido programa social.

Las situaciones antes descritas se originaron por el actuar de los funcionarios y/o servidores de la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Sociales, áreas encargadas y/o responsables de organizar, promover, ejecutar e implementar actividades relacionadas con los programas sociales de nivel/competencia Municipal, quienes no adoptaron acciones de seguimiento y/o supervisión con todas las áreas intervinientes al interior de la Entidad que permitan la celeridad de los trámites administrativos respectivos y,

consecuentemente, aseguren la provisión oportuna de alimentos; así como, por no cautelar la adecuada formulación del requerimiento (inicial); y, además, debido a que el responsable de la Subgerencia de Abastecimiento no cauteló la celeridad de los actos a su cargo; aspectos que, conllevaron a que la adquisición de productos para el PCA-2023 se prolongue aún más, y, consecuentemente, se agudice el "desabastecimiento" de alimentos.

Lo antes descrito, se desarrolla a continuación:

**A. Antecedentes y finalidad del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y obligatoriedad de la Entidad para adquirir "oportunamente" los alimentos:**

❖ **Aspectos normativos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA):**

La Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, que aprueba el "Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA", precisa que dicho Programa Social es descentralizado, administrado y ejecutado por los gobiernos locales (Municipalidades Provinciales), que se ejecuta en el marco de los dispositivos legales emitidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante "MIDIS". La **finalidad** del PCA, de acuerdo al numeral 4 de dicha norma, es:

> *"(…) **brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos** en especie u otras formas de entrega, **a la población usuaria** del programa **en situación de pobreza y vulnerabilidad**; en el marco del derecho a la alimentación adecuada"*[3].

Al respecto, dicho "complemento alimentario" se brinda a los usuarios del PCA a través de los "**Centros de Atención (CA)**" agrupados en 5 modalidades[4], entre ellas, los "**Comedores**", que son Organizaciones Sociales de Base (OSB) conformadas por personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, estos pueden ser: comedores populares, comedor de club de madres, comedor parroquial, y otros; en esta modalidad, de acuerdo al numeral 5.1 de la norma en mención, la cantidad de raciones a programar **es para 20 días de atención al mes**.

Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del referido Reglamento, el "complemento alimentario" comprende una **canasta de alimentos** que contribuye a brindar al menos una comida al día; la cual, de acuerdo a las definiciones de la norma señalada (numeral 3) precisa:

> ***"Canasta Básica de Alimentos (CBA)**: Conjunto de productos que deben representar los hábitos de consumo de la población de referencia (…). La CBA cubre requerimientos mínimos nutricionales (…) para los individuos".*

Adicionalmente, el numeral 9.2 de la norma en mención señala que la ejecución del PCA es realizada por las Municipalidades Provinciales, siendo una de sus funciones: ***"Asegurar la provisión oportuna** de alimentos a los Centros de Atención del PCA".*

[3] El numeral 3 del "Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria -PCA", antes señalado, precisa: "***Derecho a la alimentación:** Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos".*

[4] De acuerdo al numeral 5 de del "Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria -PCA", antes señalado, precisa cinco modalidades de atención: Comedores, Hogares-Albergues, Personas en riesgo, Trabajo Comunal y PANTBC.

De igual manera, el Anexo III del Reglamento en mención, señala que la distribución (entrega de alimentos a los beneficiarios) se realiza **mensualmente** a los Centros de Atención (CA) del PCA, para lo cual, el gobierno local **debe adoptar medidas necesarias** para que la **adquisición (compra)** de alimentos **sea oportuna** y **no perjudique la entrega de alimentos**; señalando además que, el gobierno local debe entregar a los Centros de Atención la "**Canasta Completa**".

❖ **Del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en la Municipalidad Provincial de Zarumilla - 2023:**

✓ **Organización interna para la ejecución del PCA y beneficiarios del programa:**

Sobre el particular, dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad", se ubica la Gerencia de Desarrollo Social[5] y la Subgerencia de Programas Sociales[6], áreas encargadas y/o responsables de organizar, promover, ejecutar e implementar actividades relacionadas con los programas sociales de nivel/competencia Municipal, entre ellos, los **comedores populares** que son uno de los "Centros de Atención" del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Con relación a los beneficiarios del PCA en la provincia de Zarumilla, la Subgerencia de Programas Sociales definió[7] que, para el periodo 2023, se debían atender **ochenta y nueve (89) Centros de Atención** (Organizaciones sociales de baso: comedores populares y albergues), con un total de **4030 beneficiarios** distribuidos en los distritos de Zarumilla, Papayal, Matapalo y Aguas Verdes, quienes representan la población objetivo del Programa de Complementación Alimentaria para el periodo 2023.

✓ **"Convenio de Gestión" suscrito entre la Entidad y el MIDIS, y de la "Canasta de alimentos" seleccionada para el PCA-2023:**

El 29 de enero de 2020, el alcalde de la Entidad[8] y la representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)[9], suscribieron el **"Convenio de Gestión" (Apéndice n.° 5)** para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. En dicho convenio se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES*
> *(...)*
> ***5.2 LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:*

[5] De acuerdo al artículo 84° del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; es función de la Gerencia de Desarrollo Social: *"3. Llevar a cabo la organización, promoción, ejecución e implementación del Programa de Vaso de Leche, Comedores Populares, PANTBC, Programa Integral de Nutrición"* **(Apéndice n.° 62).**
[6] De acuerdo al artículo 85° del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; la Subgerencia de Programas Sociales *"(...) es el órgano responsable de dirigir y ejecutar actividades y acciones de participación social de la Municipalidad de Zarumilla, relacionadas a mejorar la calidad de vida de la población objetivo; a través de los programas de intervención social que ejecuta y controla la municipalidad de Zarumilla (...)"* **(Apéndice n.° 62).**
[7] Tal como se desprende del Requerimiento n.° 041-2023-MPZ/SGPS de 15 de junio de 2023 y sus especificaciones técnicas; utilizadas para en la contratación que es materia de control (2da convocatoria) (Ver el **Apéndice n.° 19).**
[8] Alcalde de la gestión edil 2019 – 2022, señor John Cristian Palacios Palacios.
[9] Directora General de la Dirección de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales.

*(...)*
*b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.*
*(...)*
*d) Garantizar y cautelar la buena calidad y conservación de los alimentos adquiridos para el Programa.*
*(...)*
*g) **Asegurar la provisión** completa y **oportuna de alimentos** a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad.*
*(...)*

***CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL***
*Para el logro del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores para la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que deriven del mismo a las personas que ejerzan los siguientes cargos:*
*(...)*
*Por **LA MUNICIPALIDAD**: **El Subgerente de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Zarumilla**"*
(El formato subrayado es nuestro)

Es así que, para la provisión de alimentos para el PCA-2023, los miembros del Comité de Gestión Local (CGL), entre ellos, el Gerente de Desarrollo Social y Subgerente de Programas Sociales de la Entidad, el 20 de diciembre de 2022 suscribieron el ***"Acta de Reunión para la elección de alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y PANTBC periodo 2023"*** **(Apéndice n.° 6)**, en la cual, seleccionaron cinco (5) productos que componen la **canasta "completa"** de alimentos a adquirir (y entregar a los beneficiarios) para el citado programa social, para el periodo 2023:

*"**Propuesta N° 02***
- *Cereal : Arroz pilado superior*
- *Menestras : Lenteja y Frejol Ballo*
- *Grasas : Aceite vegetal comestible*
- *Proteína animal : Entero de caballa en aceite vegetal"*

En tal contexto, de acuerdo a la normativa antes descrita y al **"Convenio de Gestión" (Apéndice n.° 5)** suscrito, la Municipalidad Provincial de Zarumilla designó al Subgerente de Programas Sociales, que, para este caso (y de acuerdo al periodo de ocurrencia de los hechos), corresponde al señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, quien debía coordinar acciones para la **ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que deriven del citado convenio,** entre ellas, la provisión oportuna (y completa) de alimentos; lo cual, conforme se pasará a desarrollar, no sucedió.

**B. Primera convocatoria al procedimiento de selección - Actos preparatorios realizados en 45 días hábiles, registro (en el SEACE) fuera de plazo de la declaratoria de "Desierto", y posterior "Nulidad de oficio" por formulación del requerimiento al margen normativo:**

1. **Actuaciones preparatorias (primera convocatoria) no garantizó la "oportunidad" en la adquisición de productos para el PCA-2023, existiendo el "Desabastecimiento" de productos durante los trámites administrativos al interior de la Entidad:**

Al respecto, la Entidad llevó a cabo las actuaciones preparatorias para la adquisición de productos del PCA en un lapso de **45 días hábiles**, desde la formulación del requerimiento "final" (20/02/2023), hasta la primera convocatoria al procedimiento de selección (26/04/2023) (documentos adjuntos al **Apéndice n.° 7**); plazo que no cauteló la **"oportunidad"** en la gestión de la adquisición de los productos del PCA expresamente regulada por el MIDIS; además, tampoco ha cautelado la "**eficacia y eficiencia**" con la que deben conducirse las contrataciones públicas[10].

Lo antes descrito se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Trámite administrativo durante las actuaciones preparatorias**

| N° | Funcionario/Servidor que emite | Documento emitido (Apéndice n.° 7) | Detalle | Fecha del documento y/o cargo | Días hábiles que transcurrieron, desde el acto anterior |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Jonathan J. Barreto Carmona **S.G Programas Sociales** | Requerimiento N° 019-2023/SGPS-MPZ | Subgerente de Programas Sociales (área usuaria) alcanza el **"Requerimiento final"** al Gerente de Desarrollo Social | 20/02/2023 | -.- |
| 2 | Henry Lozano Reyna **G. Desarrollo Social** | Informe n.° 112-2023-MPZ-GDS | Gerente de Desarrollo Social alcanza al subgerente de Abastecimiento, el requerimiento formulado | 20/02/2023 | Mismo día |
| 3 | Elver Zarate Távara **S.G Abastecimiento** | Informe n.° 658-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST | Subgerente de Abastecimiento solicita a la gerente de Administración, la certificación de crédito presupuestario | 03/03/2023 | **9** |
| 4 | Yulissa Lazo Flores **G. Administración** | Memorando n.° 918-2023/G.ADM-MPZ | Gerente de Administración solicitó a la gerente de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario | 07/03/2023 | 2 |
| 5 | Mariela Iman Reyes **G. Planeamiento y Presupuesto** | Proveído n.° 503-2023-GPPTO-MPZ | Gerente de Planeamiento y Presupuesto, deriva el pedido al Subgerente de Presupuesto y Coop. Tec. Internacional. | 07/03/2023 | Mismo día |
| 6 | Jenner Malpartida Romaní **S.G Presupuesto y Coop. Téc. Int.** | Informe N° 0153-2023-MPZ-G.PPTO-SGPYCTI-JIMR | Subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, alcanza la certificación de crédito presupuestario. | 16/03/2023 | 7 |
| 7 | Antonio Puell Seminario **G. Planeamiento y Presupuesto** | Proveído n.° 761-2023-GPPTO-MPZ | Gerente de Planeamiento y Presupuesto alcanzó al subgerente de Abastecimiento la certificación de crédito presupuestario. | 16/03/2023 | Mismo día |
| 8 | Elver Zarate Távara **S.G Abastecimiento** | Informe n.° 992-2023/MPZ-GM-GADM-SGABAST | Subgerente de Abastecimiento solicita a la gerente de Administración la aprobación del expediente de contratación | 23/03/2023 | **5** |

[10] A respecto, el principio de Eficacia y Eficiencia desarrollado en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala:

*"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

| N° | Funcionario/Servidor que emite | Documento emitido (Apéndice n.° 7) | Detalle | Fecha del documento y/o cargo | Días hábiles que transcurrieron, desde el acto anterior |
|---|---|---|---|---|---|
| 9 | Yulissa Lazo Flores **G. Administración** | Informe n.° 085-2023-MPZ-GADM | Gerente de Administración solicita al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación | 24/03/2023 | 1 |
| 10 | Carlos Peña Oviedo **Gerente Municipal** | Memorando n.° 357-2023/GM-MPZ | Gerente Municipal solicita opinión legal al gerente de Asesoría Jurídica | 27/03/2023 | 1 |
| 11 | Sigifredo Yovera Sierra **G. Asesoría Jurídica** | Informe legal n.° 092-2023-GAJ-MPZ-SYS | Gerente de Asesoría Jurídica remite al gerente Municipal, su opinión legal respecto a la aprobación del expediente de contratación | 04/04/2023 | 6 |
| 12 | Carlos Peña Oviedo **Gerente Municipal** | Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2023-MPZ-GM | Gerente Municipal aprueba expediente de contratación | 04/04/2023 | Mismo día |
| 13 | Henry Lozano Reyna **G. Desarrollo Social** | Informe n.° 302-2023/MPZ-GDS | Gerente de Desarrollo Social alcanza al subgerente de Abastecimiento, propuesta de miembros del área usuaria, para conformar comité de selección | 11/04/2023 | 3 |
| 14 | Elver Zarate Távara **S.G Abastecimiento** | Informe n.° 1544-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST | Subgerente de Abastecimiento alcanza a la gerente de Administración, la propuesta de comité de selección | 12/04/2023 | 1 |
| 15 | Yulissa Lazo Flores **G. Administración** | Informe n.° 105-2023-MPZ-GADM | Gerente de Administración solicita al gerente Municipal la designación del comité de selección | 13/04/2023 | 1 |
| 16 | Carlos Peña Oviedo **Gerente Municipal** | Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MPZ-GM | Gerente Municipal designa al comité de selección | 14/04/2023 | 1 |
| 17 | Comité de selección **Miembros titulares** | Acta de Instalación de Comité de Selección | Comité de selección se instaló para iniciar actos en el marco del procedimiento de selección | 18/04/2023 | 2 |
| 18 | Comité de selección **Miembros titulares** | Carta n.° 001-2023-SIE N° 001/MPZ-CS-1 | Comité de selección requiere al gerente Municipal la aprobación de bases | 19/04/2023 | 1 |
| 19 | Carlos Peña Oviedo **Gerente Municipal** | Memorando n.° 419-2023/GM-MPZ | Gerente Municipal solicita al gerente de Asesoría Jurídica, proyectar resolución | 21/04/2023 | 2 |
| 20 | Carlos Peña Oviedo **Gerente Municipal** | Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2023-MPZ-GM | Gerente Municipal aprueba las bases administrativas | 24/04/2023 | 1 |
| 21 | Comité de selección **Miembros titulares** | Registro en SEACE **(Apéndice n.° 8)** | Convocatoria al Procedimiento de selección | 26/04/2023 | 2 |
| **Total - Días hábiles desde la formulación del requerimiento final (20/02/2023) hasta la convocatoria (26/04/2023)** | | | | | **45** |

**Fuente:** Documentos que forman parte del expediente de contratación proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 7)**, y Registro en el SEACE de la primera convocatoria **(Apéndice n.°8)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Con relación al cuadro anterior, es importante precisar lo siguiente:

❖ El Requerimiento N° 019-2023/SGPS-MPZ de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** formulado por el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, como área usuaria, contiene el **requerimiento final** para la adquisición de cinco (5) productos para el PCA-2023: **(i)** Arroz pilado superior, **(ii)** frejol bayo, **(iii)** lenteja calidad 2- superior, **(iv)** aceite vegetal comestible y **(v)** entero de caballa en aceite vegetal. A dicho documento se adjuntan las "Especificaciones Técnicas" respectivas, donde indicó que la "**Finalidad Pública**" y **"objetivos"** de la contratación serían:

> *"**2. FINALIDAD PÚBLICA:***
> *Abastecer de la canasta de Alimentos a las diferentes modalidades del Programa de Complementación Alimentaria de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Zarumilla para el periodo 2023.*
> *(...)*
> ***4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:***
> ***a) OBJETIVO GENERAL***
> *Brindar alimentación a las personas que estén en grupo de extrema pobreza o pobreza en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.*
> ***b) OBJETIVO ESPECÍFICO***
> *Adquisición de alimentos para abastecer a los comedores populares organizados en comités de la Municipalidad Provincial de Zarumilla."*

Sin embargo, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, a pesar de ser el responsable (de acuerdo al "Convenio de Gestión"), de coordinar acciones para la **ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que deriven del citado convenio**, y de conocer (como área usuaria) de los objetivos y finalidad pública de la contratación que estableció en su requerimiento, **no adoptó ninguna acción de seguimiento y/o supervisión** que coadyuve a la eficiencia de los procesos de compra y garantice el cumplimiento de los objetivos del programa, pese a haber asumido esa obligación, en mérito a la designación como coordinador interinstitucional por parte de la Entidad[11], omitiendo cautelar la provisión oportuna de alimentos; más aún, a pesar de que dicho funcionario **conocía** del **"desabastecimiento" de estos productos**, lo cual, también fue alertado por el MIDIS (desde marzo de 2023); conforme se indica:

✓ El 21 de marzo de 2023, la especialista territorial del MIDIS[12] remite al correo electrónico: jbc12286@gmail.com, que pertenece al señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales[13], el oficio n.° D000114-2023-MIDIS-DPSC (dirigido al alcalde de la Entidad) suscrito por el director de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del MIDIS **(Apéndice n.° 9)**, en el cual, se indica:

[11] Cláusula Sétima del Convenio de Gestión **(Apéndice n.° 5)**: Coordinación Interinstitucional, del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
[12] Correo electrónico remitido por Pamela Jackeline Pajares Acosta (ppajares@midis.gob.pe), Especialista Territorial – Región Lambayeque de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del MIDIS
[13] El correo electrónico del señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona figura en el Memorando n.° 393-2023/GM-MPZ **(Apéndice n.° 7)**, con el cual, el gerente Municipal solicita al gerente de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de designación del comité de selección, en el que el señor Barreto Carmona ostenta el cargo de miembro suplente (presidente), tal como consta en la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MPZ-GM **(Apéndice n.° 7)**.

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez comunicarle que en el marco de las responsabilidades asumidas en el Convenio de Gestión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su representada para el periodo 2020-2023 respecto de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA (...), **se ha identificado que existen comedores en su jurisdicción con "Riesgo de desabastecimiento de alimentos"**, debido a una posible demora en los procesos de compra a cargo de su representada (...)*
*(...)*

*En ese sentido, el presupuesto PCA asignado para el 2023 comprende a los Comedores, Hogares-albergues, Personas en riesgo y Trabajo comunal (...), y habiéndose realizado la transferencia del 50% del presupuesto asignado el día 26.01.2022, **se exhorta a ejecutar diligentemente los procesos de compra para garantizar el abastecimiento los comedores de forma oportuna**, más aún en esta etapa de crisis alimentaria, social y de desastres naturales que estamos atravesando."*

✓ Al respecto, la comisión auditora solicitó[14] al señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, las acciones adoptadas en mérito a la comunicación recibida por el MIDIS; en respuesta, mediante el informe n.° 091-2025-MPZ/SGPS de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, alcanzó documentos relacionados al trámite iniciado para la adquisición de productos[15], no adjuntando algún documento adicional que acredite acciones en mérito a lo informado por el MIDIS desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 26 de abril de 2023 (fecha de la primera convocatoria al procedimiento de selección).

Es de precisar que, a su respuesta, el subgerente de Programas Sociales adjuntó copia fedateada del informe n.° 070-2023-MPZ/SGPS de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, con el cual, se dirigió al gerente de Desarrollo Social, Henry Lozano Reyna, indicando en el asunto: ***"Estado PCA 2023 (Desabastecimiento de alimentos)"***; en dicho documento, el subgerente de Programas Sociales hace referencia al "desabastecimiento" de productos, y desarrolla los actos ocurridos a esa fecha (comunicación del OCI sobre situaciones adversas detectadas y la declaratoria de "desierto" del procedimiento de selección), señalando:

*"Actualmente la Sub Gerencia de Programas Sociales ha solicitado y ha cumplido con las fechas e información que corresponde, para el nuevo proceso – Segunda Convocatoria para la Adquisición de Productos Alimenticios del año 2023; exhortando a las Áreas Competentes poder seguir con el Proceso de Adquisición y que a la fecha no hay respuesta, aún como área usuaria venimos apoyando y haciendo el seguimiento con la documentación correspondiente para esta nueva adquisición.*

[14] Mediante el oficio n.° 016-2025-OC0476/AC-CMFC de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**.
[15] Como la solicitud de estudio de mercado, el requerimiento, información sobre la declaratoria de "Desierto", y documento sobre las acciones a disponer en mérito a lo informado por el OCI.

*Por lo tanto, doy a conocer que la Sub Gerencia de Programas Sociales y la Gerencia de Desarrollo Social han cumplido con la información en el tiempo oportuno con la finalidad de salvaguardar responsabilidades"*

Sin embargo, se advierte que este documento no acredita fehacientemente las acciones adoptadas en salvaguarda de la provisión oportuna de alimentos a los beneficiarios del PCA. Dicho documento señala las acciones que habría adoptado, sin adjuntar documentos adicionales emitidos desde que el MIDIS alertó del desabastecimiento (21/03/2023); por el contrario, el subgerente de Programas Sociales emitió su documento (informe n.° 070-2023-MPZ/SGPS) **(Apéndice n.° 11)**, más de 2 meses después de la comunicación remitida por el MIDIS; cuando a la citada fecha (junio de 2023), ya se encontraba en trámite la "nulidad de oficio" del procedimiento de selección (conforme se desarrollará líneas abajo).

Por lo que, se advierte que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, **no adoptó ninguna acción de seguimiento y/o supervisión** pese a haber asumido esa obligación, en mérito a la designación como coordinador interinstitucional por parte de la Entidad[16], omitiendo realizar acciones que permitan impulsar la celeridad de los trámites administrativos respectivos y, consecuentemente, aseguren la provisión oportuna de alimentos.

✓ Por otro lado, en el marco del servicio de control concurrente[17] al "Programa de Complementación Alimentaria – PCA 2023", a cargo del OCI de la Municipalidad de Zarumilla, se advierte que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, **conocía del "desabastecimiento"** de productos del PCA para atender a los beneficiaros de la provincia de Zarumilla, tal como quedó evidenciado en el "Acta de Coordinación" suscrita el 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, donde señaló:

*"(…) los comedores populares de los distritos de Matapalo, Papayal y Aguas Verdes, **estuvieron abastecidos** con alimentos **hasta el mes de marzo de 2023**. Por su parte, **los beneficiarios del distrito de Zarumilla contaron con dicha provisión hasta la primera semana de abril de 2023** (7 primeros días), (…) **a la fecha se encuentran desabastecidos con estos productos**".* (El formato en negrita y subrayado es nuestro).

Esta información es corroborada por el mismo funcionario, quien, mediante el informe n.° 070-2023-MPZ/SGPS de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se dirige al gerente de Desarrollo Social, Henry Lozano Reyna, señalando: *"(…) existe una preocupación muy grande por parte de la Sub Gerencia de Programas Sociales con respecto al Programa de Complementación Alimentaria (PCA (…), cumpliendo con **entregar la última remesa el mes de Marzo del 2023** del programa en mención, a los **distritos de Aguas Verdes, Matapalo y Papayal**,*

[16] Cláusula Sétima del Convenio de Gestión **(Apéndice n.° 5)**: Coordinación Interinstitucional, del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
[17] Cuya comunicación de inicio y reconformación, se realizó con el Oficio N° 084-2023-MPZ/OCI del 25/04/2023 y Oficio N° 133-2023-MPZ/OCI del 06/06/2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**.

*mientras que* ***el Distrito de Zarumilla se entregó producto hasta la primera semana del mes de abril del 2023***".

❖ Por otro lado, conforme se ha detallado en el cuadro antes mostrado, el señor Elver Zarate Távara, en su condición de subgerente de Abastecimiento, obstaculizó en dos (2) oportunidades la celeridad del trámite administrativo a su cargo, al generar una demora injustificada en la realización de actos que corresponderían a un "mero trámite", retrasando las actuaciones preparatorias, y, consecuentemente, la adquisición de los productos del PCA, conforme se detalla:

- El 3 de marzo de 2023, el citado subgerente de Abastecimiento, emitió el informe n.° 658-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST **(Apéndice n.° 7)** solicitando a la gerente de Administración la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/996 773,10 para la adquisición de los productos para el PCA-2023.

  Al respecto, es importante señalar que, entre el 20 de febrero- *fecha en la que recibió el requerimiento por la Gerencia de Desarrollo Social-* y el 3 marzo de 2023- *fecha en la que emite su documento*, el subgerente de Abastecimiento tuvo en su poder el expediente de dicha contratación por **9 días hábiles**, plazo en el cual **no realizó la indagación de mercado**, pues esta acción la realizó con anterioridad a la recepción del **requerimiento final**[18] (que le habría permitido determinar el valor estimado de la contratación); por lo que, al emitir el informe n.° 658-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST requiriendo la certificación de crédito presupuestario, solo realizó un acto de "mero trámite"[19]. Es decir, **estos 9 días contribuyeron a la demora** del trámite (de las actuaciones preparatorias), y, en efecto, de la adquisición de los productos del PCA.

- Además, el 23 de marzo de 2023, el señor Elver Zarate Távara, subgerente de Abastecimiento, emitió el informe n.° 992-2023/MPZ-GM-GADM-SGABAST **(Apéndice n.° 7)** solicitando a la gerente de Administración la aprobación del expediente de contratación.

  Al respecto, es importante señalar que el subgerente de Abastecimiento tuvo por **5 días hábiles** la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) – Nota N° 0000290 **(Apéndice n.° 7)** para, posteriormente, solo derivar el documento con el área competente para su aprobación; es decir, al emitir el informe n.° 992-2023/MPZ-GM-GADM-SGABAST requiriendo la aprobación del expediente de contratación, solo realizó un acto de "mero trámite"[20]; por lo que, **estos 5 días también contribuyeron a la demora** del trámite (de

[18] Al respecto, a raíz del pedido del subgerente de Programas Sociales (con el requerimiento n.° 009-2023-MPZ/SGPS), tramitado por el gerente de Desarrollo Social con el informe n.° 084-2023/MPZ-GDS de 8 de febrero de 2023, y alcanzado a la Subgerencia de Abastecimiento con Proveído de 8 de febrero de 2023 por la Gerencia de Administración, el Sr. Elver Zarate Távara emitió la nota de coordinación n.° 022-2023/MPZ-GM-GADM/SGABAST (recibida el 16 de febrero de 2023), informando al gerente de Desarrollo Social que ha "cumplido" con la indagación de mercado, solicitándole la validación respectiva **(Apéndice n.° 13)**.

[19] Sobre el particular, el artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días."*

[20] En relación, el artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días."*

las actuaciones preparatorias), y, en efecto, de la adquisición de los productos del PCA.

2. **Procedimiento de selección (primera convocatoria) declarado "Desierto" – Subgerente de Abastecimiento no registró dicho evento dentro del plazo normativo:**

El 26 de abril de 2023, la Entidad convocó la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023/MPZ-CS-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 8)** para la "Adquisición de Productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA Modalidad Comedores Populares y Personas en Riesgo de la Provincia de Zarumilla – PCA 2023". Al respecto, conforme al cronograma establecido, el 10 de mayo de 2023 se programó la apertura de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro; por lo que, en la indicada fecha (10/05/23), el comité de selección[21] declaró "desierto" el procedimiento de selección, debido a la no presentación de dos (2) ofertas válidas, tal como consta en el "Acta de Declaratoria de Desierto" **(Apéndice n.° 14)**:

> *"Luego de efectuar la búsqueda según reporte del SEACE y al verificar que solo un (1) participante ha logrado presentar oferta en el presente Procedimiento de selección, en aplicación al numeral 65.1 del artículo 65° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias define: "(...) SALVO EN EL CASO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN QUE SE DECLARA DESIERTO CUANDO NO SE CUENTA CON DOS (2) OFERTAS VÁLIDAS; por lo tanto el COMITÉ DE SELECCIÓN* ***DECLARA DESIERTO*** *el procedimiento de selección* ***SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022-MPZ-CS – PRIMERA CONVOCATORIA*** *(...)".*

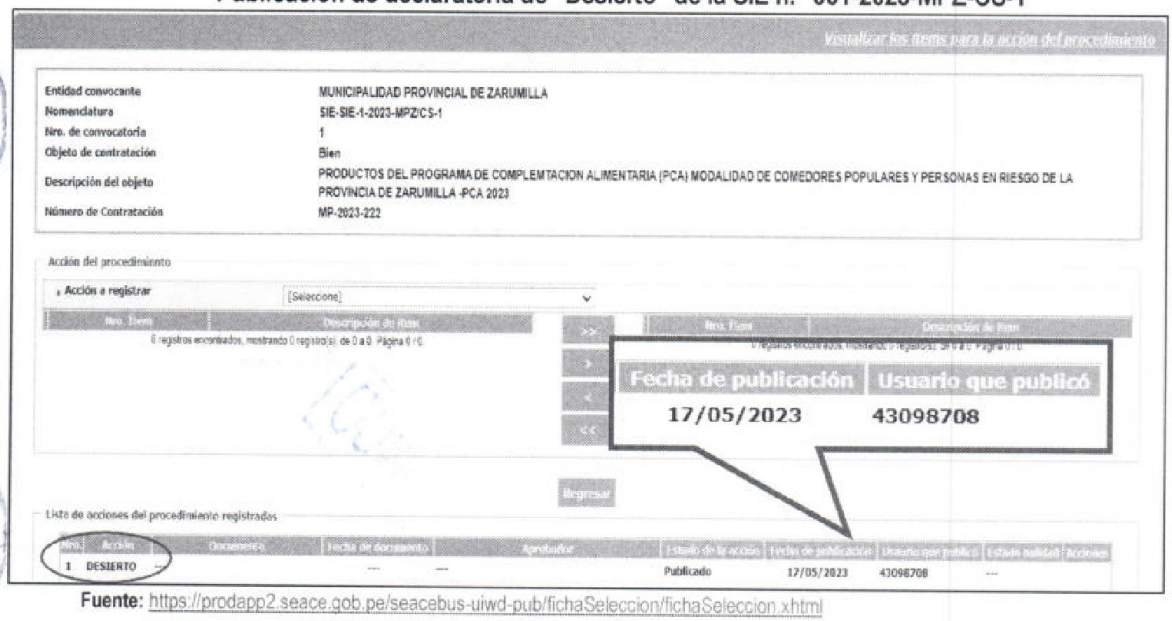
Sobre el particular, a pesar de que la publicación del acto de declaratoria de desierto debió registrarse en el SEACE el mismo día de producida[22], es decir el 10/05/2023, a fin de continuar con los actos correspondientes, dicho registro se realizó recién **el 17 de mayo de 2023**; es decir, **5 días hábiles después** del plazo permitido en la normativa de contrataciones del Estado, tal como se muestra en la imagen:

[21] Comité de selección designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MPZ-GM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, siendo los miembros titulares:

| | | |
|---|---|---|
| ***"TITULARES:*** | | |
| *HENRY LOZANO REYNA* | *: PRESIDENTE TITULAR* | *GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL* |
| *ELVER ZARATE TAVARA* | *: PRIMER MIEMBRO* | *SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO* |
| *GONZALO NICANOR SILVA PUELL* | *: SEGUNDO MIEMBRO* | *SUBGERENTE DE TESORERIA"* |

[22] Conforme al numeral 65.8 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

**Imagen n.° 5**
**Publicación de declaratoria de "Desierto" de la SIE n.° 001-2023-MPZ-CS-1**




**Fuente:** https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Como se aprecia, la publicación (en el SEACE) de la declaratoria de "desierto", fue realizado por el usuario "43098708" que corresponde al señor Elver Zárate Távara, Subgerente de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), quien participó como miembro titular del comité de selección, tal como consta en el "Certificado" otorgado por el OSCE[23] (actualmente OECE) **(Apéndice n.° 15)**, el cual, es de carácter personal e intransferible[24].

Como se advierte, dicho incumplimiento normativo (registro fuera de plazo) **también contribuyó a la demora en el proceso de contratación iniciado** (para la adquisición y posterior provisión, de productos para el PCA), afectando de esta manera los objetivos y finalidad pública de dicha contratación que fueron señalados en el requerimiento formulado por el área usuaria, y conocidos por el señor Elver Zárate Távara, como Subgerente de Abastecimiento (OEC) y miembro titular del comité de selección.

3. **Entidad declaró la "nulidad de oficio" del procedimiento de selección (primera convocatoria) por requerimiento formulado al margen normativo, y demoras en el trámite administrativo para la citada nulidad; prolongaron aún más la adquisición de productos para el PCA, agudizándose el "desabastecimiento" de alimentos.**

El mismo día que el comité de selección declaró "desierto" el procedimiento de selección (primera convocatoria), esto es el 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla notificó al titular de la Entidad el

[23] Al consultar el registro de **"Certificación de funcionarios y servidores del OEC"** del OSCE- https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1 - se observa que dicho registro (usuario/DNI) pertenece al señor Elver Zárate Távara.

[24] Conforme a lo establecido en la "Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, modificada con la Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020 y Resolución N° D000003-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022.

Informe de Hito de Control N° 010-2023-OCI/0476/SCC[25] **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se alertó, entre otros aspectos, que:

> ***"REQUISITOS DE HABILITACIÓN INCLUIDOS EN LAS BASES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA PCA 2023, DIFIEREN A LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (DIC) VIGENTES, LO QUE PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES".***

Sobre el particular, es importante señalar que, de acuerdo a lo señalado en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD *"Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica"*[26], los requisitos de habilitación son aquellas exigencias (legales, técnicas y/o de calidad) al posible proveedor, que **deben incluirse en el requerimiento**, y encontrarse acorde a lo exigido en las Fichas Técnicas y/o **documentos de orientación** publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con **carácter obligatorio**. Dichos "documentos de orientación" corresponden a los **Documentos de Información Complementaria (DIC)**, que precisan los **requisitos documentarios** que se deberán consignar (en el requerimiento) como **requisitos de habilitación**, y son aprobados por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

Sin embargo, se advierte que el "requerimiento final" formulado por la Subgerencia de Programas Sociales[27] a cargo de Jonathan Jhennsy Barreto Carmona (área usuaria), exigió (a los potenciales proveedores) documentos **"adicionales"** como requisitos de habilitación, no establecidos en la Resolución Jefatural N° 137-2019-PERU COMPRAS, vigente a la fecha de su elaboración[28], lo que inobserva la normativa de Contrataciones del Estado; conforme se muestra a continuación:

[25] Notificación realizada con el oficio n.° 092-2023-MPZ/OCI de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
[26] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE y modificada con Resolución n.° 213-2022-OSCE/PRE de 27 de octubre de 2022.
[27] Requerimiento N° 019-2023/SGPS-MPZ de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.
[28] Al respecto, la Resolución Jefatural N° 137-2019-PERU COMPRAS de 13 de diciembre de 2019, que aprobó el Documento de Información Complementaria (DIC), estuvo vigente a la fecha de la elaboración del requerimiento (20/02/2023).

**Cuadro n.° 3**
**Requisitos de habilitación aprobados por PERU COMPRAS Vs. Requisitos de habilitación exigidos en el requerimiento formulado por el área usuaria**

| Documento de Información Complementaria (DIC) - Aprobado con Resolución Jefatural N° 137-2019-PERU COMPRAS | | Requerimiento N° 019-2023/SGPS-MPZ formulado por el área usuaria de la Entidad (Apéndice n.° 7) |
|---|---|---|
| **Bien** | **Requisitos de habilitación establecidos** | **Requisito de habilitación exigido – Incluye "documentos adicionales"** |
| **Frijol Bayo calidad 1 - extra**<br>**Lenteja calidad 2 - superior** | Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA según indica el artículo 33 del "Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias y complementarias.<br><br>Nota:<br>Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA. | • Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias.<br>• Copia simple del certificado de servicio de saneamiento ambiental (vigente) como mínimo las siguientes actividades (Actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes) realizada a la planta procesadora del producto ofertado, y almacenes de la planta procesadora, los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental y en cumplimiento a lo establecido en D.S No 022-2001-SA y R.M No 449-2001- SA/DM (adjuntar resolución y constancia de salud ocupacional otorgado por el ministerio de salud<br>• Copia del Certificado de Higiene de seguridad y salud ocupacional emitido por La dirección regional de salud de su jurisdicción del postor.<br>Nota: Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado). |
| **Aceite vegetal comestible** | - Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, y sus modificatorias.<br><br>- Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la DIGESA, según Resolución Ministerial n.° 449-2006/MINSA. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial n.° 449- 2006-MINSA y sus modificatorias.<br><br>Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1290. | • Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.<br>• Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nº 449- 2006/MINSA.<br>• Copia simple del certificado de servicio de saneamiento ambiental (vigente) como mínimo las siguientes actividades (Actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes) realizada a la planta procesadora del producto ofertado, y almacenes de la planta procesadora, los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental y en cumplimiento a lo establecido en D.S No 022-2001-SA y R.M No 449-2001- SA/DM (adjuntar resolución y constancia de salud ocupacional otorgado por el ministerio de salud<br>• Copia del Certificado de Higiene de seguridad y salud ocupacional emitido por La dirección regional de salud de su jurisdicción del postor.<br>Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas. |

| Documento de Información Complementaria (DIC) - Aprobado con Resolución Jefatural N° 137-2019-PERU COMPRAS | | Requerimiento N° 019-2023/SGPS-MPZ formulado por el área usuaria de la Entidad (Apéndice n.° 7) |
|---|---|---|
| **Bien** | **Requisitos de habilitación establecidos** | **Requisito de habilitación exigido – Incluye "documentos adicionales"** |
| **Arroz pilado superior** | - Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, y sus modificatorias.<br><br>- Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la DIGESA, según Resolución Ministerial n.° 449-2006/MINSA. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial n.° 449- 2006-MINSA y sus modificatorias.<br><br>Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1290. | • Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.<br>• Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nº 449- 2006/MINSA. Copia simple del certificado de servicio de saneamiento ambiental (vigente) como mínimo las siguientes actividades (Actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes) realizada a la planta procesadora del producto ofertado, y almacenes de la planta procesadora, los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental y en cumplimiento a lo establecido en D.S No 022-2001-SA y R.M No 449-2001- SA/DM (adjuntar resolución y constancia de salud ocupacional otorgado por el ministerio de salud<br>• Copia del Certificado de Higiene de seguridad y salud ocupacional emitido por La dirección regional de salud de su jurisdicción del postor.<br>Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas. |
| **Entero (sólido) de caballa en aceite vegetal calidad extra** | Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo n.° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del Decreto Supremo n.° 040-2001-PE.<br><br>En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo n.° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del D.S n.° 040-2001-PE.<br><br>Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigente, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo n.° 012- 2013-PRODUCE, para cada bien a contratar. | • Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040- 2001-PE, y sus modificatorias. En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias.<br>• Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigente, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012- 2013-PRODUCE, para cada bien a contratar.<br>• Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias.<br>• Copia de Constancia de registro del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO R.M 448-2020-MINSA a nombre del FABRICANTE.<br>• Copia simple del certificado de servicio de saneamiento ambiental (vigente) como mínimo las siguientes actividades (Actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes) realizada a la planta procesadora del producto ofertado, y almacenes de la planta procesadora, los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental y en cumplimiento a lo establecido en D.S No 022-2001-SA y R.M No 449-2001- SA/DM (adjuntar resolucion y constancia de salud ocupacional otorgado por el ministerio de salud<br>• Copia del Certificado de Higiene de seguridad y salud ocupacional emitido por La dirección regional de salud de su jurisdicción del postor.<br>• Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas. |

**Fuente:** Resolución Jefatural N° 137-2019-PERU COMPRAS y Requerimiento N° 019-2023/SGPS-MPZ de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Posteriormente, el 3 de abril de 2023, PERU COMPRAS emitió la Resolución Jefatural n.° 033-2023-PERÚ COMPRAS con la que aprobó la versión n.° 20 del Documento de Información Complementaria (DIC), encontrándose vigente a la fecha de la convocatoria. Sobre ello, se precisa que, de la revisión efectuada por la comisión auditora a los citados "DIC", no se advierte ninguna modificación (eliminación y/o adición) de los documentos exigidos como requisitos de habilitación, respecto a los aprobados con la Resolución Jefatural N° 137-2019-PERU COMPRAS vigente a la fecha de elaboración del requerimiento.

Es así que, el comité de selección elaboró las bases del procedimiento de selección, las mismas que contienen **el requerimiento (y sus requisitos de habilitación) inicialmente formulados por el área usuaria**[29]. Es decir, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, al formular el requerimiento sin observar las exigencias normativas vigentes a ese momento, propició a que las bases del procedimiento de selección contengan un requerimiento elaborado al margen de la normativa aplicable.

Por lo anterior, es importante aclarar que las *"Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica"* aprobadas por el OSCE[30], **si permiten** a la Entidad **incluir requisitos de habilitación "adicionales"** a los previstos en los Documentos de Información Complementaria (DIC), bajo ciertas exigencias, conforme se aprecia:

**Imagen n.° 6**
**Criterios establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE**

**CAPÍTULO IV**
**REQUISITOS DE HABILITACIÓN**

**4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria.** [Incluir los requisitos de habilitación y los documentos que deberá presentar el postor para acreditar su habilitación legal para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los documentos de información complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS].
Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación
(...)

*Advertencia*

*La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.*

*No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.*

**4.2 Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:**
En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación; consignar lo siguiente:

| N° | REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL | ACREDITACIÓN | BASE LEGAL | FECHA DE PUBLICACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1 | [INCLUIR DE SER EL CASO, EL REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN] | [INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN ADICIONAL] | [CONSIGNAR LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO] | [CONSIGNAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LA CUAL DEBE SER POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA] |
| 2 | (...) | | | |

**Fuente:** Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE de 27 de octubre 2022.

[29] Conforme lo establece el numeral 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", antes descrita, señala que: *"6.2. **Las Bases deben contener el requerimiento** al que se hace referencia en el numeral anterior."*
[30] De acuerdo a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE de 27 de octubre de 2022, vigentes a la fecha de la convocatoria del citado procedimiento de selección.

Al respecto, conforme se muestra, es permitido incluir requisitos de habilitación "adicionales", **solo si** posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación. **De darse esa figura**, las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, requieren consignar un "formato" preestablecido donde se analice y registre: el "Requisito de habilitación adicional", su "acreditación", "base legal" y "fecha de publicación" de los documentos "adicionales" solicitados, a fin de verificar la legalidad de su exigencia; aspecto que **no sucedió en el presente caso**.

Consecuentemente, conforme se desarrolló en el informe de hito de control antes referido[31], los requisitos de habilitación consignados en las bases del procedimiento de selección para la contratación de la adquisición de productos del PCA-2023, exigieron (a los posibles proveedores) documentos **"adicionales"** no previstos en el Documento de Información Complementaria (DIC)- versión n.° 20- del 3 de abril de 2023, que se encontraba vigente a la fecha de la convocatoria (la cual se realizó el 26/04/2023); más aún, no se analizó y/o consideró el sustento legal (formato requerido en las bases estándar) para requerir estos documentos "adicionales", no previstos en los DIC vigentes.

En dicho marco, al ser advertida esta situación por el OCI, y luego de ser declarado "desierto" el procedimiento de selección, la Entidad determinó su "**nulidad de oficio**"[32] retrotrayéndose hasta la etapa de actos preparatorios, donde el subgerente de Programas Sociales volvió a elaborar el requerimiento. Es decir, **se advierte que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, como área usuaria, no cauteló la adecuada formulación del requerimiento** (inicial), lo que conllevó a su reformulación y repercutió en el proceso de contratación; lo que inobserva lo establecido en la Normativa de Contrataciones aplicable[33].

Adicionalmente, durante el trámite para la declaratoria de "nulidad de oficio", se advierte que, nuevamente, **no se garantizó la celeridad de los actos administrativos internos**, puesto que, la Resolución que declara la nulidad de oficio fue emitida luego de **26 días hábiles** de haberse declarado "desierto" (documentos adjuntos al **Apéndice n.° 18)**; lo cual afectó la **"oportunidad"** en la gestión de la adquisición de los productos del PCA expresamente regulada por el MIDIS, e inobservó la "**eficacia y eficiencia"** con la que deben conducirse las contrataciones públicas[34], aspectos que, también, fueron alertados por el OCI de la Entidad[35]; tal como se aprecia:

---

[31] Informe de Hito de Control N° 010-2023-OCI/0476/SCC notificado a la Entidad con el oficio n.° 092-2023-MPZ/OCI de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

[32] A través de la Resolución de Alcaldia N° 226-2023-MPZ-ALC del 15/06/2023 (Ver **Apéndice n.° 18**), por la causal prevista en el articulo 44° de la Ley N° 30225, encargando a la subgerencia de Abastecimiento, las acciones administrativas correspondientes para retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparativos.

[33] Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del articulo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

[34] A respecto, el principio de Eficacia y Eficiencia desarrollado en el articulo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

[35] A través del informe de hito de control n.° 020-2023-OCI/0476-SCC de 9/6/2023, notificado el mismo día con el oficio n.° 149-2023-MPZ/OCI **(Apéndice n.° 17)**.

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

ABOGADO DE COMISIÓN OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Cuadro n.° 4**
**Trámite administrativo para declarar la nulidad de oficio**

| N° | Funcionario/Servidor que emite | Documento emitido (Apéndice n.° 18) | Detalle | Fecha documento y/o cargo | Días hábiles que transcurrieron, desde el acto anterior |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Comité de selección **Miembros titulares** | "Acta de Declaratoria de Desierto"[36] | Comité de selección declaró desierto el procedimiento de selección | 10/05/2023 | -.- |
| -- | *OCI Municipalidad Provincial de Zarumilla* | *Informe de hito de control N° 010-2023*[37] | *Notifica situaciones adversas al procedimiento de selección.* | *10/05/2023* | --- |
| 2 | Comité de selección **Miembros titulares** | Carta N° 002-2023-SIE N°001/MPZ-CS-1 | Comité de selección comunica al gerente Municipal sobre la declaratoria de "desierto" del procedimiento de selección | 11/05/2023 | 1 |
| 3 | Carlos Peña Oviedo **Gerente Municipal** | Memorando N° 582-2023/GM-MPZ | Gerente Municipal solicita acciones al Subgerente de Programas Sociales | 11/05/2023 | Mismo día |
| 4 | Jonathan Barreto Carmona **S.G Programas Sociales** | Informe N° 062-2023-MPZ/SGPS | Subgerente de Programas Sociales informa al gerente de Desarrollo Social que, *"Modificará los TDR para la adquisición de productos (...)"*; además, señala: *"(...) Y en base a que nos encontramos desabastecidos proponemos una compra directa del 30% para la atención a la población vulnerable"* | 23/05/2023 | **8** |
| 5 | Henry Lozano Reyna **G. Desarrollo Social** | Informe N° 462-2023-MPZ-GDS | Gerente de Desarrollo Social, deriva a la Gerencia de Administración lo comunicado por el SG de Programas Sociales. | 30/05/2023 | **5** |
| 6 | Yulissa Lazo Flores **G. Administración** | Memorando N° 3270-2023/G.ADM-MPZ | Gerente de Administración deriva expediente a la Subgerencia de Abastecimiento, para las acciones que correspondan y evaluar la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección | 30/05/2023 | Mismo día |
| 7 | Elver Zarate Távara **S.G Abastecimiento** | Informe N° 3084-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST | Subgerente de Abastecimiento emite su informe y **sugiere** a la gerente de Administración, declarar la nulidad de oficio | 06/06/2023 | 5 |
| 8 | Yulissa Lazo Flores **G. Administración** | Informe N° 171-2023-MPZ-GADM | Gerente de Administración deriva expediente a la Gerencia Municipal, | 07/06/2023 | 1 |

[36] Acta de Declaratoria de Desierto de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.
[37] Informe de Hito de Control N° 010-2023-OCI/0476/SCC de 10 de mayo de 2023, notificado con el oficio n.° 092-2023-MPZ/OCI de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)**.

| N° | Funcionario/Servidor que emite | Documento emitido (Apéndice n.° 18) | Detalle | Fecha documento y/o cargo | Días hábiles que transcurrieron, desde el acto anterior |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | recomendando la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección | | |
| 9 | Carlos Peña Oviedo **Gerente Municipal** | Memorando N° 741-2023/GM-MPZ | Gerente Municipal solicita opinión legal al gerente de Asesoría Jurídica | 08/06/2023 | 1 |
| 10 | Sigifredo Yovera Sierra **G. Asesoría Jurídica** | Informe Legal N° 263-2023-GAJ-MPZ-SYS | Gerente de Asesoría Jurídica indica al gerente Municipal, remitir el expediente al despacho de Alcaldía para emisión de acto resolutivo | 09/06/2023 | 1 |
| -- | *OCI Municipalidad Provincial de Zarumilla* | *Informe de hito de control N° 020-2023*[38] | *OCI alerta sobre la no adquisición oportuna de alimentos, poniendo en riesgo a más de 4000 beneficiarios del programa social* | *09/06/2023* | --- |
| 11 | Carlos Peña Oviedo **Gerente Municipal** | Informe N° 073-2023/GM-MPZ | Gerente Municipal solicita al titular de la Entidad, la emisión del acto resolutivo | 12/06/2023 | 1 |
| 12 | Jorge Garrido Zapata **Alcalde (e)** | Memorando N° 299-2023/ALC-MPZ | Alcalde dispone al gerente de Asesoría Jurídica proyectar la resolución | 13/06/2023 | 1 |
| 13 | Christhian Aguayo Infante **Alcalde** | Resolución de Alcaldía N° 226-2023-MPZ-ALC | Titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de actuaciones preparatorias. | 15/06/2023 | 2 |
| **Total - Días hábiles transcurridos desde la comunicación del OCI (y declaratoria de "desierto") hasta la declaratoria de "nulidad"** | | | | | **26** |

**Fuente:** Acta de Declaratoria de Desierto **(Apéndice n.° 14),** Informe de Hito de Control N° 010-2023-OCI/0476/SCC de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Informe de Hito de Control N° 020-2023-OCI/0476/SCC de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, y Documentos que forman parte del expediente de contratación proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 18)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Con relación al cuadro anterior, es importante precisar lo siguiente:

- El 23 de mayo de 2023, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, remitió el Informe N° 062-2023-MPZ/SGPS **(Apéndice n.° 18)** al gerente de Desarrollo Social informando sobre las acciones que adoptará en virtud a la declaratoria de "desierto" y a lo comunicado por el OCI de la Entidad; precisando que modificará el *"TDR"* (requerimiento) y, además, propuso la compra directa de productos por "desabastecimiento"[39].

  Al respecto, es importante señalar que, entre el 11 de mayo- *fecha en la que recibió el pedido de la Gerencia Municipal* - y el 23 mayo de 2023- *fecha en la que emite su informe*, el subgerente de Programas Sociales tuvo por **8 días hábiles** la citada documentación, plazo en el cual (como área usuaria) emitió su "informe" de acciones a adoptar; advirtiéndose que, del citado informe emitido

[38] Informe de Hito de Control N° 020-2023-OCI/0476-SCC de 9 de junio de 2023, notificado el mismo día con el oficio n.° 149-2023-MPZ/OCI **(Apéndice n.° 17)**.
[39] Cabe precisar que, si bien el subgerente de Programas Sociales planteó la realización de una compra directa, la Entidad no realizó dicha acción.

no se aprecia algún análisis profundo de la situación revelada; máxime si, dicho funcionario es el responsable del área usuaria, y coordinador de la **ejecución, seguimiento y supervisión** de todas las actividades que deriven del **"Convenio de Gestión" (Apéndice n.° 5)** suscrito para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), debiendo garantizar el cumplimiento de los objetivos y fases operativas del PCA, y coadyuvar a la eficiencia de los procesos de compra y distribución de los alimentos.

Sobre ello, este plazo insumido por el subgerente de Programas Sociales (8 días hábiles) no garantizó la oportunidad del trámite en curso. De manera referencial, se trae a colación el plazo máximo para la emisión de informes establecido en el TUO de la Ley PAG[40], del cual se desprende que, el funcionario superó el plazo de 7 días hábiles para emitir su informe; es decir, los **8 días contribuyeron a la demora** del trámite (de nulidad) en curso y, en efecto, de la adquisición de los productos del PCA.

- Asimismo, el 30 de mayo de 2023, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, emitió informe N° 462-2023-MPZ-GDS (**Apéndice n.° 18**), con el cual derivó a la gerente de Administración la documentación remitida por el subgerente de Programas Sociales.

  Al respecto, es importante señalar que el gerente de Desarrollo Social tuvo por **5 días hábiles** el documento que elaboró la Subgerencia de Programas Sociales para, posteriormente, solo derivar el documento a la Gerencia de Administración; es decir, al emitir el informe N° 462-2023-MPZ-GDS solo realizó un acto de "mero trámite"[41]; por lo que, **estos 5 días también contribuyeron a la demora** del trámite (de nulidad) en curso y, en efecto, de la adquisición de los productos del PCA.

En tal sentido, conforme a los hechos antes descritos, se advierte que la decisión de la Entidad (de declarar la nulidad de oficio), se originó en razón a que, la subgerencia de Programas Sociales (área usuaria), a cargo del señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, elaboró su requerimiento al margen normativo (exigiendo requisitos de habilitación adicionales a los establecidos); asimismo, los señores Henry Lozano Reyna y Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, responsables de la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Sociales, respectivamente, omitieron impulsar **la celeridad de los actos administrativos a su cargo** (para el trámite de nulidad de oficio). Aspectos que conllevaron a que la adquisición de productos para el PCA-2023 se **prolongue aún más**, y, consecuentemente, se **agudice el "desabastecimiento"** de alimentos afectando a los 4030 beneficiarios del PCA.

[40] Al respecto, el artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"3. Para **emisión de** dictámenes, peritajes, **informes** y similares: dentro de **siete días después de solicitados** (...)"*

[41] El artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días."*

**C. Segunda convocatoria al procedimiento de selección, que resultó en la adjudicación de la buena pro, perfeccionamiento y ejecución del contrato:**

**Del procedimiento de selección - Segunda convocatoria:**

Sobre el particular, el mismo día que la Entidad declaró la "nulidad de oficio", esto es, el 15 de junio de 2023[42], el subgerente de Programas Sociales, a través del Requerimiento n.° 041-2023-MPZ/SGPS **(Apéndice n.° 19)** alcanzó al gerente de Desarrollo Social el "nuevo" requerimiento para la adquisición de productos del PCA adjuntando las especificaciones técnicas de la contratación; el cual fue derivado a la gerencia de Administración mediante el informe n.° 509-2023-MPZ-GDS el 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

Posteriormente, luego de los trámites administrativos al interior de la Entidad, el 3 de julio de 2023 se realizó la **segunda convocatoria** al procedimiento de selección **(Apéndice n.° 21)**; y, el 21 de julio de 2023, el comité de selección[43] otorga la buena pro al postor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL (RUC N° 20526206437), conforme consta en el "Acta de Admisión, Habilitación y Otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 23)**.

**Del perfeccionamiento del contrato:**

Es así que, habiendo quedado consentida la buena pro y luego de su registro en el SEACE[44], el citado postor, dentro del plazo normativo, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante documento s/n de 11 de agosto de 2023 (recibido por la Entidad el mismo día) **(Apéndice n.° 24)**.

Consecuentemente, el 15 de agosto de 2023 la Entidad y el representante legal de la empresa GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL, suscribieron el ***"Contrato N° 005 para la adquisición de productos del programa de complementación alimentaria PCA modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023"*** **(Apéndice n.° 25),** por el monto contratado de **S/996 773,10**; estableciéndose en la cláusula quinta, la entrega total de 5 remesas (5 entregas), así como, los plazos y el lugar de prestación, tal como se aprecia:

[42] Mediante la Resolución de Alcaldía N° 226-2023-MPZ-ALC **(Apéndice n.° 18)**.
[43] Se precisa que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 282-2023-MPZ-GM de 20 de julio de 2023, la Entidad reconformó al Comité de Selección, reemplazando al primer miembro titular (subgerente de Abastecimiento) en mérito al cese de sus funciones en la Entidad; designando en su reemplazo, al nuevo subgerente de Abastecimiento: Edinson Infante Ramirez como primer miembro titular **(Apéndice n.° 22)**.
[44] De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el consentimiento de la buena pro y su registro en el SEACE, se realizaron conforme a los plazos establecidos en los artículos 63 y 64 del RLCE.

**Cuadro n.° 5**
**Cantidad de bienes y plazo de entrega conforme al contrato suscrito**

| PRODUCTO | U.M | CANTIDAD | 1ra entrega(a 5 días hábiles de suscrito el contrato) | 2da entrega(a 60 días de la primera entrega) | 3ra entrega(a 60 días de la segunda entrega) | 4ta entrega(a 60 días de la tercera entrega) | 5ta entrega(a 60 días de la cuarta entrega) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Arroz pilado superior | Kg | 132,038 | 26,000 | 26,000 | 26,000 | 26,000 | 28,038 |
| Frijol bayo calidad 1 extra | Kg | 8,803 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,763 |
| Lenteja calidad 1 Extra | Kg | 8,803 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,763 |
| Aceite vegetal comestible | Und | 8,803 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,763 |
| Entero de caballa en aceite vegetal calidad x 425 | Und | 41,424 | 20,712 | 0 | 20,712 | 0 | 0 |

**Fuente:** Contrato N° 005 para la adquisición de productos del programa de complementación alimentaria PCA modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023, suscrito el 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**De la entrega y distribución de productos a los beneficiarios del PCA:**

Al respecto, de acuerdo al contrato suscrito **(Apéndice n.° 25)**, el 21 de agosto de 2023 el proveedor realizó la **primera entrega** de productos (dentro del plazo contractual)[45]; por lo que, a través del informe n.° 002-2025-MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, alcanzó al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, las "Actas" que sustentan la distribución de los productos adquiridos para el PCA 2023; advirtiéndose que, la entrega de los alimentos a los beneficiarios (comedores populares) **se inició el 13 de setiembre de 2023** (primer reparto), y continuó (con los repartos sucesivos) hasta julio de 2024; lo que fue confirmado por el citado funcionario a través del informe n.° 091-2025-MPZ/SGPS de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 11 y n.° 27)**, en el que señaló a la comisión auditora:

> *"Que en el periodo 2023 se atendió a 85 comedores a nivel Provincial pertenecientes al Programa de Complementación Alimentaria (PCA), con un total de 3900 beneficiarios, centros de atención que **fueron atendidos desde el mes de setiembre de 2023 hasta julio de 2024**, los meses de enero a julio del 2024 fueron atendidos con producto PCA del 2023."*

Al respecto, a manera de ejemplo, se muestran los comedores populares atendidos con alimentos del PCA, desde el 13 de setiembre de 2023:

[45] Tal como se evidencia de la Nota de Coordinación N° 002-2023-MPZ/SGPS emitida por el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, donde informa al jefe (e) de Almacén respecto a dicha recepción alimentos; adjuntando para tal efecto, la Guía de Remisión Remitente N° 0001-560; documentos que forman parte del Comprobante de Pago N° 3830 correspondiente al pago de la primera entrega (ver **Apéndice n.° 28**).

**Cuadro n.° 6**
**Distribución (primer reparto) de alimentos a los comedores populares beneficiarios del PCA**

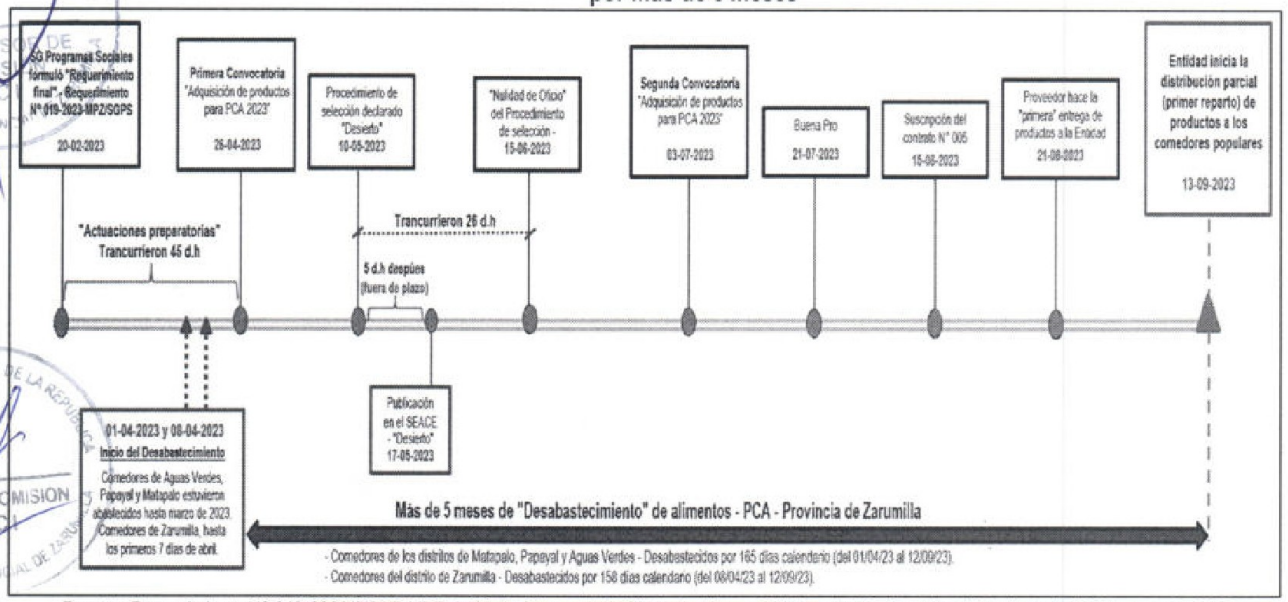
| ACTA N° | CÓDIGO | NOMBRE DEL COMEDOR | RACIÓN (DÍAS) | NÚMERO DE BENEFICIARIOS | DISTRITO | N° DE REPARTO | FECHA | PRODUCTOS ENTREGADOS | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | ARROZ PILADO SUPERIOR (KG) | LENTEJA (KG) | FRIJOL BAYO (KG) | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE | ENTERO DE CABALLA (LATAS) |
| 003-2023 | 2403040003 | EL NORTEÑITO | 20 | 40 | PAPAYAL | 1° REPARTO | -/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 001-2023 | 2403010001 | BENDICIÓN DEL CIELO | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 002-2023 | 2403010002 | CRUZ DE MOTUPE | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 003-2023 | 2403010003 | DIOS NOS GUIE | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 004-2023 | 2403010004 | SR. DE LA DIVINA MISERICORDIA | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 006-2023 | 2403010005 | FRAY PEDRO URRACA | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 007-2023 | 2403010007 | KEIKO SOFIA FUJIMORI | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 008-2023 | 2403010008 | MADRES LUCHADORAS | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 009-2023 | 2403010009 | MARIA LUISA CUCULIZA | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 010-2023 | 2403010010 | NIÑO DEL MILAGRO | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 011-2023 | 2403010011 | NIÑO JESUS | 20 | 50 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 150 | 10 | 10 | 10 | -- |
| 012-2023 | 2403010012 | NUEVO AMANECER | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 013-2023 | 2403010013 | NUEVO HORIZONTE | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 014-2023 | 2403010014 | PAN NUESTRO DE CADA DÍA | 20 | 40 | ZARUMILLA | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 032-2023 | 2403020032 | ALBERTO FUJIMORI | 20 | 40 | AGUAS VERDES | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |
| 033-2023 | 2403020033 | MUJERES EN ACCIÓN | 20 | 40 | AGUAS VERDES | 1° REPARTO | 13/09/2023 | 120 | 8 | 8 | 8 | -- |

**Fuente:** Informe n.° 002-2025-MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, y conforme a las citadas "Actas" **(Apéndice n.° 26)**, en setiembre de 2023 se inició la distribución de alimentos; es decir, **la distribución se realizó luego de más de 5 meses de desabastecimiento**.

En tal contexto, en base a los hechos descritos tendríamos la siguiente secuencia de tiempo, que evidencia las demoras, y actos, para la adquisición de productos del PCA, así como, el plazo de "Desabastecimiento" de dichos productos en los centros de atención de la provincia de Zarumilla (comedores populares) para el periodo 2023:

**Gráfico n.° 1**
**Desabastecimiento a los centros de atención de la provincia de Zarumilla por más de 5 meses**




**Fuente:** Requerimiento N° 019-2023/SGPS-MPZ de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Acta de Declaratoria de Desierto de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Registro SEACE "Ficha de selección" – Cronograma "Convocatoria" de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, "Acta de Admisión, Habilitación y Otorgamiento de la buena pro" de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, e Informe n.° 002-2025-MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.**

***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
*(…)*
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
*(…)*
***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas*

*aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(...)*
***Artículo 16. Requerimiento***
*(...)*
*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.**

***"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales***
*A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:*
*(...)*
*2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.*
*3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.*
*(...)"*

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 31 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

***"Artículo 29. Requerimiento***
*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).*
*(...)*
*29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
*(...)*
*29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."*
*(...)*
***Artículo 65. Declaración de desierto***
*(...)*
*65.8. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida."*

- **Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS - Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, publicada el 8 de marzo de 2022 y modificatorias.**

*"(...)*
***CAPITULO IV***
***FUNCIONES***
*(...)*
***9.2 Gobiernos Locales***
*(...)*
*c) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS; comprometiéndose a:*
*(...)*
*5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA.*
*(...)*

***ANEXO III***
***DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS***
*La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual* ***los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA****, en sus diversas modalidades, y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad y conservación de los alimentos. La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual* ***el Gobierno Local debe de adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos****. El Gobierno Local debe de entregar a los Centros de Atención la canasta completa."*

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 27 de octubre de 2022.**

*"6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.*
*El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.*
*Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, sólo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto."*

- **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), suscrito el 29 de enero de 2020.**

*"CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES*
*(...)*
***5.2 LA MUNICIPALIDAD*** *se compromete a:*

*(...)*
*b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.*
*(...)*
*d) Garantizar y cautelar la buena calidad y conservación de los alimentos adquiridos para el Programa.*
*(...)*
*g) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad.*
*(...)*

***CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES***
***LAS PARTES*** *se comprometen a ejecutar cada una de las obligaciones previstas en el presente convenio, acordando adoptar las medidas pertinentes para cumplir estas conforme a la normativa vigente".*

Como consecuencia de los hechos señalados, se ha ocasionado el desabastecimiento de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) por más de cinco (5) meses durante el periodo 2023, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad del referido programa social.

Las situaciones antes descritas se originaron por el actuar de los funcionarios y/o servidores de la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Sociales, áreas encargadas y/o responsables de organizar, promover, ejecutar e implementar actividades relacionadas con los programas sociales de nivel/competencia Municipal, quienes no adoptaron acciones de seguimiento y/o supervisión con todas las áreas intervinientes al interior de la Entidad que permitan la celeridad de los trámites administrativos respectivos y, consecuentemente, aseguren la provisión oportuna de alimentos; así como, por no cautelar la adecuada formulación del requerimiento (inicial); y, además, debido a que el responsable de la Subgerencia de Abastecimiento no cauteló la celeridad de los actos a su cargo; aspectos que, conllevaron a que la adquisición de productos para el PCA-2023 se prolongue aún más, y, consecuentemente, se agudice el "desabastecimiento" de alimentos.

Solo una persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, sin presentar documentos adjuntos, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría.

Los señores Henry Lozano Reyna y Elver Zárate Távara no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- ✓ **Henry Lozano Reyna,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Desarrollo Social, periodo de gestión desde el 3 de enero de 2023 hasta el 12 de enero de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 15 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 003-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica N° 00000003-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados

digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido al no haberse presentado comentarios o aclaraciones no se desvirtúan los hechos respecto a su participación como gerente de Desarrollo Social, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- En su condición de gerente de Desarrollo Social, por emitir el Informe N° 462-2023-MPZ-GDS de 30 de mayo de 2023, con el cual **derivó** a la gerente de Administración la documentación remitida por el subgerente de Programas Sociales (Informe N° 062-2023-MPZ/SGPS el 23 de mayo de 2023). Sobre el particular, es importante señalar que tuvo por **5 días hábiles el documento que elaboró la Subgerencia de Programas Sociales** para, posteriormente, solo derivar el documento a la Gerencia de Administración; es decir, al emitir el informe N° 462-2023-MPZ-GDS solo realizó un acto de "mero trámite"; por lo que, estos 5 días también contribuyeron a la demora del trámite (de nulidad) en curso y, en efecto, de la adquisición de los productos del PCA, omitiendo impulsar la celeridad de los actos administrativos a su cargo (para el trámite de nulidad de oficio). Aspectos que conllevaron a que la adquisición de productos para el PCA-2023 se prolongue aún más, y, consecuentemente, se agudice el "desabastecimiento" de alimentos.

- Asimismo, por emitir el informe n.° 112-2023-MPZ-GDS de 20 de febrero de 2023, con el cual tramitó el requerimiento formulado por la Subgerencia de Programas Sociales; sin observar o advertir que, se exigieron (a los potenciales proveedores) documentos "adicionales" como requisitos de habilitación, no establecidos en los Documentos de Información Complementaria (DIC) aprobados y vigentes a la fecha de su elaboración; es decir, el requerimiento formulado por el área usuaria (bajo su dependencia) no fue elaborado de forma adecuada, lo que repercutió en el proceso de contratación (se declaró su nulidad). Al respecto, como gerente de Desarrollo Social (superior jerárquico), no realizó la supervisión del correcto funcionamiento de los programas sociales (en este caso PCA-comedores populares) omitiendo la revisión al requerimiento realizado por el subgerente de Programas Sociales, pese a encontrarse bajo su dependencia.

Con su actuación inobservó lo establecido la normativa prevista en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala: *"(...) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"*; sub numerales 2 y 3 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los plazos máximos para realizar actos procedimentales; numerales 29.1, 29.8 y 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al "Requerimiento".

Además, incumplió con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2023, como gerente de Desarrollo Social, le correspondía: *"a) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas sociales (...)"*; *"d) Llevar a cabo la organización,*

*promoción, ejecución e implementación del Programa Vaso de Leche, Comedores Populares (...)".*

Finalmente, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En tal sentido, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada al señor **Henry Lozano Reyna** no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

✓ **Jonathan Jhennsy Barreto Carmona,** identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Programas Sociales, periodo de gestión desde el 19 de noviembre de 2021 hasta la actualidad; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 14 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 002-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica N° 00000002-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 22 de julio de 2025, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 61)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- En su condición de subgerente de Programas Sociales, durante los actos preparatorios para la primera convocatoria al procedimiento de selección, a pesar de ser el responsable (de acuerdo al "Convenio de Gestión") de coordinar acciones para la **ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que deriven del citado convenio para la gestión del PCA**, y de conocer (como área usuaria) de los objetivos y finalidad pública de la contratación que estableció en su requerimiento, **no adoptó ninguna acción de seguimiento y/o supervisión** con todas las áreas intervinientes al interior de la Entidad, que permitan la celeridad de los trámites administrativos respectivos y, consecuentemente, aseguren la provisión oportuna de alimentos; más aún, a pesar de que **conocía** del **"desabastecimiento" de estos productos**, lo cual, también fue alertado por el MIDIS (desde marzo de 2023), ante lo cual, tampoco realizó acciones de seguimiento y/o supervisión en salvaguarda de la provisión oportuna de alimentos a los beneficiarios del PCA.




- Además, por emitir, como área usuaria, el Requerimiento N° 019-2023/SGPS-MPZ de 20 de febrero de 2023 que contiene el requerimiento final, adjuntando las "Especificaciones Técnicas" respectivas; en el cual, conforme lo alertó el OCI, se exigieron (a los potenciales proveedores) documentos "adicionales" como requisitos de habilitación, no establecidos en los Documentos de Información Complementaria (DIC) aprobados y vigentes a la fecha de su elaboración; más aún, no se analizó y/o consideró el sustento legal (formato requerido en las bases estándar aprobadas por el OSCE) para requerir estos documentos "adicionales", no previstos en los DIC vigentes. Es decir, en su condición de área usuaria, **no cauteló la adecuada formulación del requerimiento** (inicial), lo que conllevó a su reformulación y repercutió en el proceso de contratación; pues, la Entidad, posteriormente, decidió declarar la nulidad de oficio de la primera convocatoria por esta situación.




- Asimismo, por emitir el Informe N° 062-2023-MPZ/SGPS el 23 de mayo de 2023, remitido al gerente de Desarrollo Social informando sobre las acciones que adoptará en virtud a la declaratoria de "desierto" y a lo comunicado por el OCI de la Entidad. Documento que emitió en el plazo de 8 días hábiles después de recibir el pedido de la Gerencia Municipal, advirtiéndose que, del citado informe no se aprecia algún análisis profundo de la situación revelada; plazo que, además, no garantiza el plazo máximo para emitir informes establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; es decir, omitió impulsar **la celeridad de los actos administrativos a su cargo** (para el trámite de nulidad de oficio), lo que conllevó a que la adquisición de productos para el PCA-2023 se **prolongue aún más**, y, consecuentemente, se **agudice el "desabastecimiento"** de alimentos.




Los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del subgerente de Programas Sociales (área usuaria), transgredió lo previsto en lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado respecto al principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales y requerimiento; así como, lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en relación a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales; además, lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 30225 referido al requerimiento y declaración de desierto; asimismo, lo prescrito en el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, referente a las funciones de los Gobiernos Locales y distribución de alimentos; adicionalmente, lo establecido en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", que señala las exigencias para la formulación del requerimiento a cargo del área usuaria; finalmente, lo señalado en el "Convenio de Gestión" suscrito por el MIDIS y la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), respecto a las obligaciones de la Municipalidad y declaración de las partes.




Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está

sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 85° Funciones de Subgerencia de Programas Sociales del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: la Subgerencia de Programas Sociales *"(...) es el órgano responsable de dirigir y ejecutar actividades y acciones de participación social de la Municipalidad de Zarumilla, relacionadas a mejorar la calidad de vida de la población objetivo; a través de los programas de intervención social que ejecuta y controla la municipalidad de Zarumilla (...)"*.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jonathan Jhennsy Barreto Carmona**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

✓ **Elver Zarate Távara,** identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), periodo de gestión desde el 1 de febrero hasta el 6 de julio de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 15 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 004-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica N° 00000004-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido al no haberse presentado comentarios o aclaraciones no se desvirtúan los hechos respecto a su participación como subgerente de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- En su condición de subgerente de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), por emitir el informe n.° 658-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 3 de marzo de 2023 solicitando a la gerente de Administración la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de los productos para el PCA-2023; con el cual, se advierte que, tuvo el expediente de dicha contratación por 9 días hábiles, plazo en el cual no realizó la indagación de mercado, pues esta acción ya la había realizado con anterioridad a la recepción del requerimiento final (que le habría permitido determinar el valor estimado de la contratación); por lo que, al emitir el citado informe, solo realizó un acto de "mero trámite". Es decir, estos 9 días contribuyeron a la demora del trámite (de las actuaciones preparatorias), y, en efecto, de la adquisición de los productos del PCA.

- Además, por emitir el informe n.° 992-2023/MPZ-GM-GADM-SGABAST de 23 de marzo de 2023 solicitando a la gerente de Administración la aprobación del

expediente de contratación; con el cual, se advierte que, tuvo por 5 días hábiles la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada, para, posteriormente, solo derivar el documento con el área competente para su aprobación; por lo que, al emitir el citado informe, solo realizó un acto de "mero trámite". Es decir, estos 5 días también contribuyeron a la demora del trámite (de las actuaciones preparatorias), y, en efecto, de la adquisición de los productos del PCA.

- Asimismo, no realizó, en su oportunidad, el registro (en el SEACE) de la declaratoria de "desierto"; el cual, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado aplicable, debió realizarse el mismo día de producida, es decir el 10/05/2023, a fin de continuar con los actos correspondientes. Por el contrario, dicho registro lo realizó el 17 de mayo de 2023; es decir, 5 días hábiles después del plazo establecido.

Con su actuación inobservó lo establecido en la normativa prevista en el sub numerales 2 y 3 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los plazos máximos para realizar actos procedimentales; numeral 65.8 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida. (Énfasis agregado)

Incumpliendo las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el literal a) del numeral *1.3. FUNCIONES ESPECIFICAS* de la *SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que indica: *"a) **Programar, dirigir, coordinar y controlar** la ejecución de las actividades y acciones del sistema de abastecimiento.*

En tal sentido, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada al señor **Elver Zarate Távara** no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

### 3.2. ENTIDAD DISTRIBUYÓ A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PRODUCTO "ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL" DECLARADO "NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO" POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES), QUIEN PROHIBIÓ SU DISTRIBUCIÓN Y RECOMENDÓ SU DISPOSICIÓN FINAL, PESE A ELLO, NO SE DEVOLVIÓ EL PRODUCTO PARA SU REPOSICIÓN NI SE DESCONTÓ EL IMPORTE DEL LOTE OBSERVADO; LO QUE HA ORIGINADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/124 272,00, Y UNA GRAVE EXPOSICIÓN A DAÑOS EN LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS, AFECTANDO LA FINALIDAD DEL PROGRAMA SOCIAL.

El 15 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad", y la empresa GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL, en adelante el "proveedor", suscribieron el Contrato N° 005 por **S/996 773,10** para la adquisición de cinco (5) productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA): **(i)** Arroz pilado superior, **(ii)** Frejol bayo calidad 1 Extra, **(iii)** Lenteja calidad 2- superior, **(iv)** Aceite vegetal comestible y **(v)** Entero de caballa en aceite vegetal; los cuales, de acuerdo al citado contrato, debían entregarse en cinco (5) remesas (entregas). Al respecto, el 21 de agosto de 2023, el proveedor entregó a la Entidad la "primera remesa", entre los que incluyó **20 712** unidades (latas) del producto: "Entero de Caballa en aceite vegetal" del lote "**AECO2**"; producto por el cual, la Entidad pagó al proveedor **S/124 272,00** el 24 de agosto de 2023, conforme al Comprobante de Pago N° 003830.

Sobre el particular, luego del pago realizado, el 28 de agosto de 2023 el subgerente de Programas Sociales (área usuaria) solicitó a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura -**SANIPES** realice la inspección del citado producto; misma que se llevó a cabo el 6 de setiembre de 2023 en las instalaciones de la Entidad, tomando las muestras para el análisis respectivo.

Posteriormente, SANIPES emite su Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP alertando que el producto "Entero de caballa en aceite vegetal", adquirido por la Entidad para el PCA-2023, sometido a análisis, **supera los límites** permisibles para el indicador de **"Histamina"**, la cual, según desarrolló, contiene, en ciertos niveles, propiedades tóxicas para el humano cuya aparición se relaciona con una mala higiene en la manipulación de los alimentos y, sobre todo, por una mala conservación del pescado (por exposición a temperatura elevada por periodos prolongados de tiempo), alertando que no es posible su destrucción ya que, al hallarse en el pescado, ésta no se consigue destruir ni aunque el producto sea cocinado, pasteurizado o sometido a cualquier otro tratamiento térmico, previniendo además, sobre los "**altísimos**" riesgos ante su consumo. En consecuencia, SANIPES declaró al referido producto como **"No apto para el consumo humano"** al haberse detectado su **"No inocuidad"**.

En efecto, el 7 de noviembre de 2023, SANIPES dirige el oficio n.° 882-2023-SANIPES/DFS al señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, con el cual, adjunta el citado informe técnico y, además, dispone **prohibir la distribución del producto "Entero de Caballa en Aceite Vegetal" del lote "AECO2"** recomendando adoptar la medida sanitaria de **disposición final** (que incluye la eliminación del producto). Al respecto, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, al tomar conocimiento de dichos aspectos, alertó a la Entidad sobre esta situación que originaba riesgos tanto para la salud pública como de afectación a los objetivos del programa social; documento que, finalmente, fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Sociales para su atención.

Sin embargo, a pesar que SANIPES es el **organismo técnico especializado** en materia de sanidad e inocuidad pesquera en **nuestro país**, competente para **dictar las medidas sanitarias pertinentes**; el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, pese a tener pleno conocimiento del pronunciamiento de SANIPES, realizó acciones ajenas a sus funciones y fuera del ámbito de competencia de la Entidad, al impulsar una "nueva" toma de muestras para un análisis que realizó un laboratorio externo (privado) y, al obtener resultados *"favorables"*, los utilizó para justificar la **distribución** del citado producto a los beneficiarios del PCA; aspecto que tampoco fue observado y/o advertido por el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, quien no realizó acciones de supervisión sobre el particular. Por lo que, dichos actos no solo desatienden las **disposiciones expresas de la Autoridad Nacional de Sanidad Pesquera**, sino que, además, comprometieron la salud pública al proceder con la distribución de un producto **"No inocuo"** a los beneficiarios del programa social, exponiéndolos a riesgos en su salud.

Además, de acuerdo al requerimiento formulado y las bases del procedimiento de selección, una vez conocido que el producto en cuestión fue declarado **"No apto para el consumo humano"**, es decir, el producto presentaba anomalías (producto no inocuo determinado por SANIPES), correspondía **su devolución (para la posterior reposición por parte del proveedor)**, a fin de garantizar la adecuada gestión del programa social (PCA); además, considerando que SANIPES se pronunció luego de haberse realizado la recepción y otorgado conformidad de la primera remesa (donde se entregó el producto cuestionado), **la Entidad se encontraba facultada a "reclamar"** al proveedor por el citado producto, conforme lo establece el contrato suscrito; sin embargo, estas acciones expresamente establecidas en la documentación antes descrita (requerimiento, bases y contrato), no fueron realizadas por el subgerente de Programas Sociales a pesar que, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, como área usuaria, le correspondía realizar la verificación técnica de la contratación a su requerimiento; lo cual, tampoco fue advertido por el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, quien conocía de los citados documentos.

De igual manera, tanto en el requerimiento como en las bases del procedimiento de selección se estableció como "otras penalidades" que, en caso un producto sea declarado "No apto para consumo humano", **la cantidad del lote será descontada del pago al proveedor**; sin embargo, se ha determinado que, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, emitió su conformidad sin alertar de este descuento ("otra penalidad"); además, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, validó la citada conformidad sin alertar de ello; permitiendo con estos actos, continuar con el trámite para el pago íntegro del contrato al proveedor por el importe de **S/996 773,10**, sin la aplicación de alguna penalidad.

Lo antes señalado, trasgrede lo establecido en el Artículo II, artículos 4, 6, 7 y 20 de la "Ley de Inocuidad de los Alimentos"; asimismo, lo preceptuado en los artículos 2, 8 y 9 del "TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"; además, lo señalado en los artículos 4, 13, 24 y 33 del "Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos"; de igual manera, los artículos 161, 168 y 173 del "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; por su parte, lo regulado en los numerales 6, 10.1.3, 10.2.1 y Anexo III del "Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria — PCA"; asimismo, lo establecido en las cláusulas décima y duodécima del "Contrato N° 005"; así también, lo señalado en el numeral 8 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria)"; finalmente, lo preceptuado en el numeral 5.2 de la cláusula quinta del

"Convenio de Gestión" suscrito por el MIDIS y la Entidad para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

La situación expuesta, conllevó a la distribución de un producto "No inocuo" declarado "no apto para el consumo humano" por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), pese a ello, no se devolvió al proveedor el producto para su reposición ni se descontó el importe del lote observado; lo que ha originado perjuicio económico de S/124 272,00, y una grave exposición a daños en la salud de los beneficiarios, afectando la finalidad del programa social.

Las situaciones antes descritas se originaron por el actuar del subgerente de Programas Sociales, quien no adoptó la disposición y recomendación dictadas por SANIPES, y realizó acciones ajenas a su competencia sin exigir al contratista el cumplimiento contractual respecto a la devolución y reposición de los productos, por el contrario, distribuyó a los beneficiarios del PCA un producto expresamente declarado como "No apto para el consumo humano" por SANIPES. Además, debido a que el gerente de Desarrollo Social omitió realizar la supervisión del área a su cargo (como superior jerárquico de la Subgerencia de Programas Sociales) y, en consecuencia, no advirtió o cuestionó que dicha área realizó acciones ajenas a su competencia. Dichas áreas gestionaron la conformidad (emisión y validación) de las entregas, sin advertir y/o informar de la configuración del descuento ("otra penalidad") que correspondía, lo que permitió continuar con el trámite para el pago íntegro al proveedor, sin aplicar el **descuento del lote** del producto expresamente declarado "No apto para el consumo humano" por SANIPES.

Lo antes descrito, se desarrolla a continuación:

I. **Ejecución contractual: Recepción, conformidad y pago de la "Primera entrega" de productos para el PCA – 2023.**

El 15 de agosto de 2023 la Entidad y el "proveedor", suscribieron el Contrato N° 005 **(Apéndice n.° 25)** para la adquisición de productos del PCA-2023, por el monto contratado de **S/996 773,10**; estableciéndose en la cláusula quinta del contrato en mención, la entrega total de 5 remesas (5 entregas) y sus respectivos plazos de entrega, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 7**
**Cantidad de bienes y plazos de entrega conforme al contrato suscrito**

| N° | ÍTEM/PRODUCTO | U.M | CANTIDAD | 1ra entrega (A 5 días hábiles de suscrito el contrato) | 2da entrega (Hasta 60 días de la primera entrega) | 3ra entrega (Hasta 60 días de la segunda entrega) | 4ta entrega (Hasta 60 días de la tercera entrega) | 5ta entrega (Hasta 60 días de la cuarta entrega) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Arroz pilado superior | Kg | 132,038 | 26,000 | 26,000 | 26,000 | 26,000 | 28,038 |
| 2 | Frijol bayo calidad 1 extra | Kg | 8,803 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,763 |
| 3 | Lenteja calidad 2 - superior | Kg | 8,803 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,763 |
| 4 | Aceite vegetal comestible | Und. | 8,803 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,763 |
| 5 | Entero de caballa en aceite vegetal | Und. | 41,424 | 20,712 | 0 | 20,712 | 0 | 0 |

**Fuente:** "CONTRATO N° 005 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES Y PERSONAS EN RIESGO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA – PCA 2023 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2023/MPZ-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)" de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Sobre el particular, mediante la Nota de Coordinación N° 002-2023-MPZ/SGPS de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28),** el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, informa al señor Edinson Infante Ramírez, jefe (e) de Almacén, que los productos correspondientes a la "primera entrega" fueron recepcionados en el almacén de la subgerencia de Programas Sociales el 21 de agosto de 2023 con Guía de Remisión Remitente N° 0001-560 **(Apéndice n.° 28)**, conforme al siguiente detalle:

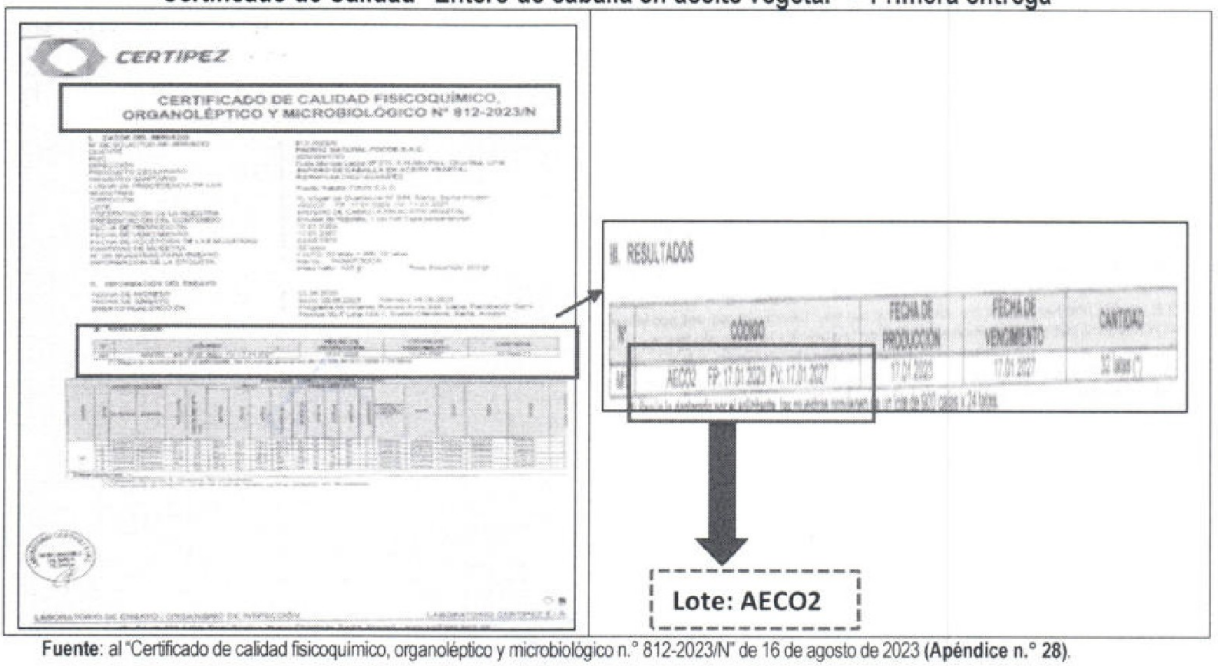
**Cuadro n.° 8**
**Productos recepcionados en la primera entrega PCA-2023**

| N° | ÍTEM/PRODUCTO | U.M | CANTIDAD 1era entrega |
|---|---|---|---|
| 1 | Arroz pilado superior | Kg | 26 000 |
| 2 | Frijol bayo calidad 1 extra | Kg | 1 760 |
| 3 | Lenteja calidad 2 - superior | Kg | 1 760 |
| 4 | Aceite vegetal comestible | Und. | 1 760 |
| **5** | **Entero de caballa en aceite vegetal** | **Und.** | **20 712** |

**Fuente:** Guía de remisión n.° 0001-560 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Nótese que, uno de los productos recepcionados en esta primera entrega es el "Entero de caballa en aceite vegetal" por la cantidad de **20 712 unidades,** que, conforme al "Certificado de calidad fisicoquímico, organoléptico y microbiológico n.° 812-2023/N" de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** presentado por el proveedor en esta entrega, corresponde al **lote "AECO2"** FP 17.01.2023 FV 17.01.2027, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 7**
**Certificado de Calidad "Entero de caballa en aceite vegetal" – Primera entrega**




**Fuente**: al "Certificado de calidad fisicoquímico, organoléptico y microbiológico n.° 812-2023/N" de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Luego de <u>**dos (2) días de haber sido recepcionados los productos**</u>, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), otorgó su conformidad con el Informe N° 097-2023-MPZ/SGPS de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, y, a su vez, el señor Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social de la Entidad, mediante el Informe N° 691-2023-MPZ-GDS del mismo día (23 de agosto de 2023) **(Apéndice n.° 28)**, validó la conformidad.

Finalmente, al día siguiente, la Entidad realizó el **pago íntegro** de la primera entrega, conforme al Comprobante de Pago N° 003830 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** por S/272 392,00, a favor del proveedor[46]. Al respecto, el detalle del importe cancelado al proveedor por cada producto (en esta entrega) se muestra en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000117 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**:

**Cuadro n.° 9**
**Descripción de productos pagados por la Entidad en la primera entrega**

| Cantidad | U.M | Descripción | P.U | Total (S/) |
|---|---|---|---|---|
| 1760 | Litro | Aceite vegetal comestible | 12.5 | 22,000.00 |
| 26000 | K.g | Arroz superior | 3.7 | 96,200.00 |
| **20712** | **Unidad** | **Entero de caballa en aceite vegetal** | **6** | **124,272.00** |
| 1760 | K.g | Frijol bayo calidad 1 | 9 | 15,840.00 |
| 1760 | K.g | Lenteja calidad 2 superior | 8 | 14,080.00 |
| **Total (S/)** | | | | **272,392.00** |

**Fuente:** Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000117 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

[46] Es de precisar que, conforme al contrato suscrito, la Entidad debía realizar la retención del monto prorrateado de la garantía de fiel cumplimiento dentro de la primera mitad de los pagos a realizar; es decir, en el pago de la primera entrega, correspondía retener el importe de S/33 225,77, lo cual no se realizó. No obstante, es de precisar que, posteriormente, en los pagos de la segunda y tercera entrega de productos, la Entidad realizó la retención del total de la garantía de fiel cumplimiento que correspondía.

Como se aprecia del cuadro anterior, la Entidad efectuó el pago total de los productos entregados por el proveedor en la primera remesa, siendo que, para el caso del "Entero de caballa en aceite vegetal", del lote **"AECO2"**, pagó **S/124 272,00.**

II. **Respecto a lo detectado por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, sobre el producto "Entero de caballa en aceite vegetal".**

Previa exposición de los hechos, es importante mostrar el marco legal que regula el ámbito de competencia de **SANIPES** en nuestro país:

- La Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, en adelante "**SANIPES**", creada mediante Ley N° 30063 como el "Organismo Nacional de Sanidad Pesquera", es un **organismo técnico especializado** adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, así también, fue creado con el objeto de lograr una eficaz administración que establezca aspectos de **vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos** y de piensos de origen pesquero y acuícola, **en aras de proteger la salud pública**, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30063.

- A su vez, el artículo 3 de dicha norma, establece que, SANIPES tiene *"**competencia** para normar y **fiscalizar** los servicios de sanidad e **inocuidad pesquera, acuícola (...) de origen hidrobiológico** y con destino a especies hidrobiológicas, **en el ámbito nacional** (...)"*; para lo cual, cuenta con la Dirección de Fiscalización Sanitaria (DFS), cuyas funciones, de acuerdo al artículo 60 del ROF de SANIPES[47], son, entre otras: *"d) **Organizar, coordinar y dirigir las actividades de fiscalización** en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras y acuícolas; g) **Dictar**, modificar y dar por concluidas **las medidas administrativas preventivas en el marco de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras y acuícolas**; (...)"*.

  En tal sentido, conforme a la normativa descrita, SANIPES es la **Autoridad Nacional** en nuestro país, con competencia **(nacional)** para realizar la fiscalización de sanidad e inocuidad de productos de origen hidrobiológico, así como, **dictar las medidas sanitarias pertinentes** en el marco de su competencia.

Por su parte, continuando con las acciones ejecutadas por la Entidad, se advierte que, **luego de realizado el pago íntegro de la "primera entrega"** al proveedor, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, mediante el Oficio n.° 007-2023-SGPS-MPZ de 28 de agosto de 2023[48] **(Apéndice n.° 29)** solicitó a SANIPES realice la inspección de las conservas de pescado – "Entero de caballa en aceite vegetal", entregadas (por el proveedor) en el marco de dicha contratación, con el lote **"AECO2"**.

[47] Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE.

[48] La notificación del citado oficio la realizó el 28 de agosto de 2023 desde su correo electrónico: jbc12286@gmail.com, con destino a SANIPES – con dirección electrónica: maryuri.galvez@sanipes.gob.pe **(Apéndice n.° 29)**. Al respecto, conforme a la entrevista con el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona y la comisión auditora, se desprende que el correo electrónico: "jbc12286@gmail.com" le pertenece, tal como consta en el "Acta de entrevista personal" suscrita el 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

Al respecto, en atención a lo solicitado por el subgerente de Programas Sociales, SANIPES realiza la fiscalización respectiva en el almacén de Programas Sociales de la Entidad, tal como consta en el Acta de Fiscalización Sanitaria N° 0690-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita de forma conjunta con el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona; donde se detalla que las muestras obtenidas corresponden al lote **"AECO2"**, tal como se muestra:

**Imagen n.° 8**
**Fiscalización sanitaria por SANIPES al producto "Entero de caballa en aceite vegetal"**



Para laboratorio de SGS: Laboratorio SGS / Contrato N°13-2017-SANIPES/OA-UA

| Código | Ensayo | cantidad | Precinto Muestra | Precinto dirimencia |
|---|---|---|---|---|
| AECO2 FP: 17.01.2023 FV: 17.01.2027 | Evaluación de Cierre n=5 | 5 latas | 035770 | 035730 |
| | Físico Organoléptico n=13 | 13 latas | 035771 | 035772 |
| | Arsénico n=1<br>Cadmio n=1<br>Mercurio n=1<br>Plomo n=1<br>Estaño n=1<br>Cromo n=1 | 5 latas | 035775 | 035769 |
| | Histamina n= 9 | 9 latas | 035767 | 035768 |

Las muestras dirimencias quedan almacenadas al interior de almacén, bajo custodia de la Municipalidad Provincial Zarumilla.

Se comunica al administrado que el lote respecto del cual han sido obtenidas las muestras, no puede ser objeto de manipulación y/o distribución hasta que la autoridad sanitaria emita pronunciamiento en virtud de los resultados obtenidos, para lo cual el administrado debe custodiar el lote hasta la emisión de los resultados.

Ing. Jonathan Jhennsy Barreto Carmona
SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES

JUAN HUGO ORDINOLA FARFAN
INGENIERO PESQUERO
Reg. CIP N° 153210

Página 3 / 6

**Fuente:** Acta de Fiscalización Sanitaria N° 0690-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 6/9/2023 **(Apéndice n.° 31)**.

Es preciso señalar que, tal como se aprecia de la imagen precedente, Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, suscribió el Acta de Fiscalización el 6 de setiembre de 2023, **fecha desde la cual tomó conocimiento** de que el producto inspeccionado: "Entero de caballa en aceite vegetal" del lote **AECO2**, no podía ser manipulado ni distribuido, debiendo ser custodiado hasta la emisión de los resultados por parte de SANIPES.

Posteriormente, la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, con Oficio N° 882-2023-SANIPES/DFS de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** emitió su pronunciamiento respecto a la fiscalización realizada; alcanzando a la Entidad el **Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP (Apéndice n.° 33)**, del cual se desprende lo siguiente:

- ✓ El 6 de setiembre de 2023, los fiscalizadores sanitarios SANIPES-Tumbes, realizaron la fiscalización sanitaria requerida en las instalaciones de la Entidad, en presencia del señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales. En dicha fiscalización, el personal de SANIPES encontró los siguientes productos:

**Imagen n.° 9**
**Producto que fue materia de inspección sanitaria por SANIPES**

| Producto | Código | Fecha de Producción | Fecha de Vencimiento | Cantidad |
|---|---|---|---|---|
| Entero de Caballa en Aceite Vegetal | AECO2 | 17.01.2023 | 17.01.2027 | 875 cajas x 24 latas + 24 latas (21024 latas x 425 g) |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

✓ En ese sentido, el fiscalizador sanitario realizó la actividad de toma de muestra para los análisis como se detalla a continuación:

**Imagen n.° 10**
**Muestras tomadas por SANIPES al producto "Entero de caballa en aceite vegetal"**

| Producto | Marca | Ensayo | Vías | Precintos | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Ensayo | Dirimencia |
| Entero de Caballa en Aceite Vegetal AECO2 FP: 17.01.2023 FV: 17.01.2027 | "PANAFOODS" | Físico Sensorial | n=13 | 035771 | 035772 |
| | | Evaluación de Cierre | n=5 | 035770 | 035730 |
| | | Metales Pesados | n=1 | 035775 | 035769 |
| | | Histamina | n=9 | 035767 | 035768 |
| | | Esterilidad Comercial | n=5 (35 latas) | 035774 035773 | 035785 |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

Nótese de las imágenes precedentes, que el producto encontrado por SANIPES corresponde al lote **"AECO2"** de marca "PANAFOODS".

✓ Es así que, obtenidos los resultados del muestreo realizado, el Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.° 33)**, concluye que:

> *"(...)*
> ***4.3** De los informes de Ensayo evaluados por esta subdirección se puede observar que los resultados son conformes para los análisis Físico Sensorial, Determinación de Cierre, Metales Pesados y Esterilidad Comercial en virtud a los requisitos establecidos en el Manual de "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación", sin embargo, **no cumple con los requisitos para el análisis de Histamina de mencionado manual**.*

| Producto | Análisis | Laboratorio | Informe de Ensayo | Resultados |
|---|---|---|---|---|
| Entero de Caballa en Aceite Vegetal AECO2 FP: 17.01.2023 FV: 17.01.2027 | Físico sensorial | SGS del Perú S.A.C. | AG2322959 Rev. 0 | CONFORME (*) |
| | Histamina | | AG2323679 Rev.0 | NO CONFORME |
| | Metales Pesados | | AG2323678 Rev. 0 | CONFORME |
| | Determinación de cierre | | AG2323675 Rev. 0 | CONFORME |
| | Esterilidad Comercial | SANIPES | N° 2034-23 | CONFORME |

**Resultados Análisis de Histamina**

| Identificación de Muestras | Histamina (ppm) |
|---|---|
| M.001 | No detectable |
| M.002 | No detectable |
| M.003 | 364 |
| M.004 | No detectable |
| M.005 | 7 |
| M.006 | No detectable |
| M.007 | 11 |
| M.008 | 11 |
| M.009 | 492 |

***4.4** En ese sentido, el producto **"Entero de Caballa en Aceite Vegetal" de 425 gr. Marca: "PANAFOODS", de Lote: AECO2 FP: 17.01.2023 FV: 17.01.2027, Registro Sanitario: RSPNPNSACN0214SANIPES", NO CUMPLE con los requisitos para el análisis de histamina**, establecidos en el Manual de "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación" y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°, del Decreto Legislativo N°1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, donde se establece que, **"Solo se puede comercializar alimentos inocuos", (No sea nocivo para la salud y no cause daño al consumidor cuando se prepare y/o consuma de acuerdo con el uso a que se destine)**, con lo cual se evidencia su **NO inocuidad, por lo tanto se considera como un alimento NO APTO para consumo"***
(El formato en negrita y subrayado es nuestro).

Como se aprecia, en el mencionado Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.° 33)**, SANIPES advierte que las muestras tomadas para el producto "Entero de caballa en aceite vegetal", adquirido por la Entidad para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), "***NO CUMPLE** con los requisitos para el análisis de **histamina***", puesto que, éste **supera los límites** de los indicadores sanitarios y de inocuidad, de cumplimiento obligatorio, establecidos en el "**Manual de indicadores sanitarios y de inocuidad**" aprobados por dicha Autoridad[49]; el cual señala que, los productos de la pesca respecto al requisito químico de **histamina**: *"c) **Ninguna de las muestras tiene un valor superior a 200 ppm**"* (tal como se desarrolla en el numeral 3.5.5 y 3.5.6 del referido informe técnico **(Apéndice n.° 33)**.

[49] A través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE de 23 de junio de 2016.

Sobre el particular, es importante traer a colación lo definido por SANIPES, como "Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura" en nuestro país, respecto al indicador de "**Histamina**" en los productos de origen pesquero; conforme lo desarrolla en el numeral 3.5.7 del Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.° 33)**, en el cual indica:

> *"**3.5.7.** La histamina según definición del anexo de la norma sanitaria **es una amina biogénica producida por la descarboxilación del aminoácido histidina.***
>
> *Las proteínas que componen la carne del pescado contienen todos los aminoácidos esenciales por lo que es considerada de alto valor biológico. Es un medio muy propicio para el desarrollo de bacterias, algunas de las cuales intervienen en la formación de una variedad de aminas, como resultado de la descarboxilación directa de los aminoácidos. La descarboxilación de la histidina por enzimas bacterianas **resulta en histamina**, una amina biógena con **propiedades tóxicas, en ciertos niveles, para el humano**.*
>
> *Normalmente, los pescados involucrados son aquellos con un alto contenido de histidina libre como los pertenecientes a la familia Scombridae (tales como atún, **caballa**, bonito, etc.), Carangidae (jurel) y otros distintos como los de la familia Clupeidae (sardina) y Scaridae (perico).*
>
> *La **aparición de histamina** está relacionada con una **mala higiene en la manipulación** de los alimentos y, sobre todo, **por una mala conservación del pescado** (**temperatura elevada por períodos prolongados de tiempo**).*
>
> *Una vez formada la histamina, por cocción pueden inactivarse tanto enzimas como las bacterias que las producen, **pero la histamina que hay en el pescado no puede eliminarse**, por lo que el **riesgo de que se provoque la intoxicación es altísimo**, ya que la histamina **es muy resistente al calor**, y aunque el pescado se haya cocinado, enlatado, auto clavado, pasteurizado o sometido a cualquier otro tratamiento térmico antes de su consumo, ésta **no se consigue destruir**.*
>
> *El consumo de alimentos que contienen niveles elevados de histamina puede producir la **intoxicación**, los síntomas pueden aparecer entre pocos minutos, y hasta las tres horas, después de la ingesta del alimento, ligera hipotensión arterial, enrojecimiento y edema facial, picor, dolor de cabeza, y algunas veces diarrea, algunas personas les genera un cuadro más grave conocido como **intolerancia a la histamina** por incapacidad para metabolizar la histamina.*
> *(...)"*

✓ Por lo señalado, SANIPES advierte que la **"histamina"** contiene, en ciertos niveles, propiedades tóxicas para el humano cuya aparición se relaciona con una mala higiene en la manipulación de los alimentos y, sobre todo, por una mala conservación del pescado (por exposición a temperatura elevada por periodos prolongados de tiempo), alertando la imposibilidad de su eliminación y/o destrucción, así como, de los riesgos "**altísimos**" ante su consumo; por lo que, el citado Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP (**Apéndice n.° 33**), recomendó:

> *"(...)*
> ***5.1** Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria **prohíba la distribución, comercialización o consumo** del producto **"Entero de Caballa en Aceite Vegetal" de 425 gr. Marca: "PANAFOODS", de Lote: AECO2 FP: 17.01.2023***

***FV: 17.01.2027, Registro Sanitario: RSPNPNSACN0214SANIPES"**, en la cantidad 875 cajas x 24 latas + 24 latas (21024 latas x 425 g), **al ser declarado no apto para consumo humano**.*

***5.2** Que, la Dirección de Fiscalización Sanitaria, recomiende a la Municipalidad Provincial de Zarumilla bajo sus competencias, realizar la medida sanitaria de seguridad de **DISPOSICIÓN FINAL** sobre el producto **"Entero de Caballa en Aceite Vegetal" de 425 gr. Marca: "PANAFOODS", Lote: AECO2 FP: 17.01.2023 FV: 17.01.2027, Registro Sanitario: RSPNPNSACN0214SANIPES"**, en la cantidad 875 cajas x 24 latas + 24 latas (21024 latas x 425 g) al ser declarado No apto para el consumo humano, y que dicha actividad sea realizada en presencia de un Fiscalizador Sanitario del SANIPES."*

Es así que, en virtud de las citadas recomendaciones, la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, con el Oficio n.° 882-2023-SANIPES/DFS **(Apéndice n.° 32)**, se dirige al señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, disponiéndole: **prohibir la distribución del producto "Entero de Caballa en Aceite Vegetal" del lote "AECO2", y recomendando** adoptar medidas sanitarias para su **disposición final**[50] (que contempla la eliminación), actividad que dispuso, sea en presencia de un fiscalizador Sanitario del SANIPES, tal como lo indicó:

*"(...)*
*Por lo tanto, esta dirección en el marco de sus funciones **prohíbe la distribución, comercialización o consumo** del producto **"Entero de Caballa en Aceite Vegetal" de 425 gr. Marca: "PANAFOODS", de Lote: AECO2 FP: 17.01.2023 FV: 17.01.2027, Registro Sanitario: RSPNPNSACN0214S ANIPES"**, en la cantidad 875 cajas x 24 latas + 24 latas (21024 latas x 425 g), **al ser declarado no apto para consumo humano, ubicado en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, al ser declarado no apto para consumo humano**.*

*Por otro lado, la Autoridad Sanitaria le recomienda a su despacho que, en el marco de las competencias de la Municipalidad Provincial de Zarumilla y en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, aplique las medidas sanitaria de seguridad de Disposición Final del producto **"Entero de Caballa en Aceite Vegetal" de 425 gr. Marca: "PANAFOODS", de Lote: AECO2 FP: 17.01.2023 FV: 17.01.2027, Registro Sanitario: RSPNPNSACN0214S ANIPES"**, en la cantidad 875 cajas x 24 latas + 24 latas (21024 latas x 425 g), **con la finalidad de que el producto hidrobiológico citado en el párrafo anterior no sea consumido por la población** y que dicha actividad sea en presencia de un Fiscalizador Sanitario del SANIPES."*

Al respecto, el mencionado oficio n.° 882-2023-SANIPES/DFS **(Apéndice n.° 32)**, fue notificado al correo electrónico del señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales: "jbc12286@gmail.com", el 7 de noviembre de

[50] De acuerdo al numeral 10, del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2019-PRODUCE, se establece que la "**Disposición Final**" es la *"Medida mediante la cual se establece el último destino de los recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, no aptos para su consumo, uso, comercialización y/o fines a los que se destina. La disposición final puede comprender la eliminación, el destino para consumo animal o el destino para uso industrial, según sea el caso".*

2023 **(Apéndice n.° 32)**; siendo que, según lo evidenciado por la comisión auditora, el citado servidor, **al 15 de noviembre de 2023 ya tenía conocimiento**[51] **(Apéndice n.° 34)** de que el producto en cuestión fue declarado "No apto para el consumo humano", y, en consecuencia, **conocía** de la prohibición de su distribución, comercialización o consumo. En este punto, es importante señalar que el referido subgerente de Programas Sociales, no adoptó acciones para comunicar a su superior (gerente de Desarrollo Social), ni a otra área de la Entidad, respecto al documento notificado por SANIPES[52].

En el marco de los hechos expuestos, es importante señalar que, si bien en las bases del procedimiento de selección no se establece que la Entidad deba realizar pruebas de calidad en relación al producto "Entero de caballa en aceite vegetal", debe considerarse que el "Convenio de Gestión" **(Apéndice n.° 5)** suscrito por la Entidad y el MIDIS[53] para el PCA, establece como compromiso de la Municipalidad (en literal "d", del numeral 5.2): *"**Garantizar y cautelar la buena calidad** y conservación **de los alimentos adquiridos para el Programa**"*; por ello, el subgerente de Programas Sociales, al requerir la inspección del producto a SANIPES (en su condición de Autoridad Nacional de Sanidad), **estaba obligado a cumplir con lo dispuesto por dicha Autoridad**, conforme a la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo N° 1062 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, publicado el 28 de junio de 2008:**

  *"**Artículo 6°.- Vigilancia higiénica y sanitaria***
  *La producción, importación y comercio de **alimentos destinados al consumo humano está sujeta a la vigilancia sanitaria**, a fin de garantizar su inocuidad, **en protección de la salud**.*
  *Los estándares de límites máximos (...) para alimentos destinados al consumo humano, establecidos por la Autoridad de Salud a nivel nacional, **son de cumplimiento obligatorio**, en **salvaguarda de la vida y la salud humana**."*

- **Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Aprueban Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, de 16 de diciembre de 2008:**

  ***"Artículo 15.- Vigilancia Sanitaria de los alimentos destinados a programas sociales y poblaciones de alto riesgo***

  *15.1. Las autoridades competentes **priorizarán la vigilancia sanitaria de los alimentos** y establecimientos de alimentos **destinados a los programas sociales** en apoyo a las poblaciones de alto riesgo sanitario.*

---

[51] Tal como quedó evidenciado en el "Acta de Entrevista Personal" de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por la comisión auditora y el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales; en la cual, adjuntó copia visada del correo electrónico de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual, el señor Barreto Carmona, desde su correo: "jbc12286@gmail.com", se dirige a la dirección electrónica: maryuri.galvez@sanipes.gob.pe, perteneciente a SANIPES, señalando: *"Habiéndose recibido el OFICIO N° 882-2023-SANIPES/DFS, donde declaran NO APTO PARA CONSUMO HUMANO, para el producto ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL (...)"*

[52] Al respecto, conforme al "Acta de Entrevista Personal" de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, señaló a la comisión auditora que: *"Ante la consulta sobre las acciones tomadas ante el oficio n.° 882-2023-SANIPES/DFS no acredita documentación respecto al trámite administrativo indicando que no tiene documentación en físico del año 2023. Asimismo, realizó una búsqueda de los archivos de su computadora sin acreditar que haya dado trámite".*

[53] **"Convenio de Gestión"** para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), suscrito el 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**. En la cláusula sétima de Convenio, la Municipalidad Provincial de Zarumilla designó al Subgerente de Programas Sociales, que, para este caso (y de acuerdo al periodo de ocurrencia de los hechos), corresponde al señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, como coordinador para la **ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que deriven del citado convenio**.

*15.2. Las **entidades administradoras de programas sociales de alimentación**, **están obligadas** a notificar oportunamente a la autoridad competente cualquier irregularidad en materia de inocuidad en el suministro de estos alimentos que implique un riesgo para la salud pública, **adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente**.*
*(...)*

***Artículo 24° Medidas sanitarias de seguridad***
*Constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, **de ejecución inmediata**, que realizan las Autoridades competentes, ante un peligro o riesgo para la salud pública.*
*(...)*
*g. Disposición final.*
*(...)*

***Artículo 33.- Funciones de los Gobiernos Locales***
*(...)*
*b. **Aplicar las medidas sanitarias** en alimentos y piensos;*
*c. Comunicar y **tomar las acciones preventivas y correctivas sobre situaciones de alerta sanitaria** dentro de su jurisdicción territorial".*

En tal sentido, conforme a la normativa antes descrita, correspondía a la Entidad, a través del subgerente de Programas Sociales, Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, adoptar y/o tomar las acciones inmediatas, preventivas y correctivas, frente a la alerta sanitaria y disposición dictadas por SANIPES respecto al producto **"No inocuo"**: "Entero de caballa en aceite vegetal", declarado "No apto para el consumo humano"; **sin embargo, esto no sucedió, y por el contrario, se impulsaron acciones para distribuir este producto a los beneficiarios**, conforme se detallará a continuación.

## III. De las acciones realizadas por la Entidad, inobservando lo dispuesto por SANIPES.

Luego de tomar conocimiento del documento remitido por SANIPES[54], donde alerta que el producto "Entero de caballa en aceite vegetal" no es apto para consumo humano, el subgerente de Programas Sociales, Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, el 15 de noviembre de 2023 remite un correo electrónico a la dirección electrónica: maryuri.galvez@sanipes.gob.pe perteneciente a SANIPES **(Apéndice n.° 34)**, donde hace referencia a la recepción del citado Oficio, y, además, indica:

> *"(...) siendo este producto necesario para su entrega a los más de 80 comedores populares (...) solicitamos a su representada esté presente para que el LABORATORIO CERTIPEZ E.I.R.L el cual esta CERTIFICADO por INACAL, realice la evaluación (...) esperando su presencia para el día VIERNES 17 DE NOVIEMBRE (...)"*

Al día siguiente, 16 de noviembre de 2023, el citado subgerente de Programas Sociales, con Oficio N° 011-2023-MPZ/SGPS[55] **(Apéndice n.° 35)**, formalizó su pedido a SANIPES-Tumbes, solicitando su presencia para la toma de muestras (que realizará), señalando lo siguiente:

[54] Oficio n.° 882-2023-SANIPES/DFS **(Apéndice n.° 32).**
[55] Documento remitido por el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2023 a la dirección electrónica: maryuri.galvez@sanipes.gob.pe, perteneciente a SANIPES **(Apéndice n.° 35)**.

*"(...) solicitamos la TOMA DE MUESTRA PARA ANALISIS DE HISTAMINA, al laboratorio CERTIPEZ E.I.R.L. acreditado por INACAL, con el fin de garantizar una adecuada gestión, **se solicita su representada su presencia para la toma de muestras del PRODUCTO HIDROBIOLOGICO ENTERO CABALLA EN ACEITE VEGETAL X 425 Gr**, los mismos que reposan en el almacén de la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, del programa de Complementación Alimentaria - PCA (...), programado para el día 17 de noviembre a horas 08:30 am".*

Sin embargo, pese a no contar con la respuesta de la Autoridad de Sanidad – SANIPES, y sin que medie autorización alguna, Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, en su Informe N° 001-2024-MPZ/SGSP de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)** señala que, realizó a través de la empresa GENERAL CONTROL GROUP SAC (empresa diferente a la que se consideró en la invitación a SANIPES) un muestreo al producto cuestionado; contramuestra que no se ajusta al procedimiento establecido en el contrato ni en las bases, que además, se llevó a cabo sin la presencia de SANIPES (pese a requerirlo) y en una fecha distinta a la consignada en la invitación realizada a dicha Autoridad.

Posteriormente, SANIPES mediante el Oficio N° 993-2023-SANIPES/DFS de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, brinda respuesta al pedido del señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, respecto a su presencia para el acto de toma de "nuevas" muestras, precisándole que, en el marco de sus competencias y funciones, **SANIPES ya emitió su opinión técnica** sobre el particular, tal como lo indicó:

*"(...)*
*Sobre el particular, SANIPES en atención a la Municipalidad Provincial de Zarumilla trasladó el Oficio N°882-2023-SANIPES/DFS en el que se adjunta el Informe técnico N° 121-2023- SANIPES/DFS/SDFSP de fecha 06 de noviembre 2023, en el cual se determina que el producto mencionado en el párrafo anterior "**NO CUMPLE con los requisitos para el análisis de histamina**, establecidos en el Manual de "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación" y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°, del Decreto Legislativo N°1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos", y en consecuencia **SANIPES declaró que el producto es No Apto para el Consumo Humano por lo tanto no puede ser consumido por la población.***

***Por tal razón, esta Dirección de Fiscalización Sanitaria del** SANIPES en el marco de sus competencias y funciones rememora que **ya ha emitido Opinión Técnica respecto el producto** conserva de pescado **Entero de Caballa en Aceite Vegetal de código** AECO2 FP: 17.01.2023 FV: 17.01.2027.(...)"* (Énfasis agregado).

Por su parte, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, el 5 de diciembre de 2023, tomó conocimiento del Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP emitido por SANIPES[56] **(Apéndice n.° 33)**, donde informa que el producto "Entero de caballa en aceite vegetal" fue declarado "No apto para el consumo humano"; por lo que, al determinarse riesgos tanto para la salud pública como de afectación a los objetivos del programa social, el OCI comunicó al titular de la Entidad el informe de hito de control

[56] En razón a lo requerido por el OCI a SANIPES, mediante el Oficio n.° 357-2023-MPZ/OCI de 27 de noviembre de 2023 y Oficio n.° 369-2023-MPZ/OCI de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

n.° 071-2023-OCI/0476-SCC de 6 de diciembre de 2023[57] **(Apéndice n.° 39)** alertando de esta situación. Dicho informe de control fue remitido por el gerente Municipal al señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, el 15 de diciembre de 2023, a través del memorando n.° 1479-2023/GM-MPZ **(Apéndice n.° 40)**, quien luego lo derivó al subgerente de Programas Sociales mediante proveído N° 90 **(Apéndice n.° 40)**.

Es así que, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, emite el Informe N° 001-2024-MPZ/SGSP de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36),** dirigido al señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, como su superior jerárquico, informándole lo siguiente:

> *"Ante este resultado, como entidad autónoma solicitamos a una empresa certificada por INACAL, empresa GENERAL CONTROL GROUP SAC, laboratorio también autorizado como entidad de ensayo de SANIPES, para que realice un "MUESTREO NIVEL II", al producto HIDROBIOLOGICO ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL DE 425gr; el mismo que se realizó el 23 de noviembre del 2023 (...).*
>
> *Una vez realizado la inspección por parte del laboratorio GENERAL CONTROL GROUP SAC, emite su informe de ensayo (...), el cual demuestra que el ANÁLISIS QUÍMICO de HISTAMINA* ***se encuentra en los valores recomendados para su consumo****.*
> *(...)*
> *Como se puede observar ambos laboratorios certifican que el producto en cuestión cumple con las especificaciones de salud para su consumo, lo cual demuestra que no se estaría atentando contra la salud del consumidor final que serian los mas de 4 mil beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.*
>
> ***Por lo tanto, la entidad teniendo una respuesta positiva de ambos laboratorios está en la facultad de entregar este producto el cual está demostrado que cumple con todos los requisitos para su distribución****.*
> *(...)*
> *(...), por lo que* ***se realizará la entrega de este producto a todos los beneficiarios*** *del Programa de Complementación Alimentaria en la Provincia de Zarumilla"* (Énfasis agregado).

Al respecto, una vez que recibió el informe antes descrito, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, lo remitió al gerente Municipal mediante el informe n.° 007-2024-MPZ-GDS de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**. Es decir, solo trasladó lo comunicado por el subgerente de Programas Sociales sin realizar algún comentario, análisis, advertencia, observación u otra acción, a pesar que, en dicho informe se ponía en evidencia la decisión de distribuir un producto "No inocuo" expresamente declarado por la **Autoridad Nacional de Sanidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)**; lo que no garantiza la supervisión que le correspondía realizar como superior jerárquico de la Subgerencia de Programas Sociales, en relación al funcionamiento del Programa Social de Complementación Alimentaria[58].

En ese sentido, el OCI de la Entidad mediante el Oficio n.° 000177-2024-CG/OC0476 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, realiza consultas a SANIPES respecto a sus competencias y, acciones y obligatoriedad (por parte de la Entidad) de cumplir sus

[57] Notificación realizada con el oficio n.° 382-2023-MPZ/OCI de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.
[58] Al respecto, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, la Gerencia de Desarrollo Social tiene por función especifica, entre otras: *"a) Dirigir,* ***supervisar*** *y evaluar* ***el funcionamiento de los Programas Sociales*** *(...)"* **(Apéndice n.° 62)**.

disposiciones. En respuesta, dicha Autoridad alcanza el Oficio N° 000534-2024-SANIPES/DFS de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, que contiene el Informe Técnico N° 318-2024/SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.° 43)**, con el cual, se atienden las siguientes consultas formulas por el OCI:

> *"**1. Precise si la Municipalidad Provincial de Zarumilla se encontraba obligada a acatar lo recomendado por SANIPES en el documento de la referencia b); de ser así, precise la normativa que así lo exija.***
> *(...)*
> *En ese sentido, esta subdirección realizó las actividades de fiscalización sanitaria correspondiente, en aras de emitir el pronunciamiento sobre la aptitud para consumo humano del producto conserva de pescado "Entero de Caballa en Aceite Vegetal" (...). Por lo que, a través del Informe Técnico N° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de fecha 06 de noviembre de 2023, concluyó que, **el mencionado producto NO CUMPLE con los requisitos para el análisis de histamina**, establecidos en el Manual de "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación", con lo cual, **se evidencia su NO inocuidad**, por lo tanto, se considera como un **alimento NO APTO para consumo**.*
>
> *Sobre lo expuesto, la Dirección de Fiscalización Sanitaria, recomienda a la Municipalidad Provincial de Zarumilla que conforme a sus procedimientos **realicé la medida sanitaria de seguridad de DISPOSICIÓN FINAL** sobre el producto "Entero de Caballa en Aceite Vegetal" (...)*
> *(...)*
> *En ese sentido, la Autoridad Sanitaria competente a nivel nacional en sanidad pesquera, realizó las fiscalizaciones sanitarias en aras de realizar el pronunciamiento técnico sobre la aptitud del producto, determinando que el producto cuestionado es **NO APTO para el consumo humano**, en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 7° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1062, donde establece que: **"Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente**".*
>
> *Por tanto, el producto cuestionado está bajo vigilancia de la Municipalidad Provincial de Zarumilla y teniendo el respectivo pronunciamiento del SANIPES, corresponde ejecutar la Medida sanitaria de seguridad correspondiente establecida en el mencionado reglamento.*
> *(...)*
>
> ***4. Precise si la Municipalidad Provincial de Zarumilla, puede aplicar otros procedimientos o recurrir a laboratorios externos para realizar pruebas adicionales, que le permitan la distribución de los referidos productos, dejando de aplicar, las recomendaciones comunicadas por SANIPES.***
>
> *Al respecto se informa que, el SANIPES a través de sus competencias, realizó el pronunciamiento respecto al producto **"Entero de Caballa en Aceite Vegetal"** (...), solicitada por la Municipalidad Provincial de Zarumilla, **declarándola NO APTO para el consumo humano**.*
> *(...)*
> *Ahora bien, en caso la Municipalidad Provincial de Zarumilla desee realizar nuevos análisis del producto cuestionado, **es responsabilidad de la municipalidad mencionada asumir las acciones que determinen y si los resultados fueran opuestos a lo realizado por la Autoridad Sanitaria, esos resultados no cambian los***

***resultados iniciales obtenidos por los laboratorios de la Autoridad Sanitaria, por ende, no cambia la opinión técnica realizada al producto mencionado**. (...)"*
(Énfasis agregado)

Conforme al documento antes descrito, SANIPES enfatizó que le correspondía a la Municipalidad Provincial de Zarumilla ejecutar la medida sanitaria de seguridad dictada en el Oficio n.° 882-2023-SANIPES/DFS **(Apéndice n.° 32)**, es decir, debía proceder con la **"disposición final"** (entre ellas la eliminación) del producto **"Entero de Caballa en Aceite Vegetal"** declarado "**No apto para el consumo humano**". Además, dicha Autoridad Nacional señaló que **su opinión técnica** respecto al citado producto cuestionado, **no cambia** en razón a otros resultados (contrarios a su opinión) obtenidos por la Entidad.

En tal sentido, conforme a los hechos antes detallados, se advierte que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, a pesar de tener pleno conocimiento del pronunciamiento de SANIPES que declaró **no apto para el consumo humano** el producto "Entero de caballa en aceite vegetal", realizó acciones ajenas a sus funciones y fuera del ámbito de competencia de la Entidad, contraviniendo lo dispuesto por la Autoridad de Sanidad Pesquera. Asimismo, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, no realizó acciones de supervisión que, como superior jerárquico de la Subgerencia de Programas Sociales, le correspondían realizar; acciones con las cuales, se permitió la distribución de un producto **"No inocuo"** expresamente declarado por la Autoridad Nacional de Sanidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES de nuestro país.

## IV. Sobre la distribución del producto "Entero de Caballa en Aceite Vegetal" declarado "No Apto para el consumo humano", a los beneficiarios del PCA.

Al respecto, es de precisar que SANIPES comunicó al OCI[59] de la Entidad que, en ejercicio de sus funciones, a través de la Oficina Sanitaria Desconcentrada de Tumbes, el 3 de mayo de 2024 realizó una inspección en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Zarumilla tomando conocimiento que, a la indicada fecha, *según les indicó el subgerente de Programas Sociales*, el producto cuestionado "Entero de Caballa en Aceite Vegetal", lote AECO2, **había sido entregado a los comedores populares** tras la obtención de nuevos análisis con resultados "favorables", existiendo un saldo de 2863 latas de dicho producto (por entregar); es decir, la Autoridad de Sanidad, a la fecha de su inspección, confirma la distribución del citado producto.

Con relación a ello, este OCI mediante Oficio N° 00023-2025-CG/OC0476 de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)** requiere a la Subgerencia de Programas Sociales remitir en original las Actas de Entrega de productos del PCA -2023, a los diferentes centros de atención de la provincia de Zarumilla; documentación remitida mediante el Informe N° 002-2025-MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

Al respecto, del análisis realizado a la información remitida, se advierte que el producto "Entero de caballa en Aceite Vegetal" habría sido distribuido en su totalidad

[59] Tal como se detalla en los numerales 3 y 4.2 del Informe Técnico N° 318-2024/SANIPES/DFS/SDFSP, alcanzado al OCI de la Entidad con el Oficio N° 000534-2024-SANIPES/DFS de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

(tanto los entregados en la primera como en la tercera entrega) a los diferentes centros de atención de la provincia de Zarumilla, durante los meses de noviembre 2023 a julio de 2024, como se puede apreciar en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.° 10**
**Distribución de productos del PCA-2023 por distrito**

| DISTRITO | BENEFICIARIOS ATENDIDOS | PRODUCTOS ALIMENTICIOS - PCA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ARROZ PILADO SUPERIOR (KG) | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (KG) | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA (KG) | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (LT) | ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL (LATAS) |
| ZARUMILLA | 1400 | 46,874 | 3,127 | 3,115 | 3,127 | 14,814 |
| AGUAS VERDES | 1120 | 37,526 | 2,502 | 2,498 | 2,502 | 11,585 |
| PAPAYAL | 1140 | 36,936 | 2,456 | 2,456 | 2,456 | 11,640 |
| MATAPALO | 330 | 10,692 | 712 | 712 | 712 | 3,360 |
| **TOTAL** | **3990** | **132,028** | **8,797** | **8,781** | **8,797** | **41,399** |

**Fuente:** Informe N° 002-2025-MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Cuadro n.° 11**
**Distribución de productos del PCA-2023 por Comedor Popular - Distrito Zarumilla**

| NOMBRE DEL COMEDOR | CANTIDAD DE BENEFICIARIOS | PRODUCTOS ALIMENTICIOS - PCA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ARROZ PILADO SUPERIOR (KG) | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (KG) | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA (KG) | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (LT) | ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL (LATAS) |
| ASOC. CENTRO DEL ADULTO MAYOR | 70 | 3,088 | 207 | 207 | 207 | 973 |
| ASOC. "SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA" | 50 | 2,206 | 148 | 148 | 148 | 695 |
| BENDICIÓN DEL CIELO | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| CRUZ DE MOTUPE | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| DIOS NOS GUIE | 40 | 960 | 64 | 64 | 64 | 304 |
| FRAY PEDRO URRACA | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| JESUS DE NAZARETH | 50 | 1,140 | 76 | 76 | 76 | 360 |
| JESUS MI BUEN PASTOR | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| KEIKO SOFIA FUJIMORI | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| MADRES LUCHADORAS | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| MARIA LUISA CUCULIZA | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| MI JESUS | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| NIÑO DEL MILAGRO | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| NIÑO JESUS | 50 | 1,650 | 110 | 110 | 110 | 517 |
| NUEVO AMANECER | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| NUEVO HORIZONTE | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |

| NOMBRE DEL COMEDOR | CANTIDAD DE BENEFICIARIOS | PRODUCTOS ALIMENTICIOS - PCA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ARROZ PILADO SUPERIOR (KG) | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (KG) | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA (KG) | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (LT) | ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL (LATAS) |
| PAN NUESTRO DE CADA DÍA | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| PAN Y VINO | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| ROBERTO ESPINOZA FARIAS | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| ROSA MISTICA | 40 | 1,530 | 102 | 102 | 102 | 481 |
| SAGRADO CORAZÓN DE JESUS | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| SAN CARLOS | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| SANTA CECILIA | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE | 50 | 1,650 | 110 | 110 | 110 | 517 |
| SARITA COLONIA | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| SEÑOR DE CHOCAN | 50 | 1,650 | 110 | 110 | 110 | 517 |
| SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA | 40 | 1,320 | 88 | 76 | 88 | 418 |
| SEÑOR DE LOS MILAGROS I | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| SEÑOR DE LOS MILAGROS II | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| VIRGEN DE LA PUERTA | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| VIRGEN DEL CISNE | 40 | 1,320 | 88 | 88 | 88 | 418 |
| **TOTALES** | **1400** | **46,874** | **3,127** | **3,115** | **3,127** | **14,814** |

**Fuente:** Informe N° 002-2025-MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Cuadro n.° 12**
**Distribución de productos del PCA-2023 por Comedor Popular - Distrito Aguas Verdes**

| NOMBRE DEL COMEDOR | CANTIDAD DE BENEFICIARIOS | PRODUCTOS ALIMENTICIOS - PCA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ARROZ PILADO SUPERIOR (KG) | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (KG) | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA (KG) | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (LT) | ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL (LATAS) |
| 24 DE JUNIO | 40 | 1295 | 86 | 86 | 86 | 411 |
| ALBERTO FUJIMORI | 60 | 3235 | 215 | 211 | 215 | 937 |
| DIOS ES AMOR | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| LOS ALGARROBOS | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |

| NOMBRE DEL COMEDOR | CANTIDAD DE BENEFICIARIOS | PRODUCTOS ALIMENTICIOS - PCA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ARROZ PILADO SUPERIOR (KG) | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (KG) | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA (KG) | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (LT) | ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL (LATAS) |
| MANUEL VARA OCHOA | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| MARÍA AUXILIADORA | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| MARÍA LUISA FEDERICCI | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| MARÍA PARADO DE BELLIDO | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| MI JESUS | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| MUJERES EN ACCIÓN | 40 | 1295 | 86 | 86 | 86 | 335 |
| ROSA MISTICA | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| SAGRADO CORAZÓN DE JESUS | 60 | 1940 | 129 | 129 | 129 | 602 |
| SANTA CLARA | 60 | 1940 | 129 | 129 | 129 | 602 |
| SEÑOR DE CHOCAN | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| SHANTAL TOLEDO | 60 | 1940 | 129 | 129 | 129 | 602 |
| SUSANA HIGUCHI | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| VIRGEN DE FÁTIMA | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| VIRGEN DEL CARMEN | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| VIRGEN DEL CISNE I | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| VIRGEN DEL CISNE II | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| VIRGEN DEL CISNE III | 50 | 1618.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| VIRGEN DEL TRANSITO | 50 | 1617.5 | 108 | 108 | 108 | 506 |
| **TOTALES** | **1120** | **37,526** | **2,502** | **2,498** | **2,502** | **11,585** |

**Fuente:** Informe N° 002-2025-MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 26**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Cuadro n.° 13
**Distribución de productos del PCA-2023 por Comedor Popular - Distrito Papayal**

| NOMBRE DEL COMEDOR | CANTIDAD DE BENEFICIARIOS | PRODUCTOS ALIMENTICIOS - PCA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ARROZ PILADO SUPERIOR (KG) | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (KG) | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA (KG) | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (LT) | ENTERO DE CABALLA (LATAS) |
| 09 DE OCTUBRE | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| 13 DE OCTUBRE | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| 28 DE JULIO | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| CRUZ DE MOTUPE | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| EL NAZARENO | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |

| NOMBRE DEL COMEDOR | CANTIDAD DE BENEFICIARIOS | PRODUCTOS ALIMENTICIOS - PCA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ARROZ PILADO SUPERIOR (KG) | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (KG) | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA (KG) | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (LT) | ENTERO DE CABALLA (LATAS) |
| EL NORTEÑITO | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| FE Y ESPERANZA | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| INMACULADA CONCEPCIÓN | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| JUANITA CURAY | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| LOS LAURELES | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| MARÍA AUXILIADORA | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| MI PEQUEÑES | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| NUESTRA SEÑORA DE MONSERRAT | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| NUEVA ESPERANZA | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| NUEVO AMANECER | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| SAGRADO CORAZÓN DE JESUS | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| SAGRADO CORAZÓN DE JESUS II | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| SAN MARTIN I | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| SAN MARTIN II | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| SANTA CLARITA | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| SANTA ROSA | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| SANTA ROSA DE LIMA | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| VIRGEN DE FÁTIMA | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| VIRGEN DE LAS MERCEDES | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| VIRGEN DEL CARMEN | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| VIRGEN MARÍA | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| **TOTALES** | **1140** | **36,936** | **2,456** | **2,456** | **2,456** | **11,640** |

**Fuente:** Informe N° 002-2025-MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, conforme a la información proporcionada no se advierte distribución al Comedor Jesús Mi Buen Pastor del distrito de Papayal.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Cuadro n.° 14**
**Distribución de productos del PCA-2023 por Comedor Popular - Distrito Matapalo**

| NOMBRE DEL COMEDOR | CANTIDAD DE BENEFICIARIOS | PRODUCTOS ALIMENTICIOS - PCA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ARROZ PILADO SUPERIOR (KG) | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (KG) | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA (KG) | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (LT) | ENTERO DE CABALLA (LATAS) |
| CAUTIVO DE AYABACA | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| INMACULADA CONCEPCIÓN | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| SANTA ROSA DE LIMA | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| SARITA COLONIA | 40 | 1296 | 86 | 86 | 86 | 410 |
| SEÑOR DE LOS MILAGROS | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| VIRGEN DE LAS MERCEDES | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |
| VIRGEN MILAGROSA | 50 | 1620 | 108 | 108 | 108 | 508 |

| NOMBRE DEL COMEDOR | CANTIDAD DE BENEFICIARIOS | PRODUCTOS ALIMENTICIOS - PCA 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ARROZ PILADO SUPERIOR (KG) | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (KG) | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA (KG) | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (LT) | ENTERO DE CABALLA (LATAS) |
| TOTALES | 330 | 10,692 | 712 | 712 | 712 | 3,360 |

**Fuente:** Informe N° 002-2025-MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 26**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De lo expuesto, es importante señalar que, pese a tener pleno conocimiento del pronunciamiento emitido por SANIPES, en el que se declaró **no apto para el consumo humano** el producto "Entero de caballa en aceite vegetal" recepcionado en la primera entrega, tanto Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), como Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social (superior jerárquico), omitieron sus deberes funcionales, desatendiendo, no solo las disposiciones expresas de la Autoridad Nacional de Sanidad, sino que además, comprometieron la salud pública al proceder con la distribución del producto a los beneficiarios del programa social, exponiéndolos a riesgos en su salud.

## V. De la no adopción de acciones para "reclamar" al proveedor por el producto declarado "No apto para consumo humano", y del perjuicio económico causado a la Entidad:

Al respecto, es de precisar que, para esta contratación se establecieron ciertas condiciones para cautelar la calidad de los productos y el control de la ejecución contractual, tal como se describe:

- El requerimiento fue formulado por el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), mediante el Requerimiento n.° 041-2023-MPZ/SGPS de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.°19** ), el cual, junto a las "Especificaciones Técnicas", fue derivado al gerente de Desarrollo Social, Henry Lozano Reyna; quien, mediante el informe n.° 509-2023-MPZ-GDS el 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 20**) lo derivó a la gerencia de Administración para las acciones correspondientes. Al respecto, las "Especificaciones Técnicas" adjuntas al citado requerimiento, en su numeral 8 ***"Otras Consideraciones para la ejecución de la prestación"***, señalan:

  *"(...)*
  - ***Medidas de control durante la ejecución contractual:***
    - ✓ *Los productos serán puestos en el almacén previo control de calidad por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en caso que el **producto presente anomalías** (presentación no adecuada, falla en el envase o rotulado, **mala calidad del producto** y no cumpla con la ficha técnica, etc.) en el acto **se procederá a devolverlo** el mismo que **será repuesto en un plazo de cinco (5) días calendario**.*

  *(...)*
  - ***Otras penalidades aplicables:***
    *(...)*

- ✓ *Así mismo, **de encontrarse parte del producto no apto para el consumo humano**, **la cantidad del lote declarado no apto será descontado del pago respectivo al proveedor**, según ley de Inocuidad Alimentaria".*

➢ De igual manera, las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 45)** elaboradas por el comité de selección[60], del cual formó parte el señor Henry Lozano Reyna, como presidente titular[61], recogen la misma información señalada en el requerimiento; pues, en la sección específica, capítulo III "Especificaciones Técnicas", se desarrolla el numeral 8 ***"Otras Consideraciones para la ejecución de la prestación"***, que establece:

*"(...)*

- ***Medidas de control durante la ejecución contractual:***
  - ✓ *Los productos serán puestos en el almacén previo control de calidad por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en caso que el **producto presente anomalías** (presentación no adecuada, falla en el envase o rotulado, **mala calidad del producto** y no cumpla con la ficha técnica, etc.) en el acto **se procederá a devolverlo** el mismo que **será repuesto en un plazo de cinco (5) días calendario**.*

*(...)*

- ***Otras penalidades aplicables:***

*(...)*

- ✓ *Así mismo, **de encontrarse parte del producto no apto para el consumo humano**, **la cantidad del lote declarado no apto será descontado del pago respectivo al proveedor**, según ley de Inocuidad Alimentaria".*

En dicho contexto, tanto en las bases del procedimiento de selección, como en el requerimiento formulado por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), y conocidos por el gerente de Desarrollo Social, Henry Lozano Reyna, se establecieron condiciones para la adecuada ejecución de la prestación. Asimismo, el contrato suscrito estableció el derecho de la Entidad de "reclamar" por algún defecto o vicio oculto, posteriores a la recepción y conformidad[62] (que otorga el área usuaria). Por lo que, la verificación técnica de esta contratación, que corresponde a lo aspectos antes descritos, es competencia del área usuaria de manera previa a su conformidad, tal como lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado[63].

Por lo señalado, una vez que el subgerente de Programas Sociales, tomó conocimiento de la declaración de "no apto" para el producto "entero de caballa en aceite vegetal", **correspondía descontar el monto del lote declarado como "no**

[60] El comité de selección mediante la carta n.° 003-2023-SIE N° 001/MPZ-CS-1 de 27 de junio de 2023, solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases, lo que se realizó con la Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2023-MPZ-GM de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.

[61] Designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MPZ-GM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, ratificado en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 282-2023-MPZ-GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

[62] Tal como señala la cláusula duodécima del contrato N° 005 **(Apéndice n.° 25)**: *"La recepción conforme por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos (...)"*

[63] Al respecto, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento**, para su conformidad".*

**apto"** conforme lo establecen las bases del procedimiento para "otras penalidades", y, considerando que el producto presentaba anomalías (por mala calidad- producto no inocuo determinado por SANIPES), correspondía **su devolución (para la posterior reposición por parte del proveedor)**, a fin de garantizar la adecuada gestión del programa social (PCA); sin embargo, tal como se ha mencionado anteriormente, el subgerente de Programas Sociales impulsó la realización de "nuevos" análisis (obteniendo resultados "favorables") justificando así la **distribución del producto cuestionado**, a pesar de la **Opinión Técnica** de SANIPES; sin que esto sea advertido o cuestionado por el gerente de Desarrollo Social.

**Del perjuicio económico causado a la Entidad:**

Conforme se mostró anteriormente, tanto en el requerimiento como en las bases del procedimiento de selección se estableció como "otras penalidades" que, en caso un producto sea declarado "No apto para consumo humano", **la cantidad del lote será descontada del pago al proveedor**.

Al respecto, conforme se ha desarrollado, SANIPES declaró como "No apto para el consumo humano" el lote **"AECO2"** del producto "Entero de caballa en aceite vegetal", entregado por el proveedor en la primera remesa; por el cual, la Entidad pagó **S/124 272,00** conforme a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000117 **(Apéndice n.° 28)** (ver **cuadro n.° 9**). Consecuentemente, correspondía al subgerente de Programas Sociales (área usuaria, quien elaboró el requerimiento) y gerente de Desarrollo Social (superior jerárquico quien tramitó el requerimiento, y presidente titular del comité de selección), dar cumplimiento a lo antes señalado e informar a las áreas pertinentes para la aplicación de la penalidad (descuento) por el importe de **S/124 272,00,** que corresponde al lote del producto declarado **no apto**.

Sin embargo, se advierte que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, emitió su conformidad sin alertar y/o hacer referencia al "descuento" (otra penalidad) que se debía aplicar; además, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, validó la citada conformidad sin alertar de ello; permitiendo con estos actos, continuar con el trámite para el pago íntegro del contrato al proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL por el importe de **S/996 773,10**, sin la aplicación del descuento respectivo (otra penalidad); tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 15**
**Pagos realizados al proveedor por la adquisición de productos para el PCA - 2023**

| Concepto | Conformidad emitida por el área usuaria, y validada y tramitada por su superior inmediato | | Exped. SIAF | N° Comprobante de Pago | Fecha | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Subgerencia de Programas Sociales | Gerencia de Desarrollo Social | | | | |
| 1era Entrega | Informe N° 097-2023-MPZ/SGPS de 23/08/2023 Suscrito por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona **(emite conformidad) (Apéndice n.° 28)** | Informe N° 691-2023-MPZ-GDS de 23/08/2023 Suscrito por Henry Lozano Reyna **(valida y tramita conformidad) (Apéndice n.° 28)** | 3352 | 3830 **(Apéndice n.° 28)** | 24/08/2023 | S/272 392,00 |
| | | | 4015 | 4800 | 23/10/2023 | S/103 684,00 |

| Concepto | Conformidad emitida por el área usuaria, y validada y tramitada por su superior inmediato | | Exped. SIAF | N° Comprobante de Pago | Fecha | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Subgerencia de Programas Sociales | Gerencia de Desarrollo Social | | | | |
| 2da Entrega | Informe N° 112-2023-MPZ/SGPS de 18/10/2023 Suscrito por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona **(emite conformidad)** **(Apéndice n.° 47)** | Informe N° 966-2023-MPZ-GDS de 19/10/2023 Suscrito por Henry Lozano Reyna **(valida y tramita conformidad)** **(Apéndice n.° 47)** | | **(Apéndice n.° 47)** | | |
| | | | | 4801 **(Apéndice n.° 47)** | 23/10/2023 | S/44 436,00 |
| 3era Entrega | Informe N° 129-2023-MPZ/SGPS de 05/12/2023 Suscrito por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona **(emite conformidad)** **(Apéndice n.° 48)** | Informe N° 1123-2023-MPZ-GDS de 05/12/2023 Suscrito por Henry Lozano Reyna **(valida y tramita conformidad)** **(Apéndice n.° 48)** | 4659 | 5451 **(Apéndice n.° 48)** | 11/12/2023 | S/217 150,69 |
| | | | | 0230 **(Apéndice n.° 48)** | 16/01/2024 | S/55 241,31 |
| 4ta Entrega | Informe N° 132-2023-MPZ/SGPS de 20/12/2023 Suscrito por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona **(emite conformidad)** **(Apéndice n.° 49)** | Informe N° 1174-2023-MPZ-GDS de 20/12/2023 Suscrito por Henry Lozano Reyna **(valida y tramita conformidad)** **(Apéndice n.° 49)** | 4827 | 5793 **(Apéndice n.° 49)** | 27/12/2023 | S/148 120,00 |
| 5ta Entrega | Informe N° 139-2023-MPZ/SGPS de 28/12/2023 Suscrito por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona **(emite conformidad)** **(Apéndice n.° 50)** | Informe N° 1200-2023-MPZ-GDS de 28/12/2023 Suscrito por Henry Lozano Reyna **(valida y tramita conformidad)** **(Apéndice n.° 50)** | 5057 | 0315 **(Apéndice n.° 50)** | 30/01/2024 | S/155 749,10 |
| **Total, contratado y pagado** | | | | | | **S/996 773,10** |

**Fuente:** Documentos y comprobantes de pago que se indican en el presente cuadro **(Apéndice n.° 28, 47, 48, 49 y 50).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Por lo anterior, es importante señalar que, si bien la primera y segunda remesa (entregas) del producto fueron pagadas antes del pronunciamiento de SANIPES (emitido el 7 de noviembre de 2023), se ha evidenciado que, los señores Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, y Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, **tramitaron la conformidad** de las entregas siguientes (tercera, cuarta y quinta, tramitadas luego del citado pronunciamiento), sin advertir u observar lo dispuesto por SANIPES, que permita la aplicación del descuento correspondiente (otras penalidades) al proveedor de acuerdo a lo establecido tanto en el requerimiento, como en las bases del procedimiento de selección; documentos que eran conocidos por los citados funcionarios y/o servidores, conforme se ha señalado anteriormente.

Sobre el particular, se advierte que el subgerente de Programas Sociales pudo alertar de esta situación (para la aplicación del descuento correspondiente (otras penalidades), con la emisión de su conformidad desde la tercera hasta la quinta entrega; a su vez, el gerente de Desarrollo Social, tuvo la posibilidad de alertar sobre ello con la emisión de su "validación" a la conformidad, desde la cuarta hasta la quinta entrega; esto, de conformidad a las fechas en que tomaron conocimiento del pronunciamiento de SANIPES:

**Cuadro n.° 16**
**Resumen de acciones en la Entidad - No aplicación de penalidad al proveedor**

| Evento | Fecha | Comentario Comisión auditora |
|---|---|---|
| Para el trámite de pago de la primera entrega, la Entidad emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000117 **(Apéndice n.° 28)** | 23/08/2023 | Luego, el 24 de agosto de 2023 la Entidad pagó al proveedor la "primera entrega" de productos con el C/P N° 003830 **(Apéndice n.° 28)**. Dicho pago incluye **S/124 272,00** por el producto: "Entero de caballa en aceite vegetal" – Lote **"AECO2"**. |
| SANIPES se pronuncia - Emite Opinión Técnica con Oficio N° 882-2023-SANIPES/DFS **(Apéndice n.° 32)** que adjunta el Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP **(Apéndice n.° 33)** | 07/11/2023 | SANIPES alertó a la Entidad que el lote **"AECO2"** del producto "Entero de caballa en aceite vegetal" es **"No Inocuo"** por índice elevado de **"histamina"**; declarándolo "**No apto para el consumo humano**", prohibiendo su distribución y recomendando su disposición final (eliminación)**.** |
| Subgerente de Programas Sociales **conoce** del pronunciamiento de SANIPES | 15/11/2023 | En la indicada fecha, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, remite correo electrónico a SANIPES comunicado que ha "(...) *recibido el OFICIO N° 882-2023-SANIPES/DFS, donde declaran NO APTO PARA CONSUMO HUMANO, para el producto ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL (...)*" **(Apéndice n.° 34).** |
| Gerente de Programas Sociales **conoce** del pronunciamiento de SANIPES | 15/12/2023 | En la indicada fecha, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, recibe el memorando n.° 1479-2023/GM-MPZ **(Apéndice n.° 40)** emitido por el gerente Municipal, con el cual se le alcanza el informe de hito de control n.° 071-2023-OCI/0476-SCC emitido por el OCI **(Apéndice n.° 39)**, donde se alerta del pronunciamiento emitido por SANIPES respecto al producto "Entero de caballa en aceite vegetal" – Lote **"AECO2"** declarado "No apto para el consumo humano". |

**Fuente:** Documentos que se indican en el presente cuadro **(Apéndice n.° 28, 32, 33, 34, 39 y 40).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En tal contexto, al emitir su conformidad (y posterior validación) a las entregas antes descritas, sin alertar sobre la configuración de este descuento (otra penalidad aplicable), se permitió continuar con el trámite para el pago íntegro al proveedor sin efectuar el "descuento" establecido (bases y requerimiento) como "otra penalidad", lo que **constituye un perjuicio económico a la Entidad por S/124 272,00** por el descuento no realizado, respecto al importe pagado por la Entidad para el lote del producto declarado "No apto para el consumo humano".

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicada el 28 de junio de 2008 y modificatorias.**

*"**Artículo II.- Principios que sustentan la política de inocuidad de los alimentos***
***1.1. Principio de alimentación saludable y segura.-** Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.*
*(...)*

***1.3. Principio de colaboración integral.-*** *Las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, los consumidores y los agentes económicos que participan en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria tienen el deber de colaborar y actuar en forma integrada para contar con alimentos inocuos.*

*(...)*

***Artículo 4.- Derechos de los consumidores***

*Toda persona tiene derecho a:*

*1. Consumir alimentos inocuos (...).*

*(...)*

*4. Recibir protección contra la producción, importación, fraccionamiento, comercialización o traspaso a título gratuito de alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente.*

*(...)*

***Artículo 6°.- Vigilancia higiénica y sanitaria***

*La producción, importación y comercio de **alimentos destinados al consumo humano está sujeta a la vigilancia sanitaria**, a fin de garantizar su inocuidad, **en protección de la salud**. Los estándares de límites máximos (...) para alimentos destinados al consumo humano, establecidos por la Autoridad de Salud a nivel nacional, **son de cumplimiento obligatorio**, en **salvaguarda de la vida y la salud humana**."*

*(...)*

***Artículo 7.- Seguridad de los Alimentos***

*(...)*

*3. Cuando un alimento no inocuo pertenece a un lote o a una remesa de alimentos de la misma clase o descripción, se presume que todos los alimentos contenidos en ese lote o en esa remesa son no inocuos, salvo que una evaluación detallada demuestre lo contrario.*

*4. Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente.*

***Artículo 20.- Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales***

*Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.**

***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*(...)*

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

*(...)*

***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***

*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

*(...)*

*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

*(...)*

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*(...)"*

- **Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-AG publicado el 17 de diciembre de 2008.**

*"**Artículo 4.- Derecho a consumir alimentos inocuos***

*Los consumidores tienen derecho a una alimentación inocua (...).*

*(...)*

***Artículo 13.- Vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados, de los establecimientos de comercialización y expendio de alimentos y piensos.***

*13.1. Corresponde a los Gobiernos Locales ejercer la vigilancia sanitaria de:*

*a. Los alimentos elaborados de consumo humano;*

*(...)*

***Artículo 24.- Medidas sanitarias de seguridad***

*Constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, **de ejecución inmediata**, que realizan las Autoridades competentes, ante un peligro o riesgo para la salud pública. Dichas autoridades, podrán dictar las siguientes medidas sanitarias de seguridad en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria:*

*(...)*

*g. Disposición final.*

*(...)*

***Artículo 33.- Funciones de los Gobiernos Locales***

*De conformidad con el artículo 20 de la Ley, son funciones de los Gobiernos Locales, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:*

*(...)*

*b. Aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos;*

*c. Comunicar y tomar las acciones preventivas y correctivas sobre situaciones de alerta sanitaria dentro de su jurisdicción territorial"*

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 31 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

***"Artículo 161. Penalidades***

*161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales **a partir de la información brindada por el área usuaria**, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*(...)*
*161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
*(...)*
***Artículo 168. Recepción y conformidad***
*(...)*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*
*(...)*
***Artículo 173. Vicios ocultos***
*173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos."*

- **Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS - Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria — PCA, publicada el 8 de marzo de 2022 y modificatorias.**

*"(...)*
***6. CARACTERÍSTICAS DEL COMPLEMENTO ALIMENTARIO***
*El complemento alimentario comprende una canasta de alimentos entregada como alimento (...). Esta canasta está compuesta por **alimentos saludables e inocuos** de los grupos de los cereales, menestras, grasas y productos de origen animal; de acuerdo a la normativa vigente (...).*
*(...)*
***10.1 Procesos previos para la entrega del complemento alimentario***
*(...)*
***10.1.3 A cargo de los Gobiernos Locales***
*(...)*
*h) Verificación previa de las condiciones sanitarias y de seguridad de los locales (...); comprende también la verificación de la cantidad y calidad sanitaria de los alimentos y del transporte de acuerdo a la normativa vigente.*
*(...)*
***10.2 Procesos para la entrega del complemento alimentario***
*(...)*
***10.2.1 A cargo del Gobierno Local***
*Cuando el mecanismo de entrega del complemento alimentario sea la "Entrega de alimentos en especie":*
*a) Recepción de alimentos; previa verificación y conformidad del tipo, cantidad y **calidad de alimentos adquiridos** por el Gobierno Local (...)*
*(...)*

***ANEXO III***
***DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS***
*La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades, y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el **cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad** y conservación **de los alimentos**."*

- **Contrato N° 005 Para la adquisición de productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA - Modalidad comedores populares y personas**

**en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023", suscrito el 15 de agosto de 2023:**

*"**CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
*(...)*
*De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, **otorgándole un plazo para subsanar** no menor de dos (2) ni mayor de ocho 8) días. De pendiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, **el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5)** ni mayor de quince (15) días (...). Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".*
*(...)*
***CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS***
*"La recepción conforme por parte de LA ENTIDAD **no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos** (...)"*

- **Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria) para la "Adquisición de productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA - Modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023"; aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2023-MPZ-GM de 28 de junio de 2023:**

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
***CAPÍTULO III "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"***
*(...)*
***8. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

- ***Medidas de control durante la ejecución contractual:***

  - ✓ *Los productos serán puestos en el almacén previo control de calidad por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en caso que el **producto presente anomalías** (presentación no adecuada, falla en el envase o rotulado, **mala calidad del producto** y no cumpla con la ficha técnica, etc.) en el acto **se procederá a devolverlo** el mismo que **será repuesto en un plazo de cinco (5) días calendario**.*

*(...)*

- ***Otras penalidades aplicables:***

*(...)*

  - ✓ *Así mismo, **de encontrarse parte del producto no apto para el consumo humano, la cantidad del lote declarado no apto será descontado del pago respectivo al proveedor**, según ley de Inocuidad Alimentaria".*

- **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), suscrito el 29 de enero de 2020.**

*"**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
*(...)*
***5.3 LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:*
*(...)*
*b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.*
*(...)*

*d) Garantizar y cautelar la buena calidad y conservación de los alimentos adquiridos para el Programa."*

La situación expuesta, conllevó a la distribución de un producto "No inocuo" declarado "no apto para el consumo humano" por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), pese a ello, no se devolvió al proveedor el producto para su reposición ni se descontó el importe del lote observado; lo que ha originado perjuicio económico de S/124 272,00, y una grave exposición a daños en la salud de los beneficiarios, afectando la finalidad del programa social.

Las situaciones antes descritas se originaron por el actuar del subgerente de Programas Sociales, quien no adoptó la disposición y recomendación dictadas por SANIPES, y realizó acciones ajenas a su competencia sin exigir al contratista el cumplimiento contractual respecto a la devolución y reposición de los productos, por el contrario, distribuyó a los beneficiarios del PCA un producto expresamente declarado como "No apto para el consumo humano" por SANIPES. Además, debido a que el gerente de Desarrollo Social omitió realizar la supervisión del área a su cargo (como superior jerárquico de la Subgerencia de Programas Sociales) y, en consecuencia, no advirtió o cuestionó que dicha área realizó acciones ajenas a su competencia. Dichas áreas gestionaron la conformidad (emisión y validación) de las entregas, sin advertir y/o informar de la configuración del descuento ("otra penalidad") que correspondía, lo que permitió continuar con el trámite para el pago íntegro al proveedor, sin aplicar el **descuento del lote** del producto expresamente declarado "No apto para el consumo humano" por SANIPES.

Solo una persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría.

El señor Henry Lozano Reyna no remitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- ✓ **Henry Lozano Reyna,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Desarrollo Social, periodo de gestión desde el 3 de enero de 2023 hasta el 12 de enero de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 15 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 005-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica N° 00000005-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  En tal sentido al no haberse presentado comentarios o aclaraciones no se desvirtúan los hechos respecto a su participación como gerente de Desarrollo Social, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- En su condición de gerente de Desarrollo Social, por emitir el informe n.° 007-2024-MPZ-GDS de 11 de enero de 2024 con el que solo trasladó lo comunicado por el subgerente de Programas Sociales sin realizar algún comentario, análisis, advertencia, observación u otra acción, a pesar que, dicha Subgerencia le comunicó que, luego de realizar "nuevos" análisis por un laboratorio privado obtuvo resultados "favorables" y por ello realizará la distribución del producto "Entero de caballa en aceite vegetal" a los beneficiarios del PCA; sin embargo, al recibir el memorando n.° 1479-2023/GM-MPZ el 15 de diciembre de 2023, donde se le solicitaron acciones frente a lo advertido por el OCI en el informe de hito de control n.° 071-2023-OCI/0476-SCC, tomó conocimiento de la opinión técnica de SANIPES donde declaró al referido producto como "No apto para el consumo humano", prohibiendo su distribución y dictando la medida sanitaria de "disposición final". Es decir, continuó el trámite de lo comunicado por la Subgerencia de Programas Sociales, sin considerar que la opinión técnica de SANIPES, como organismo técnico especializado en nuestro país, no cambia en función a otros resultados (distintos) obtenidos por la Entidad, más aún, cuando la normativa que regula la "Inocuidad de Alimentos", exige al gobierno local la aplicación de las medidas sanitarias dispuestas por la referida Autoridad.

- Además, a pesar que conocía del requerimiento formulado (y de las condiciones establecidas en este), puesto que lo tramitó con la emisión del informe n.° 509-2023-MPZ-GDS el 16 de junio de 2023, así como de las bases del procedimiento de selección (en virtud a su participación como presidente "titular" del Comité), omitió realizar la supervisión del área a su cargo (Subgerencia de Programas Sociales) y, en consecuencia, no advirtió o cuestionó que dicha Subgerencia (como área usuaria), no **devolvió el producto** declarado **"No apto para el consumo humano"** (para su reposición), prevista en el requerimiento y bases como una *"Medida de control durante la ejecución contractual"*, ni **"reclamó"** al proveedor por el citado producto.

- También, por emitir el Informe N° 1174-2023-MPZ-GDS de 20/12/2023 y el Informe N° 1200-2023-MPZ-GDS de 28/12/2023, con los cuales, validó y tramitó la conformidad a la cuarta y quinta entrega de productos, sin alertar de la configuración del descuento ("otra penalidad") señalado tanto en el requerimiento como en las bases del procedimiento de selección (documentos de los que conocía); con lo cual, permitió continuar con el trámite respectivo para el pago íntegro de la prestación al proveedor, sin la aplicación de la citada penalidad que correspondía al **descuento del lote** del producto expresamente declarado "No apto para el consumo humano", por SANIPES.

Con su actuación inobservó lo establecido en el Artículo II, artículos 4, 6, 7 y 20 de la "Ley de Inocuidad de los Alimentos"; asimismo, lo preceptuado en los artículos 2, 8 y 9 del "TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"; además, lo señalado en los artículos 4, 13, 24 y 33 del "Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos"; de igual manera, los artículos 161, 168 y 173 del "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; por su parte, lo regulado en los numerales 6, 10.1.3, 10.2.1 y Anexo III del "Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA"; asimismo, lo establecido en las cláusulas décima y duodécima del "Contrato N° 005"; así también, lo señalado en el

numeral 8 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria)".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Finalmente, incumplió con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2023, como gerente de Desarrollo Social, le correspondía: *"a) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas sociales (...)"; "d) Llevar a cabo la organización, promoción, ejecución e implementación del Programa Vaso de Leche, Comedores Populares (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada al señor **Henry Lozano Reyna** no ha sido desvirtuada, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

✓ **Jonathan Jhennsy Barreto Carmona,** identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Programas Sociales, periodo de gestión desde el 19 de noviembre de 2021 hasta la actualidad; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 15 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 006-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica N° 00000006-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 22 de julio de 2025, en veinte (20) folios **(Apéndice n.° 61)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- En su condición de subgerente de Programas Sociales, quien a pesar de solicitar la inspección sanitaria a SANIPES con el Oficio n.° 007-2023-SGPS-MPZ de 28 de agosto de 2023, inobservó el pronunciamiento de dicha Autoridad Nacional donde declaró al producto "Entero de caballa en aceite vegetal" (lote AECO2) como "No apto para el consumo humano", prohibiendo su distribución y dictando la medida sanitaria de "disposición final". Es decir, conforme a la normativa que

regula la "Inocuidad de Alimentos", le correspondía adoptar y/o tomar las acciones inmediatas, preventivas y correctivas, frente a la alerta sanitaria y disposición dictadas por SANIPES; sin embargo, pese a que el 15 de noviembre de 2023 confirmó la recepción del Oficio n.° 882-2023-SANIPES/DFS (con el que SANIPES adjuntó su pronunciamiento: opinión técnica), no adoptó dichas acciones ni comunicó a su superior (gerente de Desarrollo Social), ni a otra área de la Entidad, respecto al documento notificado por SANIPES.

- Asimismo, por emitir el correo electrónico de 15 de noviembre de 2023 y Oficio N° 011-2023-MPZ/SGPS de 16 de noviembre de 2023, donde solicita a SANIPES-Tumbes su presencia para una "nueva" toma de muestras al citado producto; y sin obtener respuesta sobre dicho pedido, con Informe N° 001-2024-MPZ/SGSP comunicó a su superior (gerente de Desarrollo Social) que, el 23 de noviembre 2023 se realizó el muestreo obteniendo resultados que se encuentran dentro de los *"valores recomendados para su consumo"*, ante lo cual, precisó que *"realizará la entrega de este producto a todos los beneficiarios"*. Es decir, impulsó acciones para una nueva toma de muestras (con un laboratorio privado) cuyos resultados "favorables" los utilizó para justificar la distribución del citado producto, aun cuando la opinión técnica de SANIPES, como organismo técnico especializado en dicha materia en nuestro país, no cambia en función a otros resultados (distintos) obtenidos por la Entidad, más aún, cuando la normativa en referencia exige al gobierno local la aplicación de las medidas sanitarias dispuestas por la referida Autoridad.

- Además, a pesar de conocer de las condiciones establecidas en el Requerimiento n.° 041-2023-MPZ/SGPS de 15 de junio de 2023, que él mismo formuló, omitió realizar la verificación técnica de la contratación que, como área usuaria, le correspondía ejecutar; consecuentemente, no **devolvió el producto** declarado **"No apto para el consumo humano"** (para su reposición), prevista en su requerimiento como una *"Medida de control durante la ejecución contractual"*; ni **"reclamó"** al proveedor por el citado producto.

- También, por emitir el Informe N° 129-2023-MPZ/SGPS de 5/12/2023, Informe N° 132-2023-MPZ/SGPS de 20/12/2023, y el Informe N° 139-2023-MPZ/SGPS de 28/12/2023, con los cuales, emite su conformidad a la tercera, cuarta y quinta entrega de productos, sin alertar de la configuración de la "otra penalidad" que el mismo incluyó en su requerimiento (penalidad que también prescriben las bases del procedimiento de selección); con lo cual, permitió continuar con el trámite respectivo para el pago íntegro de la prestación al proveedor, sin la aplicación de la citada penalidad que correspondía al **descuento del lote** del producto expresamente declarado "No apto para el consumo humano", por SANIPES.

En tal sentido, los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del subgerente de Programas Sociales (área usuaria), transgredió lo previsto en lo establecido en el Artículo II, artículos 4, 6, 7 y 20 de la "Ley de Inocuidad de los Alimentos"; asimismo, lo preceptuado en los artículos 2, 8 y 9 del "TUO de la Ley

N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"; además, lo señalado en los artículos 4, 13, 24 y 33 del "Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos"; de igual manera, los artículos 161, 168 y 173 del "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; por su parte, lo regulado en los numerales 6, 10.1.3, 10.2.1 y Anexo III del "Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria — PCA"; asimismo, lo establecido en las cláusulas décima y duodécima del "Contrato N° 005"; así también, lo señalado en el numeral 8 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria)"; finalmente, lo preceptuado en el numeral 5.2 de la cláusula quinta del "Convenio de Gestión" suscrito por el MIDIS y la Entidad para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Además, vulneró lo establecido en el literal b) del numeral *1.3. FUNCIONES ESPECIFICAS* de la *SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que indica: *"c) **Promueve y protege**, la salud física, mental y social de la población.*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 85° Funciones de Subgerencia de Programas Sociales del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: la Subgerencia de Programas Sociales *"(...) es el órgano responsable de dirigir y ejecutar actividades y acciones de participación social de la Municipalidad de Zarumilla, relacionadas a mejorar la calidad de vida de la población objetivo; a través de los programas de intervención social que ejecuta y controla la municipalidad de Zarumilla (...)"*, así como el artículo 86°, que establece: *"(...) **15. Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los proveedores de los insumos, contenidos en los contratos de suministro, especialmente las certificaciones de las pruebas de calidad exigidas".***

Finalmente, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jonathan Jhennsy Barreto Carmona**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**3.3. ENTIDAD RECEPCIONÓ Y DIO CONFORMIDAD A LAS CINCO ENTREGAS DE PRODUCTOS A PESAR QUE EL PROVEEDOR NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES, ENTREGANDO CERTIFICADOS DE CALIDAD "NO VIGENTES", QUE DIFIEREN DEL PRODUCTO RECIBIDO Y OTRO QUE CARECE DE VERACIDAD, ADEMÁS, DE RECIBIR UN PRODUCTO CON UNA VIDA ÚTIL MENOR A LO REQUERIDO; DE IGUAL MANERA, NO SE ADOPTARON ACCIONES FRENTE AL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CUARTA ENTREGA, Y SE VALIDÓ UN DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA DE LOS BIENES EN LA QUINTA ENTREGA CUANDO ESTOS NO HABÍAN INGRESADO A LA ENTIDAD; ASPECTOS QUE HAN FAVORECIDO AL PROVEEDOR CON EL PAGO ÍNTEGRO DE LA PRESTACIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/14 812,00 POR PENALIDAD NO APLICADA, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

El 15 de agosto de 2023 la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad", y la empresa GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL, en adelante el "proveedor", suscribieron el Contrato N° 005 por **S/996 773,10** para la adquisición de cinco (5) productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA): **(i)** Arroz pilado superior, **(ii)** Frijol bayo calidad 1 Extra, **(iii)** Lenteja calidad 2- superior, **(iv)** Aceite vegetal comestible y **(v)** Entero de caballa en aceite vegetal; los cuales, de acuerdo al citado contrato, debían entregarse en cinco (5) remesas (entregas).

Sobre el particular, se advierte que la Subgerencia de Programas Sociales, como área usuaria, elaboró el requerimiento adjuntando las especificaciones técnicas y otras consideraciones para la ejecución de la prestación, requerimiento que fuera tramitado por el gerente de Desarrollo Social (superior jerárquico) para continuar con los actos administrativos de la contratación. A su vez, dicho requerimiento fue utilizado para la elaboración de las bases del procedimiento de selección, por lo que, era de pleno conocimiento de los funcionarios y/ servidores que tramitaron el pago respectivo, que participaron como miembros titulares del comité de selección que otorgó la buena pro.

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta a los comprobantes de pago, así como, de la documentación proporcionada por la Entidad y otra obtenida por la comisión auditora, se advierte que funcionarios y/o servidores responsables de la recepción y conformidad (área usuaria), validaron tales acciones y continuaron el trámite de las cinco (5) entregas pese a que no contaban con la documentación exigida (en el requerimiento y bases), validaron certificados de calidad "No vigentes" (caducos), que difieren del producto recibido, y otro que carece de veracidad, además, de recibir un producto con una vida útil menor a lo requerido; es decir, no advirtieron de los incumplimientos contractuales en los que incurrió el proveedor. Asimismo, no se aplicó la penalidad en la **cuarta** entrega de productos por retraso injustificado; y, por último, el área usuaria suscribió un acta de custodia que carece de las formalidades mínimas, utilizando este documento para "acreditar **la recepción satisfactoria de los bienes**" y realizar el "Devengado" en la **quinta** entrega. Aspectos que permitieron continuar con el trámite de ejecución del gasto público, conllevando al pago íntegro de la prestación a favor del proveedor.

Lo antes señalado, trasgrede lo establecido en los artículos 2, 8, 9 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; de igual manera, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público; asimismo, lo regulado en el numeral 6.1 del artículo 6, y numerales 17.2 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; por su parte, trasgrede lo preceptuado en el numeral 5.2 del artículo 5, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; además, lo establecido en el numeral 9.1del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; de igual manera, lo señalado en las cláusulas décima y décima tercera del Contrato N° 005; asimismo, lo regulado en la cláusula tercera de la Adenda al Contrato N° 005-2023-MPZ; finalmente, lo señalado en los numerales 6 y 8 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria)".

Los hechos expuestos, han favorecido al proveedor con el pago integro de la prestación, generando perjuicio económico de S/14 812,00 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas se originaron por el actuar de los funcionarios y/o servidores responsables de la: Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de administración, Subgerencia de Programas Sociales, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Tesorería y Área de Almacén, quienes realizaron la recepción, conformidad y trámite de pago (ejecución del gasto público) de las 5 entregas a pesar de los incumplimientos en los que incurrió el proveedor respecto a la documentación requerida, viuda útil de un producto, plazo de entrega de la cuarta remesa y validación de la recepción de bienes para la quinta entrega, cuando estos no habían ingresado a la Entidad.

Lo antes descrito, se desarrolla a continuación:

I. **Condiciones establecidas en el requerimiento y bases, para la ejecución de la prestación.**

**Condiciones establecidas en el Requerimiento formulado por el área usuaria:**

A través del Requerimiento N° 041-2023/SGPS-MPZ de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19),** el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, como área usuaria, se dirige al señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social (área de la cual depende), alcanzando el requerimiento (y las especificaciones técnicas) para el **segundo proceso de adquisición** de productos del Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2023; quien, el mismo día (15/6/2023) lo tramita (deriva) a la gerencia de Administración mediante el Informe N° 509-2023-MPZ-GDS **(Apéndice n.° 20)**. Dicho requerimiento estableció las siguientes condiciones para la ejecución de la prestación:

> *"(...)*
> ***6. ENVASE, EMBALAJE, VIDA ÚTIL Y ROTULADO***
> *VIDA ÚTIL - deberá de corroborarse con el Registro Sanitario del producto procesado y un análisis*
> *de vida útil para productos de procesamiento primario; cualquier modificación de la presentación de envase, el área usuaria notificará al proveedor directamente como mínimo 5 días antes del plazo de entrega.*

| PAQUETE | PRODUCTO | U.M | CANTIDAD | PRESENTACIÓN DE ENVASE | VIDA ÚTIL (*) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ARROZ PILADO SUPERIOR | KG | 132,038 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | |
| | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA | KG | 8,803 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | |
| | LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR | KG | 8,803 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | |
| | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE – SOYA | Und. | 8,803 Lt. en presentación de cajas (12 unidades) | Botella PET de 1 Lt en caja de cartón corrugado de 12 Unidades. | |
| | ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD X 425 | Und. | 41,424 Latas de 425 gr en presentación de cajas de 24 unidades. | Lata de 425 Gr. en caja de 24 Unidades. | |

(...)

## 8. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- ***Medidas de control durante la ejecución contractual:***

  ✓ *Los productos serán puestos en el almacén previo control de calidad por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en caso que el producto presente anomalías (presentación no adecuada, falla en el envase o rotulado, mala calidad del producto y no cumpla con la ficha técnica, etc.) en el acto se procederá a devolverlo el mismo que será repuesto en un plazo de cinco (5) días calendario.*

  ✓ *El producto será entregado **previo certificado de calidad** respaldado por un laboratorio especializado en productos de esta naturaleza, **acreditado por INACAL***

- ***Conformidad de los bienes:***

  *(...)*

  *La conformidad será otorgada por el responsable del PCA. De existir observaciones y/o defectos en los productos, se otorgará al Contratista el plazo no menor de dos (02) días ni mayor de ocho (08) días calendario para la subsanación, en concordancia con la normativa en contrataciones del estado.*

  ***Para otorgar la conformidad, el responsable del PCA, deberá tener a la vista:***

  ✓ *Informe de Recepción del Bien, suscrita por el encargado de Almacén.*
  ✓ *Guía de Remisión Original*
  ✓ *(...)*
  ✓ ***Certificado de Conformidad de Requisitos Físico-químicos, Organolépticos otorgado por un Laboratorio Acreditado ante INACAL (se realizarán todos los análisis de la especificación) en el que conste su aptitud para consumo humano, con una antigüedad máxima de 120 días calendario de su emisión.***

  ✓ ***Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista**, deberá de corresponder al producto ofertado o a la LÍNEA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES, este debe encontrarse inmerso al producto ofertado, el porcentaje mínimo de cumplimiento deberá ser de 95.00 % (se podrá presentar en un solo certificado o por separado).*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN – OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ZARUMILLA

- ✓ ***Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES. (para el caso de la conserva de pescado).***

  *Nota: **en el Caso, el Proveedor haya sido notificado con Carta y/o vía correo electrónico, del aplazamiento o postergamiento de fecha de su siguiente entregable. Deberá anexar a su expediente de Pago, copia simple de dicho documento.***

*(...)*

- ***Otras penalidades aplicables:***
  - ✓ *De acuerdo a la falta cometida por el proveedor el área pertinente determinara la penalidad a aplicar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado."*

(Énfasis y subrayado añadido).

Al respecto, de lo anterior se evidencia que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, conocía de las condiciones para la ejecución de la prestación, y que, como área usuaria, era responsable de la verificación técnica de la contratación respecto a su requerimiento[64]. Además, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social también conocía del requerimiento al haberlo tramitado, en condición de superior jerárquico.

**Condiciones establecidas en las Bases del procedimiento de selección:**

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MPZ-GM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente Municipal designa al comité de selección, para conducir el procedimiento de selección correspondiente, el mismo que estuvo integrado por: Henry Lozano Reyna (presidente titular), Elver Zárate Távara y Gonzalo Nicanor Silva Puell (primer y segundo miembro titular, respectivamente).

Posteriormente, luego de haberse declarado "Desierto" la primera convocatoria al procedimiento de selección[65]; el comité volvió a elaborar las bases del procedimiento de selección (para la segunda convocatoria), y mediante la Carta N° 003-2023-SIE N° 001/MPZ-CS-1 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)** solicitaron la aprobación de dichas bases; aprobación que el gerente Municipal realizó con Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2023-MPZ-GM de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.

En tal sentido, es preciso indicar que las bases aprobadas **(Apéndice n.° 45)** (para la presente convocatoria) recogen las mismas condiciones establecidas en el requerimiento; tal como se aprecia de la sección específica - Capítulo III de las citadas bases:

*"(...)*

***6. ENVASE, EMBALAJE, VIDA ÚTIL Y ROTULADO***

*VIDA ÚTIL - deberá de corroborarse con el Registro Sanitario del producto procesado y un análisis*
*de vida útil para productos de procesamiento primario; cualquier modificación de la presentación de envase, el área usuaria notificará al proveedor directamente como mínimo 5 días antes del plazo de entrega.*

[64] Literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 082-2019-EF.
[65] Tal como consta en el "Acta de Declaratoria de Desierto" del 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

| PAQUETE | PRODUCTO | U.M | CANTIDAD | PRESENTACIÓN DE ENVASE | VIDA ÚTIL (*) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ARROZ PILADO SUPERIOR | KG | 132,038 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | 24 Meses |
| | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA | KG | 8,803 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | 12 Meses |
| | LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR | KG | 8,803 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | 12 Meses |
| | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE – SOYA | Und. | 8,803 Lt. en presentación de cajas (12 unidades) | Botella PET de 1 Lt en caja de cartón corrugado de 12 Unidades. | 24 Meses |
| | ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD X 425 | Und. | 41,424 Latas de 425 gr en presentación de cajas de 24 unidades. | Lata de 425 Gr. en caja de 24 Unidades. | 60 Meses |

*(…)*

## *8. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*

- ***Medidas de control durante la ejecución contractual:***

✓ *Los productos serán puestos en el almacén previo control de calidad por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en caso que el producto presente anomalías (presentación no adecuada, falla en el envase o rotulado, mala calidad del producto y no cumpla con la ficha técnica, etc.) en el acto se procederá a devolverlo el mismo que será repuesto en un plazo de cinco (5) días calendario.*

✓ *El producto será entregado **previo certificado de calidad** respaldado por un laboratorio especializado en productos de esta naturaleza, **acreditado por INACAL**.*

- ***Conformidad de los bienes:***

*(…)*

*La conformidad será otorgada por el responsable del PCA. De existir observaciones y/o defectos en los productos, se otorgará al Contratista el plazo no menor de dos (02) días ni mayor de ocho (08) días calendario para la subsanación, en concordancia con la normativa en contrataciones del estado.*

*Para otorgar la conformidad, el responsable del PCA, deberá tener a la vista:*

✓ *Informe de Recepción del Bien, suscrita por el encargado de Almacén.*
✓ *Guia de Remisión Original*
✓ *(…)*
✓ ***Certificado de Conformidad de Requisitos Físico-químicos, Organolépticos otorgado por un Laboratorio Acreditado ante INACAL (se realizarán todos los análisis de la especificación) en el que conste su aptitud para consumo humano, con una antigüedad máxima de 120 días calendario de su emisión.***

✓ ***Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista**, deberá de corresponder al producto ofertado o a la LÍNEA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES, este debe encontrarse inmerso al producto ofertado, el porcentaje mínimo de cumplimiento deberá ser de 95.00 % (se podrá presentar en un solo certificado o por separado).*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – JEFE DE COMISION – OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ZARUMILLA

- ✓ ***Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES. (para el caso de la conserva de pescado).***

  *Nota: **en el Caso, el Proveedor haya sido notificado con Carta y/o vía correo electrónico, del aplazamiento o postergamiento de fecha de su siguiente entregable. Deberá anexar a su expediente de Pago, copia simple de dicho documento** (...)"*

  (Énfasis y subrayado es añadido).

Por lo anterior, es importante señalar que el citado comité de selección fue reconformado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 282-2023-MPZ-GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, en la cual, solo se reemplazó al primer miembro titular designándose en tal cargo al señor Edinson Infante Ramírez (actual Subgerente de Abastecimiento), a partir de la indicada fecha. Es decir, los señores Henry Lozano Reyna (presidente titular) y Gonzalo Nicanor Silva Puell (segundo miembro titular) mantuvieron su designación inicial (desde el 14 de abril de 2023).

En ese sentido, de lo antes descrito se advierte que, los señores Henry Lozano Reyna, Gonzalo Nicanor Silva Puell y Edinson Infante Ramírez, conocían de las condiciones para la ejecución de la prestación, al ser miembros titulares del comité de selección; asimismo el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, como área usuaria, elaboró el requerimiento adjuntando las especificaciones técnicas, requerimiento que fuera tramitado por el señor Henry Lozano Reyna como Gerente de Desarrollo Social (superior jerárquico), y que fue utilizado para la elaboración de las bases del procedimiento de selección.

II. **Ejecución contractual – Recepción y conformidad otorgadas inobservando las condiciones establecidas para la ejecución de la prestación:**

El 3 de julio de 2023 se realizó la **segunda convocatoria** al procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023/MPZ-CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; y, el 21 de julio de 2023, el comité de selección otorga la buena pro al postor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL (RUC N° 20526206437), conforme consta en el "Acta de Admisión, Habilitación y Otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 23)**.

Es así que, el 15 de agosto de 2023 la Entidad y el represente legal de la empresa GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL, en adelante el "proveedor", suscribieron el Contrato N° 005 **(Apéndice n.° 25)** *"para la adquisición de productos del programa de complementación alimentaria PCA modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023"*, por el monto de **S/996 773,10**; estableciéndose en la cláusula quinta, la entrega total de 5 remesas (5 entregas), así como, los plazos y el lugar de prestación, tal como se aprecia:

**Cuadro n.° 17**
**Cantidad de bienes y plazo de entrega conforme al contrato suscrito**

| N° | ÍTEM/PRODUCTO | U.M | CANTIDAD | 1ra entrega (A 5 días hábiles de suscrito el contrato) | 2da entrega (Hasta 60 días de la primera entrega) | 3ra entrega (Hasta 60 días de la segunda entrega) | 4ta entrega (Hasta 60 días de la tercera entrega) | 5ta entrega (Hasta 60 días de la cuarta entrega) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Arroz pilado superior | Kg | 132,038 | 26,000 | 26,000 | 26,000 | 26,000 | 28,038 |
| 2 | Frijol Bayo calidad 1 extra | Kg | 8,803 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,763 |
| 3 | Lenteja calidad 2 - superior | Kg | 8,803 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,763 |
| 4 | Aceite vegetal comestible - soya | Und. | 8,803 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,760 | 1,763 |
| 5 | Entero de Caballa en aceite vegetal calidad x 425 | Und. | 41,424 | 20,712 | 0 | 20,712 | 0 | 0 |

**Fuente:** Contrato N° 005 para la adquisición de productos del programa de complementación alimentaria PCA modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023, suscrito el 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

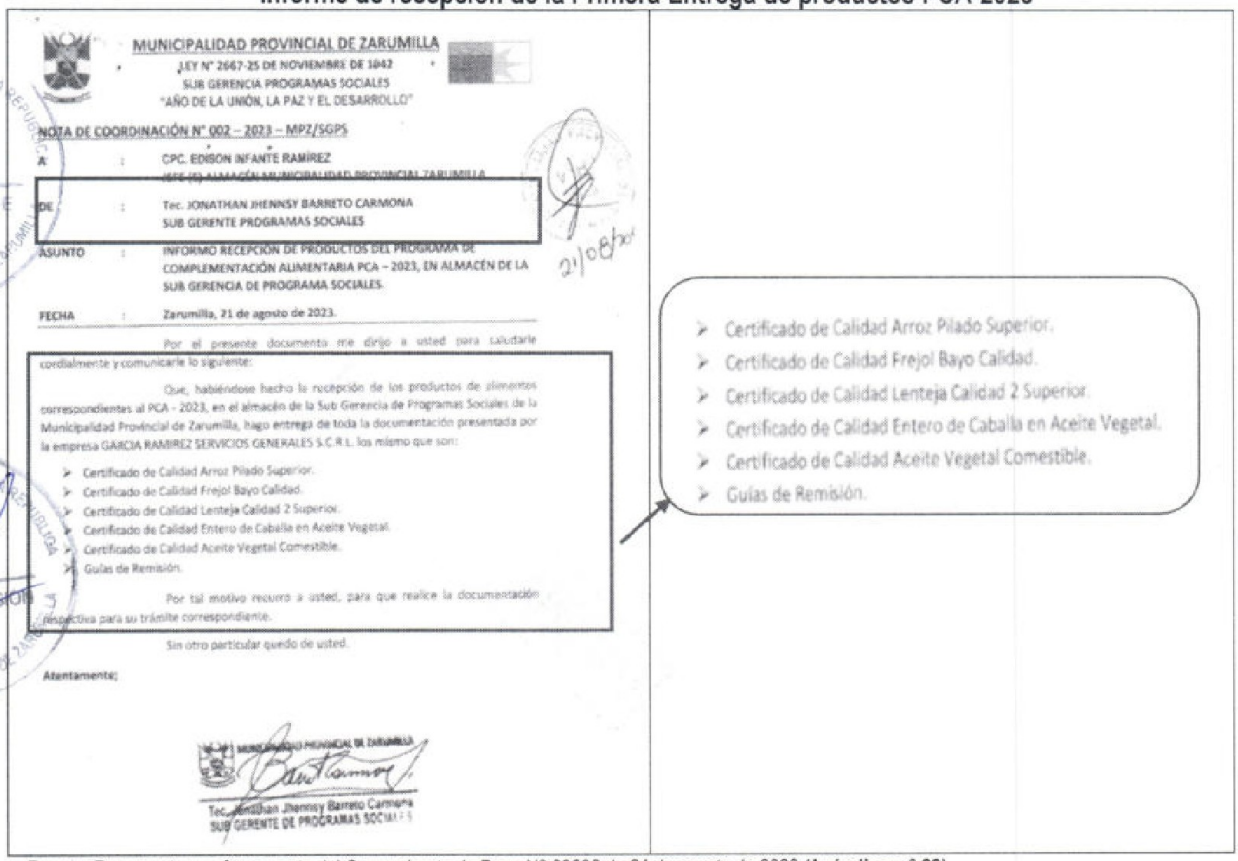
Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta a los comprobantes de pago, así como, de la documentación proporcionada por la Entidad y otra obtenida por la comisión auditora, se advierte que funcionarios y/o servidores responsables de la recepción y conformidad, validaron tales acciones y continuaron el trámite de las cinco (5) entregas pese a que no contaban con la documentación exigida (en el requerimiento y bases), validaron certificados de calidad "No vigentes" (caducos), que difieren del producto recibido, y otro que carece de veracidad, además, de validar un producto con una vida útil menor a lo requerido; es decir, no advirtieron de los incumplimientos contractuales en los que incurrió el proveedor. Asimismo, no se aplicó la penalidad en la **cuarta** entrega de productos por retraso injustificado; y, por último, el área usuaria suscribió un acta de custodia que carece de las formalidades mínimas, utilizando este documento para "acreditar **la recepción satisfactoria de los bienes**" y realizar el "Devengado" en la **quinta** entrega. Aspectos que permitieron continuar con el trámite de ejecución del gasto público, conllevando al pago íntegro de la prestación, favoreciendo al proveedor.

Lo señalado anteriormente, se desarrolla a continuación:

**A. Respecto a la "Primera Entrega" de productos del programa PCA-2023:**

Conforme a la Nota de Coordinación N° 002-2023-MPZ/SGPS de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, informa al señor Edinson Infante Ramírez, jefe (e) de Almacén, que los productos correspondientes a la "primera entrega" fueron recepcionados en el almacén de la Subgerencia de Programas Sociales el 21 de agosto de 2023 con Guía de Remisión Remitente N° 0001-560 **(Apéndice n.° 28)**; además, en dicha Nota de Coordinación se hace mención a los documentos (certificados) presentados por el proveedor respecto a los productos entregados, tal como se muestra:

**Imagen n.° 11**
**Informe de recepción de la Primera Entrega de productos PCA-2023**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
"LEY N° 2667-25 DE NOVIEMBRE DE 1942
SUB GERENCIA PROGRAMAS SOCIALES
"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NOTA DE COORDINACIÓN N° 002 – 2023 – MPZ/SGPS

A : CPC. EDISON INFANTE RAMIREZ
JEFE (E) ALMACÉN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA

DE : Tec. JONATHAN JHENNSY BARRETO CARMONA
SUB GERENTE PROGRAMAS SOCIALES

ASUNTO : INFORMO RECEPCIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA – 2023, EN ALMACÉN DE LA SUB GERENCIA DE PROGRAMA SOCIALES.

FECHA : Zarumilla, 21 de agosto de 2023.

Por el presente documento me dirijo a usted para saludarle cordialmente y comunicarle lo siguiente:

Que, habiéndose hecho la recepción de los productos de alimentos correspondientes al PCA - 2023, en el almacén de la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, hago entrega de toda la documentación presentada por la empresa GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L. los mismo que son:

- Certificado de Calidad Arroz Pilado Superior.
- Certificado de Calidad Frejol Bayo Calidad.
- Certificado de Calidad Lenteja Calidad 2 Superior.
- Certificado de Calidad Entero de Caballa en Aceite Vegetal.
- Certificado de Calidad Aceite Vegetal Comestible.
- Guías de Remisión.

Por tal motivo recurro a usted, para que realice la documentación respectiva para su trámite correspondiente.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente;

Tec. Jonathan Jhennsy Barreto Carmona
SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES

21/08/23

- Certificado de Calidad Arroz Pilado Superior.
- Certificado de Calidad Frejol Bayo Calidad.
- Certificado de Calidad Lenteja Calidad 2 Superior.
- Certificado de Calidad Entero de Caballa en Aceite Vegetal.
- Certificado de Calidad Aceite Vegetal Comestible.
- Guías de Remisión.

**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03830 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Conforme a la imagen que antecede, se advierte que quien firma el documento que acredita la recepción de los bienes, es el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), sin embargo, es necesario señalar que, de acuerdo al contrato suscrito, la recepción se encuentra a cargo del **responsable del Almacén**[66].

A pesar de lo antes señalado, la "recepción" fue realizada por el área usuaria sin contar con el encargo de dichas funciones ni con algún documento expreso que le delegue realizar tal acto[67], más aún, cuando el mismo contrato suscrito establece las obligaciones de cada área. Es de precisar que, a la fecha de recepción de la primera entrega de productos (21/8/2023), el señor Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, se encontraba encargado de las funciones de la Oficina de Almacén[68], y, consecuentemente, le correspondía realizar la recepción de productos.

[66] Conforme a la cláusula décima del Contrato N° 005 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
[67] Tal como el subgerente de Programas Sociales informó a la comisión auditora, mediante el informe N° 0105-2025-MPZ/SGPS de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**: *"(…) mi persona no tuvo documento alguno donde se me indicara tener encargatura o asignación al área de almacén, sin embargo, como área usuaria, se puede recepcionar los productos correspondientes a programas sociales siempre y cuando haya una coordinación entre las áreas involucradas (…). Por lo tanto, cumplo con informar que no cuento con documentación que acredite o resuelva mi "supuesta intervención" en la recepción de los productos de la primera entrega (…)".*
[68] Encargo de funciones realizado con memorando n.° 498-2023-GADM-SGRH-MPZ-RJCHR de 1 de agosto de 2023, en razón al goce del periodo vacacional del titular, señor Genaro Dioses Guerrero, durante el 1 al 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

➢ **Sobre el certificado para el producto "Arroz pilado superior":**

Al respecto, si bien en la Nota de Coordinación N° 002-2023-MPZ/SGPS de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, no precisa el código de los certificados de calidad recibidos, de la verificación del Comprobante de Pago N° 03830 correspondiente al pago de la primera entrega de productos **(Apéndice n.° 28)**, se evidencia que, para el caso del "Arroz pilado superior", se presentó el Certificado de Calidad N° 230406.01 GO del 6 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

De la revisión al mencionado Certificado de Calidad, para el producto "Arroz pilado superior", se aprecia que consigna como **fecha de producción** abril de 2023 y **fecha de vencimiento** abril 2024, advirtiéndose una **vida útil** del producto de **12 meses y no de 24 meses** conforme se requirió en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 12**
**Certificado de Calidad N° 230406.01 GO – Arroz Pilado Superior - NIR**

Grupo Inspecciones
GRUPO DE INSPECCIONES, LABORATORIO Y CERTIFICACIONES DEL PERU S.A.C.

CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230406.01 GO

I. DATOS DEL SOLICITANTE

| | | |
|---|---|---|
| N° DE SOLICITUD | : | 230324.05 |
| CLIENTE | : | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L. |
| DIRECCION | : | MZA. D 2 LOTE. 28 A.H. SAN SEBASTIAN - CERCA AL OREN DE ENACE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PIURA |
| RUC | : | 20526206437 |
| CONTACTO | : | CIRO NOE GARCIA RAMIREZ |
| E-MAIL | : | n_g_36@hotmail.com.com |

II. DATOS DE LA INSPECCION Y MUESTREO

| | | |
|---|---|---|
| PROPOSITO DE LA CERTIFICACION | : | Verificar la conformidad de lote del producto ARROZ PILADO SUPERIOR – NIR con respecto a los requisitos Microbiológicos, Fisicoquímicos y organolépticos; con R.M. N° 591-2008/MINSA "Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano", NTP 205.011:2021 ARROZ. Arroz elaborado. Requisitos y el CODEX STAN 193-1995. Revisión 2009, Enmienda 2019. "Norma General para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos". |
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO | : | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L. |
| LUGAR Y FECHA DE INSPECCION | : | MZA. D 2 LOTE. 28 A.H. SAN SEBASTIAN - CERCA AL OREN DE ENACE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PIURA / 2023-04-01. |
| PRODUCTO | : | ARROZ PILADO SUPERIOR - NIR |
| REGISTRO SANITARIO N° | : | E1517621N / SIHOHL |
| MARCA / IDENTIFICACION | : | SEGÚN ENVASE |
| PESO / CANTIDAD DE LOTE DECLARADO | : | 95 500.00 kg |
| PRESENTACION | : | Saco de Polipropileno tejido transparente |

CODIGO (s) DEL LOTE

| CODIGO/ LOTE | FECHA DE PRODUCCION | FECHA DE VENCIMIENTO | N° SACOS | N° BOLSAS X SACO | TOTAL DE UNIDADES | PESO x UNIDAD | TAMAÑO DE LOTE (kg) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 – 2023 | ABRIL 2023 | ABRIL 2024 | --- | --- | 1 500 | 50 kg | 75 000.00 kg |
| | | | --- | --- | 700 | 15 kg | 10 500.00 kg |
| TOTAL | | | --- | --- | 2 200 | --- | 95 500.00 kg |

**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03830-2023 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Sobre el particular, conforme se detalló en las "Condiciones para la ejecución de la prestación" desarrolladas inicialmente, tanto el requerimiento como las bases, establecieron la "Vida Útil" de los productos materia de la presente contratación; señalado para el caso del "Arroz Pilado Superior" **24 Meses**, tal como se muestra:

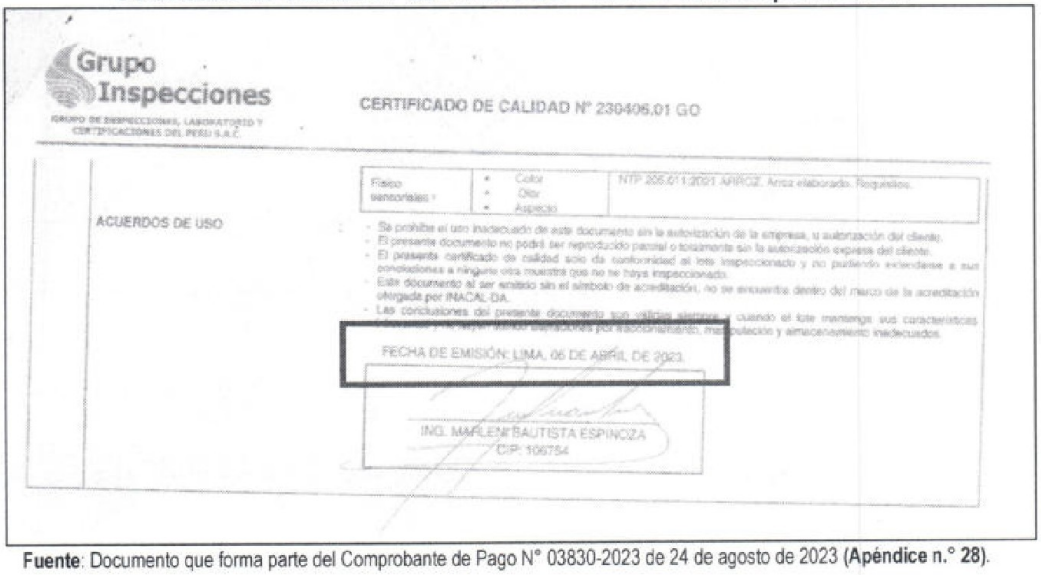
Imagen n.° 13
Vida útil requerida para el "Arroz Pilado Superior"

| PRODUCTO | U.M | CANTIDAD | PRESENTACIÓN DE ENVASE | VIDA ÚTIL (*) |
|---|---|---|---|---|
| ARROZ PILADO SUPERIOR | KG | 132,038 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | [redacted] |

**Fuente:** Requerimiento N° 041-2023/SGPS-MPZ de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y Bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 45)**.

Así también, se debe precisar que, tal como se ha mencionado anteriormente, el Certificado de Calidad N° 230406.01 GO, correspondiente al producto "Arroz pilado superior", consigna como **fecha de emisión: "06 de abril de 2023"**, por lo cual, al 21 de agosto de 2023, fecha de presentación (entrega del producto a la entidad), habían transcurrido 134 días calendario; es decir, el certificado presentado **no se encontraba vigente**, pues, había **excedido los 120 días** conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento); tal como se muestra:

Imagen n.° 14
Certificado de Calidad N° 230406.01 GO – Arroz Pilado Superior - NIR


Grupo Inspecciones

CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230406.01 GO

ACUERDOS DE USO

FECHA DE EMISIÓN: LIMA, 06 DE ABRIL DE 2023.

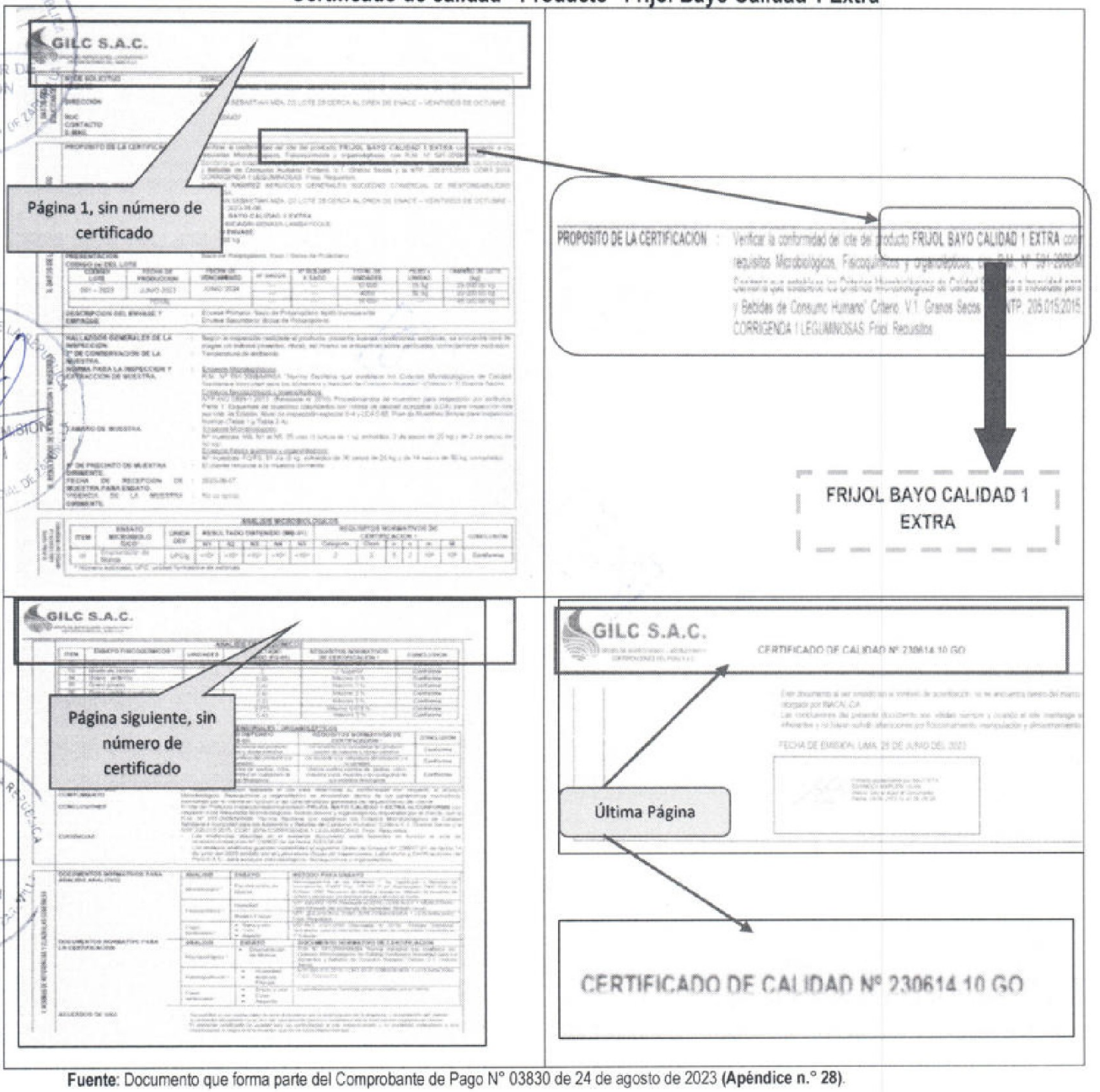
ING. MARLENI BAUTISTA ESPINOZA
CIP: 106754

**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03830-2023 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

➢ **Sobre el certificado para el producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra":**

Aunado a ello, como se advierte de la Nota de Coordinación N° 002-2023-MPZ/SGPS **(Apéndice n.° 28)**, si bien, para el caso del Frijol Bayo Calidad 1 Extra, no se consigna el número del certificado de calidad, de la verificación del Comprobante de Pago N° 3830 correspondiente al pago de la primera entrega de productos **(Apéndice n.° 28)**, la comisión auditora ha evidenciado que, en su última página consigna la siguiente numeración **"N° 230614.10 GO"**, tal como se muestra:

**Imagen n.° 15**
**Certificado de calidad - Producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra"**




**Fuente:** Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 03830 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Sobre el particular, la comisión auditora mediante oficio n.° 009-2025-OC0476/AC-CMFC de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)** requiere información a Laboratorio GILC S.A.C (emisor del certificado antes mostrado), para confirmar la autenticidad de los certificados de calidad presentados por el proveedor y por los cuales funcionarios y servidores de la Entidad, recepcionaron, dieron conformidad y tramitaron el pago de las entregas.

Al respecto, mediante Carta N° 142-2025/GILC S.A.C de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, el citado laboratorio brinda respuesta, confirmando lo siguiente:

**Imagen n.° 16**
**Respuesta del laboratorio GILC S.A.C**

| N° CERTIFICADO Y/O INFORME | EMPRESA | PRODUCTO | CONCLUSIÓN |
|---|---|---|---|
| 230406.01 GO | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | ARROZ PILADO SUPERIOR – NIR | CONFORME |
| 230608.11 GO | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA | CONFORME |
| 230614.10 GO | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | FRIJOL BAYO CALIDAD 2 SUPERIOR | CONFORME |
| 230614.12 GO | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR | CONFORME |
| 231110.11 GO | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | ARROZ PILADO SUPERIOR | CONFORME |

**Fuente**: Carta N° 142-2025/GILC S.A.C de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.

Como se aprecia, de la información proporcionada por Laboratorios GILC SAC, se evidencia que el **Certificado de Calidad N° 230614.10 GO es conforme y válido** para el producto **"Frijol Bayo Calidad 2 Superior"**, no obstante, este fue presentado por el proveedor para el producto **"Frijol Bayo Calidad 1 Extra"**; es decir, el certificado presentado no corresponde al producto requerido por la Entidad, por lo que, se presume que dicho documento habría sido manipulado, pues no es el confirmado por el laboratorio.

Por lo antes detectado, se advierte que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, en su condición de subgerente de Programas Sociales, no advirtió u observó que el certificado de calidad presentado para el "Frijol Bayo Calidad 1 Extra" **no se encontraba numerado** (en las primeras páginas) y, ante dicha inconsistencia, **no verificó su veracidad** aun cuando, como área usuaria, era responsable de la verificación técnica de la contratación respecto a su requerimiento[69]; es decir, no veló por el cumplimiento estricto de esta obligación del proveedor respecto a este certificado de calidad[70].

Posteriormente, continuando con el trámite al interior de la Entidad, la conformidad fue otorgada por el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), con Informe N° 097-2023-MPZ/SGPS de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y, a su vez, el señor Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social de la Entidad, mediante el Informe N° 691-2023-MPZ-GDS de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, validó la conformidad.

Por lo anterior, se advierte que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, como subgerente de Programas Sociales (área usuaria), emitió su conformidad sin advertir de la ausencia de "***Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista***" y "***Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES (para el caso de la conserva de***

[69] Literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 082-2019-EF.
[70] Inobservando sus funciones expresamente establecidas en el ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)** que, entre otras, señala: *"15. Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los proveedores de los insumos, contenidos en los contratos de suministro, especialmente las certificaciones de las pruebas de calidad exigidas"*.

***pescado"*** (este último documento no se requirió, a pesar que en esta entrega se solicitó la conserva "entero de caballa en aceite vegetal"), documentos solicitados como condición para la emisión de la conformidad (requisitos que se establecieron desde el requerimiento que el mismo formuló); además, el señor Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social, a pesar de conocer de la exigencia de dichos documentos (puesto que conocía del requerimiento y las bases), tampoco advirtió su ausencia.

Además, los citados funcionarios y/o servidores gestionaron la "conformidad" de esta entrega (el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona la emitió, y el señor Henry Lozano Reyna la "validó" y "tramitó"), validando un producto con una vida útil menor a lo requerido, con certificado de calidad **"caduco"** (no vigente) y otro carente de veracidad; por el contrario, inobservaron lo establecido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento formulado), expresamente conocidos por ambos funcionarios y/o servidores de la Entidad, y gestionaron la "conformidad" permitiendo continuar el trámite administrativo para el posterior pago al proveedor.

Por su parte, Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, registró y emitió la orden de compra n.° 00117 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y, luego de recibir la **validación de la conformidad** por parte del gerente de Desarrollo Social[71], mediante Informe n.° 4425-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST (recibido el 24 de agosto de 2023) **(Apéndice n.° 28)**, pone de conocimiento a Yulissa del Socorro Lazo Flores, gerente de Administración de la Entidad que, se realizó el compromiso anual y mensual del expediente de pago en el registro SIAF N° 3352 a nombre del proveedor por S/272 392,00.

Al respecto, se advierte que, durante la primera entrega, el señor Edinson Infante Ramírez, suscribe la orden de compra n.° 00117 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28),** como subgerente de Abastecimiento y también en calidad de jefe de la Oficina de Almacén[72], en tal sentido, a pesar de tener como función específica la gestión administrativa del contrato[73], y aun conociendo las bases del procedimiento de selección (que incluye el requerimiento), no advirtió el incumplimiento del proveedor respecto a la entrega de "toda la documentación completa" lo que incluía **Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista** y **copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES**), es decir, no supervisó la recepción de los bienes entregados, omitiendo la verificación de la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad[74]; por el contrario, continuó con el trámite de pago de dicha entrega emitiendo la orden de compra respectiva, y realizando el compromiso anual y mensual para el posterior pago (con registro SIAF N° 3352).

[71] Con Informe N° 691-2023-MPZ-GDS de 23 de agosto de 2023, el cual referenció el Informe N° 097-2023-MPZ/SGPS de 23 de agosto de 2023 de Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de programas Sociales quien otorgó la conformidad, documentos que forman parte del Comprobante de Pago N° 03830 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

[72] Encargo de funciones realizado con memorando n.° 498-2023-GADM-SGRH-MPZ-RJCHR de 1 de agosto de 2023, en razón al goce del periodo vacacional del titular del área de Almacén, señor Genaro Dioses Guerrero, durante el 1 al 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

[73] Conforme al Numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[74] Función específica de la Subgerencia de Abastecimiento, establecida en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ, del 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**; que, entre otras, indica: *"6. Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia".*

Continuando con el trámite, con Memorando n.° 4962-2023/G.ADM-MPZ de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la citada gerente de Administración solicita al subgerente de Contabilidad realice el devengado correspondiente a la primera entrega de productos para el PCA 2023, quien a su vez, mediante Informe n.° 2924-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, pone de conocimiento a Gonzalo Nicanor Silva Puell, subgerente de Tesorería que ha realizado el devengado de la orden de compra n.° 117 en el registro SIAF N° 3352.

Es así que, Gonzalo Nicanor Silva Puell como subgerente de Tesorería, realiza el pago correspondiente mediante Comprobante de Pago n.° 003830 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** por S/272 392,00 a favor de GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L., sin advertir de la ausencia de los citados documentos, a pesar de conocer de la exigencia de dichas condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección (que incluye el requerimiento)[75], inobservando su función de revisar la documentación fuente que sustenta el compromiso para el pago de las obligaciones a proveedores, así como controlar las mismas[76].

B. **Respecto a la "Segunda Entrega" de productos del programa PCA-2023**:

Sobre el particular, Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén de la Entidad, al recepcionar la documentación correspondiente a la **segunda entrega** por parte del proveedor, emite la Nota de Coordinación N° 005-2023-SGABAST/AA-MPZ de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, con la que hace de conocimiento a Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, los documentos correspondientes a dicha entrega, señalando:

> *"(…) conforme la GUIA DE REMISION REMITENTE N° 0001-000625 (…); los siguientes; CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 23068.02 GO,* ***para el producto ARROZ PILADO SUPERIOR GRADO 2****; de laboratorio GRUPO DE INSPECCIONES, acreditado por INCAL, CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.10* ***GO,*** *para el producto* ***FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA****; de laboratorio GILC SAC.; Igualmente CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.12 GO, para el producto* ***LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR****; de laboratorio GILC S.A.C. Acreditado por INACAL. Y CERTIFICADO DE CALIDAD N° 231510, para el producto* ***ACEITE VEGETAL COMESTIBLE,*** *de laboratorios CERTIFICAL S.A.C., acreditado por INCAL (...).*" (Subrayado agregado)

➢ **Sobre el certificado para el producto "Aceite vegetal comestible"**:

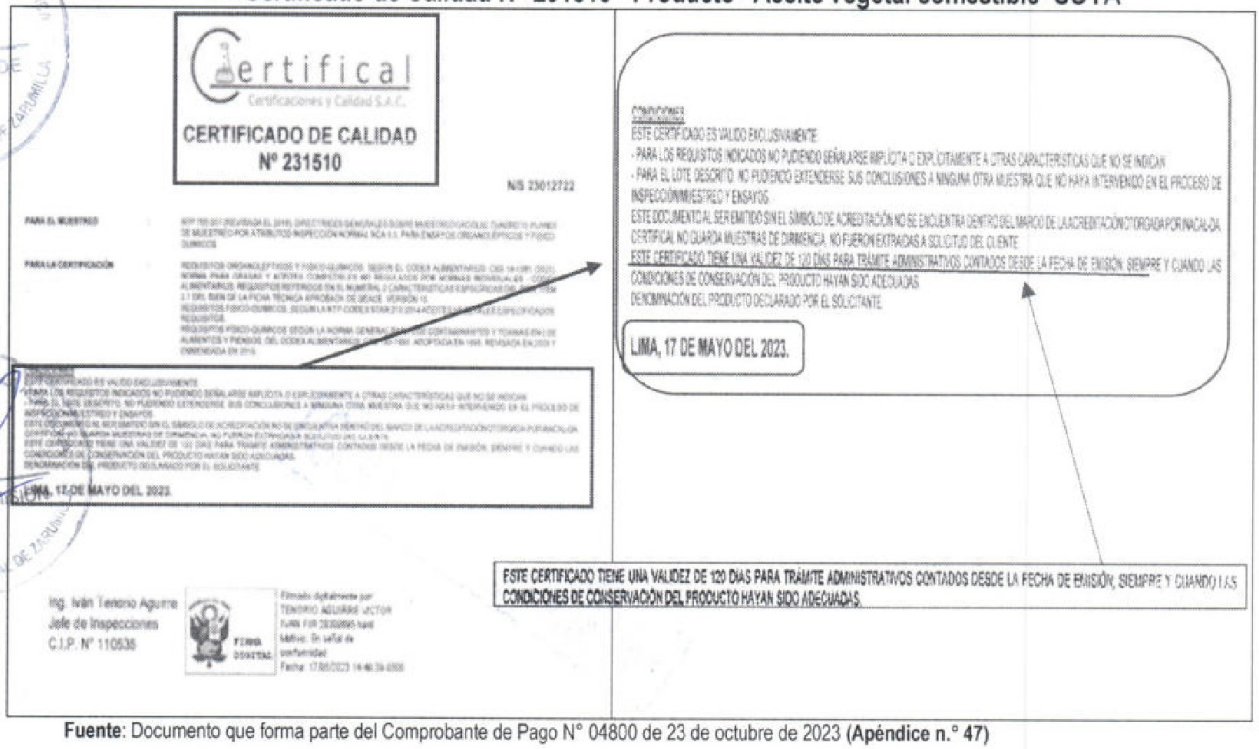
Al respecto, para esta entrega (13 de octubre de 2023) el proveedor presentó el Certificado de Calidad N° 231510 para el producto "Aceite vegetal comestible –

[75] Pues participó del procedimiento de selección, designado como miembro titular del comité de selección con Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MPZ-GM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 282-2023-MPZ-GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; por tanto, conocía de dichos documentos.

[76] Conforme a las funciones específicas de la Subgerencia de Tesorería, establecidas en el MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, que, entre otras, indica: *"e) Revisar la documentación fuente que sustenta los comprobantes para el pago de obligaciones (…)"*; *"h) Supervisar la revisión de (…) expedientes de los contratistas para efectuar los pagos correspondientes"*; y *"m) Supervisar el pago efectivo a proveedores por obligaciones de bienes y servicios contraídos por la Municipalidad"*. Funciones relacionadas con las establecidas en el artículo 55 del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012, que indica: *"6. Coordinar y controlar la ejecución de pagos debidamente autorizados"*, y *"8. Controlar, preparar y efectuar el pago a proveedores (…), por las obligaciones y compromisos contraídos por la Municipalidad"*.

soya" **(Apéndice n.° 47)**, con **fecha de emisión 17 de mayo de 2023;** el cual se muestra a continuación:

**Imagen n.° 17**
**Certificado de Calidad N° 231510 - Producto "Aceite vegetal comestible -SOYA"**




**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 04800 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**

Como a simple vista se evidencia, el certificado que antecede, indica: *"(...) **ESTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE 120 DÍAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN (...)**"*, periodo que, teniendo en cuenta la fecha de emisión (17 de mayo de 2023), excedía el plazo de 120 días al momento de su presentación (13 de octubre de 2023); situación que no fue advertida por el señor Genaro Dioses Guerrero, que en su condición de jefe de Almacén, tenía como función específica "verificar que los bienes recibidos, cuenten con los certificado de calidad"[77], sino que, por el contrario, recepcionó los productos, admitiendo dicho certificado aun cuando, en su contenido, se precisaba el periodo de su validez y era posible observarlo, y requerir la subsanación del mismo, conforme establece el contrato[78].

Posteriormente, continuando con el trámite al interior de la Entidad, el subgerente de Abastecimiento, Edinson Infante Ramírez, registró y emitió la orden de compra n.° 00148 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**; luego, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), con Informe n.° 112-2023-MPZ/SGPS de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**

[77] De conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ del 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 62)**.
[78] Contrato N° 005 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**: *"(...) **CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN** - De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días (...)".*

**otorgó la conformidad a la segunda entrega** de productos del PCA-2023, y, a su vez, el gerente de Desarrollo Social, Henry Lozano Reyna, mediante el Informe n.° 0966-2023-MPZ-GDS de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, **validó** y tramitó dicha conformidad derivándola a la subgerencia de Abastecimiento.

Por lo anterior, se advierte que la conformidad emitida por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, se otorgó a pesar de que no se adjuntó la "***Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista***", documento solicitado como condición para la emisión de la conformidad (requisitos que se establecieron desde el requerimiento que el mismo formuló); además, el señor Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social, a pesar de conocer de la exigencia de dicho documento (puesto que conocía del requerimiento y las bases), tampoco advirtió su ausencia.

De igual manera, se advierte que la citada conformidad se emitió sin considerar lo siguiente:

- **Sobre el certificado para el producto "Arroz pilado superior":**

  Como se ha señalado, para la segunda entrega, el proveedor alcanzó el Certificado de Calidad N° 230608.02 GO de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, correspondiente al producto "Arroz pilado superior"; el cual consigna como fecha de producción junio de 2023 y fecha de vencimiento junio 2024, advirtiéndose una **vida útil** del producto de **12 meses y no de 24 meses**, conforme se requirió en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 18**
**Certificado de Calidad N° 230608.02 GO – Arroz Pilado Superior - NIR**



Grupo Inspecciones

CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230608.02 GO

I. DATOS DEL SOLICITANTE

| | | |
|---|---|---|
| N° DE SOLICITUD | : | 230529.04 |
| CLIENTE | : | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| DIRECCION | : | A.H. SAN SEBASTIAN MZA. 02 LOTE 28 CERCA AL OREN DE ENACE – VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA |
| RUC | : | 20526306437 |
| CONTACTO | : | -- |
| E-MAIL | : | -- |

II. DATOS DE LA INSPECCION Y MUESTREO

| | | |
|---|---|---|
| PROPOSITO DE LA CERTIFICACION | : | Verificar la conformidad de lote del producto ARROZ PILADO - SUPERIOR GRADO 2 con respecto a los requisitos Microbiológicos, Fisicoquímicos y organolépticos; con R.M. N° 591-2008/MINSA "Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano", NTP 205.011:2021 ARROZ. Arroz elaborado. Requisitos y el CODEX STAN 193-1995. Revisión 2009. Enmienda 2019. "Norma General para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos". |
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO | : | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| LUGAR Y FECHA DE INSPECCION | : | A.H. SAN SEBASTIAN MZA. 02 LOTE 28 CERCA AL OREN DE ENACE – VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA / 2023-06-02. |
| PRODUCTO | : | ARROZ PILADO - SUPERIOR GRADO 2 |
| REGISTRO SANITARIO N° | : | E1617621N / CHVIHL |
| MARCA / IDENTIFICACION | : | SEGUN ENVASE |
| PESO / CANTIDAD DE LOTE DECLARADO | : | 510 000.00 kg |
| PRESENTACION | : | Saco de Polipropileno |
| CODIGO (s) DEL LOTE | : | |

| CODIGO/ LOTE | FECHA DE PRODUCCION | FECHA DE VENCIMIENTO | N° SACOS | N° BOLSAS X SACO | TOTAL DE UNIDADES | PESO x UNIDAD | TAMAÑO DE LOTE (kg) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 – 2023 | JUNIO 2023 | JUNIO 2024 | --- | --- | 9000 | 50 kg | 450 000.00 kg |
| | | | --- | --- | 4000 | 15 kg | 60 000.00 kg |
| | TOTAL | | | | 13 000 | -- | 510 000.00 kg |

**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 04800-2023 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.

Sobre el particular, conforme se detalló en las "Condiciones para la ejecución de la prestación" desarrolladas inicialmente, tanto el requerimiento como las bases, se estableció la "Vida Útil" de los productos materia de la presente contratación; señalado para el caso del "Arroz Pilado Superior" **24 Meses**, tal como se muestra:

**Imagen n.° 19**
**Vida útil requerida para el "Arroz Pilado Superior"**

| PRODUCTO | U.M. | CANTIDAD | PRESENTACIÓN DE ENVASE | VIDA ÚTIL (*) |
|---|---|---|---|---|
| ARROZ PILADO SUPERIOR | KG | 132,038 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | [redacted] |

**Fuente:** Requerimiento N° 041-2023/SGPS-MPZ de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y Bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 45)**.

Así también, se debe precisar que, tal como se ha mencionado anteriormente, el Certificado de Calidad N° 230608.02 GO, correspondiente al producto "Arroz pilado superior", consigna como **fecha de emisión: "08 de junio de 2023"**, por lo cual, al 13 de octubre de 2023, fecha de entrega de la segunda remesa (entrega del producto a la entidad), habían transcurrido 127 días calendario; es decir, el certificado presentado **no se encontraba vigente**, pues, había **excedido los 120 días** conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento); tal como se muestra:

**Imagen n.° 20**
**Certificado de Calidad N° 230608.02 GO – Arroz Pilado Superior - NIR**

Grupo Inspecciones
GRUPO DE INSPECCIONES, LABORATORIO Y CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A.C.

CERTIFICADO DE CALIDAD Nº 230608.02 GO

| | | |
|---|---|---|
| | • Cadmio<br>• Arsenico | CODEX STAN 193-1995, Revision 2009, Enmienda 2019, "Norma General para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos". |
| Físicos sensoriales * | • Color<br>• Olor<br>• Aspecto | NTP 205.011:2021 ARROZ. Arroz elaborado. Requisitos. |

ACUERDOS DE USO

- Se prohíbe el uso inadecuado de este documento sin la autorización de la empresa, o autorización del cliente.
- El presente documento no podrá ser reproducido parcial o totalmente sin la autorización expresa del cliente.
- El presente certificado de calidad solo certifica el lote inspeccionado y no pudiendo extenderse a sus conclusiones a ninguna otra muestra que no se haya inspeccionado.
- Este documento al ser emitido sin el símbolo de acreditación, no se encuentra dentro del marco de la acreditación otorgada por INACAL-DA.
- Las conclusiones del presente documento son válidas siempre y cuando el lote mantenga sus características intrínsecas y no hayan sufrido alteraciones por fraccionamiento, manipulación y almacenamiento inadecuados.

FECHA DE EMISIÓN: LIMA, 08 DE JUNIO DE 2023

ING. MARLENI BAUTISTA ESPINOZA
CIP: 106754

**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 04800-2023 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.

➢ **Sobre el certificado para el producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra":**

Aunado a ello, se advierte que en la Nota de Coordinación N° 005-2023-SGABAST/AA-MPZ **(Apéndice n.° 47)**, Genaro Dioses Guerrero como jefe de Almacén, hace referencia a un certificado de calidad S/N para el producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra", del cual, al ser revisado por la comisión auditora, se aprecia

que, en su última página consigna la siguiente numeración "***N° 230614.10 GO***", (véase **imagen n.° 15**).
Sobre el particular, tal como se desarrolló en la primera entrega, la comisión auditora solicitó[79] información a Laboratorio GILC S.A.C (emisor del certificado), para confirmar la autenticidad de los certificados de calidad presentados por el proveedor; en respuesta, el laboratorio alcanzó la Carta N° 142-2025/GILC S.A.C de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53),** manifestando que el **Certificado de Calidad N° 230614.10 GO es conforme y válido** para el producto **"Frijol Bayo Calidad 2 Superior"**, no obstante, este fue presentado por el proveedor para el producto **"Frijol Bayo Calidad 1 Extra"**; es decir, el certificado presentado no corresponde al producto requerido por la Entidad, por lo que, se presume que dicho documento habría sido manipulado, pues no es el confirmado por el laboratorio (véase **imagen n.° 16**).

- En adición a lo señalado, tal como se desarrolló anteriormente, la conformidad se otorgó sin advertir que el Certificado de Calidad 231510 de **fecha de emisión 17 de mayo de 2023**, emitido por el Laboratorio CERTIFICAL SAC para el producto **"Aceite vegetal comestible - Soya"**, excedió la vigencia de 120 días requeridos, lo cual, incluso, se indicó en la sección "Condiciones" del referido certificado de calidad que señala lo siguiente: ***"ESTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE 120 DÍAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN DEL PRODUCTO HAYAN SIDO ADECUADAS"***; es decir, a la fecha de la segunda entrega, *conforme la GUIA DE REMISIÓN N° 0001-000625 de 13 de octubre de 2023*, el certificado en mención **"no se encontraba vigente"**.

Como se evidencia, los señores Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), y Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, gestionaron la "conformidad" de esta entrega (el primero de ellos la emitió, y el segundo la "validó" y "tramitó"), permitiendo continuar el trámite administrativo para el posterior pago al proveedor con un expediente que no contenía la documentación completa exigida para otorgar la conformidad, validando un producto con una vida útil menor a lo requerido, con certificados de calidad **"caducos"** (no vigentes) y otro carente de veracidad; por el contrario, inobservaron lo establecido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento formulado), expresamente conocidos por ambos funcionarios y/o servidores de la Entidad, y gestionaron la "conformidad".

Por otro lado, continuando con el trámite de pago, mediante Informe N° 5183-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), cuya función es la gestión administrativa del contrato y, además, quien es superior jerárquico de la Oficina de Almacén, y que conocía de las bases del procedimiento de selección[80], no advirtió del incumplimiento del proveedor respecto a la entrega de "toda la documentación completa", es decir, no supervisó la recepción de los bienes entregados, omitiendo la verificación de la conformidad de los mismos en cuanto

[79] Mediante oficio n.° 009-2025-OC0476/AC-CMFC de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.
[80] Pues participó del procedimiento de selección, designado como miembro titular del comité de selección, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 282-2023-MPZ-GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; por tanto, conocía de dichos documentos.

a calidad y cantidad[81]; por el contrario, continúa con el trámite y pone de conocimiento a Yulissa del Socorro Lazo Flores, gerente de Administración, que se realizó el compromiso anual y mensual del expediente de pago en el registro SIAF N° 4015 a nombre del proveedor por S/148 120,00.

Por su parte, con Memorando N° 6029-2023/G.ADM-MPZ (recibido el 20 de octubre de 2023) **(Apéndice n.° 47)**, Yulissa del Socorro Lazo Flores, gerente de Administración, solicita al subgerente de Contabilidad realice el devengado correspondiente a la segunda entrega, quien a su vez, mediante el Informe N° 3648-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, puso de conocimiento a Gonzalo Nicanor Silva Puell, subgerente de Tesorería, que ha realizado el devengado de la orden de compra n.° 148 en el registro SIAF N° 4015.

Finalmente, Gonzalo Nicanor Silva Puell, subgerente de Tesorería, realiza el pago íntegro de esta entrega, mediante los Comprobantes de Pago N° 04800 y 04801 de 23 de octubre de 2023 por S/103 684,00 y S/44 436,00 **(Apéndice n.° 47)**, respectivamente; sin advertir del incumplimiento del proveedor respecto a la entrega de "toda la documentación completa", a pesar de conocer de la exigencia de dichas condiciones (puesto que conocía del requerimiento y las bases en su calidad de miembro del comité selección)[82] inobservando su función de revisar la documentación fuente que sustenta el compromiso para el pago de las obligaciones a proveedores, así como controlar las mismas[83].

**C. <u>Respecto a la "Tercera Entrega" de productos del programa PCA-2023</u>:**

Con Nota de Coordinación N° 012-2023-SGABAST/AA-MPZ (recibida el 29 de noviembre de 2023) **(Apéndice n.° 48)**, Genaro Dioses Guerrero como jefe de Almacén, hace de conocimiento a Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento de la Entidad, los documentos correspondientes a la **TERCERA ENTREGA** de los bienes adquiridos para el PROGRAMA PCA-2023, adjuntando, entre otros, la guía de Remisión Remitente N° 0001 – 000651 de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**; señalando:

*"(...)*

- *GUIA DE REMISION N° 001-000651, (...)*
- *CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 231110.01GO, MICROBIOLOGICO FISICO QUIMICO Y ORGANOLEPTICO,* ***para el producto ARRROZ PILADO SUPERIOR****,*
- *CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 230614.12 GO, MICROBIOLOGICO FISICO QUIMICO Y ORGANOLEPTICO,* ***para el producto LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR****,*

[81] Función especifica de la Subgerencia de Abastecimiento, establecida en el articulo 58° del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ, del 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**; que, entre otras, indica: *"6. Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia"*.

[82] Pues participó del procedimiento de selección, designado como miembro titular del comité de selección, con Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MPZ-GM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 282-2023-MPZ-GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; por tanto, conocía de dichos documentos.

[83] Conforme a las funciones especificas de la Subgerencia de Tesoreria, establecidas en el MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, que, entre otras, indica: *"e) Revisar la documentación fuente que sustenta los comprobantes para el pago de obligaciones (...)"*; *"h) Supervisar la revisión de (...) expedientes de los contratistas para efectuar los pagos correspondientes"*; y *"m) Supervisar el pago efectivo a proveedores por obligaciones de bienes y servicios contraidos por la Municipalidad"*. Funciones relacionadas con las establecidas en el articulo 55 del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**, que indica: *"6. Coordinar y controlar la ejecución de pagos debidamente autorizados"*, y *"8. Controlar, preparar y efectuar el pago a proveedores (...), por las obligaciones y compromisos contraidos por la Municipalidad"*.

- ***CERTIFICADOS DE CALIDAD S/N°*** *FISICO QUIMICO Y ORGANOLEPTICO* ***para el producto FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA, de laboratorio GILC S.A.C***
- ***CERTIFICADOS DE CALIDAD N° 231510****, ORGANOLEPTICO FISICO QUIMICO* ***para el producto ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, de laboratorios CERTIFICAL***
- *CERTIFICADOS SANITARIO PARA VENTA LOCAL N° 22411-2023* ***Para el producto ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL****.," (Énfasis agregado)*

*(...)"*

➢ **Sobre el certificado para el producto "Aceite vegetal comestible":**

Como se evidencia de la Nota de Coordinación N° 012-2023-SGABAST/AA-MPZ **(Apéndice n.° 48)**, con la que se informa la recepción de los productos correspondientes a la tercera entrega, para el caso del aceite vegetal, se presentó el Certificado de Calidad N° 231510, mismo que se utilizó en la entrega anterior (véase **imagen n.° 17**), y que tal como se precisó precedentemente, en su contenido indica: ***"(...) ESTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE 120 DÍAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN (...)"***, periodo que, teniendo en cuenta la fecha de emisión (17 de mayo de 2023), excedía el plazo de 120 días al momento de su presentación (28 de noviembre de 2023, según la Guía de Remisión).

Dicha situación no fue advertida por el señor Genaro Dioses Guerrero, que, en su condición de jefe de Almacén, tenía como función específica "verificar que los bienes recibidos, cuenten con los certificados de calidad"[84], sino que, por el contrario, recepcionó los productos, admitiendo dicho certificado aun cuando, en su contenido, se precisaba el periodo de su validez y era posible observarlo, y requerir la subsanación del mismo, conforme establece el contrato[85].

Posteriormente, Edinson Infante Ramírez, como subgerente de Abastecimiento, registró y emitió la orden de compra n.° 00162 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**; luego, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), con Informe N° 129-2023-MPZ/SGPS (recibido el 5 de diciembre de 2023) **(Apéndice n.° 48)** **otorgó la conformidad a la tercera entrega** de productos del PCA-2023, y, a su vez, el gerente de Desarrollo Social, Henry Lozano Reyna, mediante el Informe N° 1123-MPZ-GDS de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, **validó** y tramitó dicha conformidad derivándola a la subgerencia de Abastecimiento.

Por lo anterior, se advierte que la conformidad emitida por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, se otorgó a pesar de que no se adjuntó la "***Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista***" ni la "***Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES (para el caso de la conserva de pescado"*** (este último documento no se requirió, a pesar que en esta entrega se solicitó la conserva "entero de caballa en aceite vegetal"), documentos solicitados como condición para la emisión de la conformidad (requisitos que se establecieron desde el requerimiento que el

[84] De conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ del 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 62)**.

[85] Contrato N° 005, suscrito el 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**: *"(...)* ***CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*** *- De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días (...)".*

mismo formuló); además, el señor Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social, a pesar de conocer de la exigencia de dichos documentos (puesto que conocía del requerimiento y las bases), tampoco advirtió su ausencia.

De igual manera, se advierte que la citada conformidad se emitió sin considerar lo siguiente:

- **Sobre el certificado para el producto "Aceite vegetal comestible":**

  Como se señaló anteriormente, resulta importante indicar que para esta "tercera entrega", el proveedor vuelve a presentar el Certificado de Calidad N° 231510 para el producto "Aceite vegetal comestible – soya" de **fecha de emisión 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 48)**, que presentó en la segunda entrega; el cual, conforme se advirtió en la entrega anterior, se encontraba **caduco (no vigente)** por haber superado los 120 días desde su emisión, situación que, tampoco fue advertida para el otorgamiento y validación de la conformidad.

- **Sobre el certificado para el producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra":**

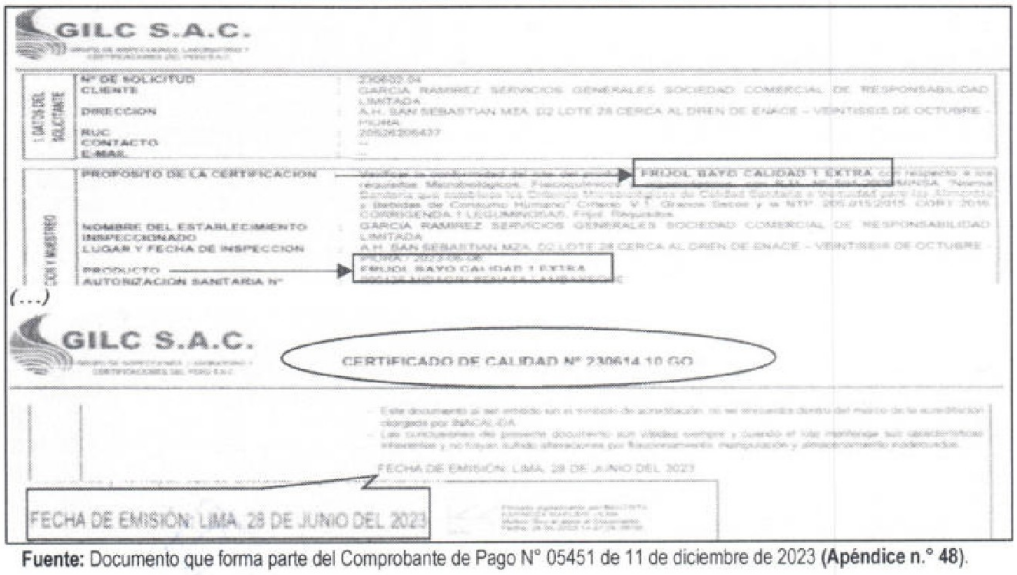
  Aunado a ello, se advierte que en la Nota de Coordinación N° 012-2023-SGABAST/AA-MPZ **(Apéndice n.° 48)**, Genaro Dioses Guerrero como jefe de Almacén, hace referencia a un certificado de calidad S/N para el producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra", del cual, al ser revisado por la comisión auditora, se aprecia que, en su última página consigna la siguiente numeración ***"N° 230614.10 GO"***, (véase **imagen n.° 15**).

  Sobre el particular, tal como se desarrolló en la primera entrega, la comisión auditora requirió[86] información a Laboratorio GILC S.A.C (emisor del certificado), para confirmar la autenticidad de los certificados de calidad presentados por el proveedor; en respuesta, el laboratorio alcanzó la Carta N° 142-2025/GILC S.A.C de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53),** manifestando que el **Certificado de Calidad N° 230614.10 GO es conforme y válido** para el producto **"Frijol Bayo Calidad 2 Superior"**, no obstante, este fue presentado por el proveedor para el producto **"Frijol Bayo Calidad 1 Extra"**; es decir, el certificado presentado no corresponde al producto requerido por la Entidad, por lo que, se presume que dicho documento habría sido manipulado, pues no es el confirmado por el laboratorio (véase **imagen n.° 16**).

  Así también, se debe precisar que, tal como se ha mencionado anteriormente, el Certificado de Calidad N° **230614.10 GO** que el proveedor presentó para el producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra", consigna como **fecha de emisión: "28 de junio de 2023"**, por lo cual, al 28 de noviembre de 2023, fecha de entrega de la tercera remesa (entrega del producto a la entidad), habían transcurrido 152 días calendario; es decir, el certificado presentado **no se encontraba vigente**, pues, había **excedido los 120 días** conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento); tal como se muestra:

[86] Mediante oficio n.° 009-2025-OC0476/AC-CMFC de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53).**

**Imagen n.° 21**
**Certificado de Calidad N° 230614.10 GO**



GILC S.A.C.

DATOS DEL SOLICITANTE
N° DE SOLICITUD: 230602.04
CLIENTE: GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCION: A.H. SAN SEBASTIAN MZA. D2 LOTE 28 CERCA AL DREN DE ENACE – VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA
RUC: 20502305437
CONTACTO: ...
E-MAIL: ...

DATOS DEL MUESTREO
PROPOSITO DE LA CERTIFICACION: PROJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO: GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LUGAR Y FECHA DE INSPECCION: A.H. SAN SEBASTIAN MZA. D2 LOTE 28 CERCA AL DREN DE ENACE – VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA
PRODUCTO: PROJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA
AUTORIZACION SANITARIA N°: ...

(...)

GILC S.A.C.

CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.10 GO

FECHA DE EMISIÓN: LIMA, 28 DE JUNIO DEL 2023

**Fuente:** Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 05451 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.

- **Sobre el certificado para el producto "Arroz pilado superior":**

Como se ha señalado, para esta tercera entrega, el proveedor alcanzó el Certificado de Calidad N° 231110.01 GO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, correspondiente al producto "Arroz pilado superior"; el cual consigna como fecha de producción octubre de 2023 y fecha de vencimiento octubre 2024, advirtiéndose una **vida útil** del producto de **12 meses y no de 24 meses**, conforme se requirió en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), tal como se muestra:

**Imagen n.° 22**
**Certificado de Calidad N° 231110.01 GO – Arroz Pilado Superior**



DATOS DE LA INSPECCION Y MUESTREO

| | | |
|---|---|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO | : | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L. |
| LUGAR Y FECHA DE INSPECCION | : | MZA. D LOTE. 28 A.H. SAN SEBASTIAN - II MODULO (CERCA A LA CÁRCEL DE MENORES) PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE / 2023-11-02. |
| PRODUCTO | : | ARROZ PILADO SUPERIOR |
| REGISTRO SANITARIO N° | : | ET517621N SHIVHL |
| MARCA / IDENTIFICACION | : | -- |
| PESO / CANTIDAD DE LOTE DECLARADO | : | 100 000.00 kg / 2 000 unidades |
| PRESENTACION | : | Saco de polipropileno tejido x 50 kg c/u. |
| CODIGO (s) DEL LOTE | | |

| CODIGO/ LOTE | FECHA DE PRODUCCION | FECHA DE VENCIMIENTO | N° EMPAQUES | N° UNIDADES x EMPAQUES | TOTAL DE UNIDADES | PESO x UNIDAD | TOTAL (Kg) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 - 2023 | OCTUBRE - 2023 | OCTUBRE - 2024 | -- | -- | 2 000 | 50 kg | 100,000.00 kg |

**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 05451-2023 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.

Sobre el particular, conforme se detalló en las "Condiciones para la ejecución de la prestación" desarrolladas inicialmente, tanto el requerimiento como las bases, establecieron la "Vida Útil" de los productos materia de la presente contratación; señalado para el caso del "Arroz Pilado Superior" **24 Meses**, tal como se muestra:

**Imagen n.° 23**
**Vida útil requerida para el "Arroz Pilado Superior"**

| PRODUCTO | U.M | CANTIDAD | PRESENTACIÓN DE ENVASE | VIDA ÚTIL (*) |
|---|---|---|---|---|
| ARROZ PILADO SUPERIOR | KG | 132,038 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | Sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cosido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en ramos encadenados | [redacted] |

**Fuente:** Requerimiento N° 041-2023/SGPS-MPZ de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 19**) y Bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 45**).

- **Sobre el certificado para el producto "Lenteja calidad 2 superior"**:

A su vez, el proveedor presentó el Certificado de Calidad N° 230614.12 GO para el producto "Lenteja calidad 2 superior" (**Apéndice n.° 48**), el cual, consigna como **fecha de emisión: "28 de junio de 2023"**, por lo cual, al 28 de noviembre de 2023, fecha de presentación (entrega del producto a la entidad), habían transcurrido 152 días calendario; es decir, el certificado presentado **no se encontraba vigente**, pues, había **excedido los 120 días** conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento); tal como se muestra:

**Imagen n.° 24**
**Certificado de Calidad N° 230614.12 GO - producto "Lenteja de calidad 2 superior"**

GILC S.A.C.

CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.12 GO

I. DATOS DEL SOLICITANTE

| | |
|---|---|
| N° DE SOLICITUD | 230602.04 |
| CLIENTE | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| DIRECCION | A.H. SAN SEBASTIAN MZA. D2 LOTE 28 CERCA AL DREN DE ENACE – VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA |
| RUC | 20536206437 |
| CONTACTO | – |
| E-MAIL | – |

II. DATOS Y MUESTREO

| | |
|---|---|
| PROPOSITO DE LA CERTIFICACION | Verificar la conformidad del lote del producto LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR con respecto a los requisitos Microbiológicos. Precisiones [redacted] con R.M. N° 591-2008/MINSA "Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano" y NTP 205.322:2014 (revisado el 2019). LEGUMINOSAS. Lentejas. Requisitos. |
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| LUGAR Y FECHA DE INSPECCION | A.H. SAN SEBASTIAN MZA. D2 LOTE 28 CERCA AL DREN DE ENACE – VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA / 2023-06-08 |
| PRODUCTO | LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR |
| AUTORIZACION SANITARIA N° | 0001636-MDAGRI-SENASA-LAMBAYEQUE |

(...)

GILC S.A.C.

CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.12 GO

FECHA DE EMISIÓN: LIMA, 28 DE JUNIO DEL 2023

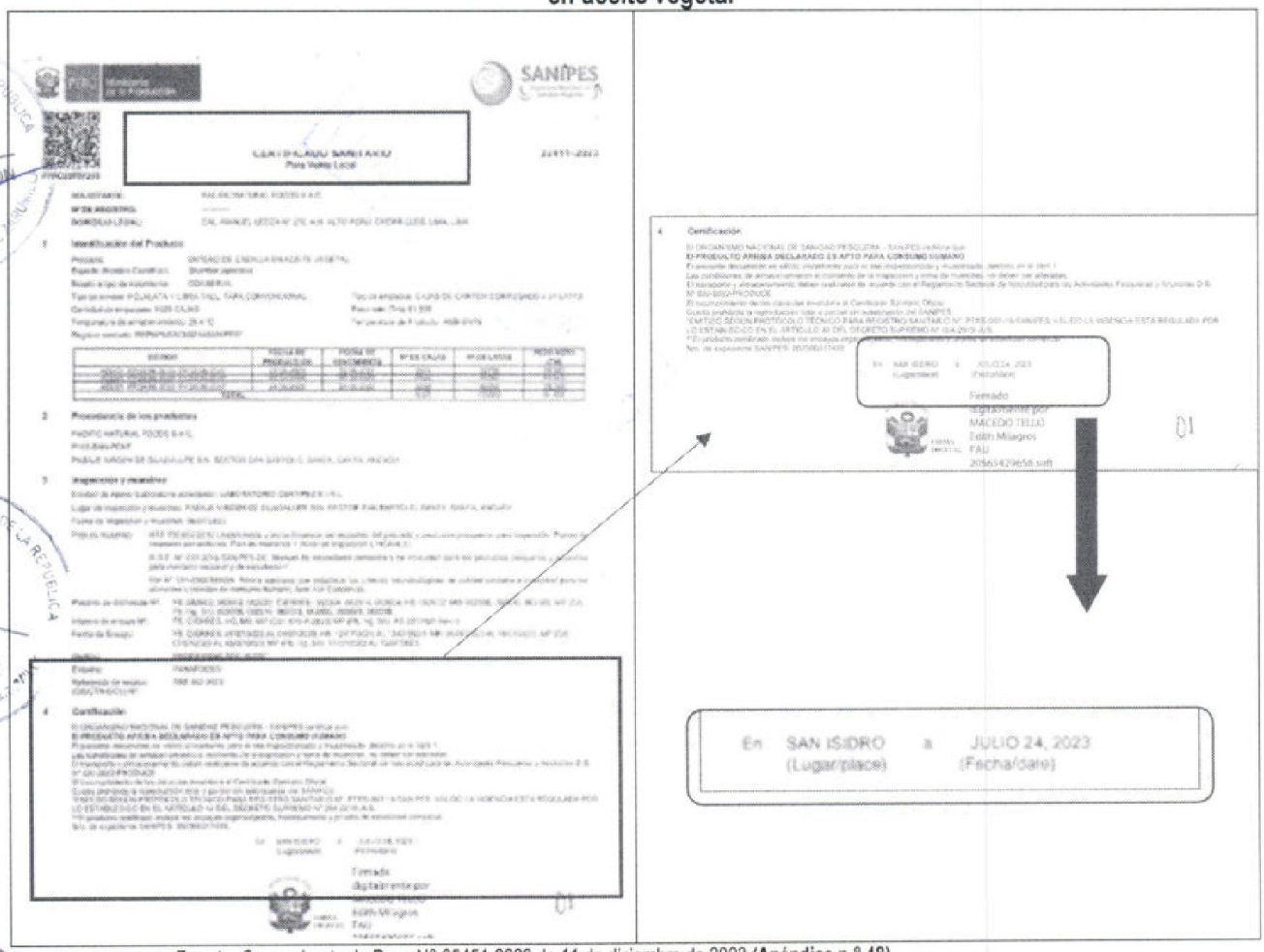
FECHA DE EMISION: LIMA, 28 DE JUNIO DEL 2023

**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 05451-2023 de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**).

➢ **Sobre el certificado para el producto "Entero de caballa en aceite vegetal":**

Al respecto, el proveedor presentó el Certificado Sanitario para Venta Local 22411-2023 correspondiente al producto "Entero de caballa en aceite vegetal", el cual, consigna como **fecha de emisión: "24 de julio de 2023"**, por lo cual, al 28 de noviembre de 2023, fecha de presentación (entrega del producto a la entidad), habían transcurrido 127 días calendario; es decir, el certificado presentado **no se encontraba vigente**, pues, había **excedido los 120 días** conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento); tal como se muestra:

**Imagen n.° 25**
**Certificado Sanitario de venta local 22411-2023 - Producto "Entero de caballa en aceite vegetal"**




**Fuente:** Comprobante de Pago N° 05451-2023 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.

Como se evidencia, los señores Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), y Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, gestionaron la "conformidad" de esta entrega (el primero de ellos la emitió, y el segundo la "validó" y "tramitó"), permitiendo continuar el trámite administrativo para el posterior pago al proveedor con un expediente que no contenía la documentación

completa exigida para otorgar la conformidad, validando un producto con una vida útil menor a lo requerido, con certificados de calidad **"caducos"** (no vigentes) y otro carente de veracidad; por el contrario, inobservaron lo establecido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento formulado), expresamente conocidos por ambos funcionarios y/o servidores de la Entidad, y gestionaron la "conformidad".

Por otro lado, continuando con el trámite de pago, mediante Informe N° 5704-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), cuya función es la gestión administrativa del contrato[87] y, además, quien es superior jerárquico de la Oficina de Almacén, y que conocía de las bases del procedimiento de selección[88], no advirtió del incumplimiento del proveedor respecto a la entrega de "toda la documentación completa", es decir, no supervisó la recepción de los bienes entregados, omitiendo la verificación de la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad[89]; por el contrario, continúa con el trámite y pone de conocimiento a Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), que se realizó el compromiso anual y mensual del expediente de pago en el registro SIAF N° 4659 a nombre del proveedor por S/272 392,00.

Por su parte, con Memorando n.° 6857-2023/G.ADM-MPZ de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), solicita al subgerente de Contabilidad realice el devengado correspondiente a la tercera entrega, quien a su vez, mediante el Informe N° 4160-2023/MPZ-GM-GA-SGC 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, puso de conocimiento a Gonzalo Nicanor Silva Puell subgerente de Tesorería, que ha realizado el devengado de la orden de compra n.° 162 en el registro SIAF N° 4659.

Finalmente, Gonzalo Nicanor Silva Puell, esta vez como subgerente de Tesorería, realiza el pago íntegro correspondiente a esta entrega, mediante Comprobante de Pago N° 05451 de 11 de diciembre de 2023 por S/217 150,69 **(Apéndice n.° 48)** y el Comprobante de Pago N° 0230 de 16 de enero de 2024 por S/55 241,30 **(Apéndice n.° 48)**, sin advertir del incumplimiento del proveedor respecto a la entrega de "toda la documentación completa", a pesar de conocer de la exigencia de dichas condiciones (puesto que conocía del requerimiento y las bases)[90], inobservando su función de revisar la documentación fuente que sustenta el compromiso para el pago de las obligaciones a proveedores, así como controlar las mismas[91].

---

[87] Conforme al Numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[88] Pues participó del procedimiento de selección, designado como miembro titular del comité de selección, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 282-2023-MPZ-GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; por tanto, conocía de dichos documentos.

[89] Función específica de la Subgerencia de Abastecimiento, establecida en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ, del 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**; que, entre otras, indica: *"6. Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia"*.

[90] Pues participó del procedimiento de selección, designado como miembro titular del comité de selección, con Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MPZ-GM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 282-2023-MPZ-GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; por tanto, conocía de dichos documentos.

[91] Conforme a las funciones específicas de la Subgerencia de Tesorería, establecidas en el MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, que, entre otras, indica: *"e) Revisar la documentación fuente que sustenta los comprobantes para el pago de obligaciones (...)"*; *"h) Supervisar la revisión de (...) expedientes de los contratistas para efectuar los pagos correspondientes"*; y *"m) Supervisar el pago efectivo a proveedores por obligaciones de bienes y servicios contraídos por la Municipalidad"*. Funciones relacionadas con las establecidas en el artículo 55 del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**, que indica: *"6. Coordinar y controlar la ejecución de pagos*

**D. Respecto a la "Cuarta Entrega" de productos del programa PCA-2023:**

Previa exposición de los hechos, es importante señalar que, para la cuarta y quinta entrega, la Entidad y el proveedor suscribieron una "Adenda" al contrato, modificando el plazo de dichas entregas conforme se indica:

- **Adenda suscrita - Modificación del plazo para la cuarta y quinta entrega:**

El 20 de noviembre de 2023, el gerente Municipal de la Entidad y el proveedor suscribieron una **Adenda** al Contrato N° 005 **(Apéndice n.° 54)**, con la cual, modificaron los plazos de entrega de la cuarta y quinta remesa. Al respecto, es de precisar que dicha adenda contó con la visación (sello de visto bueno – V°B°) de, entre otras, la Gerencia de administración y Subgerencia de Abastecimiento.

Asimismo, conforme al "Cargo" de notificación **(Apéndice n.° 55)** alcanzado por la gerencia Municipal[92], dicha Adenda fue puesta en conocimiento (notificada) a las áreas de la Entidad involucradas en dicha prestación, el mismo 20 de noviembre de 2023, entre ellas: **(i)** Gerencia de Administración a cargo de Gonzalo Nicanor Silva Puell; **(ii)** Gerencia de Desarrollo Social a cargo de Henry Lozano Reyna; **(iii)** Subgerencia de Programas Sociales a cargo de Jonathan Jhennsy Barreto Carmona; y **(iv)** Subgerencia de Abastecimiento a cargo de Edinson Infante Ramírez.

Al respecto, en la cláusula tercera de la adenda en mención **(Apéndice n.° 54)** se estableció, respecto al plazo de la cuarta y quinta entrega, lo siguiente:

*"(...)*
***CLAUSULA TERCERA.- MODIFICACION,** EL CONTRATO N° 005-2023-MPZ, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES Y PERSONAS EN RIESGO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA, se modificará en el extremo de lo contenido en la Cláusula Quinta CRONOGRAMA DE ENTREGAS 05 ENTREGAS, en común acuerdo con las partes con el propósito de alcanzar la finalidad del contrato conforme al siguiente detalle:*

| | | |
|---|---|---|
| ENTREGA | CUARTA | QUINTA |
| Fecha de entrega | Hasta 60 dias de la tercera entrega | Hasta 60 dias de la cuarta entrega |

Debe decir:

| | | |
|---|---|---|
| ENTREGA | CUARTA | QUINTA |
| Fecha de entrega | 30 DE NOVIEMBRE | 08 DE DICIEMBRE |

*(...)"*

Asimismo, se advierte que en la CLASULA PRIMERA: ANTECEDENTES, de la mencionada Adenda, se hace referencia a la Nota de Coordinación N° 006-2023-SGABAST/AA-MPZ **(Apéndice n.° 56)**, con la cual, el jefe de Almacén, respecto al presente contrato, señala que ***"el plazo de la cuarta y quinta entrega se prolongaría hasta el mes de abril del año 2024, lo que perjudicaría a los beneficiarios***

*debidamente autorizados", y "8. Controlar, preparar y efectuar el pago a proveedores (...), por las obligaciones y compromisos contraídos por la Municipalidad".*

[92] Mediante el Oficio N° 071-2025/GM-MPZ de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.

***ya que la suma asignada para la compra de los alimentos sería revertida por falta de ejecución"***. Además, en la citada cláusula, también se hace referencia al Informe N° 115-2023-MPZ/SGPS **(Apéndice n.° 57)**, con el cual, el subgerente de Programas Sociales menciona, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *En tanto al Contrato N° 005-2023-MPZ, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (...) – PCA 2023 SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2023/MPZ-CS-1, según la cláusula Quinta del Plazo de entrega se prolongaría hasta el mes de abril del año 2024; en consecuencia,* ***se propone solicitar la recepción de estas entregas hasta diciembre de 2023, para que de esta manera poder devengar y usar lo presupuestado para la adquisición de productos****. (...)"*

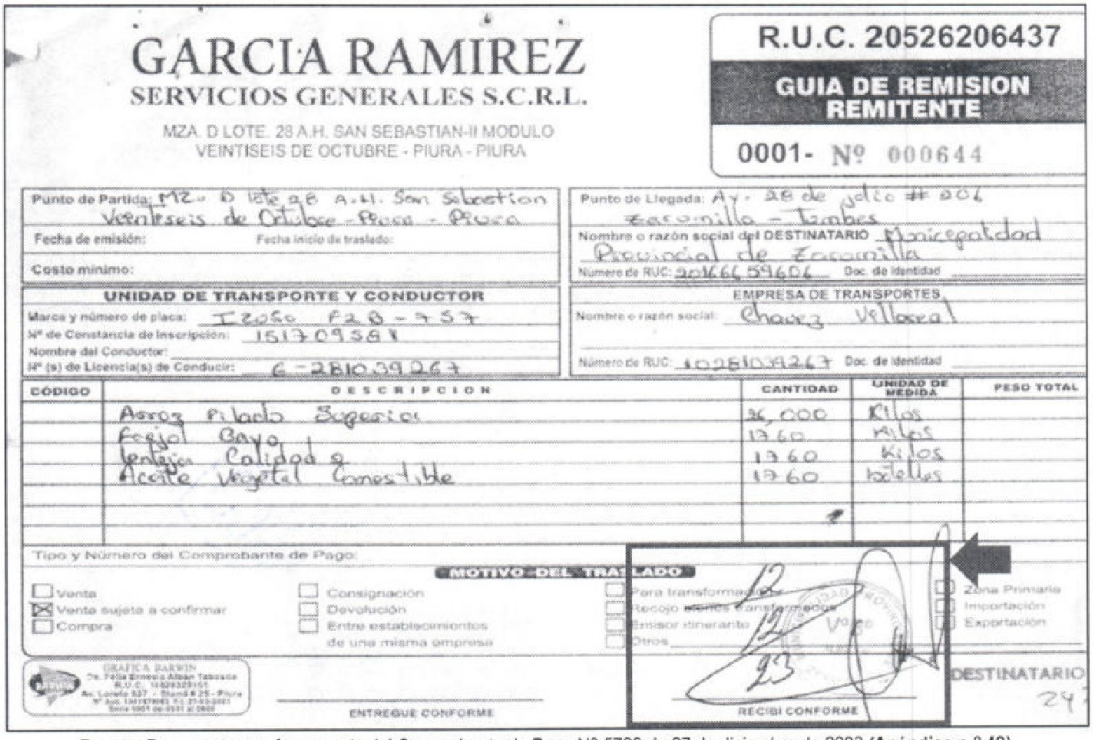
Como se advierte, la "Adenda" **(Apéndice n.° 54)** en mención se suscribió con la finalidad de modificar las fechas de entrega establecidas en el contrato inicial, en virtud a lo referido por el jefe de almacén: *"(...) la compra de alimentos sería revertida"*, y, en lo reafirmado por el subgerente de Programas Sociales: *"(...) para que de esta manera* ***poder devengar*** *y usar lo presupuestado para la adquisición de productos"*; es decir, este adelanto de fechas conllevaría a un sobre stock de productos, situación que, posteriormente, originó la suscripción de un "Acta custodia de productos" entre la Entidad y el proveedor (para la quinta entrega), que se desarrollará con mayor detalle más adelante.

Por lo expuesto, tanto la Entidad como el proveedor acordaron que, para la cuarta entrega de productos, la nueva fecha establecida sería el **30 de noviembre de 2023**; sin embargo, se advierte que esta entrega **superó el citado plazo** y no se aplicó la penalidad por mora que, de acuerdo al contrato correspondía; además, se advierte que, al igual que en las entregas anteriores, el proveedor no entregó toda la documentación requerida, de igual manera, los Certificados presentados también adolecen de los aspectos antes detectados; situaciones que se desarrollan a continuación:

❖ **Sobre el plazo de recepción de productos - Cuarta entrega:**

El jefe de Almacén, Genaro Dioses Guerrero, mediante Informe N° 0098-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC (recibido el 18 de diciembre de 2023) **(Apéndice n.° 49)**, hace de conocimiento a Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, respecto a la recepción de productos correspondiente a la cuarta entrega, alcanzando, entre otra documentación, la Guía de remisión remitente n.° 0001-000644 **(Apéndice n.° 49)**:

**Imagen n.° 26**
**Guía de remisión remitente n.° 0001-000644**



GARCIA RAMIREZ
SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.
MZA. D LOTE. 28 A.H. SAN SEBASTIAN-II MODULO
VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA

R.U.C. 20526206437
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001- Nº 000644

Punto de Partida: MZ. D lote 28 A.H. San Sebastian Veintiseis de Octubre - Piura - Piura
Punto de Llegada: Av. 28 de Julio # 201 Zarumilla - Tumbes
Fecha de emisión: Fecha inicio de traslado:
Costo mínimo:
Nombre o razón social del DESTINATARIO: Municipalidad Provincial de Zarumilla
Número de RUC: 20166559604 Doc. de Identidad:

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR
Marca y número de placa: I2050 F2B-757
Nº de Constancia de Inscripción: 1517095B1
Nombre del Conductor:
Nº (s) de Licencia(s) de Conducir: C-28103926?

EMPRESA DE TRANSPORTES
Nombre o razón social: Chavez Vallejos
Número de RUC: 10261039267 Doc. de Identidad:

| CÓDIGO | DESCRIPCION | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PESO TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | Arroz Pilado Superior | 36,000 | Kilos | |
| | Frejol Bayo | 1360 | Kilos | |
| | Lenteja Calidad 2 | 1360 | Kilos | |
| | Aceite Vegetal Comestible | 1360 | botellas | |

Tipo y Número del Comprobante de Pago:

MOTIVO DEL TRASLADO
- [ ] Venta
- [x] Venta sujeta a confirmar
- [ ] Compra
- [ ] Consignación
- [ ] Devolución
- [ ] Entre establecimientos de una misma empresa
- [ ] Para transformación
- [ ] Recojo bienes transformados
- [ ] Emisor itinerante
- [ ] Otros
- [ ] Zona Primaria Importación
- [ ] Zona Primaria Exportación

GRAFICA BARWIN
ENTREGUE CONFORME
RECIBI CONFORME
DESTINATARIO

**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 5793 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

Como se aprecia, la citada Guía de Remisión (que sustenta el traslado de productos para ser entregados en la Entidad), consigna en la sección de **"Recibí Conforme"** un sello de visto bueno (V°B°) del área de Almacén de la Entidad, con la fecha: ***"12/12/23"***. Es decir, estos productos fueron recibidos por la Entidad el **12 de diciembre de 2023**; sin embargo, la adenda suscrita **(Apéndice n.° 54)** establecía que esta entrega debía realizarse el **30 de noviembre 2024**, por lo que, se advierte de un retraso por 11 días calendario en la cuarta entrega de productos.

Al respecto, el señor Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén, en su Informe N° 0098-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se dirige al subgerente de Abastecimiento, donde le comunica, entre otros aspectos, que: "***(...) EL RETRASO EN LA ENTREGA, de acuerdo a la ADENDA DEL CONTRATO es debido a la falta de ESPACIO FÍSICO EN EL LOCAL DEL ALMACEN DE PROGRAMAS SOCIALES***"; es decir, el servidor reconoce que existe un retraso, no obstante, al señalar la "falta de espacio" en el almacén, se pretende "justificar" la fecha en la que el proveedor entregó los productos, fecha que fue **posterior** a lo estipulado en la adenda suscrita. Por el contrario, el servidor recepciona los productos, y, pese a reconocer un "Retraso", continúa el trámite respectivo sin informar respecto a la configuración de alguna penalidad.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, tanto en el requerimiento (que formuló la subgerencia de Programas Sociales) **(Apéndice n.° 19)**, como en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 45)**, se precisó lo siguiente:

"(...)
***7. CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR***
(...)
✓ *Cronograma: (el cambio de la fecha de entrega se coordinar con el área usuaria, quien notificará previo a vencerse el plazo el nuevo cronograma).*
(...)

***NOTA:*** *Las Fechas y cantidades del Cronograma de entrega, están sujetas a variaciones (**adelanto/postergación y/o aumento/disminución**), de acuerdo a la necesidad del área usuaria. Para tal efecto, **el área usuaria, cursará una carta de aviso de variación al Contratista, mínimamente 07 (siete) días hábiles antes de la fecha establecida en el Cronograma,** sin necesitar la aprobación de dicha variación por parte del Contratista.*
(...)
***8. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
(...)
- *Conformidad de los bienes:*
(...)
***Nota**: en el Caso, el Proveedor haya sido notificado con Carta y/o vía correo electrónico, del aplazamiento o postergamiento de fecha de su siguiente entregable. Deberá anexar a su expediente de Pago, copia simple de dicho documento."*

(Énfasis agregado)

Como se aprecia, para la entrega de productos, tanto el requerimiento **(Apéndice n.° 19)** como las bases **(Apéndice n.° 45)**, señalan que ante cualquier adelanto/**postergación** y/o aumento/disminución, de acuerdo a la necesidad del **área usuaria**, ésta ***cursará una carta de aviso de variación al Contratista, mínimamente 07 (siete) días hábiles antes de la fecha establecida en el Cronograma***, la cual, de existir, debe anexarse en el expediente de pago respectivo; es decir, para esta contratación existe un procedimiento establecido para regular, entre otras, cualquier "postergación"; lo que debe ser realizado por la Subgerencia de Programas Sociales como área usuaria.

Sin embargo, mediante "Acta de entrevista personal" de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, la comisión auditora consultó al señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), sobre la existencia de documentación que evidencie la comunicación previa de 7 días al proveedor para la postergación de la entrega; ante lo cual, el referido funcionario no mostró evidencia de la comunicación realizada conforme a las bases, solo manifestó que se suscribió un acta de custodia pero tampoco proporcionó evidencia de la misma; además, revisado el expediente de pago de esta entrega, no se incluye copia de la notificación del aplazamiento o postergación de la fecha de entrega. Es decir, no se habría realizado dicho procedimiento.

**De la penalidad no aplicada:**

En concordancia con lo señalado, el Contrato Nº 005 suscrito para la adquisición de productos del PCA-2023 **(Apéndice n.° 25)**, respecto a las penalidades, establece:

*"(...)*

***CLÁSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***

*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso (...).*

*Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

*(...)"*

En tal sentido, al haberse advertido que la Guía de Remisión Remitente N° 0001-0000644 **(Apéndice n.° 49)** consigna un "recibí conforme" de los productos de la cuarta entrega, el **12 de diciembre de 2023**, fecha que supera en 11 días calendario al plazo establecido en la adenda suscrita **(Apéndice n.° 54)**, que corresponde al 30 de noviembre de 2023, existiría un retraso injustificado por el que correspondía aplicar una penalidad por la suma de **S/14 812,00**, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 18**
**Cálculo de penalidad por 11 días de retraso en la recepción de 4 ítems de la cuarta entrega**

| Contrato n° 005-2023-MPZ | |
|---|---|
| **DATOS** | **Artículo N° 162 - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.** |
| **Fecha de suscripción de Contrato:** 15 de agosto de 2023<br>**Plazo de entrega: conforme adenda suscrita para la cuarta entrega**<br>**Fecha de entrega según adenda al contrato:** 30 de noviembre de 2023<br>**Fecha efectiva de la entrega bien:** 12 de diciembre de 2023.<br>**Atraso injustificado: 11** días<br>**Monto Contractual:** S/ 996,773.10 soles<br>**Monto Vigente:** S/148,120.00 (Correspondiente a los 4 ítems de la cuarta entrega)<br>**Plazo en días:** 2 días (*) | Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo<br><br>**Donde: F = 0.25** ( para plazos mayores a 60 días)<br>**Donde: F = 0.40** ( para plazos menores o iguales a 60 días). |

| Cálculo de Penalidades | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fórmula** | | | **Penalidad diaria S/ (A)** | **Total días de retraso injustificado (B)** | **Cálculo de penalidad S/ A x B** | **Penalidad Máxima (10%) Art. N° 161** | **Monto de penalidad aplicable** |
| 0.10 x Monto vigente / F x Plazo en días | = | 0.10 x S/. 148,120.00 / 0.40 x 2 | 18,515.00 | 11 | 203,665.00 | 14,812.00 | 14,812.00 |

**Nota:** (*) Conforme al numeral 162.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establece: *"Tanto el monto como el **plazo** se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de **ejecución periódica o entregas parciales**, a la prestación individual que fuera materia de retraso"*. Sobre el particular, la comisión auditora ha evidenciado que de acuerdo a la guía de remisión remitente N° 0001-651 **(Apéndice n.° 48)** la tercera entrega fue realizada el 28 de noviembre de 2023, y con adenda suscrita el 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** se modifica el plazo de la cuarta entrega para el 30 de noviembre de 2023, con lo que, se configura un plazo en días de entrega (entre la tercera y cuarta remesa): de dos (2) días.

**Fuente:** Contrato N° 005-2023-MPZ de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, y adenda suscrita el 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Por lo anterior, de acuerdo al cálculo mostrado, la penalidad por el retraso de 11 días asciende a **S/14 812,00**; lo que configura perjuicio económico causado a la

Entidad, no obstante, ni el jefe de Almacén, ni el subgerente de Abastecimiento, advirtieron de dicha penalidad; así también, fue omitida por el subgerente de Programas Sociales (área usuaria) y el gerente de Desarrollo Social (superior jerárquico y miembro del comité de selección), quienes otorgaron conformidad sin advertir los días de retraso.

❖ **Respecto a la documentación requerida para la cuarta entrega de productos:**

Conforme se ha señalado anteriormente, el jefe de Almacén, Genaro Dioses Guerrero, mediante Informe N° 0098-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, hace de conocimiento a Edinson Infante Ramirez, subgerente de Abastecimiento de la Entidad, respecto a la cuarta entrega de productos; señalando, entre otros, los documentos presentados por el proveedor respecto a los productos adquiridos en esta entrega:

> *"(...) conforme las GUIAS DE REMICION N° 0001-000644 (...); y los siguientes* ***CERTIFICADOS DE CALIDAD:***
>
> - *N° 231110.01 GO,* ***para producto Arroz pilado superior,***
> - *N° 230614.10 GO,* ***para el producto frijol bayo calidad superior,***
> - *N° 230608.11 GO, para el producto* ***Lenteja calidad 1 superior,***
> - *N° 232682* ***para ACEITE VEGETAL COMESTIBLE"***

➢ **Sobre el certificado para el producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra":**

Como se aprecia del Informe N° 0098-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC **(Apéndice n.° 49)**, el jefe de Almacén hace referencia a un certificado de calidad "N° 230614.10 GO" para el producto ***"Frijol Bayo Calidad Superior"***, no obstante, el producto requerido por la Entidad, fue: **"Frijol Bayo Calidad 1 Extra"**; es decir, el certificado no corresponde al producto contratado, situación que no fue advertida por el señor Genaro Dioses Guerrero, quién, pese a tener como función específica "verificar que los bienes perecibles recibidos correspondan con las especificaciones técnicas, cantidades y calidad señaladas en las guías de remisión y las órdenes de compra"[93], omitió la verificación correspondiente, y por el contrario, recepcionó este producto, aun cuando era posible observarlo, y requerir la subsanación del mismo, conforme establece el contrato[94].

Además, dicho certificado fue el mismo presentado **desde la primera entrega** para otro producto (consignando en el certificado, el producto "frijol bayo calidad 1 Extra"); sin embargo, tal como se mencionó, el laboratorio emisor "**GIL SAC**" confirmó[95] a la comisión auditora que, el "Certificado N° 230614.10 GO" corresponde al producto "Frijol Bayo Calidad 2 Superior". Es decir, el Certificado presentado por el proveedor no corresponde al producto requerido por la Entidad.

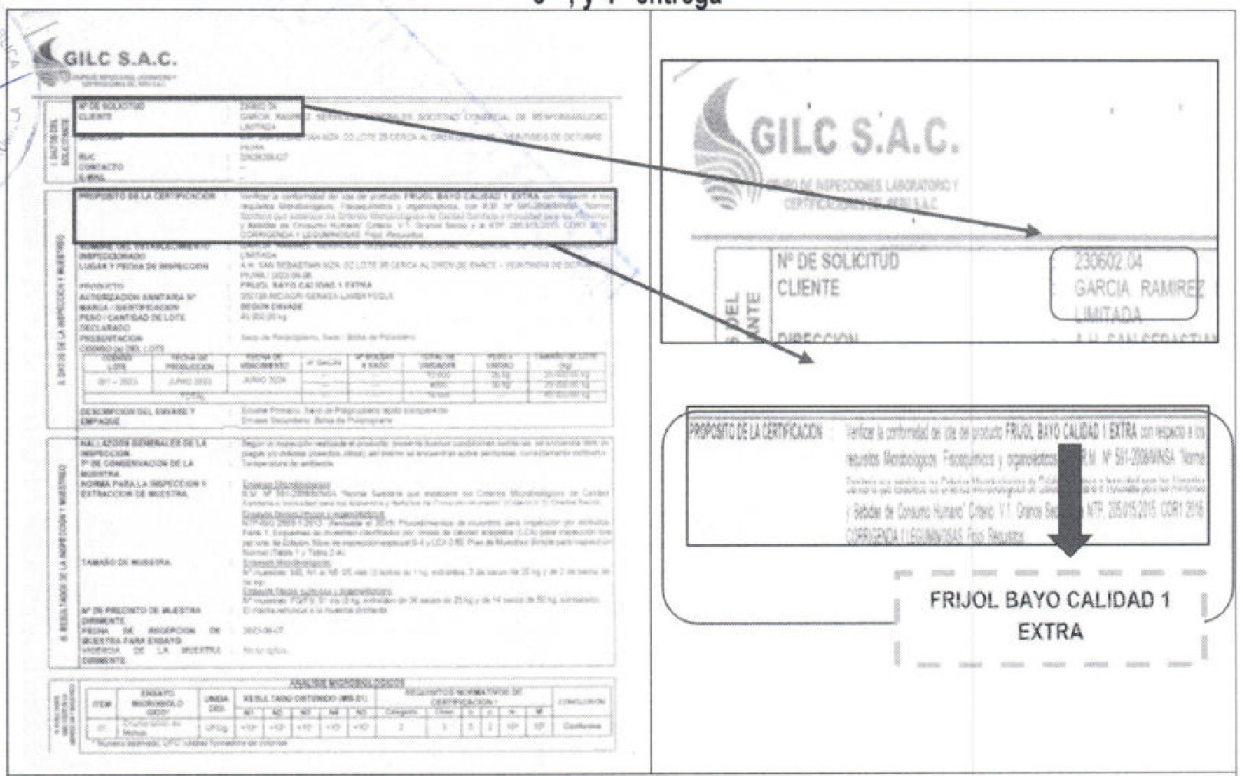
[93] De conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldia N° 422-2013-MPZ del 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 62)**.
[94] Contrato N° 005, suscrito el 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**: *"(...)* ***CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*** *- De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días (...)".*
[95] Mediante la Carta N° 142-2025/GILC S.A.C de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**.

Por lo anterior, este aspecto no fue advertido por los funcionarios de la Entidad responsables de la recepción y conformidad, a pesar que, "ambos" certificados (presentados desde la primera hasta la tercera entrega, y el otro para la cuarta entrega) presentan el mismo número de solicitud 230602.04 y las mismas características en los detalles como:

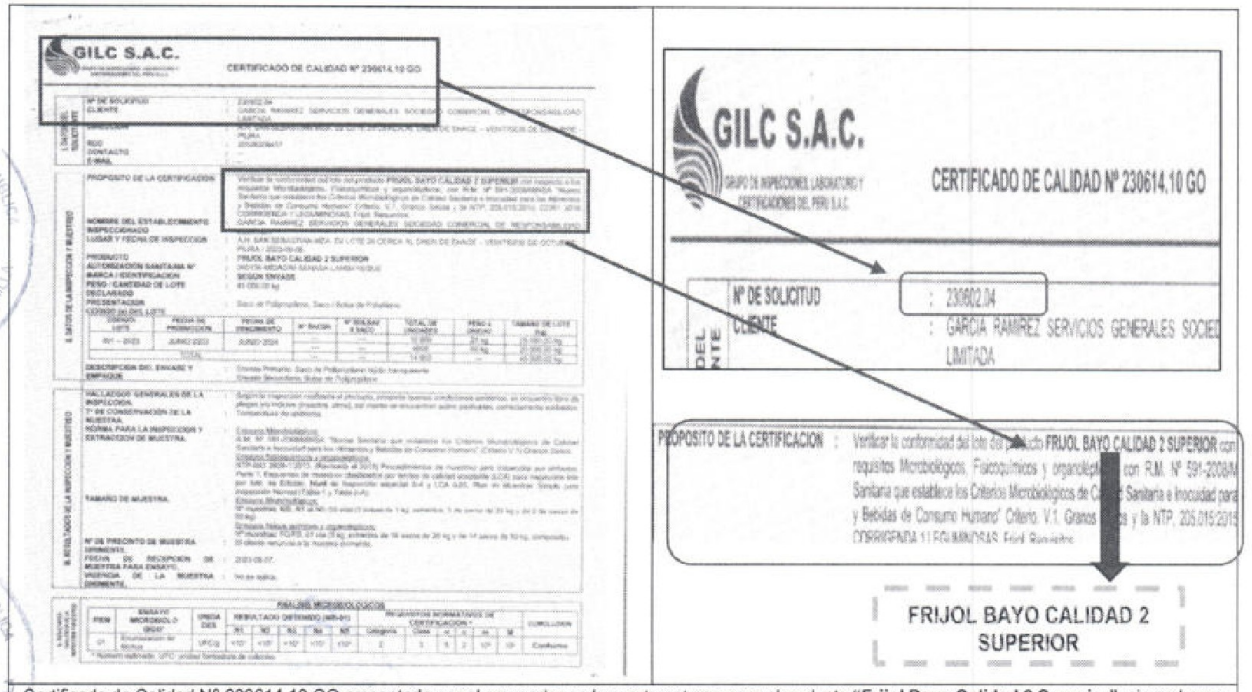
- Autorización Sanitaria N° 000136-MIDAGRI-SENASA -LAMBAYEQUE.
- Fecha de recepción de muestra para ensayo: 2023-06-07.
- Fecha de emisión: 28 de junio de 2023.

Tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 27**
**Comparativo - Certificado de calidad 230614.10 GO presentados en 1era, 2da y 3era, y 4ta entrega**




Certificado de Calidad S/N° presentado por el proveedor en la primera, segunda y tercera entrega para el producto **"Frijol Bayo Calidad 1 extra"**.
**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 05451-2023 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** – Tercera entrega.


GILC S.A.C.
CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.10 GO

GILC S.A.C.
GRUPO DE INSPECCIONES, LABORATORIO Y CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A.C.
CERTIFICADO DE CALIDAD N° 230614.10 GO
N° DE SOLICITUD : 230602.04
CLIENTE : GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD LIMITADA
PROPOSITO DE LA CERTIFICACION : Verificar la conformidad del lote del producto FRIJOL BAYO CALIDAD 2 SUPERIOR con requisitos Microbiológicos, Fisicoquímicos y organolépticos con R.M. N° 591-2008/MINSA Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para y Bebidas de Consumo Humano' Criterio. V.1. Granos y la NTP. 205.015:2015
FRIJOL BAYO CALIDAD 2 SUPERIOR

Certificado de Calidad N° 230614.10 GO presentado por el proveedor en la cuarta entrega para elproducto **"Frijol Bayo Calidad 2 Superior"**, sin embargo conforme a las bases el producto contratado es **"Frijol Bayo Calidad 1 Extra"**.
**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 05793-2023 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

➢ **Sobre el certificado para el producto "Lenteja calidad 2 Superior":**

Como se aprecia del Informe N° 0098-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC **(Apéndice n.° 49)**, el jefe de Almacén hace referencia a un certificado de calidad "N° 230608.11 GO" para el producto ***"Lenteja Calidad 1 Extra"***, no obstante, el producto requerido por la Entidad, fue: ***"Lenteja Calidad 2 Superior"***; es decir, el certificado no corresponde al producto contratado, situación que no fue advertida por el señor Genaro Dioses Guerrero, quién, pese a tener como función específica "verificar que los bienes perecibles recibidos correspondan con las especificaciones técnicas, cantidades y calidad señaladas en las guías de remisión y las órdenes de compra"[96], omitió la verificación correspondiente, y por el contrario, recepcionó este producto, aun cuando era posible observarlo, y requerir la subsanación del mismo, conforme establece el contrato[97].

El citado Certificado se muestra a continuación:

[96] De conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldia N° 422-2013-MPZ del 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 62)**.
[97] Contrato N° 005, suscrito el 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**: *"(…)* ***CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*** *- De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días (…)".*

**Imagen n.° 28**
**Certificado de Calidad N° 230608.11 GO – Producto distinto al requerido**

II. DATOS DE LA INSPECCION Y MUESTREO

| | | |
|---|---|---|
| PROPÓSITO DE LA CERTIFICACION | : | Verificar la conformidad del lote del producto **LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA** con respecto a los requisitos Microbiológicos, Fisicoquímicos y organolépticos; con R.M. N° 591-2008/MINSA "Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano" y NTP 205.022:2014 (revisado el 2019). LEGUMINOSAS. Lenteja. Requisitos. |
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO | : | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| LUGAR Y FECHA DE INSPECCION | : | A.H. SAN SEBASTIAN MZA. D2 LOTE 28 CERCA AL DREN DE ENACE – VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA / 2023-06-08 |
| PRODUCTO | : | **LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA** |
| AUTORIZACION SANITARIA N° | : | 000169-[illegible]-DIGESA/DSB/V1/LEGUE |
| MARCA / IDENTIFICACION | : | **SEGÚN ENVASE** |
| PESO / CANTIDAD DE LOTE | : | 125 000.00 kg |
| PRESENTACION | : | Saco de Polipropileno, Saco / Bolsa de Polietileno |
| CODIGO (s) DEL LOTE | | |

| CODIGO/ LOTE | FECHA DE PRODUCCION | FECHA DE VENCIMIENTO | N° SACOS | N° BOLSAS X SACO | TOTAL DE UNIDADES | PESO x UNIDAD | TAMAÑO DE LOTE (kg) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 – 2023 | JUNIO 2023 | JUNIO 2024 | --- | --- | 2000 | 5 kg | 10 000.00 |
| | | | --- | --- | 2000 | 10 kg | 20 000.00 |
| | | | --- | --- | 2000 | 20 kg | 40 000.00 |
| | | | --- | --- | 1000 | 25 kg | 25 000.00 |
| | | | --- | --- | 600 | 50 kg | 30 000.00 |
| TOTAL | | | --- | --- | 7 600 | --- | 125 000.00 kg |

| | | |
|---|---|---|
| DESCRIPCION DEL ENVASE Y EMPAQUE | : | Envase Primario: Saco de Polipropileno<br>Envase Secundario: Bolsa de Polietileno (PE) |

**Fuente**: Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 5793 de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**).

Posteriormente, el señor Edinson Infante Ramírez, como subgerente de Abastecimiento, registró y emitió la orden de compra n.° 00173 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**; luego, Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), con Informe N° 132-2023-MPZ/SGPS de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** **otorgó la conformidad a la cuarta entrega** de productos del PCA-2023, y, a su vez, el gerente de Desarrollo Social, Henry Lozano Reyna, mediante el Informe N° 1174-2023-MPZ-GDS de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** **validó** y tramitó dicha conformidad derivándola a la gerencia de Administración.

Por lo anterior, se advierte que la conformidad emitida por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, se otorgó a pesar de que no se adjuntó la "***Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista***", documento solicitado como condición para la emisión de la conformidad (requisitos que se establecieron desde el requerimiento que el mismo formuló); además, el señor Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social, a pesar de conocer de la exigencia de dichos documentos (puesto que conocía del requerimiento y las bases), tampoco advirtió su ausencia.

De igual manera, se advierte que la citada conformidad se emitió sin considerar que:

- **Sobre el certificado para el producto "Arroz Pilado Superior"**:

  Para esta cuarta entrega, el proveedor alcanzó el Certificado de Calidad N° 231110.01 GO de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, correspondiente al producto "Arroz pilado superior"; el cual consigna como fecha de producción octubre de 2023 y fecha de vencimiento octubre 2024, advirtiéndose una **vida útil** del producto de **12 meses y no de 24 meses**, conforme se requirió en las bases del procedimiento de selección (y

requerimiento). Es de precisar que, este certificado fue el mismo que el proveedor presentó para la tercera entrega (antes detallado) (véase la **imagen n.° 22**).

- Además, conforme se señaló anteriormente, el Certificado de Calidad N° 230614.10 GO señaló el producto: ***"Frijol Bayo Calidad Superior"***, cuando el producto requerido por la Entidad fue: "**Frijol Bayo Calidad 1 Extra"**, es decir, el proveedor presentó un certificado para un producto no requerido por la Entidad. Además, dicho certificado consigna como **fecha de emisión: "28 de junio de 2023"**, por lo cual, al 12 de diciembre de 2023, fecha de entrega de la cuarta remesa (entrega del producto a la entidad), habían transcurrido 166 días calendario; es decir, el certificado presentado **no se encontraba vigente**, pues, había **excedido los 120 días** conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección y requerimiento (véase la **imagen n.° 21**).

- De igual manera, tal como se advirtió precedentemente, el Certificado de Calidad N° 230608.11 GO señaló el producto: ***"Lenteja Calidad 1 Extra"***, cuando el producto requerido por la Entidad fue: **"Lenteja Calidad 2 Superior"**, es decir, el proveedor presentó un certificado para un producto no requerido por la Entidad. Además, dicho Certificado consigna como **fecha de emisión: "8 de junio de 2023"**, por lo cual, al 12 de diciembre de 2023, fecha de entrega de la cuarta remesa (entrega del producto a la entidad), habían transcurrido 187 días calendario; es decir, el certificado presentado **no se encontraba vigente**, pues, había **excedido los 120 días** conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento).

Como se advierte, los señores Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), y Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, gestionaron la "conformidad" de esta entrega (el primero de ellos la emitió, y el segundo la "validó" y "tramitó").

Sin embargo, no advirtieron u observaron que los productos fueron entregados en fecha posterior a lo estipulado en la adenda suscrita[98] **(Apéndice n.° 54)**, más aún, no consideraron que el jefe de Almacén en su informe[99] hizo referencia al "**retraso**" en esta entrega, y que, tanto el requerimiento como las bases, establecían un procedimiento ante alguna "postergación"; tampoco alertaron del incumplimiento del proveedor respecto a la no presentación de la documentación requerida, ni de los aspectos detectados en los certificados presentados (antes descritos), a pesar que estas condiciones se encuentran establecidas en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento formulado), expresamente conocidos por ambos funcionarios y/o servidores de la Entidad. Por el contrario, gestionaron la "conformidad" sin ninguna observación (ni indicación de aplicación de penalidad), permitiendo continuar con el trámite de pago (íntegro) al proveedor para esta entrega.

[98] Puesto que, conforme se ha señalado, la adenda fue puesta en conocimiento de la Subgerencia de Programas Sociales y de la Gerencia de Desarrollo Social, el mismo día de suscrita, es decir, desde el 20 de noviembre de 2023 conocían de la modificación de los plazos de entrega de la cuarta y quinta remesa.

[99] Informe N° 0098-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC, con fecha de recepción: 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

Por otro lado, continuando con el trámite de pago, mediante Informe n.° 5941-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), cuya función es la gestión administrativa del contrato[100] (que incluye la aplicación de penalidades), y, además, es superior jerárquico de la Oficina de Almacén, y conocía tanto de la adenda suscrita[101] como de las bases del procedimiento de selección[102], no advirtió que los productos fueron entregados en fecha posterior a lo estipulado en la citada adenda[103], y sin que exista documentación de sustento respecto a una comunicación previa al contratista para la postergación de esta entrega, inobservando además, el incumplimiento del proveedor respecto a la entrega de "toda la documentación completa".

Es decir, el citado subgerente de Abastecimiento no supervisó la recepción de los bienes entregados, omitiendo la verificación de la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad[104]; por el contrario, continúa con el trámite y pone de conocimiento a Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), que se realizó el compromiso anual y mensual del expediente de pago en el registro SIAF 4827 a nombre del proveedor por S/148 120,00.

Por su parte, con Memorando N° 7197-2023/G.ADM-MPZ de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), solicita al subgerente de Contabilidad realice el devengado correspondiente a la cuarta entrega, quien a su vez, mediante el Informe N° 4336-2023/MPZ-GM-GA-SGC 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, puso de conocimiento a Gonzalo Nicanor Silva Puell subgerente de Tesorería, que ha realizado el devengado de la orden de compra n.° 173 en el registro SIAF N° 4827.

Finalmente, Gonzalo Nicanor Silva Puell, subgerente de Tesorería, realiza el pago íntegro correspondiente a esta entrega, mediante Comprobante de Pago N° 05793 de 27 de diciembre de 2023 por S/148 120,00 **(Apéndice n.° 49)**, a favor del proveedor; sin advertir que los productos fueron entregados en fecha posterior a lo estipulado en la adenda suscrita, ni del incumplimiento del proveedor respecto a la entrega de "toda la documentación completa"; a pesar que, dicho funcionario conocía tanto de la adenda suscrita[105] como de las bases del procedimiento de selección (pues participó como miembro titular del comité), favoreciendo al proveedor, inobservando su función de revisar la documentación fuente que sustenta el

[100] Conforme al Numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[101] Puesto que, conforme se ha señalado, visó la adenda **(Apéndice n.° 54)** y se le notificó el mismo día de suscrita **(Apéndice n.° 55)**; es decir, desde el 20 de noviembre de 2023 conocía de la modificación de los plazos de entrega de la cuarta y quinta remesa.

[102] Pues participó del procedimiento de selección, designado como miembro titular del comité de selección, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 282-2023-MPZ-GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; por tanto, conocía de dichos documentos.

[103] Esto a pesar que, el jefe de almacén en su informe n.° 0098-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC, con fecha de recepción: 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** hizo referencia al "**retraso**" en la entrega de los productos; lo que evidencia que no supervisó y/o evaluó las actividades del área a su cargo (almacén), inobservando su función específica de "*supervisar, inspeccionar y evaluar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo*", establecida en el ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ, del 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**.

[104] Función específica de la Subgerencia de Abastecimiento, establecida en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ, del 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**; que, entre otras, indica: "*6. Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia*".

[105] Puesto que, si bien en este acto participa como subgerente de Tesorería, el señor Gonzalo Nicanor Silva Puell, como gerente de Administración (e), visó la adenda suscrita **(Apéndice n.° 54)**, y se le notificó el mismo día **(Apéndice n.° 55)**; es decir, desde el 20 de noviembre de 2023 conocía de la modificación de los plazos de entrega de la cuarta y quinta remesa.

compromiso para el pago de las obligaciones a proveedores, así como controlar las mismas[106].

E. **Respecto a la "Quinta Entrega" de productos del programa PCA-2023.**

De acuerdo a la Adenda suscrita **(Apéndice n.° 54)**, la Entidad y el proveedor acordaron reprogramar la **quinta entrega** de productos para el **8 de diciembre de 2023**. Es así que, el mismo día, funcionarios del área usuaria y el proveedor suscriben un "Acta de custodia" **(Apéndice n.° 50)** donde señalan que el almacén de la Entidad no cuenta con capacidad suficiente para recibir los productos de dicha remesa, reprogramando esta entrega para el 15 de febrero de 2024 sin cumplir el procedimiento establecido en el requerimiento y bases del procedimiento de selección.

Asimismo, se advierte que dicha "Acta de custodia" **(Apéndice n.° 50)** carece de las formalidades mínimas para garantizar su fiabilidad, además, se indicó que su elaboración "cumplió" con la normativa de Contrataciones del Estado cuando esto no fue así; utilizándola para validar la "recepción satisfactoria de los bienes" y continuar con el trámite de emisión de la conformidad, la cual, se otorgó sin exigir al proveedor la presentación de la documentación (certificados) requerida para la ejecución de la prestación; aspectos que permitieron, al margen normativo, realizar la fase de "Devengado" y el consecuente pago al proveedor.

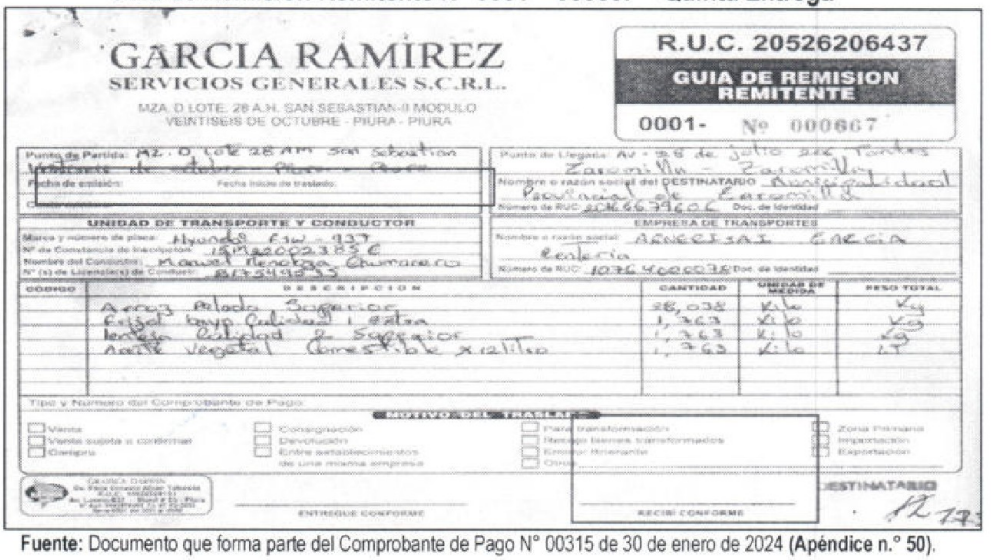
Lo aquí señalado, se detalla a continuación:

❖ **Del "Acta de custodia de alimentos":**

Al respecto, el jefe de Almacén, Genaro Dioses Guerrero, emitió el Informe N° 0102-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, dirigiéndose al Subgerente de Abastecimiento, señalando que "alcanza" los documentos para el trámite de la quinta entrega, entre ellos, adjunta la Guía de Remisión Remitente N° 0001 – 000667 **(Apéndice n.° 50)**, la cual, no indica fechas (del traslado, emisión, y recepción), tal como se muestra:

[106] Conforme a las funciones específicas de la Subgerencia de Tesorería, establecidas en el MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, que, entre otras, indica: *"e) Revisar la documentación fuente que sustenta los comprobantes para el pago de obligaciones (…)"*; *"h) Supervisar la revisión de (…) expedientes de los contratistas para efectuar los pagos correspondientes"*; y *"m) Supervisar el pago efectivo a proveedores por obligaciones de bienes y servicios contraídos por la Municipalidad"*. Funciones relacionadas con las establecidas en el artículo 55 del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**, que indica: *"6. Coordinar y controlar la ejecución de pagos debidamente autorizados"*, y *"8. Controlar, preparar y efectuar el pago a proveedores (…), por las obligaciones y compromisos contraídos por la Municipalidad"*.

**Imagen n.° 29**
**Guía de Remisión Remitente N° 0001 – 000667 – Quinta Entrega**



GARCIA RAMIREZ
SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.
MZA. D LOTE. 28 A.H. SAN SEBASTIAN-II MODULO
VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA

R.U.C. 20526206437
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001- Nº 000667

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR
EMPRESA DE TRANSPORTES

| CODIGO | DESCRIPCION | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PESO TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | Arroz Pelado Superior | 28,032 | Kilo | Kg |
| | Frijol bayo Calidad I Extra | 1,363 | Kilo | Kg |
| | Lenteja Calidad de Exportacion | 1,363 | Kilo | Kg |
| | Aceite Vegetal (Botella de 1 litro) | 1,363 | Kilo | KG |

MOTIVO DEL TRASLADO

ENTREGUE CONFORME
RECIBI CONFORME

**Fuente:** Documento que forma parte del Comprobante de Pago N° 00315 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.

Además, el citado jefe de Almacén, en su informe hace referencia a un *"Acta de Custodia S/N de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Zarumilla"* **(Apéndice n.° 50)**, la misma que obra en el expediente del comprobante de pago n.° 0315 de 30 de enero de 2024 (que corresponde al pago por la quinta entrega) **(Apéndice n.° 50)**, tal como lo señaló:

> *"(...)*
> *Asunto: ALCANZO DOCUMENTOS DEL PCA PARA TRÁMITE*
> *RÉF. : CONTRATO N° 005-2023-MPZ (...)*
> *SEGUNDA ADENDA DE CONTRATO EN MENCION – **ACTA DE CUSTODIA S/N** (...)*
> *GUIA DE REMICION N° 0001-000667*
>
> *(...), alcanzar a su Despacho los documentos QUE SE INDICAN EN LA REFERENCIA, los mismos **que corresponden al trámite de la QUINTA (5ta) ENTREGA** de los bienes alimenticios requeridos (...)"*

Sobre el particular, de la revisión a la referida "***Acta de custodia de alimentos***" **(Apéndice n.° 50)** adjunta al informe del jefe de Almacén, se advierte que consigna fecha de emisión el "8 de diciembre de 2023"; es decir, se suscribió en la misma fecha de vencimiento del plazo de la quinta entrega.

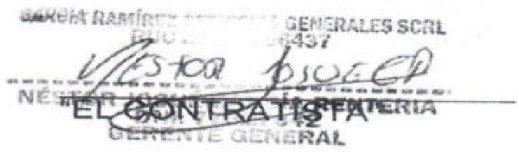
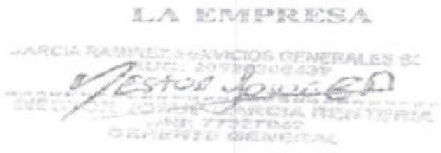
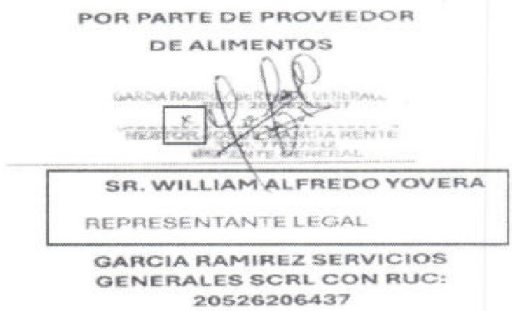
Aunado a lo anterior, de la revisión a la citada "Acta de Custodia de Alimentos" **(Apéndice n.° 50)** se advierten ciertas deficiencias y/o inconsistencias en el contenido de dicho documento (que se indican líneas abajo), con lo que no se garantiza que el almacenamiento de los productos se realice de acuerdo a las condiciones de inocuidad necesarias, y que demostrarían que su elaboración y uso fue para impulsar el pago al proveedor; además, con la mencionada "Acta", se modificó la fecha de la **quinta entrega** (extendiéndola para el 15 de febrero de 2024), cuando, previamente, la Entidad (y el proveedor) ya habían suscrito una Adenda modificando la fecha de

esta entrega (para el 8 de diciembre de 2023), y sin cumplir el procedimiento establecido en el requerimiento y bases; tal como se describe:

- El "Acta de custodia de Alimentos" **(Apéndice n.° 50)** a la que se hace referencia, no consigna la hora de inicio ni de fin de la reunión, solo cuenta con los vistos (rubricas - sin sellos) y firmas (con sello) de los señores Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social; y Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, por parte de la Entidad.

- Además, el "Acta de custodia" en mención **(Apéndice n.° 50)** consiga en el sello del representante legal de la empresa García Ramírez Servicios Generales SCRL, el nombre: "Néstor Josué García Rentería"; sin embargo, nótese de las imágenes siguientes, que el nombre y firmas en el documento, no coinciden con la del representante legal que suscribe tanto el contrato inicial como la adenda, por el contrario, se consiga el nombre "**Sr. William Alfredo Yovera**" y en la firma una marca "**x**":

**Imágenes n.° 30, 31 y 32**
**Comparativo de firmas del proveedor, en el contrato, adenda y acta de custodia**

| | |
|---|---|
| **Imagen – Firma en Contrato Suscrito:**   | **Imagen – Firma en Adenda Suscrita:**   |
| **Imagen – Firma en Acta de Custodia suscrita:**   | |

**Fuente:** Contrato suscrito el 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, adenda suscrita el 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** y Acta de Custodia de Alimentos suscrita el 8 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**.

- Asimismo, en la referida "Acta", si bien se menciona que estuvieron presentes el gerente de Administración y el subgerente de Abastecimiento, se evidencia que no suscribieron dicho documento; lo cual es confirmado en el informe n.° 0102-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** suscrito por el jefe de Almacén, Genaro Dioses Guerrero[107],

[107] En dicho informe indica que el "acta" (el señala "Adenda", cuando no correspondería este documento) *"(...) ESTA REFRENDADA SOLO POR EL CONTRATISTA, EL GERENTE DE DEARROLLO SOCIAL Y EL SUB GERENTE DE ROGRAMAS SOCIALES (...)"*.

quien, además, no participa del citado acto, a pesar que, conforme a las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 45)** y el contrato suscrito **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de Almacén, es el responsable de la recepción de los productos.

- Además, en el "Acta" en mención se indica: *"(...) el almacén periférico de la Municipalidad Provincial de Zarumilla destinado para PCA, no cuenta con capacidad suficiente para que sean recepcionados los alimentos de la Remesa N° 05, es por ello, que se llegó a un acuerdo con el* ***SR. NESTOR JOSUE GARCIA RENTERIA*** *y el responsable del Programa de Complementación Alimentaria (...) Sub. Gerente* ***Tec. JONATHAN JHENNSY BARRETO CARMONA****, para que pueda modificar el cronograma de entrega de alimentos para poner en custodia la remesa faltante y sea entregada en otra fecha (...)".*

Al respecto, tal como se indicó en la cuarta entrega, tanto en el requerimiento (que formuló la subgerencia de Programas Sociales) **(Apéndice n.° 19)**, como en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 45)**, establecieron un procedimiento para regular, entre otras, cualquier "postergación", tal como se muestra:

> *"(...)*
> ***7. CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR***
> *(...)*
> ✓ *Cronograma: (el cambio de la fecha de entrega se coordinar con el área usuaria, quien notificará previo a vencerse el plazo el nuevo cronograma).*
> *(...)*
> ***NOTA:*** *Las Fechas y cantidades del Cronograma de entrega, están sujetas a variaciones (**adelanto/postergación y/o aumento/disminución**), de acuerdo a la necesidad del área usuaria. Para tal efecto, **el área usuaria, cursará una carta de aviso de variación al Contratista, mínimamente 07 (siete) días hábiles antes de la fecha establecida en el Cronograma,** sin necesitar la aprobación de dicha variación por parte del Contratista.*
> *(...)"*

Sin embargo, conforme se ha señalado, al área usuaria modificó la fecha de entrega de la quinta remesa sin advertirse que este procedimiento se haya realizado con la anticipación establecida, por el contrario, el "Acta de Custodia" se suscribió el mismo día del vencimiento de la quinta entrega (8 de diciembre de 2023).

- Asimismo, en el "Acta de custodia" en mención **(Apéndice n.° 50)** se indica que su elaboración, cumple con lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado, tal como se muestra:

**Imagen n.° 33**
**"Acta de Custodia de Alimentos"**

Es preciso señalar, que la presente Acta se firma de conformidad con el Artículo 160 del T.U.O de la Ley de Contratación con el Estado. Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Artículo 160.1, las modificaciones previstas en el numeral 30.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) **Informe Técnico Legal que sustente; i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**; Artículo 160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: **b) La aprobación por resolución del Tribunal de la Entidad.**

**Fuente:** Acta de Custodia de Alimentos de 8 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**.

Sin embargo, conforme a la documentación adjunta al expediente de pago de la quinta entrega, no se aprecia la existencia de algún "Informe técnico legal" que la sustente; tampoco se hace el análisis de que, la modificación impulsada, sea para cumplir la finalidad pública de manera **oportuna y eficiente**, más aún, cuando la finalidad pública de la presente contratación era abastecer de la canasta de alimentos a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria **para el periodo 2023**[108], y no para el periodo 2024 que se señaló en la referida Acta de Custodia[109].

De lo antes descrito, se advierte que la Adenda al Contrato N° 005 **(Apéndice n.° 54)**, modificó el plazo de la cuarta y quinta entrega de productos del programa PCA-2023, para el 30 de noviembre y 8 de diciembre de 2023, respectivamente; lo que habría ocasionado un sobre stock de productos (en el almacén), situación que dio lugar a que se suscriba con el proveedor un **"Acta de custodia de alimentos" (Apéndice n.° 50)** modificando la fecha quinta entrega, reprogramándola: del 8 de diciembre de 2023 al 15 de febrero de 2024, sin cumplir el procedimiento establecido en el requerimiento y bases del procedimiento de selección.

Es preciso señalar que, como se ha mencionado en las entregas anteriores, el proveedor no proporcionó ***"Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista",*** como señalaban las bases; asimismo, en esta quinta entrega, tampoco se deja constancia ni en el Acta de Custodia, ni en ningún otro documento, del óptimo cumplimiento de las condiciones sanitarias del almacén donde habrían quedado en custodia los productos, situación que no es advertida por Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), encargado de otorgar la conformidad, y Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social (superior jerárquico); sin embargo, estos dos últimos funcionarios suscriben la referida Acta de Custodia **(Apéndice n.° 50)**.

[108] Tal como se indica tanto en el requerimiento formulado por al área usuaria (en las "Especificación Técnicas") **(Apéndice n.° 19)**, como en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III "Especificaciones Técnicas") **(Apéndice n.° 45)**.
[109] Al respecto, en la citada "Acta de Custodia" **(Apéndice n.° 50)** se señala: *"Se deja constancia, que el proveedor (...) se compromete a cumplir con el nuevo cronograma de entrega de alimentos (...) de la Remesa N° 05 (...) con **la finalidad de abastecer a los comedores populares los meses que corresponde del año 2024**".*

En tal sentido, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que *"34.1 El contrato puede modificarse (...) por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)"*; sin embargo, conforme se ha desarrollado, esta modificación (del plazo de entrega de la quinta remesa), no fue autorizada por el mismo funcionario de la Entidad que firmó el contrato y adenda (gerente Municipal), tampoco se realizó para alcanzar la finalidad pública, pues, tal como se señaló anteriormente, la finalidad pública de la contratación señalada en el requerimiento **(Apéndice n.° 19)**, era abastecer de la canasta de alimentos a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria **para el periodo 2023**, y no para el periodo 2024 que se señaló en la referida Acta de Custodia.

❖ **Conformidad y pago de la quinta entrega - Se validó el "Acta de custodia de alimentos" como documento que acredita la recepción de los productos, emitiéndose la conformidad a pesar que no se habrían presentado los certificados requeridos, para finalmente efectuar el pago al proveedor:**

En este punto, es importante señalar que, el **Devengado**, de acuerdo a la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[110], es un acto de administración mediante el cual **se reconoce una obligación de pago** que se produce **previa acreditación documentaria** ante el órgano competente **de la realización de la prestación o el derecho del acreedor**; para efectos del reconocimiento del devengado, el **área usuaria, bajo responsabilidad**, debe verificar, entre otros, **el ingreso real de los bienes**. Asimismo, la "Directiva de Tesorería"[111], señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad *"luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

*(...)*
*a) **La recepción satisfactoria de los bienes**;*
*b) (...)*
*c) **El cumplimiento de los términos contractuales** en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o **entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato**" (...)"*
(Énfasis agregado).

Por su parte, conforme se ha desarrollado inicialmente, tanto el requerimiento como las bases del procedimiento de selección establecieron que, previamente a otorgar la conformidad, se tendrán en cuenta estas consideraciones:

*"(...)*
***8. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

- ***Medidas de control durante la ejecución contractual:***
  - ✓ ***El producto será entregado previo certificado de calidad** respaldado por un laboratorio especializado en productos de esta naturaleza, acreditado por INACAL.*

*(...)*

[110] Directiva N° 0005-2022- EF/50.01, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01; publicada en el diario oficial el "Peruano" el 28 de diciembre de 2022.
[111] Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15.

- ***Conformidad de los bienes:***
  *(...)*
  *La conformidad será otorgada por el responsable del PCA (...).*
  *Para otorgar la conformidad, **el responsable del PCA, deberá tener a la vista**:*
  *(...)*
  - ✓ ***Certificado de Conformidad de Requisitos Físico-químicos, Organolépticos** otorgado por un Laboratorio Acreditado ante INACAL (se realizarán todos los análisis de la especificación) en el que conste su aptitud para consumo humano, con una antigüedad máxima de 120 días calendario de su emisión.*

  *(...)"*

Sin embargo, a pesar de las disposiciones antes referidas, que obligaban al área usuaria a acreditar la prestación y/o **ingreso real de los bienes**, así como, verificar el cabal cumplimiento de los términos contractuales (en la oportunidad establecida), se advierte que, el área usuaria "acreditó y/o validó" la recepción de los productos con un **"Acta de custodia de alimentos" (Apéndice n.° 50)**, la cual, conforme ha sido desarrollado anteriormente, contiene deficiencias y/o inconsistencias; "Acta" que, inclusive, extendió el plazo de la quinta entrega, y que, finalmente, se utilizó para otorgar la conformidad correspondiente, incluso, a pesar de que no se contaría con la documentación exigida en las bases (certificados), conforme se detallará:

- Mediante Informe N° 0102-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, Genaro Dioses Guerrero, jefe de Almacén, hace de conocimiento a Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento de la Entidad, los documentos correspondientes a la **QUINTA ENTREGA** de los bienes adquiridos para el PROGRAMA PCA-2023, señalando:

  *"(...) alcanzar a su Despacho los documentos QUE SE INDICAN EN LA REFERENCIA, **los mismos que corresponden al trámite de la QUINTA (5ta) ENTREGA** (...), conforme a la GUIA DE REMICION N° 0001-000667 (...) **Cabe indicar que**, la ADENDA QUE SE MENCIONA EN EL PRESENTE ESTA REFRENDADA SOLO POR EL CONTRATISTA, EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y EL SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES.*
  *(...)"*

  Es de precisar que, conforme se advierte del referido informe, los documentos a los que hace referencia son: Contrato N° 005, Segunda Adenda de Contrato en Mención - Acta de Custodia S/N, Guía de Remisión 0001 N° 000667 **(Apéndice n.°50)**, **la misma que no consigna fecha de emisión ni fecha de recepción**, no se deja constancia de la entrega de la documentación exigida en las bases.

  De lo anterior, se evidencia que, pese a que no se contó con los certificados de calidad exigidos en las bases para la recepción, Genaro Dioses Guerrero, en su calidad de jefe de Almacén, "tramitó" los documentos correspondientes a la QUINTA ENTREGA, con lo cual, propició el inicio del trámite administrativo en la Entidad para la ejecución del gasto público; es decir, esta documentación se utilizó, posteriormente, para validar la recepción de los bienes.

- Por su parte, la **conformidad fue otorgada** por el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales (área usuaria), con Informe N° 139-2023-MPZ/SGPS remitido el 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; y, mediante el Informe N° 1200-2023-MPZ-GDS del mismo día (28/12/2023) **(Apéndice n.° 50)**, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, **validó la conformidad** emitida por el área a su cargo (Subgerencia de Programas Sociales). Al respecto, en el documento de conformidad, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona señaló lo siguiente:

  > *"(...) De la revisión al documento de la referencia, da cuenta que la empresa ha firmado un acta de custodia donde se compromete a tener en su poder los siguientes suministros: Arroz superior, lenteja calidad 2 superior, frijol bayo calidad 1 extra, aceite vegetal comestible, en la fechas establecidas según el acta de custodia la misma que establece la entrega total de los productos el día 15/02/2024, correspondiente a la quinta entrega, debido a que actualmente no contamos con espacio suficiente para la recepción de esta última remesa. (...)"*

  De lo señalado, se advierte que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, como subgerente de Programas Sociales (área usuaria), emitió su conformidad sin advertir de la ausencia de la "***Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista***", ni de los certificados de calidad exigidos (en el requerimiento que el mismo formuló) como condición para la emisión de la conformidad; además, el señor Henry Lozano Reyna como gerente de Desarrollo Social, a pesar de conocer de la exigencia de dichos documentos (puesto que conocía del requerimiento y las bases), tampoco advirtió su ausencia.

  Como se advierte, con la citada "Acta de Custodia de Alimentos" **(Apéndice n.° 50)** "se pretendió dejar constancia" de la entrega (física) de los productos, sin embargo, este requisito (acta de custodia) no estaba previsto en las bases del procedimiento de selección ni el contrato suscrito para otorgar conformidad.

- A su vez, el señor Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento, registró y emitió la orden de compra n.° 00105 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** y, luego de recibir la **validación de la conformidad** por parte del gerente de Desarrollo Social, mediante el Informe n.° 6087-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** derivó el expediente del compromiso a la Gerencia de Administración, a cargo del señor Gonzalo Nicanor Silva Puell, sin advertir ni observar la falta de documentación exigible en las bases, y sin advertir de lo informado por el jefe de Almacén, Genaro Dioses Guerrero, que refiere que el acta *"(...) ESTA REFRENDADA SOLO POR EL CONTRATISTA, EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y EL SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES (...)"*; es decir, no supervisó la recepción de los bienes entregados, omitiendo la verificación de la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad[112].

[112] Función específica de la Subgerencia de Abastecimiento, establecida en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ, del 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**; que, entre otras,

- Es así que, mediante el Memorando n.° 7377-2023/G.ADM-MPZ de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), solicita al subgerente de Contabilidad realice el **devengado** correspondiente a la QUINTA ENTREGA de productos para el PCA; acción que fue realizada el mismo día, tal como consta en el Informe n.° 4452-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**.

  Al respecto, es importante señalar que el señor Gonzalo Nicanor Silva Puell, en su calidad de gerente de Administración (e), es el responsable de la administración de los fondos públicos en la Entidad[113], y por consiguiente, le corresponde velar por el correcto uso de los fondos públicos[114], y supervisar que los procesos administrativos se ejecuten conforme a la normativa vigente[115]; sin embargo, autorizó el devengado sin cautelar y/o garantizar que este acto cuente con las exigencias normativas previstas, más aún, cuando en el expediente en trámite se acreditaba fehacientemente que los bienes no habían sido recepcionados a la fecha de emisión de la conformidad (puesto a que se suscribió un "acta de custodia" adjunta al expediente).

- Finalmente, Gonzalo Nicanor Silva Puell, esta vez como subgerente de Tesorería, realizó el pago correspondiente mediante comprobante de pago n.° 00315 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)** por S/155 749,10, a favor del proveedor; inobservando su función de revisar la documentación fuente que sustenta el compromiso para el pago de las obligaciones a proveedores, así como controlar las mismas[116]. Asimismo, no alertó ni observó la falta de documentación exigida por las bases y validando un acta de custodia que solo suscriben el proveedor, el subgerente de Programas Sociales y el gerente de Desarrollo Social, todo esto, pese a tener conocimiento de lo exigido en las bases al participar como miembro titular del comité de selección y de conocer de la adenda suscrita previamente, modificando las fechas de la cuarta y quinta entrega.

Con relación a la quinta entrega, personal del OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en el marco de la ejecución de un servicio de control simultáneo – Servicio de Control Concurrente a la adquisición de productos para el PCA-2023, tomó conocimiento que los productos fueron **recepcionados por la Entidad el 25 de enero de 2024**, tal como se dejó constancia en el *"Acta de Inspección Física a Almacén de Productos del PCA"* del 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 59),** suscrita conjuntamente con el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales.

---

indica: *"6. Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia"*.

[113] Conforme lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

[114] Tal como lo establece el numeral 7 del artículo 54 del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ **(Apéndice n.° 62)**: *"7. Velar por el correcto uso y/o conservación de los bienes y fondos públicos asignados a la Municipalidad"*.

[115] Conforme a sus funciones señaladas en el MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, que, entre otras, indica: *"q) Supervisar que los procesos de contabilidad, abastecimiento, personal y tesorería se ejecuten de conformidad con las normas vigentes"*

[116] Conforme a las funciones específicas de la Subgerencia de Tesorería, establecidas en el MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 62)**, que, entre otras, indica: *"e) Revisar la documentación fuente que sustenta los comprobantes para el pago de obligaciones (…)"*; *"h) Supervisar la revisión de (…) expedientes de los contratistas para efectuar los pagos correspondientes"*; y *"m) Supervisar el pago efectivo a proveedores por obligaciones de bienes y servicios contraídos por la Municipalidad"*. Funciones relacionadas con las establecidas en el artículo 55 del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**, que indica: *"6. Coordinar y controlar la ejecución de pagos debidamente autorizados"*, y *"8. Controlar, preparar y efectuar el pago a proveedores (…), por las obligaciones y compromisos contraídos por la Municipalidad"*.

**III. De los pagos realizados al proveedor:**

Por lo señalado, se advierte que se permitió la recepción, y se brindó y validó la conformidad de cada una de las cinco (5) entregas, aun cuando, en algunos casos, no se presentaron los documentos (certificados) requeridos, y en otros, éstos no cumplieron con lo establecido tanto en el requerimiento como en las bases del procedimiento de selección; lo cual, al no ser advertido u observado por los funcionarios a cargo de la recepción, conformidad y trámites administrativos (con conocimiento de ello), conllevó al pago íntegro de la prestación al proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L por la adquisición de productos del PCA 2023, por el monto total de **S/996 773,10**, tal como se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

**Cuadro n.° 19**
**Resumen de Pagos al proveedor**

| DETALLE | SIAF | N° C/P | FECHA C/P | PROVEEDOR | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| PRIMERA ENTREGA PCA | 3352 | 3830 | 24/08/2023 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 272,392.00 |
| SEGUNDA ENTREGA PCA | 4015 | 4800 | 23/10/2023 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 103,684.00 |
| | | 4801 | 23/10/2023 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 44,436.00 |
| TERCERA ENTREGA PCA | 4659 | 5451 | 11/12/2023 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 217,150.69 |
| | | 0230 | 16/01/2024 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 55,241.31 |
| CUARTA ENTREGA PCA | 4827 | 5793 | 27/12/2023 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 148,120.00 |
| QUINTA ENTREGA PCA | 5057 | 0315 | 30/01/2024 | GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL | 155,749.10 |
| | | | | | **996,773.10** |

**Fuente:** Documentos que sustentan los pagos realizados por las 5 entregas **(Apéndice n.° 28, 47, 48, 49 y 50)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.**

***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
*(...)*
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
*(...)*
***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

*(...)*

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*(...)*

***Artículo 34. Modificaciones al contrato***

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto legislativo N° 1440, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

***"Artículo 43. Devengado***

*(...)*

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto legislativo N° 1441, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

***"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***

*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales (...)*

*(...)*

***Artículo 17.- Gestión de pagos***

*(...)*

*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

*(...)*
*17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".*

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 31 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

***"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
*(...)*
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...).*
*(...)*
***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto*
*del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*
*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
*b.2) Para obras: F = 0.15*
*162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.*
*(...)*
***Artículo 168. Recepción y conformidad***
*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)."*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2007.**

*"(...)*

*Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado*
*(...)*
*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

*a) **La recepción satisfactoria de los bienes**;*
*b) (...)*
*c) **El cumplimiento de los términos contractuales** en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o **entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato**"*
*(...)"*

- **Contrato N° 005 Para la adquisición de productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA - Modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023", suscrito el 15 de agosto de 2023:**

*"**CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el responsable del Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Zarumilla y la conformidad será otorgada por el responsable del Programa de Comedores Populares, en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.*
*(...)*
***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
*Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde:*
*F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
*(...)"*

- **Adenda al Contrato N° 005-2023-MPZ, para la adquisición de productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023 Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Primera Convocatoria), suscrita el 20 de noviembre de 2023.**

*"**TERCERA. – MODIFICACIÓN, EL CONTRATO N° 005-2023-MPZ, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES Y PERSONAS EN RIESGO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA**, se modificará en el extremo de lo contenido en la Cláusula Quinta CRONOGRAMA DE ENTREGAS 05 ENTREGAS, en común acuerdo con las partes con el propósito de alcanzar la finalidad del contrato conforme al siguiente detalle:*

*Dice:*

| | | |
|---|---|---|
| *ENTREGA* | *CUARTA* | *QUINTA* |

| | | |
|---|---|---|
| *Fecha de entrega* | *Hasta 60 días de la tercera entrega* | *Hasta 60 días de la cuarta entrega* |

*Debe decir:*

| | | |
|---|---|---|
| *ENTREGA* | *CUARTA* | *QUINTA* |
| *Fecha de entrega* | *30 DE NOVIEMBRE* | *08 DE DICIEMBRE* |

*(...)"*

- **Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria) para la "Adquisición de productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA - Modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023"; aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2023-MPZ-GM de 28 de junio de 2023:**

*"(...)*

***6. ENVASE, EMBALAJE, VIDA ÚTIL Y ROTULADO***

*VIDA ÚTIL - deberá de corroborarse con el Registro Sanitario del producto procesado y un análisis de vida útil para productos de procesamiento primario; cualquier modificación de la presentación de envase, el área usuaria notificará al proveedor directamente como mínimo 5 días antes del plazo de entrega.*

| PAQUETE | PRODUCTO | U.M. | CANTIDAD | PRESENTACIÓN DE ENVASE | VIDA ÚTIL (*) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ARROZ PILADO SUPERIOR | KG | 132,038 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | |
| | FRIJOL BAYO CALIDAD 1 EXTRA | KG | 8,803 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | |
| | LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR | KG | 8,803 Kg en presentación de 50 Kg (sacos de color blanco) | sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados | |
| | ACEITE VEGETAL COMESTIBLE – SOYA | Und. | 8,803 Lt. en presentación de cajas (12 unidades) | Botella PET de 1 Lt en caja de cartón corrugado de 12 Unidades. | |
| | ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD X 425 | Und. | 41,424 Latas de 425 gr en presentación de cajas de 24 unidades. | Lata de 425 Gr. en caja de 24 Unidades. | |

*(...)*

***8. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

- ***Medidas de control durante la ejecución contractual:***

✓ *Los productos serán puestos en el almacén previo control de calidad por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en caso que el producto presente anomalías (presentación no adecuada, falla en el envase o rotulado, mala calidad del producto y no cumpla con la ficha técnica, etc.) en el acto se procederá a devolverlo el mismo que será repuesto en un plazo de cinco (5) días calendario.*

✓ *El producto será entregado **previo certificado de calidad** respaldado por un laboratorio especializado en productos de esta naturaleza, **acreditado por INACAL** (Énfasis añadido).*

- ***Conformidad de los bienes:***

*(...)*

*La conformidad será otorgada por el responsable del PCA. De existir observaciones y/o defectos en los productos, se otorgará al Contratista el plazo no menor de dos (02) días ni mayor de ocho (08) días calendario para la subsanación, en concordancia con la normativa en contrataciones del estado.*

*Para otorgar la conformidad, el responsable del PCA, deberá tener a la vista:*

- ✓ *Informe de Recepción del Bien, suscrita por el encargado de Almacén.*
- ✓ *Guía de Remisión Original*
- ✓ *(...)*
- ✓ ***Certificado de Conformidad de Requisitos Fisico-químicos, Organolépticos otorgado por un Laboratorio Acreditado ante INACAL (se realizarán todos los análisis de la especificación) en el que conste su aptitud para consumo humano, con una antigüedad máxima de 120 días calendario de su emisión.*** *(Énfasis y subrayado es añadido)*
- ✓ ***Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista****, deberá de corresponder al producto ofertado o a la LÍNEA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES, este debe encontrarse inmerso al producto ofertado, el porcentaje mínimo de cumplimiento deberá ser de 95.00 % (se podrá presentar en un solo certificado o por separado).*
- ✓ ***Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES. (para el caso de la conserva de pescado).*** *(Énfasis y subrayado es añadido)*

*Nota:* ***en el Caso, el Proveedor haya sido notificado con Carta y/o vía correo electrónico, del aplazamiento o postergamiento de fecha de su siguiente entregable. Deberá anexar a su expediente de Pago, copia simple de dicho documento.*** *(Énfasis y subrayado es añadido).*

*(...)*

- ***Otras penalidades aplicables:***
- ✓ *De acuerdo a la falta cometida por el proveedor el área pertinente determinara la penalidad a aplicar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado.*

*(...)"*

Los hechos expuestos, han favorecido al proveedor con el pago integro de la prestación, generando perjuicio económico de S/14 812,00 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas se originaron por el actuar de los funcionarios y/o servidores responsables de la: Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de administración, Subgerencia de Programas Sociales, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Tesorería y Área de Almacén, quienes realizaron la recepción, conformidad y trámite de pago (ejecución del gasto público) de las 5 entregas a pesar de los incumplimientos en los que incurrió el proveedor respecto a la documentación requerida, viuda útil de un producto, plazo de entrega de la cuarta remesa y validación de la recepción de bienes para la quinta entrega, cuando estos no habían ingresado a la Entidad.

Los señores Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, Gonzalo Nicanor Silva Puell y Edinson Infante Ramírez, comprendidos en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría.

Los señores Henry Lozano Reyna y Genaro Dioses Guerrero no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- ✓ **Henry Lozano Reyna**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Desarrollo Social, periodo de gestión desde el 3 de enero de 2023 hasta el 12 de enero de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 15 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 007-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica N° 00000007-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  En tal sentido al no haberse presentado comentarios o aclaraciones no se desvirtúan los hechos respecto a su participación como gerente de Desarrollo Social, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

  - En su condición de gerente de Desarrollo Social, por suscribir el Informe N° 691-2023-MPZ-GDS de 23 de agosto de 2023, **validando la conformidad**, correspondiente a la "primera entrega" de productos del programa PCA-2023, sin advertir de la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" y *Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES*, inobservando, además, que el Certificado de Calidad N° 230406.01 GO del "Arroz pilado superior", había excedido los 120 días de vigencia y precisaba que el producto tiene una vida útil de 12 meses, cuando lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), es de 24 meses; continuando con el trámite administrativo para la emisión de la orden de compra correspondiente y posterior pago al proveedor.

  - Además, por suscribir el Informe N° 966-2023-MPZ-GDS de 19 de octubre de 2023, **validando la conformidad**, correspondiente a la "segunda entrega" de productos del programa PCA-2023, sin advertir de la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*", inobservando, además, que el Certificado de Calidad N° 231510, para el producto de "Aceite vegetal comestible – soya", había excedido los 120 días de vigencia, de igual forma que el Certificado de Calidad N° 230608.02 GO del "Arroz pilado superior", que además de exceder los 120 días de vigencia, precisaba que el producto tenía una vida útil de 12 meses, cuando lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), era de 24 meses; continuando con el trámite administrativo para la emisión de la orden de compra correspondiente y posterior pago al proveedor.

- Asimismo, por suscribir el Informe N° 1123-2023-MPZ-GDS de 5 de diciembre de 2023, **validando la conformidad**, a los productos para el PCA correspondientes a la "tercera entrega", sin advertir de la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" y *Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES*, inobservando, también, que el Certificado de Calidad N° 231510 para el producto de "Aceite vegetal comestible", Certificado de Calidad N° 230614.12 GO para la "Lenteja calidad 2 superior", Certificado de Calidad presentado para el producto "Frijol bayo calidad 1 extra", y el Certificado Sanitario para la Venta Local N° 22411-2023 correspondiente al "Entero de caballa en aceite vegetal", habían excedido los 120 días de vigencia; además, tampoco advirtió que el Certificado de Calidad N° 231110.01 GO del "Arroz pilado superior", precisaba que el producto tenía una vida útil de 12 meses, cuando lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), era de 24 meses; continuando con el trámite administrativo para la emisión de la orden de compra correspondiente y posterior pago al proveedor.

- Además, por suscribir el Informe N° 1174-2023-MPZ-GDS de 20 de diciembre de 2023, **validando la conformidad**, a los productos para el PCA correspondientes a la "cuarta entrega", sin advertir de la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*", inobservando, también, que el Certificado de Calidad N° 230614.10 GO para el "Frijol bayo calidad 1 extra", fue emitido para el producto "Frijol bayo calidad 2 superior", es decir, el certificado presentado por el proveedor, no corresponde al producto requerido por la Entidad; asimismo, fue presentado en la primera, segunda y tercera entrega consignando en el certificado otro producto, lo que no garantiza su veracidad conforme a lo autenticado por el mismo laboratorio, Certificado que, además, excedía los 120 días que establecían las bases del procedimiento de selección (y requerimiento); así también, el Certificado de Calidad N° 230608.11 GO, para la "Lenteja calidad 2 superior", fue emitido para un producto diferente al contratado "Lenteja calidad 1 extra" y excedía los 120 días que establecían las bases del procedimiento de selección (y requerimiento); finalmente, también omitió advertir que el Certificado de Calidad N° 231110.01 GO del "Arroz pilado superior", precisaba que el producto tenía una vida útil de 12 meses, cuando lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), era de 24 meses; continuando con el trámite para su validación.

- De igual manera, por haber validado la conformidad a los productos para el PCA correspondientes a la "cuarta entrega", sin advertir los días de retraso, a pesar de tener conocimiento de la adenda suscrita, con el nuevo plazo de entrega, continuando con el trámite para la validación de la conformidad, omitiendo alertar sobre la configuración de la penalidad por mora, prevista en el contrato.
- Por otro lado, por suscribir el "Acta de Custodia de Alimentos", de la que se advierten ciertas deficiencias y/o inconsistencias en su contenido, con lo que no se garantiza que el almacenamiento de los productos se realice de acuerdo a las condiciones de inocuidad necesarias, y que demostrarían que su elaboración y uso fue para impulsar el pago al proveedor; modificando la fecha de entrega (extendiéndola para el 15 de febrero de 2024), cuando previamente la Entidad (y el proveedor) ya habían suscrito una Adenda modificando dicho plazo para el 8 de

diciembre de 2023, sin realizar el procedimiento correspondiente con la anticipación de 7 días hábiles establecida para la el supuesto de adelanto o postergación, y sin que se garantice que el almacenamiento de los productos se realice de acuerdo a las condiciones de inocuidad necesarias; es decir, con esta acción se modificó el contrato, modificación que no se realizó para alcanzar la finalidad pública, pues, tal como se señaló, la finalidad pública de la contratación indicada en el requerimiento, era abastecer de la canasta de alimentos a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria **para el periodo 2023**, y no para el periodo 2024 que se señaló en la referida Acta de Custodia.

- Finalmente, por suscribir el Informe N° 1200-2023-MPZ-GDS de 28 de diciembre de 2023, **validando la conformidad** a la "quinta entrega" de productos del PCA-2023 a favor del proveedor, validando el "acta de custodia" antes descrita con la cual "se pretendió dejar constancia" de la entrega (física) de los productos, sin embargo, este requisito (acta de custodia) no estaba previsto en las bases del procedimiento de selección ni el contrato suscrito para otorgar conformidad (y trámite de la misma). Además, validó dicha conformidad sin advertir de la ausencia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista ni los certificados de calidad correspondientes, exigidos en el requerimiento (que usted conoció y tramitó) como condición para la emisión de la conformidad, y sin que se acredite el ingreso real de los bienes, continuando con el trámite administrativo para la emisión de la orden de compra correspondiente y posterior pago al proveedor.

Con su actuación inobservó lo establecido en los artículos 2, 8, 9 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; por su parte, trasgrede lo preceptuado en el numeral 5.2 del artículo 5, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo regulado en la cláusula tercera de la Adenda al Contrato N° 005-2023-MPZ; finalmente, lo señalado en los numerales 6 y 8 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria)".

Además, incumplió con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2023, como gerente de Desarrollo Social, que señalan: *"a) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas sociales (...)"; "d) Llevar a cabo la organización, promoción, ejecución e implementación del Programa Vaso de Leche, Comedores Populares (...)".*

Finalmente, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En tal sentido, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada al señor **Henry Lozano Reyna** no ha sido desvirtuada, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

✓ **Gonzalo Nicanor Silva Puell,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Administración (e), periodo de gestión desde el 30 de octubre de 2023 hasta el 21 de marzo de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 15 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 011-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica N° 00000011-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 001-2025-GNSP recibida el 21 de julio de 2025 en tres (3) folios, sin documentar **(Apéndice n.° 61)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- En su condición de gerente de Administración (e), por suscribir el Memorando N° 7377-2023/G.ADM-MPZ de 28 de diciembre de 2023, para el trámite de pago de la quinta entrega, solicitando al subgerente de Contabilidad, realice el "**Devengado**", autorizando el mismo, sin cautelar y/o garantizar que este acto cuente con las exigencias normativas previstas, más aún, cuando en el expediente en trámite se acreditaba fehacientemente que los bienes no habían sido recepcionados a la fecha de emisión de la conformidad (como pudo evidenciar del "acta de custodia" adjunta al expediente de pago), omitiendo su función de velar por el correcto uso de los fondos públicos y supervisar que los procesos administrativos se ejecuten conforme a la normativa vigente.

En tal sentido, los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del gerente de Administración (e) ha transgredió lo previsto en lo regulado en el numeral 6.1 del artículo 6, y numerales 17.2 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; además, lo establecido en el numeral 9.1del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor*

*público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Finalmente, incumplió lo previsto en el numeral 7 del artículo 54 del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ: *"7. Velar por el correcto uso y/o conservación de los bienes y fondos públicos asignados a la Municipalidad"*; asimismo, sus funciones señaladas en el MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2023, que, entre otras, indica: *"q) Supervisar que los procesos de contabilidad, abastecimiento, personal y tesorería se ejecuten de conformidad con las normas vigentes"*.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Gonzalo Nicanor Silva Puell**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

✓ **Jonathan Jhennsy Barreto Carmona,** identificado con DNI n.° [redacted] subgerente de Programas Sociales, periodo de gestión desde el 19 de noviembre de 2021 hasta la actualidad; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 15 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 008-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica N° 00000008-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento S/N recibido el 22 de julio de 2025 en cuatro (4) folios, sin documentar **(Apéndice n.° 61)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- En su condición de subgerente de Programas Sociales, por emitir la Nota de Coordinación N° 002-2023-MPZ/SGPS de 21 de agosto de 2023, con la cual informa que recepcionó los productos para el PCA 2023 correspondientes a la "primera entrega", pese a qué no contaba con encargatura ni otro documento que le delegue realizar dicho acto, ya que, de acuerdo al contrato suscrito, la recepción se encuentra a cargo del responsable del Almacén.

- Además, por suscribir el Informe N° 097-2023-MPZ/SGPS de 23 de agosto de 2023, otorgando conformidad a los productos para el PCA correspondientes a la "primera entrega", sin advertir de la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" y *Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES*, inobservando, además, que el Certificado de Calidad N° 230406.01 GO del "Arroz pilado superior", había excedido los 120 días de vigencia y precisaba que el producto tiene una vida útil de 12 meses, cuando lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), es de

24 meses; así también aun cuando el Certificado de Calidad N° 230614.10 GO, presentado para el producto "frijol bayo calidad 1 extra", presentaba inconsistencias con su numeración, omitió la verificación de su veracidad, y continuó con el trámite para su validación.

- De igual manera, por suscribir el Informe N° 112-2023-MPZ/SGPS de 18 de octubre de 2023, otorgando conformidad a los productos para el PCA correspondientes a la "segunda entrega", sin advertir de la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*", inobservando, además, que el Certificado de Calidad N° 231510, para el producto de "Aceite vegetal comestible – soya", había excedido los 120 días de vigencia, de igual forma que el Certificado de Calidad N° 230608.02 GO del "Arroz pilado superior", que además de exceder los 120 días de vigencia, precisaba que el producto tenía una vida útil de 12 meses, cuando lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), era de 24 meses; así también aun cuando el Certificado de Calidad N° 230614.10 GO, presentado para el producto "frijol bayo calidad 1 extra", presentaba inconsistencias con su numeración, omitió la verificación de su veracidad, y continuó con el trámite para su validación.

- Asimismo, por suscribir el Informe N° 129-2023-MPZ/SGPS, otorgando conformidad a los productos para el PCA correspondientes a la "tercera entrega", sin advertir de la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" y *Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES*, inobservando, también, que el Certificado de Calidad N° 231510 para el producto de "Aceite vegetal comestible", Certificado de Calidad N° 230614.12 GO para la "Lenteja calidad 2 superior", Certificado de Calidad presentado para el producto "Frijol bayo calidad 1 extra", y el Certificado Sanitario para la Venta Local N° 22411-2023 correspondiente al "Entero de caballa en aceite vegetal", habían excedido los 120 días de vigencia; además, tampoco advirtió que el Certificado de Calidad N° 231110.01 GO del "Arroz pilado superior", precisaba que el producto tenía una vida útil de 12 meses, cuando lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), era de 24 meses; así también aun cuando el Certificado de Calidad presentado para el producto "frijol bayo calidad 1 extra", presentaba inconsistencias con su numeración, omitió la verificación de su veracidad y continuó con el trámite para su validación.

- También por suscribir el Informe N° 132-2023-MPZ/SGPS, otorgando conformidad a los productos para el PCA correspondientes a la "cuarta entrega", sin advertir de la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*", inobservando, también, que el Certificado de Calidad N° 230614.10 GO para el "Frijol bayo calidad 1 extra", fue emitido para el producto "Frijol bayo calidad 2 superior", es decir, el certificado presentado por el proveedor, no corresponde al producto requerido por la Entidad; asimismo, fue presentado en la primera, segunda y tercera entrega consignando en el certificado otro producto, lo que no garantiza su veracidad conforme a lo autenticado por el mismo laboratorio, Certificado que, además, excedía los 120 días que establecían las bases del procedimiento de selección (y requerimiento);

así también, el Certificado de Calidad N° 230608.11 GO, para la "Lenteja calidad 2 superior", fue emitido para un producto diferente al contratado "Lenteja calidad 1 extra" y excedía los 120 días que establecían las bases del procedimiento de selección (y requerimiento); finalmente, también omitió advertir que el Certificado de Calidad N° 231110.01 GO del "Arroz pilado superior", precisaba que el producto tenía una vida útil de 12 meses, cuando lo requerido en las bases del procedimiento de selección (y requerimiento), era de 24 meses; continuando con el trámite para su validación.

- Además, por haber otorgado conformidad a los productos para el PCA correspondientes a la "cuarta entrega", sin advertir los días de retraso, a pesar de tener conocimiento de la adenda suscrita con el nuevo plazo de entrega, continuando con el trámite para la validación de la conformidad, omitiendo alertar sobre la configuración de la penalidad por mora, prevista en el contrato.

- Asimismo, por suscribir el "Acta de Custodia de Alimentos", de la que se advierten ciertas deficiencias y/o inconsistencias en su contenido, con lo que no se garantiza que el almacenamiento de los productos se realice de acuerdo a las condiciones de inocuidad necesarias, y que demostrarían que su elaboración y uso fue para impulsar el pago al proveedor; modificando la fecha de entrega (extendiéndola para el 15 de febrero de 2024), cuando previamente la Entidad (y el proveedor) ya habían suscrito una Adenda modificando dicho plazo para el 8 de diciembre de 2023, sin realizar el procedimiento correspondiente con la anticipación de 7 días hábiles establecida para la el supuesto de adelanto o postergación, y sin que se garantice que el almacenamiento de los productos se realice de acuerdo a las condiciones de inocuidad necesarias; es decir, con esta acción se modificó el contrato, modificación que no se realizó para alcanzar la finalidad pública, pues, tal como se señaló, la finalidad pública de la contratación indicada en el requerimiento, era abastecer de la canasta de alimentos a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria **para el periodo 2023**, y no para el periodo 2024 que se señaló en la referida Acta de Custodia.

- Finalmente, por suscribir el Informe N° 139-2023-MPZ/SGPS, otorgando la conformidad a la "quinta entrega" de productos del PCA-2023 a favor del proveedor, validando el "acta de custodia" antes descrita con la cual "se pretendió dejar constancia" de la entrega (física) de los productos, sin embargo, este requisito (acta de custodia) no estaba previsto en las bases del procedimiento de selección ni el contrato suscrito para otorgar conformidad. Además, dicha conformidad se otorgó sin advertir de la ausencia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista ni los certificados de calidad correspondientes, exigidos en el requerimiento que usted mismo formuló como condición para la emisión de la conformidad, y sin que se acredite el ingreso real de los bienes.

En tal sentido, los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del subgerente de Programas Sociales (área usuaria), transgredió lo previsto en lo establecido en los artículos 2, 8, 9 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225

- Ley de Contrataciones del Estado; por su parte, trasgrede lo preceptuado en el numeral 5.2 del artículo 5, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo regulado en la cláusula tercera de la Adenda al Contrato N° 005-2023-MPZ; finalmente, lo señalado en los numerales 6 y 8 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria)".

Además, vulneró lo establecido en el literal b) del numeral *1.3. FUNCIONES ESPECIFICAS* de la *SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que indica: *"c) **Promueve y protege**, la salud física, mental y social de la población.*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el artículo 85° Funciones de Subgerencia de Programas Sociales del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012; que señala: la Subgerencia de Programas Sociales *"(...) es el órgano responsable de dirigir y ejecutar actividades y acciones de participación social de la Municipalidad de Zarumilla, relacionadas a mejorar la calidad de vida de la población objetivo; a través de los programas de intervención social que ejecuta y controla la municipalidad de Zarumilla (...)"*, así como el artículo 86°, que establece: *"(...) **15. Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los proveedores de los insumos, contenidos en los contratos de suministro, especialmente las certificaciones de las pruebas de calidad exigidas".***

Finalmente, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jonathan Jhennsy Barreto Carmona**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Edinson Infante Ramírez**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), periodo de gestión desde el 6 de julio de 2023 hasta el 12 de febrero de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 15 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 010-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica

N° 00000010-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 21 de julio de 2025 en sesenta y seis (66) folios, de manera física en la oficina del OCI, así como, de manera virtual, por la mesa de partes virtual - Sistema de Gestión Documental (SGD) de la CGR[117]; ambos documentos presentados cuentan con la misma información y documentación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- En su condición de subgerente de Abastecimiento, por haber emitido la orden de compra n.° 00117 del 23 de agosto de 2023, y realizar el compromiso del expediente de pago SIAF N° 3352, por el monto de S/272 392,00, correspondiente a la "primera entrega", sin supervisar la recepción de los bienes entregados, más aún cuando se encontraba designado en el cargo de jefe de Almacén, omitiendo la verificación de la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad, sin advertir la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" y *Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES*, documentos exigidos en las bases que en calidad de miembro del comité de selección conocía, y que eran necesarios para el otorgamiento de la conformidad, continuando con el trámite para el pago correspondiente, mediante la emisión del Informe N° 4425-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST.

- Además, por haber emitido la orden de compra n.° 00148 del 16 de octubre de 2023, y realizar el compromiso del expediente de pago SIAF N° 4015, por el monto de S/148 120,00, correspondiente a la "segunda entrega", sin supervisar la recepción de los bienes entregados, omitiendo la verificación de la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad, sin advertir la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" documento exigido en las bases que en calidad de miembro del comité de selección conocía, y que era necesario para el otorgamiento de la conformidad, continuando con el trámite para el pago correspondiente, mediante la emisión del del Informe N° 5183-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST.

- Asimismo, por haber emitido la orden de compra n.° 00162 del 29 de noviembre de 2023, y realizar el compromiso del expediente de pago SIAF N° 4059, por el monto de S/272 392,00, correspondiente a la "tercera entrega", sin supervisar la recepción de los bienes entregados, omitiendo la verificación de la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad, sin advertir la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" y "*Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a*

[117] Es de precisar que, dicho documento (tanto el presentado de manera física, como el presentado por mesa de partes virtual), desarrolla los comentarios o aclaraciones en quince (15) folios, los cuales no se encuentran firmados y/o visados por el señor Edinson Infante Ramírez, solo la última hoja de dichos comentarios incluye una imagen con el nombre, firma y DNI del citado servidor. A dichos comentarios, el servidor adjuntó copia simple de documentación en cincuenta y uno (51) folios.

*nombre del contratista emitido por SANIPES*", documentos exigidos en las bases que en calidad de miembro del comité de selección conocía, y que eran necesarios para el otorgamiento de la conformidad, continuando con el trámite para el pago correspondiente, mediante la emisión del Informe N° 5704-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST.

- De igual manera, por haber emitido la orden de compra n.° 00173 del 18 de diciembre de 2023, y realizar el compromiso del expediente de pago SIAF N° 4827, por el monto de S/148 120,00, correspondiente a la "cuarta entrega", sin advertir su demora, a pesar de que el informe del jefe de Almacén mencionaba la existencia de un retraso, y además de conocer el nuevo plazo de entrega, al haber visado la adenda correspondiente (y también, haber sido notificado con ella), omitiendo realizar la gestión administrativa del contrato y aplicar la penalidad correspondiente que como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, le compete, así como la supervisión de la recepción de los bienes entregados y la verificación de la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad, sin advertir la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" documento exigido en las bases que en calidad de miembro del comité de selección conocía, y que era necesario para el otorgamiento de la conformidad, continuando con el trámite para el pago correspondiente, mediante la emisión del del Informe N° 5941-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST.

- Además, por haber emitido la orden de compra n.° 00105 del 27 de diciembre de 2023, y realizar el compromiso del expediente de pago SIAF N° 5057, por el monto de S/155 749,10, correspondiente a la "quinta entrega", sin supervisar la recepción de los bienes entregados, validando para tal efecto, la presentación de un "Acta de Custodia de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Zarumilla" con la cual se pretendió dejar constancia de la entrega de los productos con fecha posterior al 8 de diciembre de 2023, establecida como nueva fecha de entrega en la adenda que visó y le fue notificada, omitiendo la verificación de la conformidad de los productos recibidos en cuanto a calidad y cantidad, sin advertir la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" documento exigido en las bases que en calidad de miembro del comité de selección conocía, y que era necesario para el otorgamiento de la conformidad, continuando con el trámite para el pago correspondiente, mediante la emisión del del Informe N° 6087-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST.

En tal sentido, los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del subgerente de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones) transgredió lo previsto en los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; de igual manera, incumplió lo preceptuado en el numeral 5.2 del artículo 5 y los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; además, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; de igual manera, transgredió lo señalado en la cláusula

décima tercera del Contrato N° 005; asimismo, incumplió lo regulado en la cláusula tercera de la Adenda al Contrato N° 005-2023-MPZ; finalmente, lo señalado en el numeral 8 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria)".

Además, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el literal b) del numeral *1.3. FUNCIONES ESPECIFICAS* de la *SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que indica: *"b) **Supervisar**, dirigir, ejecutar y evaluar **el cumplimiento de los procesos técnicos de** catalogación, registro de proveedores, programación, **adquisiciones, almacenamiento** y seguridad, distribución, registro y control, inventario, mantenimiento, recuperación **de bienes** y disposición final" (...) "e) **Coordinar y controlar** la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al Sistema de Abastecimiento".*

Finalmente, incumplió lo previsto en el artículo 58° *Funciones de Subgerencia de Abastecimiento* del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012, que establece: *"6. Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia" (...) "12. Supervisar, inspeccionar y evaluar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo" (...) "19. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edinson Infante Ramírez**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

✓ **Gonzalo Nicanor Silva Puell,** identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Tesorería, periodo de gestión desde el 4 de enero de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 15 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 012-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica N° 00000012-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 002-2025-GNSP recibida el 21 de julio de 2025 en dos (2) folios, sin documentar **(Apéndice n.° 61)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- En su condición de subgerente de Tesorería, por realizar el pago íntegro correspondiente a la primera entrega, mediante Comprobante de Pago N° 003830 de 24 de agosto de 2023, a favor del proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL por S/272 392,00; inobservando su función específica de revisar la documentación fuente que sustenta el comprobante para el pago así como controlar las mismas, sin advertir la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" y *Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES*, documentos exigidos en las bases que en calidad de miembro del comité de selección, elaboró y que eran necesarios para el otorgamiento de la conformidad, y posterior pago.

- Además, por realizar el pago íntegro correspondiente a la segunda entrega, mediante los Comprobantes de Pago N° 04800 y 04801 de 23 de octubre de 2023 por S/103 684,00 y S/44 436,00, respectivamente, a favor del proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL; inobservando su función específica de revisar la documentación fuente que sustenta el comprobante para el pago así como controlar las mismas, sin advertir la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" documento exigido en las bases que en calidad de miembro del comité de selección, elaboró y que era necesario para el otorgamiento de la conformidad, y posterior pago.

- Asimismo, por realizar el pago íntegro correspondiente a la tercera entrega, mediante Comprobante de Pago N° 05451 de 11 de diciembre de 2023 por S/217 150,69, a favor del proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL; inobservando su función específica de revisar la documentación fuente que sustenta el comprobante para el pago así como controlar las mismas, sin advertir la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" y *Copia del protocolo de distribuidor o comercializador de conservas de pescado a nombre del contratista emitido por SANIPES*, documentos exigidos en las bases que en calidad de miembro del comité de selección, elaboró y que eran necesarios para el otorgamiento de la conformidad, y posterior pago.

- De igual manera, por realizar el pago íntegro correspondiente a la cuarta entrega, mediante Comprobante de Pago N° N° 05793 de 27 de diciembre de 2023 por S/148 120,00, a favor del proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL; inobservando que los productos fueron entregados en fecha posterior a lo estipulado en la adenda suscrita, ni del incumplimiento del proveedor respecto a la entrega de "toda la documentación completa"; a pesar que, conocía tanto de la adenda suscrita como de las bases del procedimiento de selección (pues participó como miembro titular del comité), favoreciendo al

proveedor, omitiendo su función específica de revisar la documentación fuente que sustenta el comprobante para el pago así como controlar las mismas.

- Finalmente, por realizar el pago íntegro correspondiente a la quinta entrega, mediante Comprobante de Pago N° 0315 de 30 de enero de 2024, a favor del proveedor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL por S/155 749,10; inobservando su función específica de revisar la documentación fuente que sustenta el comprobante para el pago así como controlar las mismas, sin advertir la ausencia de la "*Copia del Certificado Higiénico Sanitario del Almacén del contratista*" documento exigido en las bases que en calidad de miembro del comité de selección, elaboró y que era necesario para el otorgamiento de la conformidad, y posterior pago.

En tal sentido, los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor en mención, no aportan mayor evidencia ni desvirtúan los hechos comunicados conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora; por lo que, el accionar del subgerente de Tesorería ha transgredió lo previsto en lo regulado en el numeral 6.1 del artículo 6, y numerales 17.2 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; además, lo establecido en el numeral 9.1del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Además, incumplió con las funciones específicas de la Subgerencia de Tesorería, establecidas en el MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2023, que, entre otras, indica: *"c) Controlar los recursos financieros de acuerdo con las normas del procedimiento de pagos del Tesoro Público y las Normas del Sistema de Tesorería" (...) e)* ***Revisar la documentación fuente que sustenta los comprobantes para el pago de obligaciones*** *(...)"; "h)* ***Supervisar*** *la revisión de (...) expedientes de los contratistas para efectuar los pagos correspondientes"*; y *"m) Supervisar el pago efectivo a proveedores por obligaciones de bienes y servicios contraídos por la Municipalidad"*. Funciones relacionadas con las establecidas en el artículo 55 del ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012, que indica: *"6.* ***Coordinar y controlar la ejecución de pagos debidamente autorizados***", y *"8.* ***Controlar, preparar y efectuar el pago a proveedores*** *(...), por las obligaciones y compromisos contraídos por la Municipalidad" (...) "11. Cumplir con eficiencia todas las disposiciones normativas vigentes del Sistema Nacional de Tesorería, del Sistema Nacional de Control, Dirección Nacional del Tesoro Público, Dirección Nacional de Presupuesto, respecto a los procedimientos para el pago de los compromisos asumidos"*.

Finalmente, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Gonzalo Nicanor Silva Puell**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

✓ **Genaro Dioses Guerrero,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de Almacén, periodo de gestión desde el 11 de octubre de 2022 al 21 de febrero de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento el 15 de julio de 2025, con cédula de notificación N° 009-2025-CG/0476-AC-MPZ, cédula de notificación electrónica N° 00000009-2025-CG/0476-02-002 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido al no haberse presentado comentarios o aclaraciones no se desvirtúan los hechos respecto a su participación como jefe de Almacén, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- En su condición de subgerente de jefe de Almacén, por emitir la Nota de Coordinación N° 005-2023-SGABAST/AA-MPZ de 13 de octubre de 2023, con la cual da trámite a la recepción de productos para el PCA 2023 correspondientes a la "segunda entrega", inobservando que el Certificado de Calidad N° 231510 de 17 de mayo de 2023, emitido por Laboratorio CERTIFICAL SAC para el producto "aceite vegetal comestible - Soya", había superado su periodo de validez al momento de su presentación (13 de octubre de 2025), pese a que en su contenido, se indicaba que el certificado sólo tenía una validez de 120 días contados desde su emisión (17 de mayo de 2023), pese a que era posible observarlo y requerir la subsanación correspondiente que establecía el contrato.

- Además, por emitir la Nota de Coordinación N° 012-2023-SGABAST/AA-MPZ (recibida el 29 de noviembre de 2023), con la cual da trámite a la recepción de productos para el PCA 2023 correspondientes a la "tercera entrega", inobservando que el Certificado de Calidad N° 231510 de 17 de mayo de 2023, emitido por Laboratorio CERTIFICAL SAC para el producto "aceite vegetal comestible - Soya", había superado su periodo de validez al momento de su presentación (28 de noviembre de 2025), pese a que en su contenido, se indicaba que el certificado sólo tenía una validez de 120 días contados desde su emisión (17 de mayo de 2023), pese a que era posible observarlo y requerir la subsanación correspondiente que establecía el contrato.

- Asimismo, por emitir el Informe N° 0098-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC (recibido el 18 de diciembre de 2023), con el cual da trámite a la recepción de productos para el PCA 2023 correspondientes a la "cuarta entrega", inobservando que el Certificado de Calidad N° 230614.10 GO, del 28 de junio de 2023, fue emitido para el producto "*Frijol Bayo Calidad 2 Superior*", cuándo el producto requerido por la Entidad, era: "Frijol Bayo Calidad 1 Extra"; así también, para el caso del producto "Lenteja Calidad 2 Superior", recibió el Certificado de Calidad N° 230608.11 GO, emitido para el producto "Lenteja Calidad 1 Extra"; es decir, validó certificados que correspondían a otros

producto, pese a que era posible observarlos y requerir la subsanación correspondiente que establecía el contrato.

- De igual manera, por recepcionar los productos para el PCA 2023, correspondientes a la "cuarta entrega", pretendiendo justificar el retraso en la entrega, invocando (en el documento señalado anteriormente) la falta de espacio físico en el almacén de programas sociales, sin observar que los productos se recepcionaron once (11) días después de la fecha prevista en la adenda, continuando con el trámite respectivo, omitiendo pronunciarse sobre la configuración de la penalidad por mora, prevista en el contrato.

- Finalmente, por emitir el Informe N° 0102-2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 22 de diciembre de 2023, con el cual tramitó los documentos correspondientes a la "quinta entrega", sin contar con los certificados de calidad previstos en las bases para la recepción, propiciando el inicio del trámite administrativo para la ejecución del gasto público y posterior pago al proveedor.

Con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, lo regulado en la cláusula tercera de la Adenda al Contrato N° 005-2023-MPZ; finalmente, lo señalado en los numerales 6 y 8 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria)".

Además, incumplió con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2023, como Técnico Administrativo II (Almacenero) - jefe de Almacén, le correspondía: *f) Verificar que los bienes perecibles recibidos correspondan con las especificaciones técnicas, cantidades y calidad señaladas en las Guías de Remisión y las Órdenes de Compra. (...) h) Verificar que los bienes recibidos cuenten con los Certificados de Calidad y de Garantía del proveedor, en los casos que corresponda. i) Controlar la llegada de bienes perecibles requeridos y disponer la entrega de los mismos al lugar de destino (...)".*

Finalmente, su accionar inobservó las disposiciones normativas que regulan su actuación funcional, como son los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, concordante con el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En tal sentido, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada al señor **Genaro Dioses Guerrero**, no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 *"Formulación de requerimiento al margen normativo generó nulidad del procedimiento de selección ocasionando el desabastecimiento de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) por más de cinco (5) meses durante el periodo 2023, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad del referido programa social"*, y de la observación n.° 3 *"Entidad recepcionó y dio conformidad a las cinco entregas de productos a pesar que el proveedor no presentó la documentación requerida en las bases, entregando certificados de calidad "no vigentes", que difieren del producto recibido y otro que carece de veracidad, además, de recibir un producto con una vida útil menor a lo requerido; de igual manera, no se adoptaron acciones frente al retraso injustificado en la cuarta entrega, y se validó un documento para acreditar la recepción satisfactoria de los bienes en la quinta entrega cuando estos no habían ingresado a la entidad; aspectos que han favorecido al proveedor con el pago íntegro de la prestación, generando perjuicio económico de S/14 812,00 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2 *"Entidad distribuyó a beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) producto "entero de caballa en aceite vegetal" declarado "no apto para el consumo humano" por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), quien prohibió su distribución y recomendó su disposición final, pese a ello, no se devolvió el producto para su reposición ni se descontó el importe del lote observado; lo que ha originado perjuicio económico de S/124 272,00, y una grave exposición a daños en la salud de los beneficiarios, afectando la finalidad del programa social"*, y de la Observación n.° 3 *"Entidad recepcionó y dio conformidad a las cinco entregas de productos a pesar que el proveedor no presentó la documentación requerida en las bases, entregando certificados de calidad "no vigentes", que difieren del producto recibido y otro que carece de veracidad, además, de recibir un producto con una vida útil menor a lo requerido; de igual manera, no se adoptaron acciones frente al retraso injustificado en la cuarta entrega, y se validó un documento para acreditar la recepción satisfactoria de los bienes en la quinta entrega cuando estos no habían ingresado a la entidad; aspectos que han favorecido al proveedor con el pago íntegro de la prestación, generando perjuicio económico de S/14 812,00 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 2 *"Entidad distribuyó a beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) producto "entero de caballa en aceite vegetal" declarado "no apto para el consumo humano" por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), quien prohibió su distribución y recomendó su disposición final, pese a ello, no se devolvió el producto para su reposición ni se descontó el importe del lote observado; lo que ha originado perjuicio económico de S/124 272,00, y una grave exposición a daños en la salud de los beneficiarios, afectando la finalidad del programa social"*, y de la Observación n.° 3 *"Entidad recepcionó y dio conformidad a las cinco entregas de productos a pesar que el proveedor no presentó la documentación requerida en las bases, entregando certificados de calidad "no vigentes", que difieren del producto recibido y otro que carece de veracidad, además, de recibir un producto con una vida útil menor a lo requerido; de igual manera, no se adoptaron acciones frente al retraso injustificado en la cuarta entrega, y se validó un documento para acreditar la recepción satisfactoria de los bienes en la quinta entrega cuando estos no habían ingresado a la entidad; aspectos que han favorecido al proveedor con el pago íntegro de*

*la prestación, generando perjuicio económico de S/14 812,00 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la de Auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El 29 de enero de 2020 la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad" y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), suscribieron el "Convenio de Gestión para la ejecución, seguimiento y supervisión de las actividades para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)", en adelante "Convenio de Gestión", designándose al Subgerente de Programas Sociales como coordinador de dichas acciones durante la vigencia del citado convenio que se extendió hasta el 31 de diciembre de 2023.

   Sobre la base de dicho Convenio, la Entidad, a través de la Subgerencia de Programas Sociales a cargo del señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, el 20 de febrero de 2023 formuló el "requerimiento final" para la adquisición de productos (alimentos) para el PCA-2023, para atender (con la canasta de alimentos "completa") a los 4030 beneficiarios (agrupados en centros de atención – comedores populares) en todos los distritos de la provincia (Zarumilla, Papayal, Matapalo y Aguas Verdes). Consecuentemente, conforme se desarrollará líneas abajo, para la adquisición de los citados productos la Entidad convocó, en dos (2) oportunidades, el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica.

   Con relación a la primera convocatoria, se advierte que no se garantizó la "oportunidad" en la gestión de la adquisición de los productos del PCA expresamente regulada por el MIDIS, pues, las actuaciones preparatorias se llevaron en un plazo de 45 días hábiles (más de 2 meses) desde la formulación del requerimiento (20/02/2023) hasta la convocatoria (26/04/2023), tiempo en el que, los comedores populares de la provincia quedaron desabastecidos de alimentos (a partir de abril de 2023), situación alertada por el MIDIS desde marzo de 2023, y que, además, era de pleno conocimiento del subgerente de Programas Sociales; sin embargo, el citado funcionario no adoptó ninguna acción de seguimiento y/o supervisión que coadyuve a la eficiencia de los procesos de compra y garantice el cumplimiento de los objetivos del programa, pese a haber asumido esa obligación, en mérito a la designación como coordinador interinstitucional por parte de la Entidad.

   Luego, el 10 de mayo de 2023 el comité de selección declaró "Desierto" el procedimiento de selección (primera convocatoria), no obstante, el subgerente de Abastecimiento lo registró en el SEACE fuera del plazo normativo, lo que también contribuyó a la demora en el proceso de contratación iniciado. Posteriormente, el 15 de junio de 2023 la Entidad declaró la "Nulidad de Oficio" del citado procedimiento de selección retrotrayéndose hasta la etapa de actos

preparatorios, donde el subgerente de Programas Sociales volvió a elaborar el requerimiento; esta decisión (nulidad de oficio) se originó en razón a que, la subgerencia de Programas Sociales (área usuaria) elaboró su requerimiento al margen normativo (exigiendo requisitos de habilitación adicionales a los establecidos), aspecto que fuera alertado previamente por el OCI. Es decir, se advierte que el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, como área usuaria, no cauteló la adecuada formulación del requerimiento (inicial), lo que conllevó a su reformulación y repercutió en el proceso de contratación, lo que inobserva lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado aplicable.

Finalmente, el 3 de julio de 2023 la Entidad volvió a convocar el procedimiento de selección (segunda convocatoria) para la adquisición de productos para el PCA, adjudicando la buena pro al postor GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL el 21 de julio de 2023. En efecto, el 15 de agosto de 2023 se suscribió el Contrato N° 005 por S/996 773,10, para la entrega de cinco (5) productos: arroz, frijol bayo, aceite vegetal comestible, lenteja y entero de caballa en aceite vegetal; los cuales debían ser entregados por el proveedor en cinco (5) remesas, conforme a los plazos y cantidades establecidas en el contrato suscrito.

Es así que, de acuerdo a la documentación proporcionada por la Entidad, dentro del plazo contractual, el 21 de agosto de 2023 el proveedor entregó a la Entidad los productos correspondientes a la primera remesa; los cuales fueron distribuidos a los beneficiarios (primer reparto), por la Subgerencia de Programas Sociales, desde el 13 de setiembre de 2023.

En tal sentido, se advierte que el 13 de setiembre de 2023 la Entidad inició la distribución de alimentos a los beneficiarios; es decir, la distribución se realizó luego de más de 5 meses de desabastecimiento (desde abril de 2023 hasta el 12 de setiembre de 2023).

Lo antes señalado, trasgrede lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado respecto al principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales y requerimiento; así como, lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en relación a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales; además, lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 30225 referido al requerimiento y declaración de desierto; asimismo, lo prescrito en el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, referente a las funciones de los Gobiernos Locales y distribución de alimentos; adicionalmente, lo establecido en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", que señala las exigencias para la formulación del requerimiento a cargo del área usuaria; finalmente, lo señalado en el "Convenio de Gestión" suscrito por el MIDIS y la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), respecto a las obligaciones de la Municipalidad y declaración de las partes.

Los hechos expuestos, han ocasionado el desabastecimiento de alimentos para el programa de complementación alimentaria (PCA) por más de cinco (5) meses durante el periodo 2023, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad del referido programa social.

Las situaciones antes descritas se originaron por el actuar de los funcionarios y/o servidores de la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Sociales, áreas encargadas y/o responsables de organizar, promover, ejecutar e implementar actividades

relacionadas con los programas sociales de nivel/competencia Municipal, quienes no adoptaron acciones de seguimiento y/o supervisión con todas las áreas intervinientes al interior de la Entidad que permitan la celeridad de los trámites administrativos respectivos y, consecuentemente, aseguren la provisión oportuna de alimentos; así como, por no cautelar la adecuada formulación del requerimiento (inicial); y, además, debido a que el responsable de la Subgerencia de Abastecimiento no cauteló la celeridad de los actos a su cargo; aspectos que, conllevaron a que la adquisición de productos para el PCA-2023 se prolongue aún más, y, consecuentemente, se agudice el "desabastecimiento" de alimentos.
**(Observación n.° 1)**

**2.** El 15 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad", y la empresa GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL, en adelante el "proveedor", suscribieron el Contrato N° 005 por S/996 773,10 para la adquisición de cinco (5) productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA): (i) Arroz pilado superior, (ii) Frejol bayo calidad 1 Extra, (iii) Lenteja calidad 2- superior, (iv) Aceite vegetal comestible y (v) Entero de caballa en aceite vegetal; los cuales, de acuerdo al citado contrato, debían entregarse en cinco (5) remesas (entregas). Al respecto, el 21 de agosto de 2023, el proveedor entregó a la Entidad la "primera remesa", entre los que incluyó 20 712 unidades (latas) del producto: "Entero de Caballa en aceite vegetal" del lote "AECO2"; producto por el cual, la Entidad pagó al proveedor S/124 272,00 el 24 de agosto de 2023, conforme al Comprobante de Pago N° 003830.

Sobre el particular, luego del pago realizado, el 28 de agosto de 2023 el subgerente de Programas Sociales (área usuaria) solicitó a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura -SANIPES realice la inspección del citado producto; misma que se llevó a cabo el 6 de setiembre de 2023 en las instalaciones de la Entidad, tomando las muestras para el análisis respectivo.

Posteriormente, SANIPES emite su Informe Técnico n.° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP alertando que el producto "Entero de caballa en aceite vegetal", adquirido por la Entidad para el PCA-2023, sometido a análisis, supera los límites permisibles para el indicador de "Histamina", la cual, según desarrolló, contiene, en ciertos niveles, propiedades tóxicas para el humano cuya aparición se relaciona con una mala higiene en la manipulación de los alimentos y, sobre todo, por una mala conservación del pescado (por exposición a temperatura elevada por periodos prolongados de tiempo), alertando que no es posible su destrucción ya que, al hallarse en el pescado, ésta no se consigue destruir ni aunque el producto sea cocinado, pasteurizado o sometido a cualquier otro tratamiento térmico, previniendo además, sobre los "altísimos" riesgos ante su consumo. En consecuencia, SANIPES declaró al referido producto como "No apto para el consumo humano" al haberse detectado su "No inocuidad".

En efecto, el 7 de noviembre de 2023, SANIPES dirige el oficio n.° 882-2023-SANIPES/DFS al señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, con el cual, adjunta el citado informe técnico y, además, dispone prohibir la distribución del producto "Entero de Caballa en Aceite Vegetal" del lote "AECO2" recomendando adoptar la medida sanitaria de disposición final (que incluye la eliminación del producto). Al respecto, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, al tomar conocimiento de dichos aspectos, alertó a la Entidad sobre esta situación que originaba riesgos tanto para la salud pública como de afectación a los

objetivos del programa social; documento que, finalmente, fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Sociales para su atención.

Sin embargo, a pesar que SANIPES es el organismo técnico especializado en materia de sanidad e inocuidad pesquera en nuestro país, competente para dictar las medidas sanitarias pertinentes; el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, pese a tener pleno conocimiento del pronunciamiento de SANIPES, realizó acciones ajenas a sus funciones y fuera del ámbito de competencia de la Entidad, al impulsar una "nueva" toma de muestras para un análisis que realizó un laboratorio externo (privado) y, al obtener resultados *"favorables"*, los utilizó para justificar la distribución del citado producto a los beneficiarios del PCA; aspecto que tampoco fue observado y/o advertido por el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, quien no realizó acciones de supervisión sobre el particular. Por lo que, dichos actos no solo desatienden las disposiciones expresas de la Autoridad Nacional de Sanidad Pesquera, sino que, además, comprometieron la salud pública al proceder con la distribución de un producto "No inocuo" a los beneficiarios del programa social, exponiéndolos a riesgos en su salud.

Además, de acuerdo al requerimiento formulado y las bases del procedimiento de selección, una vez conocido que el producto en cuestión fue declarado "No apto para el consumo humano", es decir, el producto presentaba anomalías (producto no inocuo determinado por SANIPES), correspondía su devolución (para la posterior reposición por parte del proveedor), a fin de garantizar la adecuada gestión del programa social (PCA); además, considerando que SANIPES se pronunció luego de haberse realizado la recepción y otorgado conformidad de la primera remesa (donde se entregó el producto cuestionado), la Entidad se encontraba facultada a "reclamar" al proveedor por el citado producto, conforme lo establece el contrato suscrito; sin embargo, estas acciones expresamente establecidas en la documentación antes descrita (requerimiento, bases y contrato), no fueron realizadas por el subgerente de Programas Sociales a pesar que, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, como área usuaria, le correspondía realizar la verificación técnica de la contratación a su requerimiento; lo cual, tampoco fue advertido por el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, quien conocía de los citados documentos.

De igual manera, tanto en el requerimiento como en las bases del procedimiento de selección se estableció como "otras penalidades" que, en caso un producto sea declarado "No apto para consumo humano", la cantidad del lote será descontada del pago al proveedor; sin embargo, se ha determinado que, el señor Jonathan Jhennsy Barreto Carmona, subgerente de Programas Sociales, emitió su conformidad sin alertar de este descuento ("otra penalidad"); además, el señor Henry Lozano Reyna, gerente de Desarrollo Social, validó la citada conformidad sin alertar de ello; permitiendo con estos actos, continuar con el trámite para el pago integro del contrato al proveedor por el importe de S/996 773,10, sin la aplicación de alguna penalidad.

Lo antes señalado, trasgrede lo establecido en el Artículo II, artículos 4, 6, 7 y 20 de la "Ley de Inocuidad de los Alimentos"; asimismo, lo preceptuado en los artículos 2, 8 y 9 del "TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"; además, lo señalado en los artículos 4, 13, 24 y 33 del "Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos"; de igual manera, los artículos 161, 168 y 173 del "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; por su parte, lo regulado en los numerales 6, 10.1.3, 10.2.1 y Anexo III del "Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria — PCA"; asimismo, lo establecido en las cláusulas décima y duodécima del "Contrato N° 005"; así también, lo señalado en el numeral 8 del capítulo III

de la sección específica de las "Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria)"; finalmente, lo preceptuado en el numeral 5.2 de la cláusula quinta del "Convenio de Gestión" suscrito por el MIDIS y la Entidad para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

La situación expuesta, conllevó a la distribución de un producto "No inocuo" declarado "no apto para el consumo humano" por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), pese a ello, no se devolvió al proveedor el producto para su reposición ni se descontó el importe del lote observado; lo que ha originado perjuicio económico de S/124 272,00, y una grave exposición a daños en la salud de los beneficiarios, afectando la finalidad del programa social.

Las situaciones antes descritas se originaron por el actuar del subgerente de Programas Sociales, quien no adoptó la disposición y recomendación dictadas por SANIPES, y realizó acciones ajenas a su competencia sin exigir al contratista el cumplimiento contractual respecto a la devolución y reposición de los productos, por el contrario, distribuyó a los beneficiarios del PCA un producto expresamente declarado como "No apto para el consumo humano" por SANIPES. Además, debido a que el gerente de Desarrollo Social omitió realizar la supervisión del área a su cargo (como superior jerárquico de la Subgerencia de Programas Sociales) y, en consecuencia, no advirtió o cuestionó que dicha área realizó acciones ajenas a su competencia. Dichas áreas gestionaron la conformidad (emisión y validación) de las entregas, sin advertir y/o informar de la configuración del descuento ("otra penalidad") que correspondía, lo que permitió continuar con el trámite para el pago íntegro al proveedor, sin aplicar el descuento del lote del producto expresamente declarado "No apto para el consumo humano" por SANIPES.
**(Observación n.° 2)**

**3.** El 15 de agosto de 2023 la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad", y la empresa GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SCRL, en adelante el "proveedor", suscribieron el Contrato N° 005 por S/996 773,10 para la adquisición de cinco (5) productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA); los cuales, de acuerdo al citado contrato, debían entregarse en cinco (5) remesas (entregas).

Sobre el particular, se advierte que la Subgerencia de Programas Sociales, como área usuaria, elaboró el requerimiento adjuntando las especificaciones técnicas y otras consideraciones para la ejecución de la prestación, requerimiento que fuera tramitado por el gerente de Desarrollo Social (superior jerárquico) para continuar con los actos administrativos de la contratación. A su vez, dicho requerimiento fue utilizado para la elaboración de las bases del procedimiento de selección, por lo que, era de pleno conocimiento de los funcionarios y/ servidores que tramitaron el pago respectivo, que participaron como miembros titulares del comité de selección que otorgó la buena pro.

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta a los comprobantes de pago, así como, de la documentación proporcionada por la Entidad y otra obtenida por la comisión auditora, se advierte que funcionarios y/o servidores responsables de la recepción y conformidad (área usuaria), validaron tales acciones y continuaron el trámite de las cinco (5) entregas pese a que no contaban con la documentación exigida (en el requerimiento y bases), validaron certificados de calidad "No vigentes" (caducos), que difieren del producto recibido, y otro que carece de veracidad, además, de recibir un producto con una vida útil

menor a lo requerido; es decir, no advirtieron de los incumplimientos contractuales en los que incurrió el proveedor. Asimismo, no se aplicó la penalidad en la cuarta entrega de productos por retraso injustificado; y, por último, el área usuaria suscribió un acta de custodia que carece de las formalidades mínimas, utilizando este documento para "acreditar la recepción satisfactoria de los bienes" y realizar el "Devengado" en la quinta entrega. Aspectos que permitieron continuar con el trámite de ejecución del gasto público, conllevando al pago íntegro de la prestación a favor del proveedor.

Lo antes señalado, trasgrede lo establecido en los artículos 2, 8, 9 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; de igual manera, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, lo regulado en el numeral 6.1 del artículo 6, y numerales 17.2 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; por su parte, trasgrede lo preceptuado en el numeral 5.2 del artículo 5, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; además, lo establecido en el numeral 9.1del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; de igual manera, lo señalado en las cláusulas décima y décima tercera del Contrato N° 005; asimismo, lo regulado en la cláusula tercera de la Adenda al Contrato N° 005-2023-MPZ; finalmente, lo señalado en los numerales 6 y 8 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Segunda Convocatoria)".

Los hechos expuestos, han favorecido al proveedor con el pago íntegro de la prestación, generando perjuicio económico de S/14 812,00 por penalidad no aplicada, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas se originaron por el actuar de los funcionarios y/o servidores responsables de la: Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de administración, Subgerencia de Programas Sociales, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Tesorería y Área de Almacén, quienes realizaron la recepción, conformidad y trámite de pago (ejecución del gasto público) de las 5 entregas a pesar de los incumplimientos en los que incurrió el proveedor respecto a la documentación requerida, viuda útil de un producto, plazo de entrega de la cuarta remesa y validación de la recepción de bienes para la quinta entrega, cuando estos no habían ingresado a la Entidad.
**(Observación n.° 3)**

4. Subgerencia de Programas Sociales no realiza el control de inventario de los productos adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria; además, las actas de entrega de productos (a los beneficiarios) carecen de datos e información, aspectos que ponen en riesgo la conservación, cuantificación e integridad de los productos, así como, de no garantizar la veracidad y transparencia de la información contenida en dichas actas.
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

5. Municipalidad Provincial de Zarumilla no cuenta con directivas, lineamientos u otra disposición interna que regule de manera específica, el procedimiento, actividades y plazos para la ejecución de los procesos de requerimiento, recepción, conformidad y pago de los productos adquiridos para programas sociales, situación que no garantiza su ejecución acorde a la normativa aplicable, con la probable afectación a la población vulnerable de la provincia.
**(Deficiencia de control interno n.° 2)**

6. Parte de las guías de remisión presentadas por el proveedor a la Entidad, que sustentan el traslado, entrega y recepción de los productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA-2023, no cuentan con datos e información relevante, lo que afecta su trazabilidad y pone en riesgo la transparencia del acto y veracidad de las mismas.
**(Deficiencia de control interno n.° 3)**

7. Subgerencia de Tesorería no mantiene un adecuado control y preservación de los expedientes de pago con la documentación que lo sustenta, lo que afecta la trazabilidad de la información de los pagos realizados por la entidad, y limita el ejercicio del control y/o fiscalización posterior.
**(Deficiencia de control interno n.° 4)**

8. Retención por garantía de fiel cumplimiento no se realizó desde la primera entrega de productos, regularizándose en la segunda y tercera entrega, inobservando lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
**(Deficiencia de control interno n.° 5)**

## VII. RECOMENDACIONES

**Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Subgerencia de Programas Sociales que establezca un procedimiento interno, debidamente aprobado, para realizar el control de inventario de los productos adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria; que incluya el diseño, aprobación y uso de actas de entrega de productos (a los beneficiarios), disponiendo su correcto llenado a fin de garantizar la conservación, cuantificación e integridad de los productos, y la veracidad y transparencia de la información contenida en dichas actas.
**(Conclusión n.° 4)**

2. Disponer la elaboración, aprobación e implementación de directiva, lineamiento u otra disposición interna que regule de manera específica, el procedimiento, actividades y plazos para la ejecución de los procesos de requerimiento, recepción, conformidad y pago de los productos adquiridos para programas sociales, a fin de garantizar su ejecución acorde a la normativa aplicable, y evitar la probable afectación a la población vulnerable de la provincia.
**(Conclusión n.° 5)**

3. Disponer a las áreas involucradas en la recepción y conformidad de los productos del Programa de Complementación Alimentaria, verificar los documentos presentados por el proveedor consignando los datos e información relevante y necesaria a fin de garantizar la transparencia, trazabilidad y veracidad de los mismos.
**(Conclusión n.° 6)**

4. Disponer a la Subgerencia de Tesorería implementar mecanismos de control y seguridad de los expedientes de pago (y documentos de sustento) a su cargo a fin de garantizar la trazabilidad de la información de los pagos realizados por la entidad.
**(Conclusión n.° 7)**

5. Disponer a las áreas involucradas en el trámite de ejecución del gasto público, se efectúe la retención por garantía de fiel cumplimiento a los proveedores, conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, a fin de garantizar la legalidad y eficiencia en el manejo de los fondos públicos.
**(Conclusión n.° 8)**

**Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla:**

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusiones n.os 1 y 3)**

**Al Órgano Instructor:**

7. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
**(Conclusiones n.os 2 y 3)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusiones n.os 2 y 3)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
O C I

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN
O C I

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ABOGADO
DE COMISIÓN
O C I

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

## VIII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.° 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 5** Copia simple del "Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)", suscrito el 29 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 6** Copia simple del "Acta de reunión para la elección de alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y PANTBC periodo 2023" de 20 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 7** Copia fedateada del Requerimiento N° 019-2023-MPZ/SGPS de 20 de febrero de 2023, que adjunta las "Especificaciones Técnicas" en copia fedateada y copia simple; adjuntando:

- Copia fedateada del Informe N° 112-2023-MPZ-GDS de 20 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 658- 2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 3 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando N° 918-2023/G.ADM-MPZ recibido el 7 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Proveído N° 503-2023-GPPTO-MPZ de 7 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 0153-2023-MPZ-G.PPTO-SGPYCTI-JIMR de 16 de marzo de 2023, que adjunta copia fedateada del Proveído N° 761-2023-GPPTO-MPZ de 16 de marzo de 2023 y copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000290 de 16 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 992-2023/MPZ-GM-GADM-SGABAST recibido el 23 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 085-2023-MPZ-GADM de 24 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando N° 357-2023/GM-MPZ. de 27 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe Legal N° 092-2023-GAJ-MPZ-SYS de 4 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2023-MPZ-GM de 4 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 302-2023/MPZ-GDS de 11 de abril de 2023.

- Copia fedateada del Informe N° 1544- 2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST recibido el 12 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 105–2023–MPZ-GADM de 13 de abril de 2023.
- Copia fedateada Memorando N° 393-2023/GM-MPZ de13 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MPZ-GM de 14 de abril de 2023.
- Copia fedateada del "Acta de Instalación de Comité de Selección", de 18 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Carta N° 001-2023-SIE N° 001/MPZ-CS-1 de 19 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Memorando N° 419-2023/GM-MPZ recibido el 21 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2023-MPZ-GM de 24 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 8** Impresión de "Ficha de selección" – Cronograma "Convocatoria" de 26 de abril de 2023; obtenida del SEACE.

**Apéndice n.° 9** Impresión con firma digital del Oficio N° D000114-2023-MIDIS-DPSC de 17 de marzo de 2023, que adjunta impresión del correo electrónico de ppajares@midis.gob.pe, del 21 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 10** Copia fedateada del Oficio N° 016-2025-OC0476/AC-CMFC de 3 de junio de 2025

**Apéndice n.° 11** Copia fedateada del Informe N° 091 – 2025 - MPZ/SGPS de 6 de junio de 2025, que adjunta copia simple del informe N° 070 – 2023 - MPZ/SGPS de 8 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 12** Copia fedateada del "Acta de Coordinación" suscrita el 6 de junio de 2023, que adjunta copia fedateada del Oficio N° 084-2023-MPZ/OCI de 25 de abril de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 133-2023-MPZ/OCI de 6 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 13** Copia fedateada de la Nota de Coordinación N° 022-2023/MPZ-GM-GADM-SGABAST recibida el 16 de febrero de 2023, que adjunta copia fedateada de "Formato de cuadro comparativo (Servicios – Bienes)", copia fedateada del Informe N° 084-2023/MPZ-GDS recibido el 8 de febrero de 2023, copia fedateada del Proveído N° 659 de la Gerencia de Administración de 8 de febrero de 2023, y copia fedateada del Requerimiento N° 009 – 2023 -MPZ/SGPS de 7 de febrero de 2023 que adjunta copia fedateada de las "Especificaciones Técnicas".

**Apéndice n.° 14** Copia fedateada del "Acta de Declaratoria de Desierto" de 10 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 15** Impresión del Certificado emitido por el OECE a ELVER ZARATE TAVARA, que lo acredita como Comprador Público CERTIFICADO de

la Dependencia Encargada de las Contrataciones- DEC de la Entidad, de 24 de noviembre de 2021; obtenido de la página web del OECE.

**Apéndice n.° 16** Impresión con firma digital del Informe de Hito de Control N° 010-2023-OCI/0476-SCC de 10 de mayo de 2023, que adjunta copia simple del oficio N° 092-2023-MPZ/OCI de 10 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 17** Impresión con firma digital del Informe de Hito de Control N° 020-2023-OCI/0476-SCC de 9 de junio de 2023, que adjunta copia simple del oficio N° 149-2023-MPZ/OCI de 9 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 18** Copia fedateada de la Carta N° 002-2023-SIE N° 001/MPZ-CS-1 recibida el 11 de mayo de 2023; que adjunta:

- Copia simple del Memorando N° 582-2023/GM-MPZ de 11 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 062-2023-MPZ/SGPS de 23 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 462-2023-MPZ-GDS de 30 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando N° 3270-2023/G.ADM-MPZ de 30 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 3084-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST recibido el 6 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 171-2023-MPZ-GADM de 7 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Memorando N° 741-2023/GM-MPZ de 8 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe Legal N° 263-2023-GAJ-MPZ-SYS de 9 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe N°073-2023/GM-MPZ de 12 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Memorando N° 299 -2023/ALC-MPZ de 13 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 226-2023-MPZ-ALC de 15 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 19** Copia fedateada del Requerimiento N° 041 – 2023 - MPZ/SGPS de 15 de junio de 2023, que adjunta copia fedateada de las "Especificaciones Técnicas".

**Apéndice n.° 20** Copia fedateada del Informe N° 509-2023-MPZ-GDS de 15 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 21** Impresión de "Ficha de selección" – Cronograma "Convocatoria" de 3 de julio de 2023; obtenida del SEACE.

**Apéndice n.° 22** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 282-2023-MPZ-GM de 20 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 23** Copia fedateada del "Acta de Admisión Habilitación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 1-2023-MPz-CS-1" de 21 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 24** Copia fedateada de "Presentación de Documentos para el Perfeccionamiento de Contrato" de 11 de agosto de 2023, y documentos adjuntos en copia fedateada.

**Apéndice n.° 25** Copia fedateada del "Contrato N° 005 Para la adquisición de productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023" de 15 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 26** Copia fedateada del Informe N° 002 – 2025 -MPZ/SGPS de 14 de enero de 2025; que adjunta:

- Copia fedateada de las "Actas de entrega de productos – PCA" Distrito: Zarumilla.
- Copia fedateada de las "Actas de entrega de productos – PCA" Distrito: Matapalo y Papayal.
- Copia fedateada de las "Actas de entrega de productos – PCA" Distrito: Aguas Verdes.

**Apéndice n.° 27** Copia simple del Informe N° 091 – 2025 - MPZ/SGPS de 6 de junio de 2025.

**Apéndice n.° 28** Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 3830 de 24 de agosto de 2023 (**primera entrega**), que adjunta:

- Copia fedateada del Informe N° 2924-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 24 de agosto de 2023
- Copia fedateada del Memorando N° 4962-2023/G.ADM-MPZ de 24 de agosto de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 4425- 2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST recibido el 24 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000117 de 23 de agosto de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 691-2023-MPZ-GDS de 23 de agosto de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 097-2023-MPZ/SGPS de 23 de agosto de 2023
- Copia fedateada de la Nota de Coordinación N° 002 – 2023 - MPZ/SGPS de 21 de agosto de 2023
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Remitente 0001-N° 000560 con fecha de "Recibí Conforme" de 21 de agosto de 2023.
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 230406.01 GO, para el producto "Arroz Pilado Superior - NIR"
- Copia simple del Certificado de Calidad con N° de Solicitud 230602.04 para el producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

- Copia simple del Certificado de Calidad N° 230614.12 GO, para el producto "Lenteja Calidad 2 Superior"
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 231510, para el producto "Aceite Vegetal Comestible de Soya"
- Copia simple del Certificado de Calidad Fisicoquímico, Organoléptico y Microbiológico N° 812-2023/N, para el producto "Entero de caballa en aceite vegetal".

**Apéndice n.° 29** Copia fedateada del Oficio N° 007 – 2023 – MPZ/SGPS de 28 de agosto de 2023, que adjunta copia fedateada (de impresión visada) del correo electrónico emitido de la dirección: maryuri.galvez@sanipes.gob.pe de 28 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 30** Copia fedateada del "Acta de Entrevista Personal" del 12 de junio de 2025, que adjunta copia fedateada (de impresión visada) del correo electrónico emitido de la dirección: tramitesdoc@sanipes.gob.pe de 7 de noviembre de 2023, copia fedateada (de impresión visada) del correo electrónico emitido de la dirección: jbc12286@gmail.com de 15 de noviembre de 2023, y copia fedateada (de impresión visada) del correo electrónico emitido de la dirección: jbc12286@gmail.com de 16 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 31** Copia simple del Acta de Fiscalización Sanitaria N° 0690-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 6 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 32** Impresión con firma digital del Oficio N° 882-2023-SANIPES/DFS de 6 de noviembre de 2023, que adjunta copia fedateada (de impresión visada) del correo electrónico emitido de la dirección: tramitesdoc@sanipes.gob.pe de 7 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 33** Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 121-2023-SANIPES/DFS/SDFSP de 6 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 34** Copia fedateada (de impresión visada) del correo electrónico emitido de la dirección: jbc12286@gmail.com de 15 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 35** Copia simple del Oficio N° 011 – 2023 - MPZ/SGPS de 16 de noviembre de 2023, que adjunta copia fedateada (de impresión visada) del correo electrónico emitido de la dirección: jbc12286@gmail.com de 16 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 36** Copia simpe del Informe N° 001-2024-MPZ/SGPS recibido el 11 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 37** Impresión con firma digital del Oficio N° 993-2023-SANIPES/DFS de 6 de diciembre de 2023, que adjunta copia fedateada (de impresión visada) del correo electrónico emitido de la dirección: tramitesdoc@sanipes.gob.pe de 6 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 38** Copia simple del Oficio N° 369-2023-MPZ/OCI de 4 de diciembre de 2023 que adjunta impresión del correo electrónico emitido de la

dirección: maryuri.galvez@sanipes.gob.pe de 4 de diciembre de 2023; y copia simple del Oficio N° 357-2023-MPZ/OCI de 27 de noviembre de 2023 que adjunta impresión del correo electrónico emitido de la dirección: maryuri.galvez@sanipes.gob.pe de 27 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 39** Impresión con firma digital del Informe de Hito de Control N° 071-2023-OCI/0476-SCC de 6 de diciembre de 2023, que adjunta impresión con firma digital del Oficio N° 382-2023-MPZ/OCI de 6 de diciembre de 2023, e impresión con firma digital de su respectiva cédula y cargo de notificación electrónica.

**Apéndice n.° 40** Copia simple del Memorando N° 1479-2023/GM-MPZ de 15 de diciembre de 2023, que adjunta copia simple del Proveído de la Gerencia de Desarrollo Social N° 90.

**Apéndice n.° 41** Copia fedateada del Informe N° 007-2024-MPZ-GDS de 11 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 42** Impresión con firma digital del Oficio N° 000177-2024-CG/OC0476 de 30 de abril de 2024, que adjunta impresión de correo electrónico emitido de la dirección: maryuri.galvez@sanipes.gob.pe de 30 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 43** Impresión con firma digital del Oficio N° 000534-2024-SANIPES/DFS de 10 de mayo de 2024, que adjunta impresión con firma digital del Informe Técnico N° 000318-2024-SANIPES/DFS-SDFSP de 9 de mayo de 2024, e impresión de correo electrónico emitido de la dirección: pquerevalu@contraloria.gob.pe de 10 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 44** Copia fedateada del Oficio N° 000023-2025-CG/OC0476 de 9 de enero de 2025.

**Apéndice n.° 45** Impresión de la Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (segunda convocatoria); obtenidas de la página web del SEACE.

**Apéndice n.° 46** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2023-MPZ-GM de 28 de junio de 2023, que adjunta copia fedateada de la Carta N° 003-2023-SIE N° 001/MPZ-CS-1 de 27 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 47** Copia simple del Comprobante de Pago N° 004800 de 23 de octubre de 2023 (**segunda entrega**), que adjunta:

- Copia simple del Comprobante de Pago N° 004801 de 23 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 3648-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 23 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Memorando N° 6029-2023/G.ADM-MPZ recibido el 20 de octubre de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 5183 -2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 19 de octubre de 2023

- Copia simple del Informe N° 966-2023-MPZ-GDS de 19 de octubre de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 112-2023-MPZ/SGPS de 18 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000148 de 16 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la Nota de Coordinación N° 005 - 2023-SGABAST/AA-MPZ de 13 de octubre de 2023
- Copia simple de la Guía de Remisión Remitente 0001- N° 000625 con fecha de "Recibí Conforme" el 13 de octubre de 2023.
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 230608.02 GO, para el producto "Arroz Pilado – Superior Grado 2"
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 230614.10 GO, para el producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra"
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 230614.12 GO, para el producto "Lenteja Calidad 2 Superior"
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 231510, para el producto "Aceite vegetal comestible de soya"

**Apéndice n.° 48** Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 005451 de 11 de diciembre de 2023 (**tercera entrega**), que adjunta:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 00230 de 16 de enero de 2024
- Copia simple del Informe N° 4160-2023/MPZ-GM-GA-SGC 11 de diciembre de 2023
- Copia simple del Memorando N° 6857-2023/G.ADM-MPZ de 5 de diciembre de 2023.
- Copia simple del Informe N° 1123-2023-MPZ-GDS de 5 de diciembre de 2023
- Copia simple del Informe N° 129-2023-MPZ/SGPS recibido el 5 de diciembre de 2023
- Copia simple del Informe N° 5704 - 2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 5 de diciembre de 2023
- Copia simple de la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0000162 de 29 de noviembre de 2023
- Copia simple de la Nota de Coordinación N° 012 - 2023-SGABAST/AA-MPZ recibida el 29 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la Guía de Remisión Remitente 0001- N° 000651 con fecha de "Recibí Conforme" de 28 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 231110.01 GO, para el producto "Arroz Pilado Superior"
- Copia simple del Certificado de Calidad con N° de Solicitud 230602.04, para el producto "Frijol Bayo Calidad 1 Extra"
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 230614.12 GO, para el producto "Lenteja Calidad 2 Superior"
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 231510, para el producto "Aceite vegetal comestible de soya"

- Copia simple del Certificado Sanitario para Venta Local 22411-2023, para el producto "Entero de caballa en aceite vegetal".

**Apéndice n.° 49** Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 5793 de 27 de diciembre de 2023 (**cuarta entrega**), que adjunta:

- Copia fedateada del Informe N° 4336-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 21 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Memorando N° 7197-2023/G.ADM-MPZ recibido el 21 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 5941- 2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 20 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 1174-2023-MPZ-GDS de 20 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 132-2023-MPZ/SGPS de 20 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0000173 de 18 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 0098- 2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC recibido el 18 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Remitente 0001- N° 000644 con fecha de "Recibí Conforme" de 12 de diciembre de 2023.
- Copia simple de Certificado de Calidad N° 231110.01 GO, para el producto "Arroz Pilado Superior"
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 230614.10 GO, para el producto "Frijol Bayo Calidad 2 Superior"
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 230608.11 GO, para el producto "Lenteja Calidad 1 – Extra"
- Copia simple del Certificado de Calidad N° 232682, para el producto "Aceite vegetal comestible de soya"

**Apéndice n.° 50** Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 00315 de 30 de enero 2024 (**quinta entrega**), que adjunta:

- Copia fedateada del Informe N° 4452-2023/MPZ-GM-GA-SGC de 28 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Memorando N° 7377-2023/G.ADM-MPZ de 28 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Informe N°6087-2023/MPZ-GM-G.A-SGABAST de 28 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 1200-2023-MPZ-GDS de 28 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 139-2023-MPZ/SGPS recibido el 28 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 000105 de 27 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Informe N° 0102- 2023-SG.ABAST-MPZ.ALMAC de 22 de diciembre de 2023.

- Copia fedateada de la Guía de Remisión Remitente 0001–N° 000667 sin fecha.
- Copia simple del "Acta de Custodia de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Zarumilla" de 8 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 51** Copia fedateada del Informe N° 0105 – 2025 - MPZ/SGPS de 26 de junio de 2025.

**Apéndice n.° 52** Copia simple del Memorando N° 498-2023-GADM-SGRH-MPZ-RJCHR de 1 de agosto de 2023, que adjunta copia simple de "Papeleta de Vacaciones" de 20 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 53** Impresión con firma digital de la Carta N° 142-2025/GILC S.A.C de 27 de marzo de 2025, que adjunta copia simple del Oficio N° 009-2025-OC0476/AC-CMFC de 18 de marzo de 2025, e impresión de correo electrónico emitido de la dirección: cfariasc@contraloria.gob.pe de 27 de marzo de 2025.

**Apéndice n.° 54** Copia fedateada de la "Adenda al Contrato N° 005-2023-MPZ, para la adquisición de productos del Programa Complementación Alimentaria PCA modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023 Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Primera Convocatoria)" de 20 de noviembre de 2023

**Apéndice n.° 55** Copia fedateada del Oficio N° 071-2025/GM-MPZ de 30 de junio de 2025, que adjunta copia fedateada del "Cargo" - "Adenda al Contrato N° 005-2023-MPZ, para la adquisición de productos del Programa Complementación Alimentaria PCA modalidad comedores populares y personas en riesgo de la provincia de Zarumilla – PCA 2023 Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023/MPZ-CS-1 (Primera Convocatoria)" de 20 de noviembre de 2023

**Apéndice n.° 56** Copia fedateada de la Nota de Coordinación N° 006 - 2023-SGABAST/AA-MPZ de 16 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 57** Copia fedateada del Informe N° 115-2022-MPZ/SGPS de 23 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 58** Copia fedateada del "Acta de Entrevista Personal", de 20 de junio de 2025.

**Apéndice n.° 59** Copia fedateada del "Acta de Inspección Física a Almacén de Productos del PCA", de 16 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 60** Documentos de designación y cese de los servidores comprendidos en la irregularidad, que incluye:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MPZ-ALC de 3 de enero de 2023, copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 009-2024-MPZ-ALC de 9 de enero de 2024 que adjunta

copia certificada de cargo de notificación; respecto al gerente de Desarrollo Social, **Henry Lozano Reyna**.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 528-2023-MPZ-ALC de 30 de octubre de 2023, y copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 102-2024-MPZ-ALC de 21 de marzo de 2024; respecto al gerente de Administración (e), **Gonzalo Nicanor Silva Puell**.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 222-2021-MPZ-ALC de 19 de noviembre de 2021; respecto al subgerente de Programas Sociales, **Jonathan Jhennsy Barreto Carmona.**
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 303-2023-MPZ-ALC de 6 de julio de 2023, y copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPZ-ALC de 12 de febrero de 2024; respecto al subgerente de Abastecimiento, **Edinson Infante Ramírez**.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-MPZ-ALC de 1 de febrero de 2023, y copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 303-2023-MPZ-ALC de 6 de julio de 2023; respecto al subgerente de Abastecimiento, **Elver Zárate Távara**.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPZ-ALC de 4 de enero de 2023, y copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 095-2024-MPZ-ALC de 15 de marzo de 2023 que adjunta copia fedateada del Oficio N° 313-2024-MPZ-SG-VPIC de 23 de octubre de 2024; respecto al subgerente de Tesorería, **Gonzalo Nicanor Silva Puell**.
- Copia fedateada de la Carta N° S/N – 2025- GDG/SM -MPZ recibido el 3 de julio de 2025 que adjunta copia fedateada del Memorando N°1184-2022-GADM-MPZ-SGRH-MAHA de 11 de octubre de 2022, y copia fedateada del Memorando N° 180-2024-GADM-SGRH-MPZ-RJCHR recibido el 21 de febrero de 2024; respecto al jefe de Almacén, **Genaro Dioses Guerrero**.

**Apéndice n.° 61** Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora[118], por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

**Apéndice n.° 62** Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

[118] Que adjunta copia fedateada y copia simple de documentos utilizados por la Comisión Auditora para la evaluación de comentarios.

- Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF).

Tumbes, 8 de agosto de 2025.

**Pool Jherson Querevalú Paiva**
Supervisor

**César Martín Farías Costa**
Jefe de Comisión Auditora

**Fiorella Alexandra Clavijo Peña**
Abogada
Registro ICAT N° 354

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 8 de agosto de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ZARUMILLA

**Pool Jherson Querevalú Paiva**
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Zarumilla

# Apéndice n.° 1


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION
DCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2025-2-0476-AC
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria | Entidad |
| | FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTO AL MARGEN NORMATIVO GENERÓ NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN OCASIONANDO EL DESABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) POR MÁS DE CINCO (5) MESES DURANTE EL PERIODO 2023, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FINALIDAD DEL REFERIDO PROGRAMA SOCIAL. | Henry Lozano Reyna | [redacted] | Gerente de Desarrollo Social | 03/01/2023 | 12/01/2024 | Designado | [redacted] | | | | X |
| | | Jonathan Jhennsy Barreto Carmona | [redacted] | Subgerente de Programas Sociales | 19/11/2021 | Actualidad | Designado | [redacted] | | | | X |
| | | Elver Zárate Tavara | [redacted] | Subgerente de Abastecimiento -Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) | 01/02/2023 | 06/07/2023 | Designado | [redacted] | | | | X |
| | ENTIDAD DISTRIBUYÓ A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PRODUCTO "ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL" DECLARADO "NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO" POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E | Henry Lozano Reyna | [redacted] | Gerente de Desarrollo Social | 03/01/2023 | 12/01/2024 | Designado | [redacted] | | X | X | |

SUPERVISOR DE COMISION OCI
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

JEFE DE COMISION OCI
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

ABOGADO DE COMISIÓN OCI
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

0173

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES), QUIEN PROHIBIÓ SU DISTRIBUCIÓN Y RECOMENDÓ SU DISPOSICIÓN FINAL, PESE A ELLO, NO SE DEVOLVIÓ EL PRODUCTO PARA SU REPOSICIÓN NI SE DESCONTÓ EL IMPORTE DEL LOTE OBSERVADO; LO QUE HA ORIGINADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/124 272,00, Y UNA GRAVE EXPOSICIÓN A DAÑOS EN LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS, AFECTANDO LA FINALIDAD DEL PROGRAMA SOCIAL. | Jonathan Jhennsy Barreto Carmona | [redacted] | Subgerente de Programas Sociales | 19/11/2021 | Actualidad | Designado | [redacted] | | X | X | |
| 2 | ENTIDAD RECEPCIONÓ Y DIO CONFORMIDAD A LAS CINCO ENTREGAS DE PRODUCTOS A PESAR QUE EL PROVEEDOR NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES, ENTREGANDO CERTIFICADOS DE CALIDAD "NO VIGENTES", QUE DIFIEREN DEL PRODUCTO RECIBIDO Y OTRO QUE CARECE DE VERACIDAD, ADEMÁS, DE RECIBIR UN PRODUCTO CON UNA VIDA ÚTIL MENOR A LO REQUERIDO; DE IGUAL MANERA, NO SE ADOPTARON ACCIONES FRENTE AL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CUARTA ENTREGA, Y SE VALIDÓ UN DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA DE LOS BIENES EN LA QUINTA ENTREGA CUANDO ESTOS NO HABÍAN INGRESADO A LA ENTIDAD; ASPECTOS QUE HAN FAVORECIDO AL PROVEEDOR CON EL PAGO ÍNTEGRO DE LA PRESTACIÓN, GENERANDO PERJUICIO | Henry Lozano Reyna | [redacted] | Gerente de Desarrollo Social | 03/01/2023 | 12/01/2024 | Designado | [redacted] | | X | X | |
| | | Gonzalo Nicanor Silva Puell | [redacted] | Gerente de Administración (e) | 30/10/2023 | 21/03/2024 | Designado | [redacted] | | | | X |
| 3 | | Jonathan Jhennsy Barreto Carmona | [redacted] | Subgerente de Programas Sociales | 19/11/2021 | Actualidad | Designado | [redacted] | | X | X | |

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
JEFE DE COMISIÓN OCI
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0174

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | ECONÓMICO DE S/14 812,00 POR PENALIDAD NO APLICADA, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | Edinson Infante Ramírez | [redacted] | Subgerente de Abastecimiento -Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) | 06/07/2023 | 12/02/2024 | **Designado** | [redacted] | | | | X |
| | | Gonzalo Nicanor Silva Puell | [redacted] | Subgerente de Tesorería | 04/01/2023 | 15/03/2024 | **Designado** | [redacted] | | | | X |
| | | Genaro Dioses Guerrero | [redacted] | Jefe de Almacén | 11/10/2022 | 21/02/2024 | **D.L. N° 276 (Encargado)** | [redacted] | | X | X | |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

0175

Firmado digitalmente por QUEREVALU PAIVA Pool Jherson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-08-2025 14:18:55 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Zarumilla, 11 de Agosto de 2025

# OFICIO N° 000263-2025-CG/OC0476

Señor:
**Christhian Anwar Aguayo Infante**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Zarumilla**
Av. 28 De Julio N° 206
**Tumbes/Zarumilla/Zarumilla**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría N° 034-2025-2-0476-AC.

**Referencia** : a) Oficio n.° 101 y 160-2025-CG/OC0476 de 18 de febrero y 8 de abril de 2025, respectivamente.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación a la documentación de la referencia a), mediante la cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ***"Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA - 2023"*** en la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 034-2025-2-0476-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otro lado, el referido Informe de Auditoría, también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 034-2025-2-0476-AC, en dos mil ciento setenta y cinco (2175) folios, en cinco (5) tomos, incluyendo sus apéndices.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Pool Jherson Querevalu Paiva**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Zarumilla
Contraloría General de la República

(PQP/cfc)
Nro. Emisión: 00556 (0476 - 2025) Elab:(U19184 - 0476)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RDXDPFT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
CENTRAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUEREVALU PAIVA Pool Jherson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-08-2025 14:18:55 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

CARGO

Zarumilla, 11 de Agosto de 2025

# OFICIO N° 000263-2025-CG/OC0476

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ALCALDÍA
RECEPCIÓN
12 AGO 2025
N° Reg. 2849 Hora: 9:01
Folios: 5 tomos + 2175 Firma:
3F.

Señor:
**Christhian Anwar Aguayo Infante**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Zarumilla**
Av. 28 De Julio N° 206
**Tumbes/Zarumilla/Zarumilla**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría N° 034-2025-2-0476-AC.

**Referencia** : a) Oficio n.° 101 y 160-2025-CG/OC0476 de 18 de febrero y 8 de abril de 2025, respectivamente.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación a la documentación de la referencia a), mediante la cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ***"Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA - 2023"*** en la Municipalidad Provincial de Zarumilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 034-2025-2-0476-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otro lado, el referido Informe de Auditoría, también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Zarumilla se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 034-2025-2-0476-AC, en dos mil ciento setenta y cinco (2175) folios, en cinco (5) tomos, incluyendo sus apéndices.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Pool Jherson Querevalu Paiva**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Zarumilla
Contraloría General de la República

(PQP/cfc)
Nro. Emisión: 00556 (0476 - 2025) Elab:(U19184 - 0476)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RDXDPFT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2025 11:10:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000263-2025-CG/OC0476 |
| **EMISOR** | : | POOL JHERSON QUEREVALU PAIVA - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA |

---

Sumilla:

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA - 2023" en la Municipalidad Provincial de Zarumilla, cuyo inicio fue comunicado a su despacho, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 034-2025-2-0476-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, dicho informe también ha sido remitido al órgano instructor de la CGR y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para las acciones de su competencia. El citado informe se adjunta en dos mil ciento setenta y cinco (2175) folios, en cinco (5) tomos, incluyendo sus apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166679606**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000122-2025-CG/GRTB
2. OFICIO-000263-2025-OC0476
3. OFICIO-000263-2025-OC0476_CARGO
4. TOMO 1 DE 5 (1-170)
5. TOMO 2 DE 5 (171-275)
6. TOMO 2 DE 5 (276-404)
7. TOMO 2 DE 5 (405-521)
8. TOMO 2 DE 5 (522-645)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **95KEWFZ**

9. TOMO 3 DE 5 (646-814)

10. TOMO 3 DE 5 (990-1143)

11. TOMO 4 DE 5 (1144-1310)

12. TOMO 4 DE 5 (1311-1560)

13. TOMO 5 DE 5 (1750-1898)

14. TOMO 5 DE 5 (2008-2071)

15. TOMO 5 DE 5 (2072-2175)

16. TOMO 3 DE 5 (815-989)

17. TOMO 4 DE 5 (1561-1646)

18. TOMO 5 DE 5 (1647-1749)

19. TOMO 5 DE 5 (1899-2007)

**NOTIFICADOR** : CESAR MARTIN FARIAS COSTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **95KEWFZ**

Firmado digitalmente por FARIAS COSTA Cesar Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2025 11:11:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000122-2025-CG/GRTB

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000263-2025-CG/OC0476 |
| **EMISOR** | : | POOL JHERSON QUEREVALU PAIVA - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ZARUMILLA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166679606 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 2177 |

---

Sumilla: En el marco de la Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA - 2023" en la Municipalidad Provincial de Zarumilla, cuyo inicio fue comunicado a su despacho, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 034-2025-2-0476-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, dicho informe también ha sido remitido al órgano instructor de la CGR y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para las acciones de su competencia. El citado informe se adjunta en dos mil ciento setenta y cinco (2175) folios, en cinco (5) tomos, incluyendo sus apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000263-2025-OC0476
2. OFICIO-000263-2025-OC0476_CARGO
3. TOMO 1 DE 5 (1-170)
4. TOMO 2 DE 5 (171-275)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8ZNGOTT**

Firmado digitalmente por FARIAS COSTA Cesar Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2025 11:11:40 -05:00

5. TOMO 2 DE 5 (276-404)
6. TOMO 2 DE 5 (405-521)
7. TOMO 2 DE 5 (522-645)
8. TOMO 3 DE 5 (646-814)
9. TOMO 3 DE 5 (990-1143)
10. TOMO 4 DE 5 (1144-1310)
11. TOMO 4 DE 5 (1311-1560)
12. TOMO 5 DE 5 (1750-1898)
13. TOMO 5 DE 5 (2008-2071)
14. TOMO 5 DE 5 (2072-2175)
15. TOMO 3 DE 5 (815-989)
16. TOMO 4 DE 5 (1561-1646)
17. TOMO 5 DE 5 (1647-1749)
18. TOMO 5 DE 5 (1899-2007)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8ZNGOTT**